

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2025/45	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	23 de diciembre de 2025
Duración	Desde las 14:35 hasta las 16:00 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	PEDRO SUAREZ MORENO
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTIN	SÍ
****039**	MARIA CAROLINA SUAREZ NARANJO	SÍ
****497**	PEDRO SUAREZ MORENO	SÍ
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	SÍ
****121**	YARA CARDENES FALCON	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS 1.1.- CONTRATACIÓN



1.1.1.- Propuesta de aprobación de inicio del expediente de contratación denominado “Contrato de servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”. Expte. 8573/2025.

Vista la propuesta de fecha 17 de diciembre de 2025 de Leandra Delgada García, concejala delegada en materia de festejos de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Dña. Leandra Delgado García, concejala delegada en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe de necesidad e idoneidad emitido por la técnica Daniela Isabel Valencia Cubas y en el que se establece literalmente...

Daniela Isabel Valencia Cubas (Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás), en relación con el expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el ámbito de sus competencias propias.

En el ejercicio de dichas competencias, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás organiza y desarrolla a lo largo del año diversos eventos, actos culturales, festivos, institucionales y de participación ciudadana, que requieren la prestación de servicios técnicos especializados en materia de audiovisuales sonorización e iluminación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en los contratos de servicios deberá justificarse la insuficiencia de medios personales y materiales propios para la realización de la prestación objeto del contrato.

En este sentido, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no dispone de medios humanos especializados ni de equipamiento técnico adecuado y suficiente para la correcta prestación de los servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación necesarios para el desarrollo de los eventos municipales.

La no disponibilidad de personal cualificado para dar continuidad a lo conseguido hasta ahora y la orientación que tiene este servicio hace que sea necesario el inicio de contratación del mismo.

Mediante la tramitación del correspondiente procedimiento de contratación se persigue, además, una gestión más eficiente de los recursos públicos, la optimización de costes y la adecuada regulación de la prestación conforme a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- El objeto del presente informe es justificar la necesidad del contrato del servicio de audiovisuales, sonido e iluminación en el desarrollo de los eventos y actividades organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, así como la insuficiencia de medios propios municipales para su ejecución.

La descripción y características, así como la forma de llevar a cabo la prestación del servicio, son los establecidos en la memoria Justificativa y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



No se procede a la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

CUARTO. - Justificación de la elección del procedimiento de licitación (Art. 116.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). El órgano de contratación debe justificar y motivar la necesidad del contrato (art. 116.4.a), así como el procedimiento de licitación elegido para el presente expediente.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente **de Contrato de servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación, en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**, por lo que se solicita se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado servicio y la publicación del informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato de **servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación, en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Expte n.º 8573/2025** quedando justificada la celebración del contrato por los siguientes motivos: se justifica la necesidad e idoneidad de este contrato de servicios para atender la necesidad.

Queda acreditado que la contratación del **Contrato de servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación, en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Expte n.º 8573/2025** mediante un contrato de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobación del inicio del expediente para la contratación de **servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación, en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Expte n.º 8573/2025**.

Tercero.- Ordenar la redacción de los pliegos de **cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas** que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Cuarto.- Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2º de la LCSP.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo al resto de departamentos para los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

1.1.2.- Propuesta de aprobación de inicio del expediente de contratación denominado “Contrato de suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”. Expte. 8568/2025.

Vista la propuesta de fecha 19 de diciembre de 2025 de Victor Juan Hernández Rodríguez, concejal delegado en materia de servicios de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«D. Víctor Juan Hernández Rodríguez, concejal delegado en materia de servicios, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe de necesidad emitido por el técnico Juan Benjamín Rodríguez Franco y en el que se establece literalmente...

Juan Benjamín Rodríguez Franco, en relación al expediente y asunto epigrafiados tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD

PRIMERO.- Es objeto del presente informe el justificar la necesidad del **contrato de suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.**

La descripción y características, así como la forma de llevar a cabo la prestación del servicio, son los establecidos en la Memoria Justificativa y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- *El personal de servicios del Ayuntamiento necesita para poder desarrollar su actividad, ya sea personal del servicio de aguas, encargados de personal etc, de los medios necesarios que permitan su movilidad, para el cumplimiento efectivo de sus competencias por lo que se dispone de vehículos. Sobre decir que estos vehículos necesitan combustible para su funcionamiento. El Ayuntamiento también dispone de maquinaria como puede ser, trituradora, generadores etc que necesitan de combustible para su funcionamiento.*

La no disponibilidad de este tipo de material hace que sea necesario el inicio de contratación de este suministro.

Con este procedimiento se pretende garantizar el abastecimiento continuo de combustible, optimizar el gasto público, abaratar costes de adquisición y regular la contratación conforme a los principios de eficiencia, transparencia y concurrencia establecidos en la Ley de Contratos de Sector Público.

TERCERO.- *No se procede a la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.*

CUARTO.- *Justificación de la elección del procedimiento de licitación (Art. 116.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al*



ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). El órgano de contratación debe justificar y motivar la necesidad del contrato (art. 116.4.a), así como el procedimiento de licitación elegido para el presente expediente.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **Contrato de suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**, por lo que se solicita el inicio del procedimiento de contratación del citado suministro y la publicación del informe de necesidad en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Declarar la necesidad del contrato de **suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Expte n.º 8568/2025** quedando justificada la celebración del contrato.

Queda acreditado que la contratación del **Contrato de suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Expte n.º 8568/2025**, mediante un contrato de suministro es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobación del inicio del expediente para la contratación de **Contrato de suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Expte n.º 8568/2025**.

Tercero.- Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Cuarto.- Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2º de la LCSP.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo al resto de departamentos para los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

1.1.3.- Propuesta de aprobación de la necesidad y de la adjudicación del contrato menor denominado **“Sustitución de las ventanas de las aulas del CEIP La Cardonera”. Expte. 8420/2025.**



Vista la propuesta de fecha 16 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde – presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el Informe del Arquitecto Municipal Ruymán López Delgado, emitido con fecha 16 de diciembre de 2025, y en el que se establece literalmente:

<< INFORME TÉCNICO:

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- *Promotor:* El presente informe se redacta por encargo del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, situado en la calle Real nº28, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas. Será considerado promotor cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa o financia, con recursos propios o ajenos, las obras para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

1.1.- Descripción del gasto: “SUSTITUCIÓN DE LAS VENTANAS DE LAS AULAS DEL C.E.I.P. LA CARDONERA”

La actuación tiene por objeto la sustitución urgente de las ventanas de madera presentes en las aulas inferiores del centro. Tras la revisión de las instalaciones se detectaron pérdidas de sección, caídas de trozos de madera, imposibilidad de abrir las ventanas y riesgos en la utilización de las mismas para los usuarios de las aulas.

- a) **Tipo de contrato:** Obras (Contrato menor de obra).
- b) **Subtipo de contrato:** Obras de albañilería, pintado y otras.
- c) **Objeto del contrato:** Sustitución de las ventanas de las aulas del CEIP La Cardonera.
- d) **Código CPV:** 44100000-1 Materiales de construcción y elementos afines.
 - 44221100-6 Ventanas.
 - 45421132-8 Instalación de ventanas.
- e) **Redacción de proyecto:** Ruymán López Delgado (Arquitecto Municipal)
- f) **Presupuesto base de licitación sin IGIC:** 14.155,73 €
 - a. Presupuesto base de licitación con IGIC: 13.229,65 €
 - b. Importe IGIC: 926,08 €
 - c. Valor Estimado: 14.155,73 €
- g) **Ofertas económicas:**
 - ALUNORTE CANARIAS, S.L. con un presupuesto de TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS (13.589,00 €) I.G.I.C. incluido.
 - CRISTALERÍA SUÁREZ CARPINTERÍA DE ALUMINIO S.L. con un presupuesto de DOCE MIL OCHENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (12.080,30 €) I.G.I.C. incluido.
 - EMILIO JOSÉ SÁNCHEZ MORALES, S.L. con un presupuesto de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS (13.161,00 €) I.G.I.C. incluido.
- h) **Método de presentación de las ofertas:** Manual.
- i) **Plazo de ejecución:** 2 meses.
- j) **Obra Subvencionada:** No está subvencionada.
- k) **Financiación UE:** No hay financiación con fondos de la UE.
- l) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base: Factura única final.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, dada la necesidad y premura en la reparación de los daños presentes en la estructura de la piscina.



Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de obra, al ser su valor estimado inferior a 40.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la obra consiste en la sustitución de las ventanas del CEIP La Cardonera y cuya actuación queda definida en la memoria valorada presentes en el expediente, tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Referencia	Importe
2025	1522/63203	22025001617	12.080,30 €
TOTAL			12.080,30 €

1.5.- Obra en el expediente en relación con la empresa, Carpintería Suárez carpintería de aluminios SL:

- Escrituras de constitución y estatutos de la empresa.
- Certificado de la agencia tributaria de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público.
- Certificado de la Agencia Tributaria Canaria donde se indica que la empresa se encuentra al corriente en la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.
- Declaración responsable.

1.6.- Se incluye en el expediente la memoria valorada que precede a este informe, suscrito por Ruyman López Delgado (Arquitecto Municipal).

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)”

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

Visto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de obras”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.



b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(...).

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, en el que se señala:

<<(...

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las



responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)”

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO. - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de la obra **“SUSTITUCIÓN DE LAS VENTANAS DE LAS AULAS DEL C.E.I.P. LA CARDONERA”** y se propone para la ejecución de la obra a la empresa **CRISTALERÍA SUÁREZ CARPINTERÍA DE ALUMINIO, SL.** con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Maninidra n.º 62 y NIF B-35944529.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de obra **“SUSTITUCIÓN DE LAS VENTANAS DE LAS AULAS DEL C.E.I.P. LA CARDONERA” expte. 8420/2025**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **12.080,30 euros**, con cargo a la partida **1522 63203** denominada **“SUSTITUCIÓN DE LAS VENTANAS DE LAS AULAS DEL C.E.I.P. LA CARDONERA” expte. 8420/2025** del presupuesto general correspondiente al **ejercicio 2025**, de fecha **15/12/2025**, con Nº. Operación: **220250005856**.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de obra **“SUSTITUCIÓN DE LAS VENTANAS DE LAS AULAS DEL C.E.I.P. LA CARDONERA”**, a la empresa **CRISTALERÍA SUÁREZ CARPINTERÍA DE ALUMINIO, S.L.** con C.I.F. n.º: **B-35944529** por un importe que asciende a un total de **12.080,30 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **11.290,00 €**
- I.G.I.C. 7%: **790,30 €**



Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **DOS (2) MESES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a **D. Ruyman López Delgado**, Arquitecto Municipal.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

1.1.4.- Propuesta de adjudicación del expediente de contratación denominado “Contrato de prestación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia de la salud del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”, a la empresa PREVIS GESTION DE RIESGOS SLU. Expte. 4596/2025.

Vista la propuesta de fecha 19 de diciembre de 2025 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Yara Cárdenes Falcón**, Concejala Delegada de Contratación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “**Contrato de prestación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia de la salud del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**”. **EXP. 4596/2024**.

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de agosto de 2024 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación del “**Contrato de prestación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia de la salud del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**”. **EXP. 4596/2024**, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinario, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.

Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de octubre de 2025 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada “**Contrato de prestación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia de la salud del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**”. **EXP. 4596/2024**, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinario, así como la aprobación del gasto correspondiente, con



presupuesto base de licitación de 32.100 euros (Neto:30.000 euros; Igic 7%): 2.100 euros), para **DOS AÑOS DE DURACIÓN DEL CONTRATO**, con cargo a la partida presupuestaria **920 2270001 denominada SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES** del presupuesto del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para 2025 según documento de RC por importe de 10.700 euros, que obra en el expediente de fecha 31/03/2025 y n.º de operación 220250002839, así como compromiso de crédito para ejercicios posteriores, según documento de RC de compromiso de gasto para el ejercicio 2026 y 2027 por importe de 21.400 euros, que obra en el expediente de fecha 31/03/2025 y n.º de operación 220259000020.

El valor estimado del contrato será de 45.000 €, calculado sin igic e incluyendo la posible prórroga.

Plazo de Ejecución: El contrato tendrá un plazo de vigencia de **DOS AÑOS** a contar desde el día de la formalización del contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado, **por un año**, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 LCSP, permaneciendo sus características inalterables durante la duración de la misma. 2(+1).

Visto que el Anuncio de la Licitación de fecha 4 de noviembre de 2025 establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 19 de noviembre de 2025, se presentaron los siguientes licitadores:

Han concurrido las siguientes empresas:

- m) **NIF: B98844574 ASPY PREVENCIÓN.S.L.U.** Fecha de presentación: 19 de noviembre de 2025 a las 12:48:54
- n) **NIF: B57383481 PREVIS GESTION DE RIESGOS S.L.U.** Fecha de presentación: 19 de noviembre de 2025 a las 09:42:07
- o) **NIF: B64076482 QUIRON PREVENCIÓN S.L.U** Fecha de presentación: 18 de noviembre de 2025 a las 09:51:56
- p) **NIF: B06290241 VITALY HEALTH SERVICES, SL** Fecha de presentación: 18 de noviembre de 2025 a las 15:28:31

Vista el Acta de la mesa de contratación de fecha 10 de diciembre de 2025, que se transcribe a continuación:

«Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 10 de diciembre de 2025 a las 10:46 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del **Contrato de Servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia de la salud del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Expte. n.º 4596/2024**, formada por D Miguel Ulises Afonso Ojeda que actuará como Presidente, Dª María Carolina Suárez Naranjo (Funcionaria de la Corporación), D. Telmo Javier Pérez Gómez (Técnico Municipal), y Dª Rosa Nieves Godoy Llarena (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último Dª Esther Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

Orden del día:

1.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 4596/2024 - Servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia de la salud del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, conforme al pliego de prescripciones técnicas.

Se Expone:

1.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 4596/2024 - Servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia de la salud del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, conforme al pliego de prescripciones técnicas.

Vista la mesa de contratación de fecha 20 de noviembre de 2025 donde se propone adjudicatario a PREVIS GESTION DE RIESGOS S.L.U. y se le requiere para que presente la documentación según la cláusula 8 y 9 del PCAP en el plazo de siete días hábiles.

Vista la documentación presentada por Plataforma de Contratos del Sector Público en el plazo



establecido or PREVIS GESTION DE RIESGOS S.L.U.

Visto el informe de la técnico municipal de fecha 4 de diciembre de 2025, que se transcribe a continuación:

«INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS” EXPTE. N.º 4596/2024

1- ANTECEDENTES

Visto acta de la Mesa de Contratación celebrada el 20 de noviembre de 2025, en la que la mesa propone como propuesto adjudicatario del contrato de **“CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS”**, Expte. , **4596/2024** a **PREVIS GESTION DE RIESGOS S.L.U.** , con NIF B57383481, por ser la empresa que ha obtenido mejor puntuación de entre todos los licitadores presentados y admitidos al procedimiento de licitación, siguiendo los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para la adjudicación del presente contrato

Se le requiere al propuesto adjudicatario **PREVIS GESTION DE RIESGOS S.L.U.** para que presente la documentación según la cláusula 19 y 21 del PCAP, así como la garantía definitiva en un plazo de diez días hábiles.

2- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación que debe ser presentada en lo relativo a la **Solvencia económica y financiera y a la solvencia técnica y profesional**, se establece en el **Punto 9.- Acreditación de la aptitud para contratar** del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

El propuesto adjudicatario, **PREVIS GESTION DE RIESGOS S.L.U** hace entrega de documentación en la plataforma de contratación.

En lo relativo al punto de la Solvencia económica y financiera que especifica lo siguiente:

«Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos en las siguientes cláusulas. En concreto se exigirá:

La solvencia económica y financiera:

-Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

-Además conforme apartado b) del art. 87 se exigirá la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000 euros, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá de hacer efectivo cuando sea requerido como propuesto como adjudicatario.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en



el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.»

La empresa **PREVIS GESTION DE RIESGOS S.L.U.**, ha presentado un certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En cuanto al punto del volumen anual de negocios del licitador o candidato, **PREVIS GESTION DE RIESGOS S.L.U.**, no ha presentado acreditación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.

En cuanto a la exigencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000 euros, **PREVIS GESTION DE RIESGOS S.L.U.**, no ha presentado certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

En lo relativo al punto a de la Solvencia técnica y profesional que especifica lo siguiente:

« - Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual naturaleza al objeto del contrato, de los tres últimos años en la que se indique importe, fecha y destinatario, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.»

En relación a los principales servicios o trabajos realizados de igual naturaleza al objeto del contrato de los tres últimos años, en la que se se indique importe, fecha y destinatario, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato, la empresa **PREVIS GESTION DE RIESGOS S.L.U.**, ha presentado de una declaración responsable de servicios o trabajos realizados. En este documento especifica con quien ha realizado los servicios, en que fecha y las cuantías en los años 2022, 2023 y 2024.

Se comprueba que el año de más cuantía es el año 2024 con una cantidad de **208.085,28 €**.

El valor estimado del contrato es de 45.000 € y el 70% de este valor es de 31.500 €.

Por lo que la empresa **PREVIS GESTION DE RIESGOS S.L.U.** cumple con que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución es igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

En cuanto a la declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, **PREVIS GESTION DE RIESGOS S.L.U.**, no ha presentado declaración responsable de maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

3- CONCLUSIÓN

Revisada la parte técnica de la documentación solicitada a **PREVIS GESTION DE RIESGOS S.L.U.**, **No se da conformidad** a lo presentado por la empresa por el siguiente motivo:

- q) En relación a la **solvencia económica y financiera** no consta:
 - los documentos que acrediten sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.
 - certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados



y la fecha de vencimiento del seguro.

2. En relación a la **solvencia técnica y profesional** no consta:

- declaración responsable de maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.»

La mesa decide requerir a PREVIS GESTION DE RIESGOS SLU para que aclare y complete la solvencia según el PCAP y el Informe técnico anterior.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente»

VISTA la documentación presentada por PREVIS GESTIÓN DE RIESGOS SLU que consta en el expediente, y que se ajusta a lo requerido en los Pliegos que rigen la licitación.

>VISTO el informe de fiscalización previa en sentido **FAVORABLE** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2025, que consta en el expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 051/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado “Contrato de prestación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia de la salud del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinario, EXP. 4596/2024 a la empresa PREVIS GESTIÓN DE RIESGOS SLU con NIF: B57383481 con un importe de 21.869,85 euros, estando incluido en este importe un incremento del 7% de IGIC, (neto: 21.075,00 euros; 7% de IGIC: 794,85 euros), según la oferta presentada por el licitador.



1.- Se comprometen a realizar un curso teórico práctico de Primeros Auxilios: acción formativa de carácter básico presencial y con una duración mínima de 6 horas.

Marcar la que corresponda: Si ☒ No ☐

2.- Se comprometen a realizar un curso anual sobre prevención de riesgos psicosociales en el ámbito laboral, presencial y con una duración mínima de 6 horas.

Marcar la que corresponda: Si ☒ No ☐

3.- Oferta económica: La licitadora se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe referido a dos años:

- Importe base: Veintiún mil setenta y cinco euros, 21.075€
- IGIC (7%): Setecientos noventa y cuatro euros con ochenta y cinco céntimos, 794,85€
- Total: Veintiún mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta y cinco céntimos, 21.869,85€

SEGUNDO.- El contrato comenzará a regir a partir de la firma del mismo y tendrá una duración de 2 años. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por un año, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 LCSP, permaneciendo sus características inalterables durante la duración de la misma. 2(+1).

TERCERO.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

CUARTO.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

QUINTO. Nombrar responsable del contrato a D^a. **María Elena Jiménez Benítez.**

SEXTO.- Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Régimen Interior, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

1.1.5.- Propuesta de aprobación de la primera prórroga del expediente de contratación denominado **“Contrato de servicio de transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los**



Cascajos”. Expte. 4383/2022.

Vista la propuesta de fecha 18 de diciembre de 2025 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala delegada en materia de contratación, visto el expediente de contratación denominado “Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos”, expediente n.º 4383/2022.

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2023, se adjudica el contrato del servicios denominado **“Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos”**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria, a la empresa **Aldea Bus SL, con CIF B35788165**, por un importe sin I.G.I.C. de **cuarenta mil doscientos cuarenta euros (40.240,00€)**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 7%, que asciende a **mil doscientos siete euros con veinte céntimos (1.207,20€)**, siendo el importe total de **cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con veinte céntimos (41.447,20€)**, por un **plazo de vigencia de DOS AÑOS (con posibilidad de dos prórrogas de un año cada una)** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa de entre las dos ofertas presentadas.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de enero de 2024, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y Aldea Bus SL, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:

“PRIMERO. Por Resolución de La Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2022 se aprobó el inicio del procedimiento para la adjudicación del contrato de servicios denominado “Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del Municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos”. EXP. 4383/2022.

SEGUNDO. Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria número 223 22023000272 “TRANSPORTES” según documentos contables que obran en el expediente.

TERCERO. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2023 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada **“Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del Municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos”**. **EXP. 4383/2022**, así como la aprobación del gasto correspondiente, con un presupuesto base de licitación de **46.760,00 euros**, desglosado en los siguientes conceptos: (neto: 45.398,06 euros y 1.361,94 euros de IGIC), **para los dos años de duración del contrato**, y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares que se considera parte integrante del contrato. El valor estimado del contrato será de 90.796,12€, y se ha calculado sin IGIC e incluidas las posibles prórrogas y sin contemplar modificaciones del contrato. Plazo de Ejecución: El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **DOS (2) AÑOS, MÁS 2 PRÓRROGAS DE UN AÑO**, a contar desde la formalización del contrato. 2 (+1+1).”

TERCERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2025, con Registro de Entrada n.º 2025-E-RC-5246, Don Juan Tomás Rodríguez Suárez en representación de la empresa Aldea Bus SL presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.

CUARTO.- El día 16 de diciembre de 2025 se emite informe por D. Jose Luis Martín Rodríguez, responsable del contrato, en sentido favorable, concluyendo literalmente lo siguiente:

« INFORME PROPUESTA DE RENOVACIÓN



1.- ANTECEDENTES

1.1.- Con fecha 04 de enero de 2024 el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y Aldea Bus SL firmaron el Contrato administrativo de adjudicación del contrato de servicios denominado **“Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del Municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos”**. EXP. 4383/2022, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

1.2.- El plazo de ejecución del contrato es de dos años, más 2 prórrogas de un año, a contar desde la formalización del contrato. 2 (+1+1).

1.3.- Vista la solicitud de prórroga de Aldea Bus SL, de fecha 10 de diciembre de 2025, con Registro de entrada N.º 2025-E-RE-5246 para el Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del Municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos.

1.4.- El servicio prestado por Aldea Bus SL en relación a este contrato ha sido satisfactorio.

2.- PROPUESTA

2.1- Visto lo expuesto **se propone la aceptación de la prórroga** del contrato denominado “Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del Municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos” **por un año más**, extendiéndose esta prórroga hasta el 04 de enero de 2027.»

QUINTO.- Visto que en el expediente existe el crédito adecuado y suficiente para proceder a la prórroga del contrato, según RC remitido por la Intervención Municipal por importe de 20.723,60€.

SEXTO.- Visto que se ha incorporado al expediente informe jurídico de la Secretaría de la Corporación de fecha 18 de diciembre de 2025, en sentido favorable.

SÉPTIMO.- Visto que se ha incorporado el informe de fiscalización de fecha 18 de diciembre de 2025, en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobar la primera prórroga del contrato del servicio denominado **“Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos”**. Expte. 4383/2022.

SEGUNDO.- Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado **“Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos”**, Expte. 4383/2022, suscrito el día 5 de enero de 2024, con la empresa **Aldea Bus SL**, con CIF B35788165, hasta el 4 de enero de 2027.



Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto por importe máximo de **20.723,60 euros, (neto: 20.120 euros; 603,60 IGIC)**, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 342.223 denominada Serv. Transp. De escolares desde c. educativos hasta polid., de fecha 17 de diciembre de 2025 por importe de 20.723,60€, n.º de operación 220259000056.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado al adjudicatario y resto de interesados, y dar traslado del mismo a los Departamentos de educación, y de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

1.2.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA

1.2.1.- Propuesta de aprobación de la devolución de fianza del contrato denominado “Servicio auxiliar de reparación de redes de abastecimiento del municipio de La Aldea de San Nicolás” a la empresa Obdulia González Quintana, por un importe de 9.242,99 euros. Expte 1927/2022.

Vista la propuesta de fecha 18 de diciembre de 2025 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala delegada en materia de contratación, visto el expediente de contratación denominado “Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos”, expediente n.º 4383/2022.

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2023, se adjudica el contrato del servicios denominado **“Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos”**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria, a la empresa **Aldea Bus SL, con CIF B35788165**, por un importe sin I.G.I.C. de **cuarenta mil doscientos cuarenta euros (40.240,00€)**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 7%, que asciende a **mil doscientos siete euros con veinte céntimos (1.207,20€)**, siendo el importe total de **cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con veinte céntimos (41.447,20€)**, por un plazo de vigencia de **DOS AÑOS (con posibilidad de dos prórrogas de un año cada una)** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa de entre las dos ofertas presentadas.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de enero de 2024, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y Aldea Bus SL, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:

“PRIMERO. Por Resolución de La Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2022 se aprobó el inicio del procedimiento para la adjudicación del contrato de servicios denominado “Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del Municipio de La



Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos”. EXP. 4383/2022.

SEGUNDO. Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria número 223 22023000272 “TRANSPORTES” según documentos contables que obran en el expediente.

TERCERO. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2023 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada **“Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del Municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos”. EXP. 4383/2022**, así como la aprobación del gasto correspondiente, con un presupuesto base de licitación de 46.760,00 euros, desglosado en los siguientes conceptos: (neto: 45.398,06 euros y 1.361,94 euros de IGIC), **para los dos años de duración del contrato**, y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares que se considera parte integrante del contrato. El valor estimado del contrato será de 90.796,12€, y se ha calculado sin IGIC e incluidas las posibles prórrogas y sin contemplar modificaciones del contrato. Plazo de Ejecución: El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **DOS (2) AÑOS, MÁS 2 PRÓRROGAS DE UN AÑO**, a contar desde la formalización del contrato. 2 (+1+1).”

TERCERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2025, con Registro de Entrada n.º 2025-E-RC-5246, Don Juan Tomás Rodríguez Suárez en representación de la empresa Aldea Bus SL presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.

CUARTO.- El día 16 de diciembre de 2025 se emite informe por D. Jose Luis Martín Rodríguez, responsable del contrato, en sentido favorable, concluyendo literalmente lo siguiente:

« INFORME PROPUESTA DE RENOVACIÓN

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Con fecha 04 de enero de 2024 el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y Aldea Bus SL firmaron el Contrato administrativo de adjudicación del contrato de servicios denominado **“Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del Municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos”. EXP. 4383/2022**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

1.2.- El plazo de ejecución del contrato es de dos años, más 2 prórrogas de un año, a contar desde la formalización del contrato. 2 (+1+1).

1.3.- Vista la solicitud de prórroga de Aldea Bus SL, de fecha 10 de diciembre de 2025, con Registro de entrada N.º 2025-E-RE-5246 para el Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del Municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos.

1.4.- El servicio prestado por Aldea Bus SL en relación a este contrato ha sido satisfactorio.

2.- PROPUESTA

2.1- Visto lo expuesto **se propone la aceptación de la prórroga** del contrato denominado “Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del Municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos” **por un año más**, extendiéndose esta prórroga hasta el 04 de enero de 2027.»

QUINTO.- Visto que en el expediente existe el crédito adecuado y suficiente para proceder a la prórroga del contrato, según RC remitido por la Intervención Municipal por importe de



20.723,60€.

SEXTO.- Visto que se ha incorporado al expediente informe jurídico de la Secretaría de la Corporación de fecha 18 de diciembre de 2025, en sentido favorable.

SÉPTIMO.- Visto que se ha incorporado el informe de fiscalización de fecha 18 de diciembre de 2025, en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobar la primera prórroga del contrato del servicio denominado “Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos”. Expte. 4383/2022.

SEGUNDO.- Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado “Servicio de Transporte desde los Centros Educativos de Infantil y Primaria del municipio de La Aldea de San Nicolás hasta el Polideportivo de Los Cascajos”, Expte. 4383/2022, suscrito el día 5 de enero de 2024, con la empresa Aldea Bus SL, con CIF B35788165, hasta el 4 de enero de 2027. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto por importe máximo de **20.723,60 euros, (neto: 20.120 euros; 603,60 IGIC)**, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 342.223 denominada Serv. Transp. De escolares desde c. educativos hasta polid., de fecha 17 de diciembre de 2025 por importe de 20.723,60€, n.º de operación 220259000056.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado al adjudicatario y resto de interesados, y dar traslado del mismo a los Departamentos de educación, y de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.- Propuesta de ayudas de emergencia social Expte. 8173/2025

Vista la propuesta de fecha 18 de diciembre de 2025 de Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada de política social y del mayor de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR, en relación al expediente y asuntos epígrafiados.



VISTOS los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 052/2025, de fecha 21 de enero de 2025.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENT E	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
8227/2025		ALIMENTACIÓN Y ASEO	400,00€
8302/2025		ALQUILER	1.360,00€
8406/2025		ALIMENTACIÓN, ASEO Y ELECTRODOMÉSTICO (NEVERA)	700,00€
8448/2025		ALQUILER	1.200,00€
8569/2025		ALIMENTACIÓN E HIGIENE	800,00€
8583/2025		ALIMENTACIÓN E HIGIENE	600,00€
8608/2025		PRÓTESIS DENTAL	1.000,00€
6290/2025		ALIMENTACIÓN, HIGIENE Y VESTIMENTA	312,00€

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales , a los efectos que procedan.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3.- URBANISMO

3.1.1.- Propuesta de **denegación** de la **Cédula urbanística** solicitada por Jose Gabriel Díaz Perera, para uso de vivero de plantas, localizado en Polígono 11, Parcela 386 y 396 Artejevez, **con ref. Catastral 35021A011003860000UM y 35021A011003960000U. Expte 8317/2025.**



Vista la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde - presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 10 de diciembre de 2025 y n.º de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RE-5258 se presenta ante este Ayuntamiento por D. JOSÉ GABRIEL DÍAZ PERERA, solicitud de cédula de compatibilidad urbanística para uso de vivero de plantas localizado en Polígono 11 parcela 386 y 396, Artejevez y referencias catastrales 35021A011003860000UM y 35021A011003960000UJ, del T.M. de La Aldea de San Nicolás.

VISTO el informe del Técnico Municipal, Ruyman López delgado, emitido con fecha 11 de diciembre de 2025, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe a continuación:

«

N.º de Expediente: **8317/2025**

Título:	Informe compatibilidad urbanística de la parcela situada en Polígono 11 parcela 386 y 396, Artejevez y referencias catastrales 35021A011003860000UM y 35021A011003960000UJ como vivero de plantas.		
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo		
Técnico autor del informe:	Ruyman López Delgado		
	Arquitecto municipal		
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)		

Solicitante:	José Gabriel Díaz Perera
---------------------	--------------------------

SOLICITUD:	Informe de compatibilidad urbanística		
Referencia catastral:	35021A011003860000UM y 35021A011003960000UJ		
Situación:	Polígono 11 parcela 386 y 396, Artejevez, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.		
Coordenadas UTM:	X:	421.827,56	Y: 3.094.327,19
Se indica, punto interior	Latitud	27º 58' 18,3" N	Longitud 15º 47' 41,42" O

INFORME TÉCNICO:

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar la normativa aplicable a la parcela situada en el Polígono 11 parcela 386 y 396, Artejevez, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, con la finalidad de comprobar la compatibilidad urbanística del uso como vivero de plantas.

2.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico



Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

4.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-



Imagen 1 – Parcela objeto del informe.



Imagen 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.

5.- UBICACIÓN CALLE Y Nº DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastrales	35021A011003860000UM y 35021A011003960000UJ
Localización:	Polígono 11 parcela 386 y 396, Artejevez, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

6.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Rústico
Categoría	Suelo Rústico de Protección Natural
Calificación	SRPN - Suelo Rústico de Protección Natural
Siglas/Zonificación	B.b.3 - Aptitud natural y productiva. Aptitud productiva tradicional, de alta aptitud agraria con presencia de valores naturales. ZUT IV-03 - Barranco de la Aldea





r) Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.

TÍTULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO RÚSTICO

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO RÚSTICO

Artículo 4.1.1. Definición y régimen urbanístico del suelo rústico

1. Constituye el suelo rústico aquellas áreas del territorio municipal que el presente Plan General de Ordenación supletorio adscribe a esa clase de suelo mediante su clasificación, por albergar alguna de las condiciones contempladas en el artículo 54 del TR-LOTENC, propiciando la protección de sus valores naturales, paisajísticos o culturales, o la preservación de su potencialidad productiva, y que deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

2. El régimen general del suelo rústico es el resultante de la regulación contenida en los preceptos aplicables de la legislación urbanística, ambiental y sectorial, así como en las determinaciones y condiciones que, con carácter general o en relación a las distintas categorías distinguidas en esta clase de suelo, se establecen en la presente Normativa y, en su caso, en los instrumentos de rango superior.

Artículo 4.1.2. Determinaciones comunes del régimen general de suelo rústico

1. En el suelo rústico no podrán realizarse construcciones, instalaciones o transformaciones de su naturaleza, uso y destino, salvo que las mismas estuviesen expresamente permitidas por la legislación urbanística aplicable y por este Plan General de Ordenación supletorio.

2. El cumplimiento de las normas urbanísticas que regulan la ejecución de cualquier tipo de uso o acto de ejecución en el suelo rústico se establece sin perjuicio del respeto a las normas sectoriales de aplicación, debiendo acreditarse junto con la solicitud de licencia, la autorización de los organismos sectoriales competentes en función de la actividad de que se trate.

3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 62-bis del TR-LOTENC, toda actuación transformadora del suelo rústico está sujeta, con carácter previo a la licencia municipal, a la obtención de proyecto de actuación territorial o calificación territorial, salvo los supuestos previstos en el artículo 63 del TRLOTENC.

4. Todos los usos, construcciones, edificaciones e instalaciones permitidos y que estén sometidos a evaluación de impacto ambiental, deberán incorporar las medidas correctoras y condicionantes



ambientales que dichos estudios establezcan.

5. Los propietarios del suelo rústico tendrán, con carácter general, los deberes establecidos legalmente, y, en cualquier caso, los siguientes:

a) Deber de conservar y mantener el suelo en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, incendio o daños o perjuicios de carácter ambiental y paisajístico.

b) Deber de usar o explotar el suelo de acuerdo a su categoría y destino, realizando en su caso las plantaciones y los trabajos y obras necesarios para ello y para mantener el equilibrio ecológico y/o agrológico.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en ningún caso se podrá realizar ni autorizar, en ninguna de las categorías de suelo rústico, actos que comporten un riesgo para la integridad de cualquiera de los valores objeto de protección, en virtud de lo previsto en el artículo 65.3 del TR-LOTENC.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE LAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO

Artículo 4.2.2. Régimen del suelo rústico de protección natural (SRPN)

1. Con respecto al suelo rústico de protección natural, se establece como uso principal las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales y el paisaje, incluyendo las actividades de restauración de la vegetación y de la fauna, y de cualquier tratamiento destinado a la mejora ecológica del territorio.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las actividades y los aprovechamientos derivados de las actuaciones de mejora medioambiental (sustitución de especies exóticas por autóctonas, clareos, etc.) y los aprovechamientos tradicionales (forraje, cama para ganado, etc.).

b) El mantenimiento de las vías pecuarias existentes.

c) La apicultura e instalaciones asociadas de escasa entidad.

d) Los tendidos de transporte y distribución de energía, de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

e) Las conducciones y canalización de tuberías para el transporte y distribución de aguas que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo, condicionadas a un estudio de alternativas.

f) Las conducciones y canalización de saneamiento y paso de emisarios que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo.

g) Los tendidos de información.

h) Las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.

i) Los acondicionamientos de senderos y pistas locales, manteniendo su naturalidad y sin transformación, y los acondicionamientos ligeros a modo de miradores o lugares de descanso puntuales.

j) Las actividades deportivas en la naturaleza, sin motor (parapente, escalada, espeleología, cros, etc.).

k) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural.

l) Las actividades divulgativas y educativas relacionadas con la naturaleza y con el patrimonio cultural, así como el uso para tales fines de edificaciones preexistentes, adecuadamente integradas en el paisaje.

ll) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.

m) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones



tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera del Parque Rural del Nublo, y de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

3. Con respecto a aquellos suelos categorizados transitoriamente por el presente Plan General de Ordenación supletorio como suelo rústico de protección natural, en los términos señalados en la Disposición Transitoria Única de la presente Normativa, se establecen como usos compatibles, además de los señalados en el apartado anterior, los siguientes:

- a) Las actividades agrícolas en sus actuales localizaciones y extensiones, así como las instalaciones y edificaciones imprescindibles para el desarrollo de dicha actividad.
- b) Los cultivos agroforestales.
- c) Las actividades ganaderas, incluido el pastoreo y sus instalaciones asociadas de escasa entidad en los emplazamientos preexistentes.
- d) La actividad cinegética e instalaciones de escasa entidad asociadas.
- e) El uso extractivo limitado a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.
- f) El uso comercial en edificaciones preexistentes de valor patrimonial.
- g) Los aerogeneradores de autoconsumo, las placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.
- h) Las infraestructuras públicas para almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., excepcionalmente y previa ordenación por el correspondiente Plan Territorial Especial.
- i) Las actividades recreativas que no conlleven instalaciones fijas, así como la conservación, mantenimiento, acondicionamiento y reestructuración de las actividades recreativas existentes que conlleven instalaciones fijas.
- j) Las edificaciones de titularidad pública y de escasa entidad, las instalaciones y actuaciones para la prevención y extinción de incendios forestales y para acciones de salvamento.
- k) Las actividades científicas y las instalaciones imprescindibles que sean necesarias para el desarrollo de proyectos científicos relacionados con los valores naturales y culturales de la zona (investigación, rescate genético, reintroducción, etc.).

4. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección natural en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

5. Se establecen como usos prohibidos:

- a) Las actividades de aprovechamiento forestal, así como las actividades de repoblación.
- b) La pesca en embalses y la pesca desde la orilla del mar.
- c) El uso extractivo a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.
- d) Las áreas y estaciones de servicio, ferias, mercadillos, y viveros de plantas y animales.**
- e) Los parques eólicos, los parques de energías fotovoltaicas, los centros y subestaciones de transformación, las centrales térmicas, así como otras plantas de energías renovables.
- f) Las conducciones y canalizaciones para el transporte y distribución de gas.
- g) Las líneas ferroviarias.
- h) Las helisuperficies, los aeródromos y los helipuertos.
- i) La ampliación y nueva ejecución de áreas recreativas que conlleven instalaciones fijas.
- j) Los parques recreativos y los parques temáticos.
- k) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos



los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo.

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
Sección 2.ª Régimen jurídico del suelo rústico

Artículo 36. Derechos de las personas propietarias de suelo rústico.

1. En el marco de lo establecido por la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo rústico tienen los siguientes derechos:

a) A la ejecución de los actos tradicionales propios de la actividad rural y, en todo caso, a la realización de los actos precisos para la utilización y la explotación agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, vinculadas con la utilización racional de los recursos naturales, que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, incluyendo los actos de mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas de las infraestructuras y construcciones, y los trabajos e instalaciones que sean precisos con sujeción a los límites que la legislación por razón de la materia establezca.

b) A la realización de las obras y construcciones necesarias para el ejercicio de los anteriores usos ordinarios, así como para actividades complementarias de aquellos, en los términos establecidos por esta ley.

c) Al ejercicio de otros usos no ordinarios, así como a la ejecución de las obras y construcciones vinculadas a los mismos, siempre que sean admisibles de acuerdo con la legislación y el planeamiento de aplicación.

2. Excepcionalmente, cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza industrial, turística o de equipamiento, que no sea uso complementario, la persona propietaria tendrá el derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que esta determine. En el caso de que el aprovechamiento edificatorio fuera por tiempo limitado, este nunca podrá ser inferior al necesario para permitir la amortización de la inversión y tendrá carácter prorrogable.

7. CONCLUSIÓN

Considerando que el uso se corresponde con el definido Vivero y que tal actividad se pretende desarrollar en Suelo Rústico de Protección Natural.

Considerando que el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás define como uso prohibido del suelo rústico de protección natural:

d) Las áreas y estaciones de servicio, ferias, mercadillos, y viveros de plantas y animales.

ÚNICA: Considerando todo lo anterior, y teniendo en cuenta la actividad descrita como vivero de plantas, se concluye que, **NO ES COMPATIBLE** con la normativa vigente, al estar incluido dentro de los usos prohibidos: del suelo rústico de protección natural:

d) Las áreas y estaciones de servicio, ferias, mercadillos, y viveros de plantas y animales.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PRIMERO.- Denegar la expedición de la Cédula Urbanística solicitada por **D. José Gabriel Díaz Perera**, en relación con el expediente nº 8317/2025, para el uso de vivero de plantas, localizado en Polígono 11, Parcela 386 y 396, Artejevez, con **referencia catastral 35021A011003860000UM y 35021A011003960000UJ en Suelo Rústico de Protección Natural**, al no ser compatible con la normativa vigente, al estar incluido dentro de los usos prohibidos: del suelo rústico de protección natural :

d) las áreas y estaciones de servicio, ferias, mercadillos, y viveros de plantas y animales , en el T.M. de La Aldea de San Nicolás

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a los departamentos afectados.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4- Asuntos de urgencia.

Se declara la urgencia de los siguientes asuntos a tratar

4.1.- Contratación

4.1.1.- Propuesta de aprobación del proyecto e inicio de expediente de contratación denominado “Placita Galo Ponte” FDCAN para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria – anualidad 2025. Expte 5569/2025.

Vista la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde - presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el Informe de supervisión del Arquitecto Municipal Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 20 de octubre de 2025, y en el que se establece literalmente:

<<INFORME DE SUPERVISIÓN



1. ANTECEDENTES

Primero. – El 21 de octubre de 2021 se emite Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para el año 2021, dirigida a la redacción de proyectos de ejecución de obras, siendo el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás beneficiario, entre otros, de la redacción del proyecto de ejecución “Placita Galo Ponte, vinculada al Plan director de ZCA de La Aldea de San Nicolás”.

Segundo. – El 26 de mayo de 2023, tras encargo realizado a Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea SLP según presupuesto de fecha 17 de noviembre de 2021, este presenta Proyecto Básico y De Ejecución con un Presupuesto de Ejecución por contrata de 341.123,16 € (IGIC incluido).

Tercero. – En paralelo y coordinado con la redacción de proyecto de ejecución, el 26 de mayo de 2023, Arcadio Domínguez Jiménez presenta Separata de Instalación Eléctrica de BT.

Cuarto. – El 27 de octubre de 2023 se firma Convenio entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la Gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria 2023-2027. El plazo de ejecución de las actuaciones incluidas en la anualidad de 2025 es desde el 1/01/2025 hasta el 31/07/2026.

Quinto. – En la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, celebrada el 10 de mayo de 2024 se aprobó la modificación del Anexo I del Convenio entre el Cabildo Insular del Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de La Aldea de San Nicolás para la Gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria 2023-2027; incluyendo para la anualidad 2025, dentro de la línea 2.3, el proyecto de ejecución Placita Galo Ponte.

Sexto. – El 07 de junio de 2024 se notifica al ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás la modificación del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria 2023-2027, incluyendo para la anualidad 2025, dentro de la línea 2.3, el proyecto de ejecución Placita Galo Ponte con número de expediente 711.

Séptimo. – El 07 de octubre se recibe la actualización del proyecto de ejecución y de la separata eléctrica con un Presupuesto de Ejecución por contrata de 409.203,97 €

2. INFORME TÉCNICO APROBACIÓN DE PROYECTO

PROYECTO DE EJECUCIÓN

A los efectos de ejecución del contrato, se adjunta proyecto de ejecución denominado “PLACITA GALO PONTE (octubre 2025)” y la SEPARATA INSTALACIÓN ELEC. B.T. que sirven de base para la ejecución de la totalidad de la obra.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de



2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre) los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

- a) Una **memoria** en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden para tener en cuenta.
- b) Los **planos de conjunto y de detalle** necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
- c) El **pliego de prescripciones técnicas particulares**, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
- d) Un **presupuesto**, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
- f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.
- g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

El proyecto incluye los siguientes documentos y secciones clave:

1. MEMORIA

MG. Datos generales

MD. Memoria Descriptiva

MC. Memoria Constructiva

MN. Normativa aplicable

MA. Anejos a la Memoria

2. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

DG In Índice de la documentación gráfica

DG U Definición urbanística y de implantación

DG A Definición arquitectónica del edificio

DG SI Seguridad en caso de incendio

DG E Sistema estructural

DG C Sistemas constructivos

DG I Sistema de acondicionamientos, instalaciones y servicios

DG Eq Equipamiento

DG Ee Urbanización de los espacios exteriores (si procede)

DG ct Construcciones e instalaciones temporales (si procede)

3. PLIEGO DE CONDICIONES

PCA Pliego de condiciones administrativas

PCT Pliego de condiciones técnicas particulares

4. MEDICIONES

5. PRESUPUESTO

6. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y PROYECTOS PARCIALES



El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público). Vista las intervenciones a realizar, el estudio geotécnico no es necesario para la correcta ejecución de los trabajos.

El presente proyecto incluye plan de obra (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público). Recoge un plazo total de ejecución de las obras de **SEIS MESES**, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de inicio de replanteo.

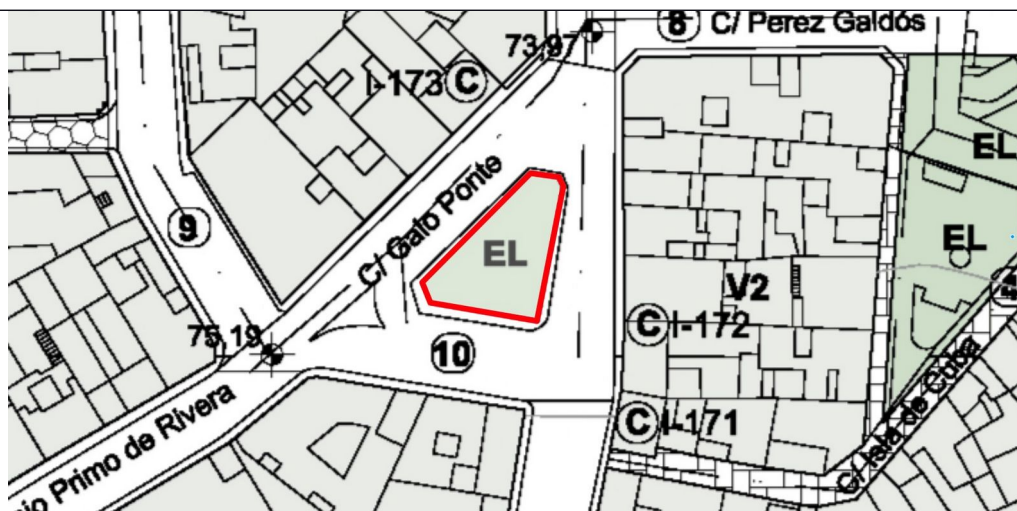
El presente proyecto incluye declaración de obra completa en cumplimiento del artículo 13. "Contrato de obras" de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por tanto, queda justificado el cumplimiento el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

La normativa urbanística de aplicación es el Plan General de Ordenación supletorio de La Aldea de San Nicolás.

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización
Calificación	EL - Espacio Libre Público
Siglas	SUCU EL
Plano	

2. CAPITULO 7. USO ESPACIO LIBRE

3. Artículo 3.7.1. Definición



El uso espacio libre comprende los terrenos de carácter público destinados a garantizar el esparcimiento de la población, la salubridad y calidad ambiental, el desarrollo de juegos y actividades de relación y, en general, la mejora de las condiciones del medio urbano, así como la protección y el aislamiento de las vías de alta densidad de tráfico.

4. Artículo 3.7.2. Condiciones de admisibilidad y compatibilidad

1. Condiciones de admisibilidad y compatibilidad Todo espacio libre debe cumplir con la condición esencial de ser de libre acceso o disfrute por cualquier persona, sin otras restricciones que las que pueda imponer su propia morfología y buen mantenimiento.

2. Los espacios libres deben ajardinarse con criterios de diseño y calidad, garantizando la elección de especies arbóreas tendentes a la creación de áreas adecuadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento, debiéndose acondicionar además zonas de sombra. En este sentido, serán predominantes los árboles de especies autóctonas que no exijan gran consumo de agua, y se evitarán en lo posible grandes extensiones de jardinería, césped, etc. que, inadecuadas para el clima, exijan gran abundancia de agua de riego.

3. Desde los espacios libres se podrá realizar el acceso a los edificios colindantes, siempre que para ello cuente con una franja pavimentada inmediata con una anchura mínima de 3 metros que facilite el acceso de personas y vehículos de servicio, y el portal más lejano no se encuentre a más de 40 metros de la calzada.

4. Los instrumentos que se formulen en desarrollo del presente Plan General de Ordenación supletorio no podrán computar a los efectos de cubrir las superficies mínimas exigibles, lugares que constituyen riscos, barrancos o similares accidentes topográficos, o terrenos cuya pendiente media sea superior al 20%, salvo que previamente se abancalen o explanen. La localización de estos espacios libres será la que preste mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las localizaciones de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquellos.

5. En los espacios libres se podrán admitir las edificaciones destinadas a usos culturales, así como a servicios propios del espacio libre (servicios de mantenimiento y limpieza) y a servicios auxiliares al espacio, tales como terciarios (terrazas, quioscos, puestos de prensa, y similares) y deportivos, en este último caso exclusivamente al aire libre mediante instalaciones deportivas descubiertas. Dichas edificaciones contarán con una superficie máxima justificada en función del uso a implantar, sin que en ningún caso la superficie ocupada pueda ser superior el 10% de la superficie del espacio libre, exclusivamente en una sola planta y con una altura máxima de la edificación de 4 metros.

6. En los espacios libres se podrán admitir las infraestructuras de servicios básicos, exclusivamente habiéndose presentado por la empresa suministradora informe previo en el que se justifique su necesidad y compatibilidad en cuanto a la localización, argumentando las causas de la inexistencia de otra solución para la ubicación de las mismas en otro lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

7. Asimismo, se podrán admitir las infraestructuras de transporte con destino a aparcamientos en el subsuelo de las parcelas calificadas como espacios libres, sin perjuicio de la posibilidad de otros supuestos contemplados en el apartado de compatibilidad de usos del presente artículo.

8. Compatibilidad de usos:

a) Uso principal: espacio libre.



b) *Uso asociado: ninguno.*

c) *Usos complementarios: se permiten los siguientes:*

1º *Uso terciario en las categorías hostelería y restauración (terrazas, quioscos, puestos de prensa, y similares) que no desvirtúen la condición de espacio libre.*

2º *Uso comunitario en la categoría de cultural, así como en la categoría de deportivo exclusivamente mediante instalaciones descubiertas.*

3º *Uso comunitario en la categoría de servicio público, exclusivamente en la subcategoría de mantenimiento y limpieza vinculado al espacio libre en el que se localice.*

4º *Uso infraestructura de servicios básicos, así como de transportes con destino a aparcamientos. Los aparcamientos sobre rasante serán destinados exclusivamente a dar servicio a los usuarios del espacio libre, ocupando una proporción adecuada a la superficie del mismo, sin que en ningún caso desvirtúe la condición de espacio libre.*

d) *Uso alternativo: ninguno.*

e) *Usos prohibidos: todos los restantes.*

AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017).

Se analizan las posibles afecciones:

- *Medio Ambiente (E.N.P.): No procede.*
- *Medio Ambiente (Red Natura 2000): No procede.*
- *Patrimonio Histórico Cultural: No procede.*
- *Dominio público Hidráulico: No procede.*
- *Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No procede*
- *Dominio Público Marítimo Terrestre: No procede.*
- *Infraestructuras Públicas: No procede.*
- *Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No procede.*
 - *Informe preceptivo (Art. 48 L.C.C.) en obras incluidas en Suelo Urbano Consolidado o travesía (art. 86 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias). No Procede.*
 - *Autorización previa en las zonas de servidumbre (art. 26.2 L.C.C.) y de afección (art. 27.2 L.C.C.).*

TITULACIÓN ACADÉMICA DEL PROYECTISTA

Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios comprendidos en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, de la LOE'99 (Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural), la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.

Según se recoge en el Proyecto Básico y de Ejecución, el proyectista es:

- *Aula 2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, SLP, col 10573 COAGC.*

*El proyectista es **arquitecto habilitado** según se recoge en el censo de Arquitectos*



incorporados al Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria (COAGC).

En todo caso y para todos los grupos, en los aspectos concretos correspondientes a sus especialidades y competencias específicas, y en particular respecto de los elementos complementarios a que se refiere el apartado 3 del artículo 2, podrán asimismo intervenir otros técnicos titulados del ámbito de la arquitectura o de la ingeniería, suscribiendo los trabajos por ellos realizados y coordinados por el proyectista. Dichas intervenciones especializadas serán preceptivas si así lo establece la disposición legal reguladora del sector de actividad de que se trate. En este caso, se exige el proyecto de Baja Tensión, el cual está firmado por:

- Arcadio Domínguez Jiménez. Colegiado 3311 del Ilustre Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Las Palmas.

Según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, ITC-BT-04 las instalaciones de alumbrado exterior de más de 5kW precisan elaboración de proyecto, el cuál deberá ser redactado y firmado por técnico competente.

OBRA COMPLETA

El proyecto contiene la **declaración de obra completa** y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 127.2 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

No será necesario el sometimiento del proyecto a **evaluación de impacto ambiental** por tratarse de un uso no incluido en el listado de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los anexos I y II de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN

En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

PRESUPUESTO DE OBRA

Los **precios de los materiales y de las unidades de obra** se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presupuesto base de licitación de la obra se descompone de la siguiente manera:

• Presupuesto de Ejecución Material:	321.372,79 €
• Gastos Generales:	41.778,46 €
• Beneficio Industrial:	19.282,37 €
• Presupuesto de contrata:	382.433,62 €
• IGIC:	26.770,35 €
• Presupuesto base licitación:	409.203,97 €

PLAZO DE OBRA

El plazo de obra estipulado en proyecto será de **SEIS (6) meses** a contar desde la fecha de firma del Acta de comprobación del replanteo, con la especificación de cronograma



siguiente:

OBRA: PLACITA GALO PONTE
PROMOTOR: ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

CAPÍTULOS / MESES	1	2	3	4	5	6	TOTAL
DEMOLICIONES	16122,00						16122,00
MOVIMIENTOS DE TIERRAS	6327,90	6327,90					12655,79
OBRA CIVIL INSTALACIÓN SOTERRADA		11431,09	11431,09	11431,09			34293,26
ALUMBRADO	15396,01	15396,01	15396,01	15396,01	15396,01	15396,01	92376,03
CIMENTOS Y SOLERAS		8191,10	8191,10	8191,10			24573,29
ALBAÑILERÍA			2893,25	2893,25	2893,25		8679,74
PAVIMENTOS				23115,46	23115,46	23115,46	69346,38
REVESTIMIENTOS				3907,59	3907,59	3907,59	11722,78
IMPERMEABILIZACIONES			1013,17	1013,17			2026,34
RIEGO Y JARDINERÍA		3167,39	3167,39	3167,39			9502,17
CARPINTERÍA DE MADERA					9903,90	9903,90	19807,79
MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN						2148,13	2148,13
SEGURIDAD Y SALUD	1007,17	1007,17	1007,17	1007,17	1007,17	1007,17	6043,01
GESTIÓN DE RESIDUOS	1883,76	1883,76	1883,76	1883,76	1883,76	1883,76	11302,58
CONTROL DE CALIDAD		140,50	140,50	140,50			421,50
VARIOS	352,00						352,00
Importe Mensual	41088,83	47544,91	45123,43	72146,48	58107,13	57362,02	321372,79
Importe Acumulado	41088,83	88633,74	133757,16	205903,64	264010,78	321372,79	321372,79

APROBACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO

En el marco del proceso de supervisión del presente proyecto, se ha verificado la adecuación del mismo en los siguientes términos:

I. Adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística:

El proyecto cumple con la normativa ambiental, territorial y urbanística aplicable. Se ha comprobado que la actuación proyectada se ajusta a los instrumentos de planificación vigentes y que no incurre en ninguna incompatibilidad con los criterios de sostenibilidad, protección del entorno y ordenación del territorio establecidos por la legislación sectorial correspondiente.

II. Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto:

Los autores de los proyectos poseen la titulación académica y habilitación profesional requeridas para la redacción del tipo de proyecto que nos ocupa, de acuerdo con la normativa reguladora del ejercicio profesional y las competencias atribuidas a las distintas titulaciones técnicas.

III. Adecuación del contenido formal y documental del proyecto a la normativa básica estatal:

El proyecto técnico cuenta con la estructura, documentación y desarrollo exigidos por la normativa básica estatal. El proyecto de ICT ha sido visado por el colegio profesional correspondiente, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre visado colegial y presentación formal de proyectos técnicos.

IV. Adecuación a la normativa sectorial aplicable a efectos de la licencia urbanística:

El proyecto incorpora y cumple los requisitos técnicos establecidos en la normativa sectorial de aplicación, aquellos cuya verificación resulta preceptiva para la concesión de la licencia urbanística. Se ha verificado su coherencia técnica con los parámetros y condiciones exigibles en el ámbito urbanístico, garantizando su viabilidad y conformidad legal.



V. Adecuación a la normativa sobre accesibilidad y habitabilidad:

El contenido material del proyecto se ajusta a las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad y habitabilidad, asegurando el cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para facilitar la autonomía personal, el uso no discriminatorio de los espacios, y el confort y bienestar de los futuros usuarios.

En consecuencia, el proyecto técnico supervisado reúne las condiciones necesarias para su aprobación, permitiendo continuar con la tramitación administrativa para la licitación y ejecución de las obras previstas.

3. CONTRATO DE OBRA

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Según se establece en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

La Plaza Galo Ponte constituye uno de los principales espacios públicos de encuentro en La Aldea de San Nicolás. Su ubicación central, junto a edificios de relevancia social, cultural y administrativa, le confiere una función estratégica dentro de la vida comunitaria. No obstante, el paso del tiempo, el desgaste de los materiales, y la falta de adaptación a nuevas demandas ciudadanas hacen necesaria una actuación integral de reforma y modernización.

El proyecto de referencia se denomina “PLACITA GALO PONTE” redactado por el estudio de arquitectura Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea SLP. Colegiado 10573 COAGC y firmado con fecha 26/05/2023.

Se plantea la remodelación de este espacio público de conformidad con lo recogido en el PLAN DIRECTOR DE ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

La plaza se encuentra en pleno casco urbano, muy cerca de las principales calles comerciales. Se trata de una pieza estrangulada por el viario rodado, desconectada y sin apenas uso, en el que predomina la masa vegetal sobre cualquier otra cosa (de hecho, parece más un jardín que una plaza). Además del limitado espacio del que se dispone, las soluciones constructivas empleadas en solados, parterres y bancos resultan muy poco funcionales.

El área que actualmente ocupa la plaza alcanza los 219,11 m² de superficie. Tras la intervención, la superficie de la plaza se situará en 357,41 m². La superficie total de la intervención (con acera, vía y aparcamiento) alcanzará los 634,30 m².

Características de la intervención

Lo que se plantea en el proyecto es, por un lado, recuperar la funcionalidad de la plaza y,



por otro, resaltar su valor histórico, por su ubicación junto a las primeras casas del pueblo y por el papel que jugó en la vida cotidiana de los lugareños a mediados del siglo pasado, en pleno "boom del tomate".

Para conseguir lo primero se propone, además de ampliar la plaza hacia la manzana edificada situada al este, reducir el área ajardinada, de modo que la zona de tránsito y descanso adquiera mayor protagonismo. Se contemplan nuevos accesos, de acuerdo con los flujos peatonales detectados, y nuevos elementos de mobiliario para que el usuario se distraiga, interactúe o, simplemente, descanse.

Para conseguir lo segundo se resalta el perímetro de la plaza, en correspondencia con el trazado aproximado que tenía la pieza original. Ello se hace mediante una solución constructiva que emplea diversos materiales y que, además de permitir o impedir el acceso al interior de la plaza, habilita un lugar para sentarse, tumbarse o relacionarse de un modo más libre, menos convencional. En el interior se incorporan paneles con información relativa a la plaza y su importancia.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Los **precios de los materiales y de las unidades de obra** se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presupuesto base de licitación de la obra se descompone de la siguiente manera:

• Presupuesto de Ejecución Material:	321.372,79 €
• Gastos Generales:	41.778,46 €
• Beneficio Industrial:	19.282,37 €
• Presupuesto de contrata:	382.433,62 €
• IGIC:	26.770,35 €
• Presupuesto base licitación:	409.203,97 €

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en 382.433,62 €, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tiene la calificación de contrato de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Este contrato se registrará, en primer lugar, por lo establecido en el pliego que en su momento se redacte y en lo no regulado expresamente en este documento contractual, se regulará por lo dispuesto en la LCSP y su normativa de desarrollo, especialmente por el Real



Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPLCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se opongan a la LCSP. será especialmente de aplicación supletoria la Directiva 2014/24, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la directiva 2004/18/ce.

CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El contrato consiste en realizar las obras correspondientes a la remodelación del espacio libre de Plaza de Galo Ponte, correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea (Common Procurement Vocabulary) siguientes:

- 45000000-7 Trabajos de construcción
- 45112711-2 Trabajos de paisajismo en parques

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

En el artículo 77. Exigencia y efectos de la clasificación, de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establece lo siguiente:

“1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:

a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

Si los pliegos no concretan los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.....”



En el artículo 101. Valor estimado, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se establece:

“1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones...”

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, actualmente en vigor, en su libro II, título I, capítulo II, sección 2ª, artículo 133-Indicación de la clasificación de las empresas en los contratos de obras en relación con los proyectos, establece:

“Si conforme al artículo 25 de la Ley resultase exigible la clasificación, el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obra, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación...”

Asimismo, en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se modifican, entre otros, el artículo 11. Determinación de los criterios de selección de empresas, y el artículo 26. Categorías de clasificación de los contratos de obras.

Por tanto, en aplicación de los mencionados artículos, y según la cuantía del Presupuesto Total previsto (valor estimado del contrato, y por tanto sin incluir el IGIC) para la ejecución de las obras correspondientes al PROYECTO DE PLACITA GALO PONTE y fijado en el importe de 318.806,69 €, es inferior a 500.000 €, RESULTA NO EXIGIBLE la Clasificación de las Empresas para optar a la adjudicación del contrato correspondiente a la ejecución de las obras previstas en el proyecto referido.

Por otro lado, según establece el artículo 77. “Exigencia y efectos de la clasificación”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el caso de que el contratista acredite OPCIONALMENTE la solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar mediante su Clasificación de Empresa.

OBRA SUBVENCIONADA

La obra está incluida en el **CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL FDCAN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA 2023-2027**, aportando para la financiación de las obras, la cantidad de CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (170.561,58 €).

OBLIGACIONES DEL CONVENIO

Los compromisos adquiridos por parte del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás que deben ser asumidos por el adjudicatario del contrato son:

1. Adoptar las medidas de difusión para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, haciendo constar la leyenda Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) e incluyendo la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de



Canarias, del Cabildo y del Ayuntamiento en la cartelería que se elabore al efecto, así como en cualquier otro medio de difusión que sea utilizado. Asimismo, deberá dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la legislación reguladora de la transparencia.

2. El adjudicatario deberá instalar en lugar visible el cartel de obra en base al siguiente modelo:

FONDO DE DESARROLLO DE CANARIAS. FDCAN PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA
CARTEL DE OBRA

TÍTULO DE LA OBRA		
PRESUPUESTO: 000.000,00 euros		
Plazo de ejecución: n° de meses		
Empresa Constructora: Nombre de la empresa		FONDO DE DESARROLLO DE CANARIAS
Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria		

	Pantone 287 CVC CMYK 100 - 69 - 0 - 11 RGB 0 - 56 - 147		Pantone 116 CVC-1 CMYK 7 - 5 - 93 - 0 RGB 230 - 224 - 0		Pantone Cool Gray 4C CMYK 0 - 0 - 0 - 24 RGB 194 - 191 - 184		Pantone 350 C CMYK 80 - 24 - 69 - 70 RGB 26 - 71 - 43
---	---	---	---	---	--	--	---

244.00	
122.00	TÍTULO DE LA OBRA PRESUPUESTO: 000.000,00 euros Plazo de ejecución: n° de meses Empresa Constructora: Nombre de la empresa Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria   FONDO DE DESARROLLO DE CANARIAS 
*Cotas en cm.	

DIVISIÓN EN LOTES

No se ha hecho división en lotes, y a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se justifica la no división en lotes en los extremos siguiente:

1. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico (art. 99.3.b) de la LCSP.



2. *Por otra parte, la actuación de varias contratas en el mismo tiempo de garantía dificultaría la determinación de la responsabilidad por los posibles vicios derivados de su intervención, haciendo muy difícil la coordinación de la dirección de obra de las distintas contratas.*

Partiendo de la consideración de la obra como una unidad funcional, no procede la división en lotes del objeto del contrato, dado que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Por tanto, la relación y organización de los trabajos debe abordarse de forma unitaria al estar plenamente vinculados los diferentes capítulos de la obra incluidos en el proyecto por lo que su ejecución debe realizarse de forma coordinada.

CERTIFICADOS, NORMATIVA Y HOMOLOGACIONES

El contratista deberá aportar certificado de calidad, garantía, homologación, etc. de las medidas de seguridad y protección necesarias, cumpliendo con las normativas y homologaciones requeridas. Esto abarca desde la señalización adecuada hasta los equipos de protección para los trabajadores, asegurando así un entorno de trabajo seguro y conforme a la legislación vigente.

Todos los materiales y equipamientos empleados deberán ajustarse a la normativa vigente y la mencionada en el proyecto de referencia, debiendo cumplir todas las especificaciones técnicas y directivas comunitarias de aplicación, debiendo disponer del marcado CE correspondiente.

PLAZO DE OBRA

*El plazo máximo de obra será de **SEIS (6) meses** a contar desde la fecha de firma del Acta de comprobación del replanteo.*

*El Acta de comprobación del replanteo se emitirá dentro de **plazo máximo de UN (1) MES** a contar desde la fecha de formalización del contrato.*

La persona designada por el contratista como responsable o encargado de obra deberá contar con el perfil profesional adecuado.

Durante el desarrollo de los trabajos necesarios para llevar a cabo el proyecto, la persona designada como responsable de obra estará presente en la misma.

*El acta de recepción se realizará una vez finalizada la obra, que en todo será en el plazo máximo de **CUATRO (4) semanas** a contar desde la finalización del plazo de obra.*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de este, la totalidad de la prestación y entregada la documentación final.

El contratista será responsable de la correcta puesta en marcha de las instalaciones ante la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias.

REVISIÓN DE PRECIOS

El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real



Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

GARANTÍA

*El plazo de garantía que no podrá ser inferior a un año, salvo casos especiales en los que se atenderá a la naturaleza y complejidad de la obra. El plazo de garantía que se establece para este contrato de obra es de **UN AÑO**, a contar desde la fecha de formalización del acta de recepción de estas, de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

Igualmente, se deben suscribir las garantías de obra que se señalan en la "Ley 38/1999. Ley de Ordenación de la Edificación" y que, en función de su naturaleza, alcanzan períodos de 1 año (daños por defectos de terminación o acabado de las obras), 3 años (daños por defectos o vicios de elementos constructivos o de instalaciones que afecten a la habitabilidad) o 10 años (daños en cimentación o estructura que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio).

Serán de cuenta del Contratista los gastos correspondientes a las pruebas generales complementarias que durante el periodo de garantía hubieran de hacerse, siempre que hubiese quedado así indicado en el acta de recepción de las obras.

Antes de la finalización del plazo de garantía, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás podrá requerir al adjudicatario la realización de cuantas actuaciones correspondan para la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que se hayan efectuado las actuaciones de conformidad con el ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de garantía, incluidas las ampliaciones ofertadas y verificado que la parcela se encuentra en perfectas condiciones, se procederá a la devolución de la garantía depositada.

PLAN DE PRUEBAS Y CONTROL DE CALIDAD

La Dirección de obra puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que estime pertinentes, independientemente de los realizados por el contratista para su control de la obra, así como la designación de la entidad a realizarlos, con cargo al contratista hasta un importe máximo del uno por ciento del presupuesto de la obra, independientemente de los obligados por ley.

Todos los gastos producidos por la puesta en servicio de las instalaciones (personal, maquinaria, combustibles, instrumentos, etc.) se consideran incluidos en los precios.

En caso de funcionamiento incorrecto o defectuoso, el adjudicatario se hará cargo del coste del servicio externo debiendo adecuar la instalación según los requisitos necesarios para el cumplimiento y sufragar el coste de un nuevo servicio externo de verificación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, los plazos de demolición, control de calidad y garantía, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, adjudicando la obra al licitador que presente oferta más ventajosa atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

A. Importe económico de la oferta (hasta 50 puntos)



A las ofertas que igualen el precio de licitación se les asignarán cero puntos. Se asignará la máxima puntuación al precio más económico. La valoración del resto de ofertas que se encuentren entre ambos importes (precio más económico y precio de licitación), se realizará proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pi = Pm (PL - Oferta / PL - PME)$$

siendo:

- Pi = Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- Pm = Puntuación máxima asignada a este criterio
- PL = precio de licitación del concurso
- PME = precio de la oferta más económica.

Se considerará siempre como oferta anormalmente baja:

- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha medida. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

B. Reducción de plazo de ejecución de obra (hasta 20 puntos)

En la valoración de este criterio se le atribuirá la puntuación máxima a la mayor reducción de plazo ofertada por cada licitador, asignándole al resto de reducciones de plazo los puntos que proporcionalmente le correspondan según la fórmula propuesta.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta de plazo de ejecución expresada en meses (incluyendo la reducción propuesta), que será como máximo el plazo de ejecución recogido en los documentos que integran el proyecto de ejecución del contrato de 6 MESES, y como mínimo el plazo de 3 MESES.

Junto a la correspondiente propuesta de plazo de ejecución se deberá adjuntar un diagrama de Gantt valorado, que se ajuste y justifique el plazo total previsto por la contrata (máximo 1 Din A3 a una cara), debiéndose presentar en formato digital (pdf). No podrá presentarse formatos distintos al especificado, si se incumple el formato especificado o el diagrama de



Gantt no se ajusta al plazo total de ejecución previsto por la contrata, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos.

Los cálculos para la puntuación de este criterio se realizarán con la reducción en meses propuesta por cada licitador y no por el plazo de ejecución total ofertado. A la mayor reducción de plazo ofertada se le asignará la puntuación máxima para este criterio; a las siguientes reducciones se le asignarán los puntos (P_i) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$P_i = (pm * x) / mo$$

siendo:

“pm”: puntuación máxima

“mo”: mejor oferta (mayor reducción de plazo presentada entre todos los licitadores)

“x”: meses de reducción de plazo ofertada por cada licitador.

C. Incremento de la penalidad por cada día natural de retraso (hasta 20 puntos)

El incremento de la penalidad por cada día de retraso en la ejecución de la obra, dado que afianza el compromiso del licitador en hacer efectivo el cumplimiento del plazo de ejecución. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta de penalización por cada día natural de retraso en el plazo de ejecución de la obra, expresada en euros y céntimos, que habrá de ser una cantidad igual o mayor al mínimo establecido de DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y DOS CÉNTIMOS (229,46 €), correspondiente al 0,06% del presupuesto base de licitación excluido el IGIC y como máximo de DOSMIL EUROS (2.000€)

La puntuación obtenida por cada licitador se calcula mediante aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m (POL - 229,46 \text{ €} / PMB - 229,46 \text{ €})$$

siendo:

- P_i = Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- P_m = Puntuación máxima asignada a este criterio
- POL = Penalización por cada día de retraso, ofertada por el licitador que se evalúa (expresada en euros).
- PMB = penalización más beneficiosa para el Ayuntamiento del conjunto de las ofertas admitidas

D. Visita a la zona de actuación (10 puntos)

Al objeto de que los licitadores puedan conocer la zona de actuación donde se ejecutarán las obras, se ha programado una visita guiada por parte de los técnicos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. La visita se realizará durante el periodo de presentación de ofertas, en una única fecha, debiéndose solicitar cita previa con 48 horas de antelación a la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Se designará como punto de encuentro Plaza Galo Ponte, T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, Las Palmas [x: 423.350,44; y: 3.095.510,08].



Para inscribirse a esta visita de carácter voluntaria, los licitadores se podrán en contacto con la Oficina Técnica con el área administrativa de contratación, en horario de 8:00 a 14:00 al número de teléfono 928 892 305 extensión 82150; indicando nombre, apellidos, DNI de la persona o personas que vayan a inscribirse a la visita, número de teléfono y nombre de la empresa a la que representan o a través del correo electrónico auxot@aytolaaldea.com. El día y hora de la visita será publicada en la Plataforma de Contratación.

Los visitantes serán identificados mediante su DNI al inicio de la visita, según su inscripción, y deberán firmar un acta que llevará el representante de la administración asignado a dicha visita; no admitiéndose a nadie que no se hubiera inscrito previamente.

Este criterio de justificará con la verificación por parte de la Unidad de que se ha realizado la visita, comprobando que el acta está firmada y obra de forma correcta en el expediente. Se otorgará la máxima puntuación siempre y cuando se cumpla con los condicionantes arriba descritos, en caso de no hacerlo, la puntuación de este criterio será igual a cero.

Valoración final de los criterios.

Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados. La valoración máxima que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

CRITERIOS	PUNTOS
Importe económico de la oferta	50
Reducción de plazo de ejecución de obra	20
Incremento de la penalidad por cada día natural de retraso	20
Visita a la zona de actuación	10

Una vez valorados los criterios de selección indicados en los apartados anteriores, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas indicadas, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado del contrato (547.541,22 euros).

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

SOLVENCIA TÉCNICA

La solvencia técnica deberá ser acreditada por los siguientes medios:

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



- i. *Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.*

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato. A estos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en:

“3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluyen trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato”.

Valor estimado del contrato:

382.433,62 €

70% sobre valor medio anual estimado del contrato:

267.703,53 €

- ii. *Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación. Se considera titulación adecuada para el delegado del contratista y el jefe de obra (que pueden coincidir en la misma persona) la de Arquitecto superior o titulación equivalente, Arquitecto técnico o titulación equivalente competente, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grado en Ingeniería Civil, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o equivalente.*

Para las personas empresarias no españolas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público.

APROBACIÓN DEL PROYECTO

Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al alcalde “La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto”. Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda



de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local según Decreto 2025-0052 de 21 de enero de 2025.

*Por todo ello se eleva la siguiente **PROPUESTA**:*

Primera. - Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “**PLACITA GALO PONTE**”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

Segunda. - La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera. - Iniciar los trámites oportunos del procedimiento de contratación de las obras.

Cuarta. - Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras, a la Unidad Administrativa de Contratación, a la Unidad Administrativa de Intervención y al Consorcio de Vivienda de Gran Canaria, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025**.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobación del Proyecto de ejecución denominado “**PLACITA GALO PONTE**” expte. 5569/2025, FDCAN para el desarrollo del **Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria - Anualidad 2025**

El presupuesto base de licitación de la obra se descompone de la siguiente manera:



• Presupuesto de Ejecución Material:	321.372,79 €
• Gastos Generales:	41.778,46 €
• Beneficio Industrial:	19.282,37 €
• Presupuesto de contrata:	382.433,62 €
• IGIC:	26.770,35 €
• Presupuesto base licitación:	409.203,97 €

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7%, ascendiendo a **26.770,35 €**, lo que equivale a un Presupuesto Total de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL, DOSCIENTOS TRES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (409.203,97 EUROS)**.

Segundo.- Aprobar el inicio del procedimiento de contratación de las obras del proyecto de ejecución denominado **“PLACITA GALO PONTE” expte. 5569/2025, FDCAN** para el desarrollo del **Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria - Anualidad 2025**, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

TERCERO.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **“PLACITA GALO PONTE” expte. 5569/2025, FDCAN** para el desarrollo del **Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria - Anualidad 2025**, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

CUARTO.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Contratación, al departamento de Intervención y al Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.1.2.- Propuesta de adjudicación de la Concesión Administrativa del Edificio Municipal ubicado en La Ladera para Escuela de Música, a Isidro Romén Rodríguez Ojeda. Expte 6076/2025.

Vista la propuesta de fecha 22 de diciembre de 2025 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “Concesión administrativa del Edificio Municipal ubicado en La Ladera para Escuela de Música”. EXP. 6076/2025.

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2025 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación del **“Concesión administrativa del Edificio Municipal ubicado en La Ladera para Escuela de Música”, EXP. 6076/2025, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinario, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.**

Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2025 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas



Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada **“Concesión administrativa del Edificio Municipal ubicado en La Ladera para Escuela de Música”, EXP. 6076/2025, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinario, presupuesto base de licitación, por un periodo de DOS (2) AÑOS, que asciende a la cantidad de 10.933,92 euros y un CANON POR IMPORTE MÍNIMO DE 455,58 € EUROS MENSUALES, a satisfacer al Ayuntamiento, que podrá ser elevado al alza por los licitadores interesados en concurrir; no suponiendo el contrato compromiso económico para el órgano de contratación y por consiguiente no es necesario destinar crédito ni autorizar gasto alguno para hacer frente a las obligaciones que deriven del mismo. Disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado de adjudicación y tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, con una duración de **DOS AÑOS** y posibilidad de prórroga por anualidades hasta **un plazo máximo de 5 años 2+(1+1+1)** y un valor estimado del contrato que asciende a **27.334,80 euros**.**

Visto que el Anuncio de la Licitación de fecha 18 de noviembre de 2025 establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 4 de diciembre de 2025, se presentaron los siguientes licitadores:

Han concurrido las siguientes empresas:

s) **NIF: ***** Isidro Romen Rodríguez Ojeda** Fecha de presentación: 03 de diciembre de 2025 a las 15:50:31

Vista el Acta de la mesa de contratación de fecha 5 de diciembre de 2025, que se transcribe a continuación:

«Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 5 de diciembre de 2025 a las 10:30 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del **Concesión administrativa del edificio municipal ubicado en La Ladera para Escuela de Música Expte. n.º 6076/2025**, formada por D^a María Leandra Delgado García que actuará como Presidente, D^a María Carolina Suárez Naranjo (Funcionaria de la Corporación), D. Telmo Javier Pérez Gómez (Técnico Municipal), y D^a Rosa Nieves Godoy Llarena (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D^a Esther Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

Orden del día:

1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 6076/2025 - Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la explotación del Edificio Municipal que deberá estar destinado a Escuela de Música, (DOS AULAS) ubicado en Paseo de Las Palmeras S/N en el barrio de La Ladera, según pliego de prescripciones técnicas. (El canon mensual de licitación se establece de partida en 455,58 €)

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 6076/2025 - Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la explotación del Edificio Municipal que deberá estar destinado a Escuela de Música, (DOS AULAS) ubicado en Paseo de Las Palmeras S/N en el barrio de La Ladera, según pliego de prescripciones técnicas. (El canon mensual de licitación se establece de partida en 455,58 €)

3.- Propuesta adjudicación: 6076/2025 - Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la explotación del Edificio Municipal que deberá estar destinado a Escuela de Música, (DOS AULAS) ubicado en Paseo de Las Palmeras S/N en el barrio de La Ladera, según pliego de prescripciones técnicas. (El canon mensual de licitación se establece de partida en 455,58 €)

4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 6076/2025 - Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la explotación del Edificio Municipal que deberá estar destinado a Escuela de Música, (DOS AULAS) ubicado en Paseo de Las Palmeras S/N en el barrio de La Ladera, según pliego de prescripciones técnicas. (El canon mensual de licitación se establece de partida en 455,58 €)



Se Expone:

1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 6076/2025 - Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la explotación del Edificio Municipal que deberá estar destinado a Escuela de Música, (DOS AULAS) ubicado en Paseo de Las Palmeras S/N en el barrio de La Ladera, según pliego de prescripciones técnicas. (El canon mensual de licitación se establece de partida en 455,58 €)

Han concurrido las siguientes empresas:

NIF: *** Isidro Romen Rodríguez Ojeda** Fecha de presentación: 03 de diciembre de 2025 a las 15:50:31

1.- Aumento de especialidades instrumentales (Mínimas exigidos en los pliegos 4 especialidades):

Marcar la que corresponda: Una ☐ dos ☐ tres ☐ cuatro o más ☒

2.- Canon mensual ofertado (número y letra):461,00 (Cuatrocientos sesenta y uno) .euros

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

NIF: ***Isidro Romen Rodríguez Ojeda**

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 6076/2025 - Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la explotación del Edificio Municipal que deberá estar destinado a Escuela de Música, (DOS AULAS) ubicado en Paseo de Las Palmeras S/N en el barrio de La Ladera, según pliego de prescripciones técnicas. (El canon mensual de licitación se establece de partida en 455,58 €)

Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

NIF: *** Isidro Romen Rodríguez Ojeda:**

- | | |
|--|----------------|
| - 1 Aumento de especialidad instrumental | Puntuación: 20 |
| - 2 Oferta económica (canon ofertado) | Puntuación: 80 |

3.- Propuesta adjudicación: 6076/2025 - Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la explotación del Edificio Municipal que deberá estar destinado a Escuela de Música, (DOS AULAS) ubicado en Paseo de Las Palmeras S/N en el barrio de La Ladera, según pliego de prescripciones técnicas. (El canon mensual de licitación se establece de partida en 455,58 €)

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1NIF: ***Isidro Romen Rodríguez Ojeda Propuesto para la adjudicación**

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100



4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 6076/2025 - Concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la explotación del Edificio Municipal que deberá estar destinado a Escuela de Música, (DOS AULAS) ubicado en Paseo de Las Palmeras S/N en el barrio de La Ladera, según pliego de prescripciones técnicas. (El canon mensual de licitación se establece de partida en 455,58 €)

La mesa propone como propuesto adjudicatario a **Isidro Romen Rodríguez Ojeda** y se le requiere para que presente la documentación según el PCAP en el plazo de siete días hábiles.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente»

VISTA la documentación presentada por **ISIDRO ROMEN RODRÍGUEZ OJEDA** que consta en el expediente, y que se ajusta a lo requerido en los Pliegos que rigen la licitación.

>VISTO el informe de fiscalización previa en sentido **FAVORABLE** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de 2025, que consta en el expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 051/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado “**Concesión administrativa del Edificio Municipal ubicado en La Ladera para Escuela de Música**”, **EXP. 6076/2025** a la empresa **Isidro Romen Rodríguez Ojeda** con **NIF: 44736967N** con un canon mensual de **461,00 euros**, según la oferta presentada por el licitador.

1.- Aumento de especialidades instrumentales (Mínimas exigidos en los pliegos 4 especialidades):

Marcar la que corresponda: Una ☐ dos ☐ tres ☐ cuatro o más ☒

2.- Canon mensual ofertado (número y letra):461,00 (Cuatrocientos sesenta y uno) .euros

SEGUNDO.- El contrato comenzará a regir a partir de la firma del mismo y tendrá una duración de **DOS AÑOS** y posibilidad de prórroga por anualidades hasta **un plazo máximo de 5 años 2+(1+1+1)**

TERCERO.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

CUARTO.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

QUINTO. Nombrar responsable del contrato a **Dª. María José Montesdeoca García.**



SEXTO.- Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Régimen Interior, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.1.3.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado “Reparación e impermeabilización de los depósitos de abastecimiento de Los Peñones y Cuermeja 1 La Aldea de San Nicolás”, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria. Expte 461/2025.

Vista la propuesta de fecha 23 de diciembre de 2025 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y visto el expediente de contratación denominado “REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE LOS PEÑONES Y CUERMEJA 1 LA ALDEA DE SAN NICOLÁS”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás. ”. Expediente: 461/2025, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

>VISTO Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2024, por el que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada **“REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE LOS PEÑONES Y CUERMEJA 1 LA ALDEA DE SAN NICOLÁS ”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás. ”, con un presupuesto base de licitación de 380.356,84 euros. (neto: 355.473,68 euros: IGIC: 7%: 24.883,16 euros), acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, mediante procedimiento abierto simplificado y justificando que **NO procede la división por lotes**, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contratas que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.**

>VISTO el informe emitido por el Técnico Municipal que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **380.356,84 euros. (neto: 355.473,68 euros: IGIC: 7%: 24.883,16 euros).**

Se desglosa en los siguientes costes:

- ☐ Presupuesto Ejecución Material: **298.717,38 €**
- ☐ Gastos generales: **38.833,26 €**
- ☐ Beneficio industrial: **17.923,04 €**

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7 % .



Presupuesto base de licitación: 380.356,84 euros.

Presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 380.356,84 euros. (neto: 355.473,68 euros: IGIC: 7%: 24.883,16 euros).

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **355.473,68 €**, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

>VISTO que con fecha 17 de diciembre de 2025 se levanta Acta de Replanteo previa como **FAVORABLE**.

>VISTO que existe crédito adecuado y suficiente para la ejecución del presente contrato de obras, con cargo a la partida presupuestaria del año 2025 de este Ayuntamiento con número 161 61937 denominada ACTUAC. DE MEJORAS, SEGURIDAD Y ACTUALIZAC. DE LOS DEPÓSITOS según el documentos de RC que consta en el expediente, por importe de 380.356,84 euros, de fecha 17/12/2025, con n.º de operación: 220250017198.

La presente obra está financiada por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, según Resolución de fecha 22/05/2025, que consta en el expediente, y que en su parte dispositiva expresa:

«DISPONGO:

PRIMERO. Conceder una subvención nominativa y directa al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás con NIF número P3502100E, por un importe de TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (380.356,84€) denominada TRANSF. AYO LA ALDEA MEJORA DEPÓSITOS ABASTECIMIENTO de conformidad con las bases reguladoras recogidas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.»

>VISTO que se ha redactado el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, dado que el valor estimado de la obra es inferior a 2.000.000 de euros y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1b de la LCSP, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no deberá haber ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no superará el 25% del total. En el presente pliego los criterios de adjudicación planteados evaluables de forma automática, mediante fórmulas o parámetros objetivos, representan un 100% de la puntuación total.

A. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.

1.- Oferta económica: (hasta 80 puntos)

La oferta económica que realice el licitador se valorará con un máximo de 80 puntos, que se otorgarán a la oferta más económica, no incurso en temeridad y proporcionalmente al resto de las ofertas conforme a la siguiente fórmula: (máximo 80 puntos)

$$A = \frac{\text{Presupuesto de licitación} - \text{Presupuesto de la oferta que se valora}}{\text{Presupuesto de licitación} - \text{Presupuesto de la oferta más económica}} \times 80$$



Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando la máxima puntuación a la mayor baja y cero puntos cuando no existe baja.

El órgano de contratación podrá estimar, por si o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas, cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

2.- Incremento de plazo de garantía (20 puntos).

Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 5 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos; a las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Yx = (pm * x) / mo$$

siendo:

“pm”: máxima puntuación.

“mo”: mejor oferta.

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

Adjudicándose la obra al licitador que haya obtenido la puntuación mayor de la suma de A + Yx

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Desempate.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalan, en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- t) 1.-Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- u) 2.-Menos porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- v) 3.-Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- w) 4.-El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

De conformidad con el artículo 159.4a):

«Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia



tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.»

>**VISTO** el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Técnico Municipal y que consta en el expediente.

>**VISTO** el informe **FAVORABLE** emitido por la Secretaria General de este Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2025, que consta en el expediente.

>**VISTO** el informe de fiscalización previa en sentido **FAVORABLE** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2025, que consta en el expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria**, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada **“REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE LOS PEÑONES Y CUERMEJA 1 LA ALDEA DE SAN NICOLÁS”**, en el T.M de La Aldea de San Nicolás. ”. Expediente: **461/2025**, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de **380.356,84 euros. (neto: 355.473,68 euros: IGIC: 7%: 24.883,16 euros)**, financiándose a la partida presupuestaria del año 2025 de este Ayuntamiento con número 161 61937 denominada ACTUAC. DE MEJORAS, SEGURIDAD Y ACTUALIZAC. DE LOS DEPÓSITOS según el documentos de RC que consta en el expediente, por importe de 380.356,84 euros, de fecha 17/12/2025, con n.º de operación: 220250017198.

La presente obra está financiada por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, según Resolución de fecha 22/05/2025, que consta en el expediente, y que en su parte dispositiva expresa:

«DISPONGO:

PRIMERO. Conceder una subvención nominativa y directa al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás con NIF número P3502100E, por un importe de TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (380.356,84€) denominada TRANSF. AYO LA ALDEA MEJORA DEPÓSITOS ABASTECIMIENTO de conformidad con las bases reguladoras recogidas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.»

Así como disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria de adjudicación, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada **“REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE LOS PEÑONES Y CUERMEJA 1 LA ALDEA DE SAN NICOLÁS”**, en el T.M de La Aldea de San Nicolás. ”.

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO.- Trasladar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a la Oficina Técnica, Concejalía de Obras y Servicios Públicos y a la Intervención de este Ayuntamiento, y a la Consejería de Cooperación Institucional de Cabildo del Cabildo de Gran Canaria, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.1.4.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado **“Concesión administrativa para la explotación comercial de un quiosco – bar cafetería ubicado en la Plaza Proyecto Cultural Desarrollo Comunitario La Aldea”**, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria. **Expte 6075/2025.**

Vista la propuesta de fecha 22 de diciembre de 2025 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

*«Dña. Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UN QUIOSCO-BAR CAFETERÍA UBICADO EN LA PLAZA PROYECTO CULTURAL DESARROLLO COMUNITARIO LA ALDEA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. Expte: 6075/2025.***

*Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2025 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación de **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UN QUIOSCO-BAR CAFETERÍA UBICADO EN LA PLAZA PROYECTO CULTURAL DESARROLLO COMUNITARIO LA ALDEA. Expte: 6075/2025,** por procedimiento abierto simplificado, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.*

Visto que se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- 1.- Memoria justificativa de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato según exigencias del art. 28 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la elección del procedimiento de adjudicación, los criterios de solvencia, de adjudicación, y las condiciones especiales de ejecución propuestas (art. 116.4), el valor estimado del contrato, así como la decisión de la no división en Lotes.
- 2.- El pliego de prescripciones técnicas y demás documentación técnica base de licitación.
- 3.- El pliego de cláusulas económico administrativas particulares.

Visto el informe jurídico preceptivo de la Secretaria de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, de fecha 21 de diciembre de 2025, en sentido favorable.

Visto el informe de fiscalización previa, emitido por la Intervención de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, de fecha 22 de diciembre de 2025, en sentido favorable.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y la Disposición Adicional segunda de la LCSP.



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación denominado **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UN QUIOSCO-BAR CAFETERÍA UBICADO EN LA PLAZA PROYECTO CULTURAL DESARROLLO COMUNITARIO LA ALDEA. Expte: 6075/2025** mediante procedimiento abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP, sin división en lotes, y conforme a los criterios de adjudicación previstos, convocando su licitación, con un presupuesto base de licitación, por un periodo de DOS (2) AÑOS, que asciende a la cantidad de **20.838,24 euros** y un **CANON POR IMPORTE MÍNIMO DE 868,26 € EUROS MENSUALES**, a satisfacer al Ayuntamiento, que podrá ser elevado al alza por los licitadores interesados en concurrir; no suponiendo el contrato compromiso económico para el órgano de contratación y por consiguiente no es necesario destinar crédito ni autorizar gasto alguno para hacer frente a las obligaciones que deriven del mismo. Disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado de adjudicación y tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, con una duración de **DOS AÑOS** y posibilidad de prórroga por anualidades hasta un **plazo máximo de 5 años 2+(1+1+1)** y un valor estimado del contrato que asciende a **52.095,60 euros**.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO. Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Régimen Interior, Servicios, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.1.6.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de obras de emergencia denominado “Reconstrucción de los muros del patio del CEIP Tasarte”. Expte 8521/2025.

Vista la propuesta de fecha 23 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde – presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente, en relación al expediente arriba referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



VISTO que, como consecuencia de los intensos vientos asociados al episodio meteorológico adverso producido durante el paso de la tormenta **Emilia**, se ha producido el colapso parcial del muro de cerramiento del patio del centro educativo, resultando comprometida la estabilidad estructural del resto de los muros perimetrales. La ausencia de una intervención inmediata incrementa de forma significativa la probabilidad de nuevos desplomes, con el consiguiente aumento de los daños materiales y de los costes de reposición. Resulta preciso y necesario realizar **con carácter de emergencia** las actuaciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de la población y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, mediante la ejecución de obras.

VISTO el Informe del Arquitecto Municipal Ruymán López Delgado, emitido con fecha 22 de diciembre de 2025, en relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

« INFORME JUSTIFICATIVO

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- **Promotor:** El presente informe se redacta por encargo del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, situado en la calle Real nº28, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas. Será considerado promotor cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa o financia, con recursos propios o ajenos, las obras para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

1.1.- Descripción del gasto: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS DEL PATIO DEL CEIP TASARTE"

La actuación de emergencia tiene por objeto la reconstrucción del muro perimetral del patio del colegio de Tasarte, el cual ha sufrido un derrumbe parcial tras el paso de la tormenta Emilia, cuya intervención se describe como:

- x) **Restablecer la seguridad estructural**, mediante la eliminación de elementos inestables y la reconstrucción del muro perimetral derruido, garantizando que el cerramiento cumpla con las condiciones de resistencia mecánica y estabilidad exigidas por la normativa vigente.
- y) **Recuperar la funcionalidad del patio escolar**, devolviendo al centro educativo un espacio exterior operativo y seguro para el desarrollo de actividades lectivas, recreativas y complementarias.
- z) **Eliminar los riesgos derivados del derrumbe**, procediendo a la retirada y gestión de los escombros generados, evitando situaciones de peligro para los usuarios del centro.
- aa) **Mejora del cerramiento**, mediante la ejecución de un nuevo muro con soluciones constructivas adecuadas que incrementen su resistencia frente

Justificación técnica de la tramitación del contrato de emergencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la tramitación de contratos por el procedimiento de emergencia cuando concurren acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública y que exijan una actuación inmediata por parte de la Administración.

En el presente supuesto, se considera plenamente justificada la tramitación de un contrato de emergencia para la reconstrucción del muro perimetral del Colegio de Tasarte, en atención a las circunstancias que se detallan a continuación:

a) Riesgo de agravamiento de los daños materiales

Como consecuencia de los intensos vientos asociados al episodio meteorológico adverso producido durante el paso de la tormenta Emilia, se ha producido el colapso parcial del muro de cerramiento del patio del centro educativo, resultando comprometida la estabilidad estructural del resto de los muros perimetrales. La ausencia de una intervención inmediata incrementa de forma significativa la probabilidad de nuevos desplomes, con el consiguiente aumento de los daños materiales y de los costes de reposición.



b) Riesgo grave e inminente para la seguridad de los usuarios del centro educativo

El estado de deterioro y falta de estabilidad de los tramos de muro que permanecen en pie constituye un riesgo objetivo para la integridad física de los usuarios del centro educativo, así como para terceros que pudieran acceder o transitar por el recinto. La no adopción de medidas urgentes podría derivar en la materialización de situaciones de peligro grave, incompatibles con los estándares exigibles de seguridad en instalaciones educativas.

c) Afectación directa a la continuidad del servicio público educativo

El muro afectado forma parte del cerramiento del patio de un centro escolar, espacio esencial para el normal desarrollo de la actividad docente y complementaria. La prolongación en el tiempo de su inoperatividad supondría una alteración sustancial del funcionamiento del servicio público educativo, ocasionando un perjuicio relevante a la comunidad escolar.

d) Inadecuación del procedimiento ordinario de contratación

Las circunstancias descritas, caracterizadas por la urgencia y la necesidad de intervención inmediata, hacen inviable la tramitación de un procedimiento ordinario de contratación, cuyos plazos y fases (preparación, licitación, adjudicación y formalización) resultarían incompatibles con la naturaleza del riesgo existente. En consecuencia, la utilización del procedimiento de emergencia se configura como la única vía adecuada y proporcionada para dar una respuesta eficaz y oportuna a la situación planteada, garantizando la seguridad de los usuarios y la continuidad del servicio público.

5. **Tipo de contrato:** Obras (Contrato menor de obra).
6. **Subtipo de contrato:** Obras de albañilería, pintado y otras.
7. **Objeto del contrato:** Reconstrucción de los muros del patio del CEIP Tasarte.
8. **Código CPV:** 45000000-7 Trabajos de construcción
9. **Redacción de proyecto:** Ruyman López Delgado (Arquitecto Municipal)
10. **Presupuesto base de licitación sin IGIC:** 27.501,34 €
 - o Presupuesto base de licitación con IGIC: 29.426,43 €
 - o Importe IGIC: 1.925,09 €
 - o Valor Estimado: 27.501,34 €
11. **Ofertas económicas:**
 - CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL con un presupuesto de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (25.600,99 €) I.G.I.C. incluido.
 - SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS SUÁREZ SL. Con un presupuesto de VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (28.140,57 €) I.G.I.C. incluido.
12. **Método de presentación de las ofertas:** Manual.
13. **Plazo de ejecución:** 1 mes.
14. **Obra Subvencionada:** No está subvencionada.
15. **Financiación UE:** No hay financiación con fondos de la UE.
16. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base: Factura única final.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, dada la necesidad y premura en la reparación de los daños presentes en patio del colegio.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de obra, al ser su valor estimado inferior a 40.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la obra consiste en la reconstrucción del muro perimetral del patio del colegio de Tasarte, tal y como se refleja en la memoria valorada presentes en el expediente, tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.



1.4.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Referencia	Importe
2025	1532/61021	22025004768	28.140,57 €
TOTAL			28.140,57 €

1.5.- Obra en el expediente en relación con la empresa, Servicios y mantenimientos Suárez SL:

- Escrituras de constitución y estatutos de la empresa.
- NIF de la empresa.
- Certificado de la agencia tributaria de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público.
- Certificado de la Agencia Tributaria Canaria donde se indica que la empresa se encuentra al corriente en la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.
- Declaración responsable.

1.6.- Se incluye en el expediente la memoria valorada que precede a este informe, suscrito por Ruyman López Delgado (Arquitecto Municipal).

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de obras”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

“(…).”

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:



1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIREscon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA. - No obstante, lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIREscon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de los órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.



> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

TERCERA: De conformidad con lo expuesto en el expediente, se constata la existencia de una situación sobrevenida e imprevisible consistente en el derrumbe del muro perimetral del patio del colegio, circunstancia que genera un riesgo cierto e inmediato para la seguridad de los usuarios del centro, así como para la integridad de las instalaciones, haciendo inviable la demora inherente a una tramitación ordinaria del procedimiento de contratación.

En atención a lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación del sector público, concurren razones debidamente justificadas de **emergencia**, que hacen imprescindible la adopción inmediata de las actuaciones necesarias para la reparación y restitución del muro, a fin de garantizar la seguridad y el normal funcionamiento del centro educativo.

Asimismo, y habida cuenta de que la actuación proyectada se desarrollará en un centro docente en régimen de funcionamiento ordinario y considerando que el calendario lectivo queda suspendido con motivo del periodo vacacional de Navidad desde el día 19 de diciembre hasta el 7 de enero, se estima técnicamente favorable la ejecución del mayor volumen posible de trabajos durante dicho intervalo no lectivo, a fin de minimizar afecciones al normal desarrollo de la actividad educativa.

Tras la reunión mantenida con las empresas concurrentes, se desprenden las siguientes consideraciones técnicas y de disponibilidad operativa:

- **Construcciones Asaco 2020, S.L.** manifiesta imposibilidad de iniciar su actividad durante el periodo vacacional navideño, pudiendo proceder al inicio de los trabajos a partir del día 7 de enero, fecha coincidente con la reincorporación del alumnado al centro.
- **Servicios y Mantenimiento Suárez, S.L.** acredita capacidad operativa y disponibilidad inmediata para el inicio de las obras desde la fecha de notificación de la adjudicación contractual.

En virtud de lo expuesto, y aun cuando la proposición económica presentada por la mercantil **Servicios y Mantenimiento Suárez, S.L.** no resulta la más ventajosa desde un punto de vista estrictamente económico, se considera técnicamente preferente su adjudicación, en atención a la posibilidad de ejecutar los trabajos durante el periodo en el que el centro escolar permanece sin usuarios, permitiendo la realización de labores de demolición, derribo y desescombro en condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad y mínima interferencia con la actividad docente.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA:**

PRIMERO. - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de la obra “RECONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS DEL PATIO DEL CEIP TASARTE” y se propone para la ejecución de la obra a la empresa **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS SUÁREZ SL.** con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo San Antonio nº 15, 35014, Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas y NIF B76279512



Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.>>

VISTO Informe de Intervención de que existe crédito adecuado y suficiente de fecha 23 de diciembre de 2025.

VISTO que la empresa adjudicataria **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS SUÁREZ SL.** con NIF B76279512, cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de emergencia, según declaración responsable que consta en el expediente.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, QUE ESTABLECE:

<<Artículo 120. Tramitación de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 90 a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria. b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días. c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario. d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley. >>

VISTO el informe de Secretaria, de fecha 23 de diciembre de 2025, en sentido favorable.

VISTO el informe de Fiscalización previa de Intervención, de fecha 23 de diciembre de 2025, en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la emergencia de la obra "RECONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS



DEL PATIO DEL C.E.I.P. TASARTE" expte. 8521/2025, tras el derrumbe parcial del muro del patio del colegio y dado el estado de deterioro y falta de estabilidad de los tramos de muro que permanecen en pie constituye un riesgo objetivo para la integridad física de los usuarios del centro educativo, así como para terceros que pudieran acceder o transitar por el recinto, por un total de **28.140,57 euros, incluido IGIC**.

Segundo.- Aprobar y disponer el gasto para la contratación menor de la obra referenciada por un total de **28.140,57 euros**, con cargo a la partida **1532 61021** denominada **"RECONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS DEL PATIO DEL C.E.I.P. TASARTE" expte. 8521/2025** del presupuesto general correspondiente al **ejercicio 2025**, de fecha **18/12/2025**, con N°. Operación: **220250017252**.

Tercero.- APROBAR la necesidad e idoneidad del contrato menor de obras **denominado: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS DEL PATIO DEL C.E.I.P. TASARTE" expte. 8521/2025**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP., por los motivos expuestos en el expediente.

Cuarto.- Aprobar el expediente para la contratación menor de **"RECONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS DEL PATIO DEL C.E.I.P. TASARTE" expte. 8521/2025**, por importe de **28.140,57 euros (incluido 7% IGIC)**, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025 y con un plazo de ejecución: **1 mes**.

Quinto.- Adjudicar el contrato menor de **"RECONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS DEL PATIO DEL C.E.I.P. TASARTE" expte. 8521/2025**, y se propone para la ejecución del mismo a la empresa: **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS SUÁREZ, S.L.** con C.I.F. n.º: **B-76279512** por un importe que asciende a un total de **28.140,57 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **26.299,60 €**
- I.G.I.C. 7%: **1.840,97 €**

Sexto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Séptimo.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **UN (1) MES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Octavo.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Noveno.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Décimo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Décimo primero.- Nombrar responsable del contrato a **D. Ruyman López Delgado**, Arquitecto Municipal.

Décimo segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Oficina Técnica y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.1.6.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación denominado “Contratación para las actuaciones de servicio de limpieza y restauración del centro de transferencia de residuos de La Aldea de San Nicolás”. Expte 8654/2025.

Vista la propuesta de fecha 22 de diciembre de 2025 de Ingrid Navarro Armas, concejala delegada en materia de medio ambiente y agenda urbana rural de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Dña. INGRID NAVARRO ARMAS, concejala delegada en materia de Medio Ambiente y Agenda Urbana Rural, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe de necesidad e idoneidad emitido por la técnica Dña. Daniela Isabel Valencia Cubas, y en el que se establece literalmente

INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el ámbito de sus competencias propias, entre otras materias, medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en los contratos de servicios deberá justificarse la insuficiencia de medios personales y materiales propios para la realización de la prestación objeto del contrato.

En este sentido, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás **no dispone de medios humanos especializados ni de los medios técnicos y materiales adecuados y suficientes** para acometer las labores de limpieza del suelo anexo al Centro de Transferencia de Residuos del Cabildo de Gran Canaria. Una parcela de carácter municipal de unos 4.500 metros cuadrados, denominada centro de transferencia de residuos, que ha servido de depósito indiscriminado de residuos inertes de todo tipo. Es por ello que en los plazos exigidos, es inviable la ejecución directa de las actuaciones por medios propios, siendo necesario recurrir a la contratación externa del servicio.

Mediante la tramitación del correspondiente procedimiento de contratación se persigue, además, una gestión más eficiente de los recursos públicos, la optimización de costes y la correcta ejecución de las actuaciones conforme a los principios de eficacia, eficiencia y buena administración, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

La **no** disponibilidad de personal cualificado para dar continuidad a lo conseguido hasta ahora y la orientación que tiene este servicio hace que sea necesario el inicio de contratación del mismo.

TERCERO.- El objeto del presente informe es justificar la necesidad del contrato de servicios de limpieza y restauración del centro de transferencia de residuos de La Aldea de San Nicolás, así como la insuficiencia de medios propios municipales para su ejecución.

La descripción detallada de las actuaciones a realizar, sus características técnicas y la forma de llevar a cabo la prestación del servicio se encontrarán definidas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, Memoria Justificativa y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

No se procede a la división en lotes del objeto del contrato, dado que la naturaleza de las actuaciones previstas hace necesaria una ejecución unitaria y coordinada de las diferentes



prestaciones que lo integran, cuya división podría dificultar la correcta ejecución del contrato y comprometer el resultado final de las actuaciones.

CUARTO.- Dada cuenta que para la contratación de las actuaciones de servicio de limpieza y restauración del centro de transferencia de residuos de La Aldea de San Nicolás este Ayuntamiento ha resultado beneficiario según la **ORDEN N.º 830/2024 en la que se resuelve** “Conceder subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, destinada a financiar el proyecto que obra en el expediente n.º EXP-SUBINFUTURIST-0076-2024 de la Estrategia de Resiliencia Turística en Canarias, dentro del programa de actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea «Next Generation EU», a favor del AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS con NIF **P3502100E por importe de 454.203,26 euros**”

QUINTO. - Justificación de la elección del procedimiento de licitación (Art. 116.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). El órgano de contratación debe justificar y motivar la necesidad del contrato (art. 116.4.a), así como el procedimiento de licitación elegido para el presente expediente.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **Contratación para las actuaciones de servicio de limpieza y restauración del centro de transferencia de residuos de La Aldea de San Nicolás** por lo que se solicita se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado servicio y la publicación del informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero. - Aprobación del inicio del expediente de **Contratación para las actuaciones de servicio de limpieza y restauración del centro de transferencia de residuos de La Aldea de San Nicolás, Expediente n.º. 8654/2025.**

Segundo. - Declarar la necesidad e idoneidad del contrato de **Contratación para las actuaciones de servicio de limpieza y restauración del centro de transferencia de residuos de La Aldea de San Nicolás, Expediente n.º. 8654/2025** quedando justificada la celebración del contrato.

Queda acreditado que la **contratación para las actuaciones de servicio de limpieza y restauración del centro de transferencia de residuos de La Aldea de San Nicolás, Expediente n.º. 8654/2025** mediante un contrato de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

Tercero. - Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Cuarto. - Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2.º de la LCSP.

Quinto. - Dar traslado de este acuerdo al resto de departamentos a los efectos oportunos.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.1.6.- Propuesta de aprobación de la adjudicación del expediente de contratación denominado “Contrato basado en Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión a través de la central de contratación de la FEMP 2025” a la empresa Iberdrola Clientes SAU. Expte 6591/2025 - 2025/BAS/001419.

Vista la propuesta de fecha 23 de diciembre de 2025 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«ANTECEDENTES

bb) Conforme al acuerdo de Pleno de fecha 17 de noviembre de 2021, la Entidad Local del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

cc) La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión distribuido por lotes geográficos (el “Acuerdo Marco”), en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo Marco se adjudicó para los Lotes 1, 2 y 3 a ENDESA ENERGÍA S.A. y para los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5 a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A., con fecha de 2 de agosto de 2024. El Acuerdo Marco se ha formalizado el 16 de octubre de 2024.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la “LCSP”).

dd) El Acuerdo Marco entró en vigor por un periodo de 1 año inicial hasta el 16 de octubre de 2025. El Acuerdo Marco podrá ser objeto de tres (3) prórrogas anuales, de doce (12) meses cada una, sucesivas, que deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación con un preaviso de tres meses de antelación a la finalización del Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP. No obstante, podrá pactarse que la duración de las citadas prórrogas sea inferior a doce meses en el seno de la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco por mutuo acuerdo entre el Órgano de Contratación y todas las adjudicatarias de cada lote. El día 15 de septiembre de 2025 se resolvió prorrogar el Acuerdo Marco por un año más, desde el 17 de octubre de 2025 hasta el 16 de octubre de 2026.



ee) El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de envío a los adjudicatarios del Acuerdo Marco del Documento de Invitación de los Contratos basados, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en la cláusula 21 del PCA, conforme al artículo 219.3 de la LCSP.

Durante este periodo, las Entidades Locales adheridas podrán contratar los suministros con la empresa adjudicataria del referido Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

ff) Con fecha 5 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió Documento de Invitación a las empresas adjudicatarias del Lote (3), dándose un plazo de 7 días hábiles para que presentara su oferta, todo ello a través de la plataforma informática de la Central de Contratación.

gg) El Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:

- a. Importe anual del contrato (Sin IVA/IGIC): (232.451,39 €)
- b. Importe anual IVA/IGIC: (7.153,41 €)
- c. Valor estimado del Contrato (incluyendo prórrogas y sin IVA/IGIC): (232.451,39 €)
- d. Duración del contrato basado: 1 año sin posibilidad de prórroga.
- e. Garantías: De conformidad con la cláusula 21.13 del PCA, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.
- f. Condición Especial de Ejecución: Prestación de forma gratuita de un servicio de asesoramiento sobre la posibilidad de realizar actuaciones en las actuales instalaciones eléctricas de titularidad de la entidad Local o este dependiente por motivos vinculados a la eficiencia energética.

hh) Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la publicación en el perfil del contratante y a la notificación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado, que como mínimo incluirá el documento de invitación y la resolución de adjudicación.

La fecha de inicio del contrato, a efectos del cómputo de la duración del contrato y de la posterior tramitación de prórroga anual en el caso de que hubiera sido prevista en el Documento de Invitación, será la fecha de prestación efectiva del primer suministro efectivo (con al menos un punto de suministro), que en cualquier caso deberá producirse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación ("Fecha de Inicio



del Contrato”). El gestor estará obligado a comunicar dicha Fecha de Inicio del Contrato al responsable del contrato.

En caso de que el Documento de Invitación prevea suministros de inicio en diferido, el resto de los suministros distintos al primer suministro efectivo deberán iniciarse, en todo caso, en los seis

(6) meses siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte de la ENTIDAD LOCAL de Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás según acuerdo de Pleno de fecha 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

17. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
18. Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.
19. Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural.
20. Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
21. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
22. Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto de 2007, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.



23. Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.
24. Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión.
25. Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
26. Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
27. Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
28. Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
29. Orden TED/113/2024, de 9 de febrero, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024.
30. Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
31. Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre el formato del etiquetado de la electricidad.
32. Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
33. Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.
34. Orden TED/268/2024, de 20 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2024.
35. Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas, o introduzca cambios en el sector eléctrico que afecte a los Suministros objeto del presente Acuerdo Marco.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo Marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

TERCERO. - Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.



Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, vengo a formular la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Adjudicar el Contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a la empresa **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.** adjudicataria del lote (3) del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, ajustándose a la oferta que se adjunta a esta resolución, con una duración del contrato basado de 1 año sin posibilidad de prórroga.

SEGUNDO. - Comunicar esta resolución a las adjudicatarias, a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

TARIFA	GN COM						IMP
2.0TD	0,128395	0,114094	0,096866				52.099,46 €
3.0TD	0,111955	0,117457	0,131618	0,116104	0,103457	0,100196	55.962,76 €
3.0TDVE	0,116191	0,140918	0,125384	0,091641	0,079723	0,087242	1.133,74 €
6.1TD	0,113105	0,127425	0,123912	0,089232	0,090237	0,089234	42.339,90 €
							151.535,86 €

TARIFA	IBERDROLA						IMP
2.0TD	0,129398	0,114405	0,091815				50.781,00 €
3.0TD	0,1263	0,13755	0,121208	0,109028	0,089938	0,092089	53.927,81 €
3.0TDVE	0,128137	0,139878	0,123582	0,108176	0,089071	0,09374	1.199,11 €
6.1TD	0,114909	0,126684	0,109954	0,098926	0,082542	0,081339	40.742,98 €
							146.650,90 €

TARIFA	ENDESA						IMP
2.0TD	0,122476	0,113094	0,095393				50.948,60 €
3.0TD	0,12387	0,135333	0,120391	0,104678	0,087419	0,093515	53.824,19 €
3.0TDVE	0,123285	0,136175	0,119602	0,106878	0,087511	0,093239	1.174,67 €
6.1TD	0,118279	0,127227	0,113076	0,09931	0,083623	0,089057	42.513,24 €
							148.460,69 €

TERCERO.- La presente Resolución agota la vía administrativa y puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición en caso de que el valor fuera inferior, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de



julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO. - Según lo dispuesto en el art 36.3 de la LCSP el contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local, desplegando sus efectos en los términos indicados en el antecedente 7.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.1.7.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado “REFORMA DE INSTALACIÓN TÉRMICA EN PISCINA MUNICIPAL DE LA ALDEA, del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.01), en el T.M de La Aldea de San Nicolás ”, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria. Expte 2/2025.

Vista la propuesta a viva voz de fecha 23 de diciembre de 2025 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

»Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y visto el expediente de contratación denominado **REFORMA DE INSTALACIÓN TÉRMICA EN PISCINA MUNICIPAL DE LA ALDEA, del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.01), en el T.M de La Aldea de San Nicolás. Expediente: 2/2025** mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

>**VISTO** Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2025, por el que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada **REFORMA DE INSTALACIÓN TÉRMICA EN PISCINA MUNICIPAL DE LA ALDEA, del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.01), en el T.M de La Aldea de San Nicolás**, con un presupuesto base de licitación de **221.991,34 euros. (neto: 207.468,54 euros: IGIC: 7%: 14.522,80 euros)** acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, mediante procedimiento abierto simplificado y justificando que **NO procede la división por lotes**, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

>**VISTO** el informe emitido por el Técnico Municipal que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **221.991,34 euros. (neto: 207.468,54 euros: IGIC: 7%: 14.522,80 euros)**.



Se desglosa en los siguientes costes:

- ☐ Presupuesto Ejecución Material: 174.343,31 €
- ☐ Gastos generales: 22.664,63 €
- ☐ Beneficio industrial: 10.460,60 €

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7,00 % ascendiendo a la cantidad de **14.522,80 €**

Presupuesto base de licitación: 221.991,34 euros.

Presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 221.991,34 euros. (neto: 207.468,54 euros: IGIC: 7%: 14.522,80 euros).

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **207.468,54 €**, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

>VISTO que con fecha 5 de noviembre de 2025 se levanta Acta de Replanteo previa como **FAVORABLE**.

>VISTO que la presente obra está financiada por el Cabildo de Gran Canaria, con cargo al **Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2025**, según consta en acuerdo plenario del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 31 de octubre de 2025, que textualmente dice:

<<2.3.- Aprobación inicial Plan de Cooperación con los ayuntamientos, anualidad 2025: Ayuntamientos de La Aldea de San Nicolás. (...)

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2025, correspondiente al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, relativo a la siguiente actuación:

25. PCA. 12.01 Reforma de Instalación Térmica para Piscina Municipal de La Aldea

Presupuesto: 221.991,34 euros.

Aportación 2025:

Cabildo: 221.991,34 euros

Ayuntamiento: 0,00 euros

SEGUNDO. Autorizar al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás la gestión de la contratación y ejecución de las siguientes actuaciones a desarrollar en el término municipal respectivo, de conformidad con lo previsto por



los artículos 33.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; siempre que se cumplan los requisitos del artículo 22.2.g) en relación con el 47.2.h) del mismo cuerpo legal. (...) >>

>VISTO que se ha redactado el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, dado que el valor estimado de la obra es inferior a 2.000.000 de euros y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1b de la LCSP, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no deberá haber ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no superará el 25% del total. En el presente pliego los criterios de adjudicación planteados evaluables de forma automática, mediante fórmulas o parámetros objetivos, representan un 100% de la puntuación total.

A. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.

1.- Oferta económica: (hasta 80 puntos)

La oferta económica que realice el licitador se valorará con un máximo de 80 puntos, que se otorgarán a la oferta más económica, no incurso en temeridad y proporcionalmente al resto de las ofertas conforme a la siguiente fórmula: (máximo 80 puntos)

$$A = \frac{\text{Presupuesto de licitación- Presupuesto de la oferta que se valora}}{\text{Presupuesto de licitación- Presupuesto de la oferta más económica}} \times 80$$

Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando la máxima puntuación a la mayor baja y cero puntos cuando no existe baja.

El órgano de contratación podrá estimar, por si o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas, cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

2.- Incremento de plazo de garantía (20 puntos).

Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 5 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable. A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos; a las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Yx = (pm * x) / mo$$

siendo:

“pm”: máxima puntuación.

“mo”: mejor oferta.

“x”: oferta propuesta por cada licitador.



Adjudicándose la obra al licitador que haya obtenido la puntuación mayor de la suma de A + Yx

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Desempate.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalan, en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

Menos porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

De conformidad con el artículo 159.4a):

«Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.»

>VISTO el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Técnico Municipal y que consta en el expediente.

>VISTO el informe **FAVORABLE** emitido por la Secretaria General de este Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2025, que consta en el expediente.

>VISTO el informe de fiscalización previa en sentido **FAVORABLE** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2025, que consta en el expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**



PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria**, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada **REFORMA DE INSTALACIÓN TÉRMICA EN PISCINA MUNICIPAL DE LA ALDEA, del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.01), en el T.M de La Aldea de San Nicolás**, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un presupuesto base de licitación de **221.991,34 euros. (neto: 207.468,54 euros: IGIC: 7%: 14.522,80 euros)** financiándose esta obra por el Cabildo de Gran Canaria, con cargo al **Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2025**, según consta en acuerdo plenario del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 31 de octubre de 2025, que textualmente dice:

<<2.3.- Aprobación inicial Plan de Cooperación con los ayuntamientos, anualidad 2025: Ayuntamientos de La Aldea de San Nicolás. (...)

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2025, correspondiente al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, relativo a la siguiente actuación:

25. PCA. 12.01 Reforma de Instalación Térmica para Piscina Municipal de La Aldea

Presupuesto: 221.991,34 euros.

Aportación 2025:

Cabildo: 221.991,34 euros

Ayuntamiento: 0,00 euros

SEGUNDO. Autorizar al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás la gestión de la contratación y ejecución de las siguientes actuaciones a desarrollar en el término municipal respectivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 33.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; siempre que se cumplan los requisitos del artículo 22.2.g) en relación con el 47.2.h) del mismo cuerpo legal. (...)>>

Así como disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria de adjudicación, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada **REFORMA DE INSTALACIÓN TÉRMICA EN PISCINA MUNICIPAL DE LA ALDEA, del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.01), en el T.M de La Aldea de San Nicolás**.

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.



QUINTO.- Trasladar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a la Oficina Técnica, Concejalía de Obras y Servicios Públicos y a la Intervención de este Ayuntamiento, y a la Consejería de Cooperación Institucional de Cabildo del Cabildo de Gran Canaria, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.1.8.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado “SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL AYTO. DE LA ALDEA”, del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.03), en el T.M de La Aldea de San Nicolás, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria. Expte 6582/2025.

Vista la propuesta a viva voz de fecha 23 de diciembre de 2025 de Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada en materia de Contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y visto el expediente de contratación denominado **“SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL AYTO. DE LA ALDEA”** Expediente: 6582/2025 del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.03), en el T.M de La Aldea de San Nicolás, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

>VISTO Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2025, por el que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada **“SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL AYTO. DE LA ALDEA”** con un presupuesto base de licitación de **56.897,27 euros. (neto: 53.175,27 euros: IGIC: 7%: 3.722,27 euros)** acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, mediante procedimiento abierto simplificado y justificando que **NO procede la división por lotes**, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Partiendo de la consideración de la obra como una unidad funcional, no procede la división en lotes del objeto del contrato, dado que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. Por tanto, la relación y organización de los trabajos debe abordarse de forma unitaria al estar plenamente vinculados los diferentes capítulos de la obra incluidos en el proyecto por lo que su ejecución debe realizarse de forma coordinada.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

>VISTO el informe emitido por el Técnico Municipal que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **56.897,27**



euros. (neto: 53.175,27 euros: IGIC: 7%: 3.722,27 euros).

El presupuesto base de licitación de la obra se descompone de la siguiente manera:

ii) Presupuesto de Ejecución Material:	44.685,10 €	
jj) Gastos Generales:	5.809,06 €	
kk) Beneficio Industrial:	2.681,11 €	
ll) Valor estimado:	53.175,27 €	
mm) IGIC:		3.722,27 €
nn) Presupuesto base licitación:	56.897,54 €	

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7 % .

Presupuesto base de licitación: 56.897,54 euros.

Presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 56.897,27 euros. (neto: 53.175,27 euros: IGIC: 7%: 3.722,27 euros).

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **53.175,27 €**, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

>VISTO que con fecha 22 de diciembre de 2025 se levanta Acta de Replanteo previa como **FAVORABLE**.

>VISTO que la presente obra está financiada por el Cabildo de Gran Canaria, con cargo al **Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2025**, según consta en acuerdo plenario del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 31 de octubre de 2025, que textualmente dice:

<<2.3.- Aprobación inicial Plan de Cooperación con los ayuntamientos, anualidad 2025: Ayuntamientos de La Aldea de San Nicolás. (...)

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2025, correspondiente al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, relativo a la siguiente actuación:

25. PCA. 12.03 SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL AYTO. DE LA ALDEA

Presupuesto: 56.897,54 euros.

Aportación 2025:



Cabildo: 55.939,96 euros
Ayuntamiento: 957,58 euros

SEGUNDO. Autorizar al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás la gestión de la contratación y ejecución de las siguientes actuaciones a desarrollar en el término municipal respectivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 33.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; siempre que se cumplan los requisitos del artículo 22.2.g) en relación con el 47.2.h) del mismo cuerpo legal. (...)>>

Existe el crédito presupuestario para atender el coste de la obra financiada por el Ayuntamiento de La Aldea, (**Ayuntamiento: 957,58 euros**) con cargo al presupuesto de esta entidad local del año 2025, según documento de RC que obra en el expediente.

>VISTO que se ha redactado **el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, dado que el valor estimado de la obra es inferior a 2.000.000 de euros y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1b de la LCSP, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no deberá haber ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no superará el 25% del total. En el presente pliego los criterios de adjudicación planteados evaluables de forma automática, mediante fórmulas o parámetros objetivos, representan un 100% de la puntuación total.

A. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.

1.- Oferta económica: (hasta 50 puntos)

La oferta económica que realice el licitador se valorará con un máximo de 50 puntos. A las ofertas que igualen el precio de licitación se les asignarán cero puntos. Se asignará la máxima puntuación al precio más económico. La valoración del resto de ofertas que se encuentren entre ambos importes (precio más económico y precio de licitación), se realizará proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pi = Pm (PL - Oferta / PL - PME)$$

siendo:

- Pi = Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- Pm = Puntuación máxima asignada a este criterio
- PL = precio de licitación del concurso
- PME = precio de la oferta más económica.

El órgano de contratación podrá estimar, por si o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas, cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

2.- Reducción del plazo de ejecución de la obra:(hasta 20 puntos)



En la valoración de este criterio se le atribuirá la puntuación máxima a la mayor reducción de plazo ofertada por cada licitador, asignándole al resto de reducciones de plazo los puntos que proporcionalmente le correspondan según la fórmula propuesta.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta de plazo de ejecución expresada en semanas (incluyendo la reducción propuesta), que será como máximo el plazo de ejecución recogido en los documentos que integran el proyecto de ejecución del contrato de 3 MESES (12 semanas), y como mínimo el plazo de 1 MES (4 semanas).

Los cálculos para la puntuación de este criterio se realizarán con la reducción en semanas propuesta por cada licitador y no por el plazo de ejecución total ofertado. A la mayor reducción de plazo ofertada se le asignará la puntuación máxima para este criterio; a las siguientes reducciones se le asignarán los puntos (P_i) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$P_i = (pm * x) / mo$$

siendo:

“pm”: puntuación máxima

“mo”: mejor oferta (mayor reducción de plazo presentada entre todos los licitadores)

“x”: semanas de reducción de plazo ofertada por cada licitador.

3.- Mejora de calidad: (15 puntos)

Se valorarán las mejoras técnicas en el suministro y colocación de las carpinterías exteriores, respecto a las condiciones mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

36. Ventana 2H oscilobatiente en aluminio lacado RAL-PE8014TD, medidas según planos.
37. Sistema COR 60 Hoja Oculta de CORTIZO o equivalente:
 - a. Aislamiento acústico
 - a) Máximo aislamiento acústico $R_w = 45$ dB
 - b. Transmitancia
 - a) $UW \geq 1,5$ (W/m² K)
 - c. Permeabilidad al aire
 - a) (UNE-EN 12207): Clase 4
 - d. Estanqueidad al agua
 - a) (UNE-EN 12208): Clase 9A
 - e. Resistencia al viento
 - a) (UNE-EN 12210): Clase C5

Se otorgará la puntuación máxima de **15 puntos** a aquellas ofertas que acrediten, mediante



la **aportación de ficha técnica oficial del fabricante**, la sustitución del sistema mínimo exigido por otro sistema de carpintería de aluminio de **prestaciones superiores**, tales como COR-60 estándar, COR-70, COR-80 u otros sistemas equivalentes de diferentes fabricantes.

Se considerará que un sistema presenta **prestaciones superiores** cuando aporte mejoras verificables en alguno de los siguientes aspectos respecto al mínimo exigido:

- o Menor transmitancia térmica del perfil (Uf).
- o Mejora del aislamiento acústico del sistema de carpintería (medido en dB según norma UNE-EN ISO 10140 o equivalente).
- o Clasificación superior en permeabilidad al aire, estanqueidad al agua y/o resistencia al viento conforme a ensayos normalizados.

La acreditación deberá realizarse mediante **ficha técnica oficial del sistema ofertado, emitida por el fabricante**, que permita verificar objetivamente la mejora propuesta.

En caso de no acreditarse documentalmente la mejora, no se otorgará puntuación por este criterio.

4.- Visita a la zona de actuación: (15 puntos)

Al objeto de que los licitadores puedan conocer la zona de actuación donde se ejecutarán las obras, se ha programado una visita guiada por parte de los técnicos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. La visita se realizará durante el periodo de presentación de ofertas, en una única fecha, debiéndose solicitar cita previa con 48 horas de antelación a la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Se designará como punto de encuentro el ayuntamiento, situado en C/ REAL, 28, T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, Las Palmas.

Para inscribirse a esta visita de carácter voluntaria, los licitadores se podrán en contacto con la Oficina Técnica con el área administrativa de contratación, en horario de 8:00 a 14:00 al número de teléfono 928 892 305 extensión 82150; indicando nombre, apellidos, DNI de la persona o personas que vayan a inscribirse a la visita, número de teléfono y nombre de la empresa a la que representan o a través del correo electrónico auxot@aytolaaldea.com. El día y hora de la visita será publicada en la Plataforma de Contratación.

Los visitantes serán identificados mediante su DNI al inicio de la visita, según su inscripción, y deberán firmar un acta que llevará el representante de la administración asignado a dicha visita; no admitiéndose a nadie que no se hubiera inscrito previamente.

Este criterio de justificará con la verificación por parte de la Unidad de que se ha realizado la visita, comprobando que el acta está firmada y obra de forma correcta en el expediente. Se otorgará la máxima puntuación siempre y cuando se cumpla con los condicionantes arriba descritos, en caso de no hacerlo, la puntuación de este criterio será igual a cero.

Una vez valorados los criterios de selección indicados en los apartados anteriores, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas indicadas, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

Desempate.



Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalan, en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menos porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

De conformidad con el artículo 159.4a):

«Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.»

>VISTO el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Técnico Municipal y que consta en el expediente.

>VISTO el informe **FAVORABLE** emitido por la Secretaria General de este Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2025, que consta en el expediente.

>VISTO el informe de fiscalización previa en sentido **FAVORABLE** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2025, que consta en el expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria**, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada **“SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL AYTO. DE LA ALDEA” Expediente: 6582/2025, del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.03), en el T.M de La Aldea de San Nicolás**, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de **56.897,27 euros. (neto: 53.175,27 euros: IGIC: 7%: 3.722,27 euros)**, financiándose por el Cabildo de Gran Canaria, con cargo al **Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2025**, según consta en acuerdo plenario del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 31 de octubre de 2025, que textualmente dice:

<<2.3.- *Aprobación inicial Plan de Cooperación con los ayuntamientos, anualidad 2025: Ayuntamientos de La Aldea de San Nicolás. (...)*

ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2025, correspondiente al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, relativo a la siguiente actuación:*

25. PCA. 12.03 SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL AYTO. DE LA ALDEA

Presupuesto: 56.897,54 euros.

Aportación 2025:

Cabildo: 55.939,96 euros

Ayuntamiento: 957,58 euros

SEGUNDO. *Autorizar al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás la gestión de la contratación y ejecución de las siguientes actuaciones a desarrollar en el término municipal respectivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 33.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; siempre que se cumplan los requisitos del artículo 22.2.g) en relación con el 47.2.h) del mismo cuerpo legal. (...)>>*

Existe el crédito presupuestario para atender el coste de la obra financiada por el Ayuntamiento de La Aldea, (**Ayuntamiento: 957,58 euros**) con cargo al presupuesto de esta entidad local del año 2025, según documento de RC que obra en el expediente.

Así como disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria de adjudicación, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada **“SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL AYTO. DE LA ALDEA” Expediente: 6582/2025**.

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.



En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO.- Trasladar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a la Oficina Técnica, Concejalía de Obras y Servicios Públicos y a la Intervención de este Ayuntamiento, y a la Consejería de Cooperación Institucional de Cabildo del Cabildo de Gran Canaria, a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.- Urbanismo

4.2.1.- Propuesta de concesión de la licencia de segregación, presentada por José Francisco Navarro Matías, en representación de María Sonia Melián Suárez, correspondiente a una finca matriz de 3.078.925,86 m², una finca de 192,61 m², con referencias catastrales 3058727DR2935N0001SO y 0418052DS2001N0001OF, sito en C/ El Convento n.º 5 y 7, en La Aldea de San Nicolás. Expte 2236/2025 – LUSU 11/2025.

Vista la propuesta de fecha 3 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde - presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 04/05/2025 y nº de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RE-1498, se presenta ante este Ayuntamiento por D. José Francisco Navarro Matías, en representación de Dña. María Sonia Melián Suárez, solicitud licencia de segregación de una superficie de 192,61 m², con referencia catastral **3058727DR2935N0001SO y 0418052DS2001N0001OF, en zona Tocodomán, C/ El Convento nº 5 y 7**, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. LAS PALMAS.

VISTO el informe favorable del Arquitecto Municipal, Ruyman López Delgado, emitido con fecha 25 de noviembre de 2025, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 28 de noviembre de 2025, que se transcribe a continuación:

<< INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCAS



Expediente:	2236/2025
Asunto:	Licencia de parcelación, segregación o división de fincas
Solicitante:	Dña. María Sonia Melián Suárez
Representante:	D. José Francisco Navarro Matías
Situación:	C/ El Convento nº 5 y 7, 35470 (0418052DS2001N0001OF y 3058727DR2935N0001SO) / La Aldea de San Nicolás

Objeto del informe

El objeto del presente informe es comprobar la adecuación de la segregación propuesta a las determinaciones de la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

Las actuaciones de parcelación, segregación o división de fincas que no formen parte de un proyecto de reparcelación están sujetas a previa licencia urbanística municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y su autorización se rige por un régimen especial conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes Apartados del presente informe jurídico.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 04/05/2025 y nº de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RE-1498, Dña. María Sonia Melián Suárez presenta ante este Ayuntamiento solicitud de licencia de segregación de una parcela de 192,61 m².

SEGUNDO.- Con fecha 30/07/2025 y 14/11/2025, y nº de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RC-5842 y 2025-E-RE-4850, respectivamente, Dña. María Sonia Melián Suárez y José Francisco Navarro Matías, en representación de Dña. María Sonia Melián Suárez, aportan documentación para completar y subsanar la solicitud.

TERCERO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

38. Copia de DNI de la persona solicitante y comprobación de identidad mediante sistema CI@ve – Gobierno de España.
39. Autorización otorgada por la persona solicitante a favor de D. José Francisco Navarro Matías.
40. Escritura de Testamento otorgado el 05/09/1954 por D. Nicolás Suárez Segura, ante el Notario D. Bonifacio Martín Ferreras, bajo núm. 530 de su protocolo.



41. Escritura de Testamento otorgado el 05/09/1954 por Dña. Claudia Hernández Álamo, ante el Notario D. Bonifacio Martín Ferreras, bajo núm. 531 de su protocolo.
42. Escritura de Testamento otorgado el 27/08/2002 por Dña. Juana Suárez Hernández, ante la Notaria Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, bajo núm. 1.204 de su protocolo, en virtud del cual se instituye como única heredera de todos sus bienes, derechos y acciones a Dña. María Sonia Melián Suárez.
43. Certificado de Últimas Voluntades de Dña. Juana Suárez Hernández, emitido el 17/12/2008.
44. Acta de nacimiento de Dña. Alberta Juna María Suárez Hernández, certificado emitido el 13/11/2025.
45. Carta de pago emitida en expediente correspondiente al IBI de inmuebles en calle El Convento nº 5 y 7, ejercicio 2023, resultando la obligada tributaria Dña. Juana Suárez Hernández.
46. Carta de pago en expediente correspondiente al IBI de inmuebles en calle El Convento nº 7, ejercicio 2024, resultando la obligada tributaria Dña. Juana Suárez Hernández.
47. Solicitud (acompañando Testamentos antes indicados y Carta de pago de IBI 2024) y Certificación emitida el 24/07/2025 por el Sr. Registrador de la Propiedad de Santa María de Guía, donde concluye que por su situación y demás características descriptivas la parcela procede de la Finca registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía.
48. Levantamiento Planimétrico, emitido por D. José Adonay Ramos Moreno, Ing. Técnico en Topografía (Col. nº 6.162), con fecha 05/06/2025.
49. Informe de validación gráfica frete a parcelario catastral, emitido el 03/06/2025, en sentido positivo.
50. Informe catastral de ubicación de construcciones, emitido el 05/06/2025.

CUARTO.- Con fecha 25/11/2025 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la solicitud de segregación de una superficie de **192,61 m²**, a realizar sobre la finca matriz, identificada como finca registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía (0418052DS2001N0001OF y 3058727DR2935N0001SO).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a. NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

51. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).



52. Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
53. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
54. Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
55. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
56. Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

b. PROCEDIMIENTO

Los artículos 339 a 348 LSENPC y 12 a 24 del RIPLUC acogen el régimen jurídico general de las licencias urbanísticas. Al objeto de autorizar aquellas actuaciones de parcelación, segregación o división de fincas que no formen parte de un proyecto de reparcelación se deberá observar, además, el régimen especial previsto en el artículo 26 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

c. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

Analizada la documentación recibida **cumple** con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

d. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, **no procede** la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

e. INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 25/11/2025 emitido por Técnico municipal, en **sentido favorable** que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

"CUARTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, se **EMITE INFORME FAVORABLE** a la solicitud instada de segregación de una finca matriz de 3.078.925,86 m², una finca de 192,61 m², situada en C/ El Convento nº 7, 35470 del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas, con referencia catastral n.º 3058727DR2935N0001SO, por cumplir con lo indicado en el planeamiento en vigor (parcela mínima de 120 m² y ordenación pormenorizada, cumpliendo



por tanto con el artículo 277.1 de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

En Informe Técnico incorpora la propuesta de segregación que delimita la parcela de **192,61 m²** (Matriz: Finca registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía), realizando un análisis del planeamiento urbanístico vigente.

f. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

La actuación de parcelación, segregación o división de fincas pretendida se adecúa a la legalidad urbanística aplicable.

Concretamente, la finca resultante de la parcelación pretendida de **192,61 m²**, está ordenada como **zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas)**. El artículo 5.2.22 de la ordenación pormenorizada del PGOS de La Aldea establece como parcela mínima edificable: **120 m²**.

Conforme a la propuesta de segregación aportada al expediente, según se concluye en el Informe Técnico municipal, la finca a segregar se describe de la siguiente manera:

“**SEGUNDA:** El informe técnico aportado por el interesado describe la parcela como:

Superficie de parcela Urbana con referencia catastral 3058727DR2935N0001SO ubicada en el Convento nº 7 con una superficie según medición de campo: **192,61 m², ciento noventa y dos con sesenta y un metros cuadrados.**

Linderos:

Norte: con paso de la comunidad de regantes de La Aldea de San Nicolás, pasillo que separa de la parcela con referencia catastral 0418053DS2001N0000JD.

Sur: con vivienda sita en el Convento nº 9 parcela con referencia catastral 0418051DS2001N0001MF.

Este: en parte con paso de la comunidad de regantes de La Aldea de San Nicolás, pasillo que separa de la parcela con referencia catastral 0418053DS20001N0000JD, y en parte la parcela con referencia catastral 3058737DR2935N0000TI.

Oeste: con calle El Convento de su situación.

Considerando Sección 4ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas) en su artículo 5.2.22. Parcela mínima edificable

1. Parcela mínima: 120 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.

2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Según informe topográfico aportado **la parcela a segregar tiene una superficie de 192,61 m²**, siendo esta superior a los 120 m² de parcela mínima establecida en el PGO-S de La Aldea de San Nicolás.”

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

CONCLUSIONES.

Vista la normativa que se cita, así como el procedimiento previsto para el otorgamiento de licencias de parcelación, segregación y división de fincas, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 339 a 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias así como en los artículos 12 a 24 y 26 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

A la vista del cual, la actuación **se adecúa** a las prescripciones sectoriales de aplicación.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 25/11/2025 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.



Que, en dicho informe, el técnico informa en sentido **favorable** la solicitud de licencia de segregación de finca haciendo constar las siguientes conclusiones:

“**CUARTA:** Por todo, con lo anteriormente expuesto, se **EMITE INFORME FAVORABLE** a la solicitud instada de segregación de una finca matriz de 3.078.925,86 m², una finca de 192,61 m², situada en C/ El Convento nº 7, 35470 del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas, con referencia catastral n.º 3058727DR2935N0001SO, por cumplir con lo indicado en el planeamiento en vigor (parcela mínima de 120 m² y ordenación pormenorizada, cumpliendo por tanto con el artículo 277.1 de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Los terrenos objeto de la segregación solicitada están clasificados por el PGOS de La Aldea de San Nicolás como Suelo Urbano Consolidado (**SUCU**), quedando ordenado el solar de **192,61 m²** como **zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas)**. El artículo 5.2.22 de la ordenación pormenorizada del PGOS de La Aldea establece como parcela mínima edificable: **120 m²**.

Que la segregación de finca propuesta **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, letra a) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la solicitud presentada por Dña. María Sonia Melián Suárez de **licencia de segregación** de una parcela de **192,61 m²** localizada en C/ El Convento nº 5 y 7 (0418052DS2001N0001OF y 3058727DR2935N0001SO), en suelo ordenado como zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas), por **adecuarse** a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación (Matriz: Finca registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía).

El otorgamiento de la licencia de segregación conlleva la liquidación de la tasa que corresponda que se fijará de conformidad con la ordenanza municipal.

De acuerdo con el artículo 26.3 RIPLUC la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística de parcelación deberá incorporar anexa una copia certificada del plano parcelario correspondiente y de las fichas descriptivas de los lotes resultantes.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Atendiendo a la documentación aportada al expediente la licencia de segregación se otorga a Dña. María Sonia Melián Suárez actuando por la herencia yacente de su madre Dña. Juana Suárez Hernández.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- APROBAR la concesión de la LICENCIA DE SEGREGACIÓN, presentada ante este Ayuntamiento por José Francisco Navarro Matías, en representación de Dña. María Sonia Melián Suárez, en relación con el expediente nº 2236/2025, correspondiente a una finca matriz de 3.078.925,86 m², una finca de 192,61 m², con referencias catastrales **3058727DR2935N0001SO y 0418052DS2001N0001OF**, en Suelo Urbano Consolidado **V-4**, situada en **C/ El Convento nº 5 y 7**, que, conforme a la certificación registral aportada, proviene de la Finca Registral nº 6 de San Nicolás de Tolentino, por cumplir con lo indicado en el planeamiento en vigor (parcela mínima de 120 m² y ordenación pormenorizada, cumpliendo por tanto con el artículo 277.1 de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Segundo.- El otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Atendiendo a la documentación aportada al expediente la licencia de segregación se otorga a Dña. María Sonia Melián Suárez actuando por la herencia yacente de su madre Dña. Juana Suárez Hernández.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

<< TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

/NFORME TÉCNICO:

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento de licencia de segregación de la parcela ubicada en C/ El Convento nº 5 y 7, 35470 del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas, cuya referencia catastral es 3058727DR2935N0001SO y 0418052DS2001N0001OF.

2.- ANTECEDENTES

PRIMERO:

Con fecha 4 de mayo de 2025 Doña María Sonia Melián Suárez, presenta ante este ayuntamiento la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de fincas o licencia de segregación de fincas.

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:

- Copia del DNI de Doña María Sonia Melián Suárez.
- Testamento de fecha 27 de agosto de dos mil dos, donde se indica:
 - o “COMPARECE: DOÑA JUANA SUÁREZ HERNÁNDEZ...

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho...

DISPONE: II. Que desea otorgar TESTAMENTO ABIERTO, el cual hace y ordena con arreglo a las siguientes CLAUSULAS DEL TESTAMENTO.

PRIMERA: Instituye heredera de todos sus bienes, derechos y acciones, sustituida vulgarmente por sus descendientes, a DOÑA MARÍA SONIA MELIÁN SUÁREZ.”

- Testamento abierto otorgado por Don Nicolás Suárez Segura de fecha 5 de septiembre de 1954, donde se indica:
 - o “COMPARECE: Don Nicolás Suárez Segura... Manifiesta su deseo de testar... en las siguientes clausulas:

Segunda: Manifiesta ser casado en únicas nupcias con Doña Claudia Hernández Álamo de cuyo matrimonio tiene cinco hijas llamadas Bernarda, Julia, Juana, Claudia y Camila Suárez Hernández.

Tercera: Lega a su citada esposa Doña Claudia Hernández Álamo el usufructo vitalicio de toda su herencia...



...Quinta: ...instituye únicas y universales herederas a sus cinco hijas citadas..."

- Testamento abierto otorgado por Doña Claudia Hernández Álamo de fecha 5 de septiembre de 1954, donde se indica:
 - o "COMPARECE: Doña Claudia Hernández Álamo... Manifiesta su deseo de testar... en las siguientes clausulas:

Segunda: Manifiesta ser casada en únicas nupcias con Don Nicolás Suárez Segura de cuyo matrimonio tiene cinco hijas llamadas Bernarda, Julia, Juana, Claudia y Camila Suárez Hernández.

Tercera: Lega a su citado esposo Don Nicolás Suárez Segura el usufructo vitalicio de toda su herencia...

...Quinta: ...instituye únicas y universales herederas a sus cinco hijas citadas..."

- Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía tribunal superior de justicia de la comunidad canaria, referente a la finca objeto del informe, donde se indica:
 - o "...sin embargo, por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Nº 6..."
- Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral.
- Levantamiento planimétrico en La Aldea redactado por el ingeniero técnico en topografía D. José Adonay Ramos Moreno, donde se indica:
 - o "Datos obtenidos: Superficie de parcela Urbana con referencia catastral 3058727DR2935N0001SO ubicada en el Convento nº 7 con una superficie según medición de campo: 192,61 m2, ciento noventa y dos con sesenta y un metros cuadrados.

Comprende dos números de gobierno a nivel catastral. La propiedad define que se debe asignar el nº7 de gobierno al total de la propiedad, por lo que hay que realizar la correspondiente regularización a nivel del Ayuntamiento.

Linderos: al carecer la documentación aportada de la identificación de la vivienda objeto de proyecto se procede a la descripción de lindero por datos aportados por la peticionaria.

Referencia Catastral: 3058727DR2935N0001SO.

Norte: con paso de la comunidad de regantes de La Aldea de San Nicolás, pasillo que separa de la parcela con referencia catastral 0418053DS2001N0000JD.

Sur: con vivienda sita en el Convento nº 9 parcela con referencia catastral 0418051DS2001N0001MF.

Este: en parte con paso de la comunidad de regantes de La Aldea de San Nicolás, pasillo que separa de la parcela con referencia catastral 0418053DS20001N0000JD, y en parte la parcela con referencia catastral 3058737DR2935N0000TI.

Oeste: con calle El Convento de su situación.

- Acta de nacimiento de fecha 11/06/1913 de Alberta Juana María Suárez Hernández.



3.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

4.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-

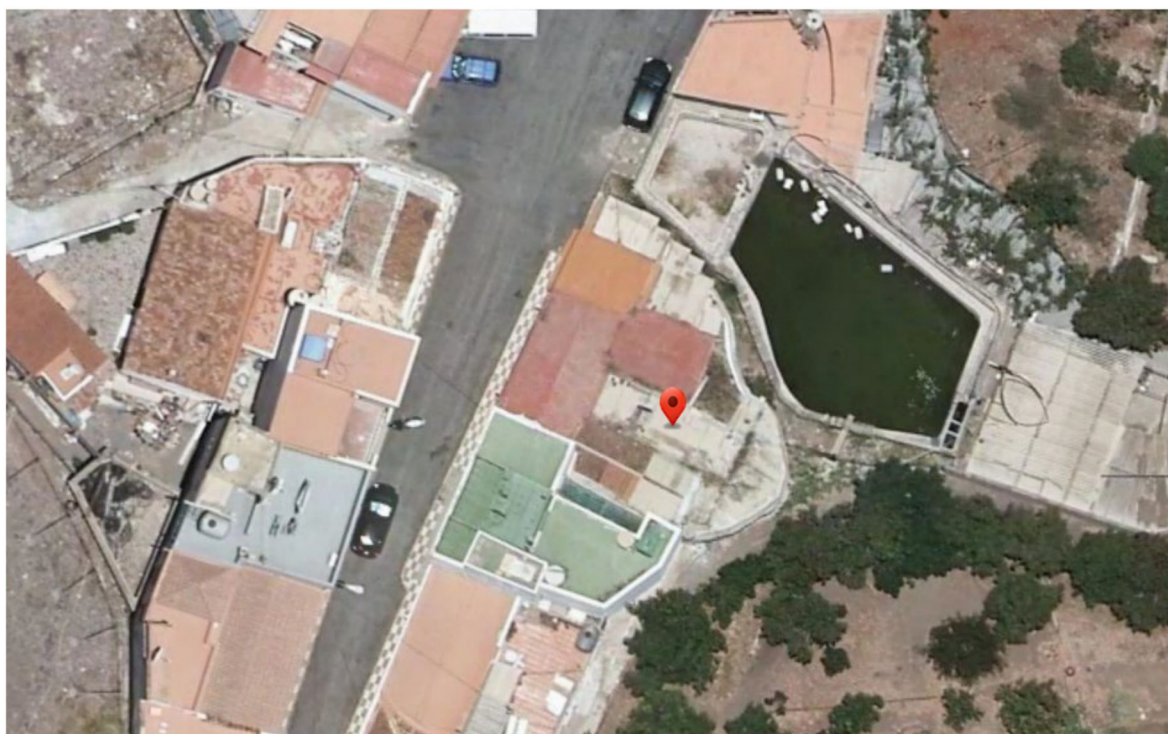


Imagen 1 – Parcela objeto del informe.



Imagen 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.

Referencias Catastrales	3058727DR2935N0001SO y 0418052DS2001N0001OF
Localización:	C/ El Convento nº 7, 35470 del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas.

6.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Calificación	SUCU - Suelo Urbano Consolidado V-4 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas
Siglas/ Zonificación	C.1.1 - Aptitud Estructurante. Clasificadas para crecimiento regular, de suelos urbanos





57. Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.

TÍTULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO

Artículo 3.1.1. Régimen general del suelo urbano

El régimen urbanístico general del suelo urbano es el derivado de las determinaciones contenidas en este Plan General de Ordenación supletorio y de lo establecido en la legislación urbanística y en su desarrollo reglamentario.



Artículo 3.1.2. Régimen del suelo urbano consolidado

1. A los terrenos de suelo urbano consolidado le será aplicable el régimen urbanístico general expresado en el número anterior y el derivado de su ordenación pormenorizada.
2. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán los derechos y deberes establecidos en la legislación urbanística aplicable.

Sección 4ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas)

Artículo 5.2.20. Definición

Se corresponde con la edificación del resto de los barrios de la Aldea de San Nicolás (La Playa, El Cruce, Los Molinos, El Albercón, Los Espinos, Jerez, La Ladera, El Polvorín, Molino de Viento, El Pinillo y La Cardonera), que ocupan una posición periférica y presentan un mayor grado de vinculación sobre la GC-200, organizados sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables con tipología edificatoria de viviendas unifamiliares o colectivas de 2 plantas entre medianeras.

Artículo 5.2.21. Ámbito y alcance de aplicación

1. El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V4 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.
2. Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.

Artículo 5.2.22. Parcela mínima edificable

1. Parcela mínima: 120 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.
2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.23. Condiciones de parcela y posición de la edificación

1. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.
2. Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.
3. La separación al lindero posterior será libre.
4. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.

Artículo 5.2.24. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación

1. Con respecto a la ocupación:
 - a) No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.
 - b) Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.
 - c) La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la



vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discurra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

2. Con respecto al aprovechamiento y volumen:

a) Coeficiente de edificabilidad máxima: $2 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$, salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores o del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se desprenda una menor edificabilidad.

b) Altura máxima de la edificación: 2 plantas.

c) Altura máxima de cornisa: 7,70 metros.

Artículo 5.2.25. Compatibilidad de usos

1. Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.

2. Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.

3. Usos complementarios:

a) Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.

b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.

c) Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

4. Uso alternativo:

a) Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria.

b) Uso terciario en la categoría de comercial y oficinas.

c) Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

5. Usos prohibidos: todos los restantes.

Artículo 5.2.26. Condiciones de composición e integración en la morfología urbana

1. Las cubiertas serán preferentemente planas y transitables.

2. Aquellas construcciones que expresamente estén permitidas por encima de la altura máxima, se agruparán formando conjuntos y recibirán un tratamiento arquitectónico idéntico al resto de la fachada. Se situarán de manera que se minimice su impacto visual desde la calle, disponiéndolos en segundos planos de fachada y ocultándolos mediante un tratamiento adecuado.

3. Los muros medianeros se enfoscarán y pintarán en tanto no se ejecute la edificación colindante y los mismos queden vistos.

4. Las fachadas posteriores que no conformen muros medianeros deberán tener la misma consideración que una fachada más, debiéndose garantizar su correcto acabado, tratamiento y calidad compositiva.

- **El régimen jurídico de la parcela objeto del informe es el siguiente:**

Régimen jurídico del suelo urbano consolidado (LSC 4/2017)

Sección 4.ª Régimen jurídico del suelo urbano consolidado

Artículo 55. Derechos de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.

1. Las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los siguientes derechos:



- a) Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la condición de solar.
 - b) Derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible la parcela o solar, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento.
 - c) Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por este, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.
 - d) Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.
2. La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan, al uso o edificación permitidos por el planeamiento.

Artículo 56. Deberes de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.

1. En el marco de la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán los siguientes deberes:
- a) Solicitar y obtener los títulos habilitantes que sean procedentes de conformidad con la presente ley.
 - b) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.
 - c) Edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización pendientes.
 - d) Usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.
2. El planeamiento podrá disponer la forma de materialización conjunta del deber de completar la urbanización con contribución de todos los beneficiarios de la actuación urbanística.
3. La ejecución del suelo urbano consolidado no podrá llevarse a cabo mediante la delimitación de unidades de actuación, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley para las actuaciones sobre el medio urbano.

7.- OBJETO DE LA DIVISIÓN DE TERRENOS

FINCA MATRIZ:

FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO N.º 6 DE 3.109.119,54 m².

Los linderos de la finca matriz son:

NORTE: Terrenos del Estado en la vertiente de una ladera, de donde sigue el punto denominado San Clemente, a la cima de la montaña que llaman de los Cercadillos, a la del Risco Prieto, a la vertiente de la Mesa de las Tabladas y desde este extremo al costado derecho del barranco de la Aldea hasta llegar al mar.

SUR: la cumbre de la estribación que limita el Valle por este punto y con el barranco que dice Tocoman.

NACIENTE: la continuación de la cordillera secundaria, los barranquillos del agua salobre y el Castellano.

PONIENTE: el mar.

FINCA A SEGREGAR:

Finca descrita en el informe topográfico como: Datos obtenidos: Superficie de parcela Urbana con referencia catastral 3058727DR2935N0001SO ubicada en el Convento nº 7 con una superficie según medición de campo: **192,61 m2, ciento noventa y dos con sesenta y un metros cuadrados.**

Linderos:

Norte: con paso de la comunidad de regantes de La Aldea de San Nicolás, pasillo que separa de la parcela con referencia catastral 0418053DS2001N0000JD.



Sur: con vivienda sita en el Convento nº 9 parcela con referencia catastral 0418051DS2001N0001MF.

Este: en parte con paso de la comunidad de regantes de La Aldea de San Nicolás, pasillo que separa de la parcela con referencia catastral 0418053DS20001N0000JD, y en parte la parcela con referencia catastral 3058737DR2935N0000TI.

Oeste: con calle El Convento de su situación.

8.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto:

PRIMERA: Considerando los testamentos abiertos, así como el certificado de nacimiento de doña Juana Suárez Hernández aportados y el Testamento de fecha 27 de agosto de dos mil dos, donde se indica:

o “COMPARECE: DOÑA JUANA SUÁREZ HERNÁNDEZ...

PRIMERA: Instituye heredera de todos sus bienes, derechos y acciones, sustituida vulgarmente por sus descendientes, a DOÑA MARÍA SONIA MELIÁN SUÁREZ.”

Considerando que se aporta el documento del impuesto de bienes inmuebles a nombre de Juana Suárez Hernández

Por tanto se da por probada la titularidad del interesado sobre la finca objeto del informe.

SEGUNDA: El informe técnico aportado por el interesado describe la parcela como:

Superficie de parcela Urbana con referencia catastral 3058727DR2935N0001SO ubicada en el Convento nº 5 y 7 con una superficie según medición de campo: **192,61 m², ciento noventa y dos con sesenta y un metros cuadrados.**

Linderos:

Norte: con paso de la comunidad de regantes de La Aldea de San Nicolás, pasillo que separa de la parcela con referencia catastral 0418053DS2001N0000JD.

Sur: con vivienda sita en el Convento nº 9 parcela con referencia catastral 0418051DS2001N0001MF.

Este: en parte con paso de la comunidad de regantes de La Aldea de San Nicolás, pasillo que separa de la parcela con referencia catastral 0418053DS20001N0000JD, y en parte la parcela con referencia catastral 3058737DR2935N0000TI.

Oeste: con calle El Convento de su situación.

Considerando Sección 4ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas) en su artículo 5.2.22. Parcela mínima edificable

1. Parcela mínima: 120 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.

2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Según informe topográfico aportado **la parcela a segregar tiene una superficie de 192,61 m²**, siendo esta superior a los 120 m² de parcela mínima establecida en el PGO-S de La Aldea de San Nicolás.

Según la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en su **Artículo 277. Indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares.**

1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de



agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.

c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.

d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.

Con todo lo anterior se constata que la parcela a segregar cumple con la parcela mínima exigida en el planeamiento y con lo indicado en el artículo 277 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

TERCERA: Según certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía, la finca objeto del informe guarda relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Nº 6.

CUARTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, se **EMITE INFORME FAVORABLE** a la solicitud instada de segregación de una finca matriz de 3.078.925,86 m², una finca de 192,61 m², situada en C/ El Convento nº 5 y 7, 35470 del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas, con referencia catastral n.º 3058727DR2935N0001SO y 0418052DS2001N0001OF, por cumplir con lo indicado en el planeamiento en vigor (parcela mínima de 120 m² y ordenación pormenorizada, cumpliendo por tanto con el artículo 277.1 de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.2.- Propuesta de declaración de la innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por Grimanesa del Pino Ojeda Valencia, en su propio nombre y en representación de Leandra Valencia Pérez, correspondiente a un solar de 86,56 m², con referencia catastral 3554306DR29355001IJ, en zona El Clavel, n.º 35 TM La Aldea de San Nicolás. Expte 3595/2025 – C.CL.S.O. 57/2025.

Vista la propuesta de fecha 19 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde - presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 26/06/2025 y n.º de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RC-4748, se presenta ante este Ayuntamiento por Dña. Grimanesa del Pino Ojeda Valencia, en su propio nombre y en representación de Dña. Leandra Valencia Pérez, solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de un solar 86,56 m², con referencia catastral **3554306DR29355001IJ, en zona C/ El Clavel nº 35**, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. LAS PALMAS.

VISTO el informe favorable del Arquitecto Municipal, Javier Tomás Suárez Ojeda, emitido con fecha 27 de noviembre de 2025, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta.



Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 17 de diciembre de 2025, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente núm. 3595/2025 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26/06/2025 y nº de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RC-4748, Dña. Grimanesa del Pino Ojeda Valencia, en su propio nombre y en representación de su madre Dña. Leandra Valencia Pérez, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificado de innecesariedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- Con fecha 30/10/2025 y nº de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RC-8475, Dña. Grimanesa del Pino Ojeda Valencia, presenta documentación para subsanar su solicitud.

TERCERO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

58. DNI de Dña. Grimanesa del Pino Ojeda Valencia y Dña. Leandra Valencia Pérez.

59. Autorización otorgada por Dña. Leandra Valencia Pérez a favor de Dña. Grimanesa del Pino



Ojeda Valencia.

60. Contrato privado de compraventa otorgado el 18/04/1992, a favor de D. Antonio Román Ojeda Santana y Dña. Leandra Valencia Pérez, liquidado ante la Oficina Liquidadora de Sta. María de Guía el 19/11/1997.
61. Certificación de acuerdo con la Comisión de Gobierno Local de 10/12/1997, por el que se concede a D. Antonio Román Ojeda Santana, autorización para el pago fraccionado por tasas de construcción.
62. Carta de pago expedida por la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, con fecha 15/10/1998, para Conexión eléctrica de vivienda.
63. Certificado de empadronamiento expedido el 20/10/1998.
64. Escritura de Donación otorgada el 07/02/2022, ante el Notario D. Roberto Baltar González, bajo núm. 137 de su protocolo, en virtud de la cual D. Antonio Román Ojeda Santana dona a favor de Dña. Grimanesa del Pino Ojeda Valencia el 50% de la parcela.
65. Certificado de Georreferenciación, correspondencia descriptiva, de superficie y antigüedad, emitido por D. Rubén Santamaría Jiménez, Graduado en Ing. Geomática y Topografía, Col. n° 8327, emitido el 20/11/2023, que certifica que el solar de la edificación localizada en C/ El Clavel n° 35 tiene una superficie de 86,56 m². Se anexa:
 - a. Certificación de antigüedad de la edificación existente.
 - b. Informe catastral de ubicación de construcciones emitido el 20/11/2023.
 - c. Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral emitido el 20/11/2023.
66. Solicitud y Certificado emitido por el Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecario de Guía, emitido el 19/06/2025, donde se concluye que "por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS n°: 6".

CUARTO.- Con fecha 27/11/2025 se ha emitido Informe Técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de un solar de **86,56 m² localizado en C/ El Clavel n° 35 (Ref. Catastral: 3554306DR2935S0001IJ)**.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

g. NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

67. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
68. Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
69. Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
70. Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).
71. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
72. Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
73. Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

h. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.



i. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

j. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

k. INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 27/11/2025 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“TERCERA: Se aporta Documento privado Contrato de Compraventa de solar, de fecha 18 de abril de 1992, liquidado el 19 de noviembre de 1997.

CUARTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1997 acreditada por Documento privado Contrato de Compraventa de solar, de fecha 18 de abril de 1992, liquidado el 19 de noviembre de 1997, se puede determinar que existía una segregación en dicho año, por lo que se procede a la consulta del planeamiento de ese momento:

- Consultadas las Normas Subsidiarias de San Nicolás de Tolentino aprobadas el 20/05/1996 y Modificación Puntual, (plano nº 20-a), de fecha 04/12/2001, se comprueba que la parcela se encontraba dentro del límite del suelo urbano en el año 2001.

(....)

QUINTA: Según Certificado del registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía tribunal superior de justicia de la comunidad canaria existen dudas fundadas de que la finca objeto de este informe pueda guardar relación con la finca registral **FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Nº 6**.

SEXTA: Según el contenido de este informe, y teniendo en cuenta la antigüedad acreditada en Documento privado Contrato de Compraventa de solar, de fecha 18 de abril de 1992, liquidado el 19/11/1997 y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE** la Declaración de Innecesariedad de Segregación de la parcela con Referencia Catastral: **3554306DR29355001IJ** en Suelo Urbano Consolidado V-2, y situación en **C/ El Clavel, nº 35**, T. M. La Aldea de San Nicolás, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

El Informe Técnico que certifica la prescripción urbanística de la segregación, recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie y su situación según Certificado de Georreferenciación, correspondencia descriptiva, de superficie y antigüedad, emitido el 20/11/2023 por D. Rubén Santamaría Jiménez, donde se concluye que la parcela tiene 86,56 m². Con todo ello, se concreta que la antigüedad de la segregación de la parcela, es al menos, desde el 19/11/1997 fecha de liquidación del contrato privado de compraventa aportado al expediente. Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada y análisis del régimen urbanístico.

l. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

La declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente núm. 3595/2025 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de



segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

El Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico **SUCU - V2** (parcela mínima; **150 m²**), la antigüedad de la segregación ocupada por una edificación existente y que ocupa la totalidad del solar de 86,56 m² (al menos desde el 19/11/1997 fecha de liquidación del contrato privado de compraventa aportado al expediente, así como, la modificación con carácter sobrevenido de los parámetros urbanísticos (parcela mínima) en SUCU, en virtud del vigente PGOS de La Aldea.

En el Catastro consta parcela con referencia catastral independiente (3554306DR2935S0001IJ). Respecto a la antigüedad de la edificación existente, según el levantamiento aportado, emitido el 20/11/2023 por D. Rubén Santamaría Jiménez, se certifica que "La antigüedad de las construcciones supera los diecinueve años (19) a fecha de este informe".

Se debe tener en cuenta que no procede la segregación, en tanto que, la parcela se localiza en SUCU - Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas), cuya ordenación ha sido aprobada con carácter sobrevenido a la segregación y posterior construcción de la edificación existente en el solar de 86,56 m² con antigüedad desde, al menos 19/11/1997, fecha de la Compraventa.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, "título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad", admitiendo la declaración de innecesariedad para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

El Informe Técnico hace constar las conclusiones de la Certificación de procedencia emitido por el Sr. Registrador de la Propiedad de Guía, identificando como finca registral de procedencia la núm. 6 de La Aldea de San Nicolás.

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, certificando superficie y antigüedad, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada. La antigüedad de la parcelación objeto de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, ha tenido en consideración la construcción existente que ocupa el solar.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.



CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 27/11/2025 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

SEXTA: Según el contenido de este informe, y teniendo en cuenta la antigüedad acreditada en Documento privado Contrato de Compraventa de solar, de fecha 18 de abril de 1992, liquidado el 19/11/1997 y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE** la Declaración de Innecesariedad de Segregación de la parcela con Referencia Catastral: **3554306DR29355001IJ** en Suelo Urbano Consolidado V-2, y situación en **C/ El Clavel, nº 35**, T. M. La Aldea de San Nicolás, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico."

QUINTO.- Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente núm. 3595/2025 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por Dña. Grimanesa del Pino Ojeda Valencia, en su propio nombre y en representación de su madre Dña. Leandra Valencia Pérez, en relación con el expediente núm. 3595/2025, correspondiente a un solar de **86,56 m² localizado en C/ El Clavel nº 35 (Ref. Catastral: 3554306DR293550001IJ)**, que, según la Certificación Registral aportada en la solicitud, proviene de la Finca Registral núm. 6 de San Nicolás de Tolentino.

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025



PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la innecesiedad de licencia de segregación, solicitada por Dña. Grimanesa del Pino Ojeda Valencia, en su propio nombre y en representación de Dña. Leandra Valencia Pérez, en relación con el expediente nº 3595/2025, correspondiente a **solar 86,56 m², con referencia catastral 3554306DR29355001IJ en Suelo Urbano Consolidado V-2, y situación en C/ El Clavel, nº 35**, que, conforme a la certificación registral aportada, proviene de la Finca Registral nº 6 de San Nicolás de Tolentino, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe técnico e informe jurídico.

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

Segundo.- El otorgamiento de DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

<< TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

INFORME TÉCNICO:

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento de licencia de segregación de la parcela ubicada en C/ El Clavel nº 35, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, cuyas referencia catastral es 3554306DR29355001IJ.

2.- ANTECEDENTES

PRIMERO:

Con fecha 8 de mayo de 2025 D^a Grimanesa del Pino Ojeda Valencia, presenta ante este ayuntamiento la solicitud de Segregación de Fincas.

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:

- Autorización de D^a Leandra Valencia Pérez hacia su hija D^a Grimanesa del Pino Ojeda Valencia, para que tramite dicha solicitud.
- Copias de los DNI de D^a Leandra Valencia Pérez y D^a Grimanesa del Pino Ojeda Valencia.
- Escritura pública de Donación Otorgada por D. Antonio Román Ojeda Santana a favor de su hija D^a Grimanesa del Pino Ojeda Valencia, de fecha 7 de febrero de 2022, ante D. Roberto Baltar González, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, donde se indica:

EXPONEN

I).- Que Don Antonio Román Ojeda Santana es dueño del pleno dominio con carácter privativo de la

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



siguiente finca:

1) MITAD INDIVISA de URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PLANTAS DE ALTURA; baja y alta, sita donde dicen El Barrio, en el término municipal de San Nicolás de Tolentino. Inmueble señalado con el número 35 de la calle El Clavel,... Tiene una superficie construida de ciento setenta y dos metros cuadrados (172 m²).

TITULO: Adquirida en virtud de ESCRITURA DE DIVORCIO CON PROTOCOLIZACIÓN DE CONVENIO REGULADOR (CON LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES),...

REFERENCIA CATASTRAL: 3554306DR29355001IJ,...

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Don Antonio Román Ojeda Santana, DONA de forma pura, simple e irrevocable, el pleno dominio de la citada cuota indivisa de la finca descrita en la parte expositiva de esta escritura, a su hija D^a Grimanesa del Pino Ojeda Valencia, que ACEPTA, agradecida.

- Documento privado Contrato de Compraventa de solar, de fecha 18 de abril de 1992, liquidado el 19 de noviembre de 1997, donde se indica:

COMPARECEN

De una parte, como vendedores, D. Teodoro Juan Ojeda Rodríguez y su esposa, D^a. Marina Santana Collado,....

Y de la otra parte, como compradores comparecen Don Antonio Román Ojeda Santana, y su esposa D^a Leandra Valencia Pérez,...

PRIMERO. Los primeros comparecientes D. Teodoro Juan Ojeda Rodríguez, por su parte dice que en compañía de su esposa D^a. Marina Santana Collado, es dueño entre otros de un trozo de terreno solar, situado en el lugar conocido por el Barrio en la Zajilla, y que mide entre una pequeña habitación que tiene construida de unos Treinta metros cuadrados, y el resto del solar que miden en conjunto unos OCHENTA METROS CUADRADOS, digo **OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, aproximadamente**, lindando por el Norte, con Herederos de Francisca Rodríguez Nuez, por el Sur, con la Acequia de la Comunidad de Regantes Aldea de San Nicolás por el Este, con terrenos del vendedor Teodoro Juan Ojeda Rodríguez, por el Oeste, con casa de Segundo García Moreno.

- Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral y Certificado de Georreferenciación, Correspondencia Descriptiva, de Superficie y Antigüedad, redactado por D. Ruben Santamaría Jiménez, Graduado en Ingeniería Geomática y Topografía, colegiado 8327, donde se indica:

CERTIFICO:

La finca objeto con Referencia Catastral 3554306DR2935S, se encuentra situada en C/ Clavel n° 35, en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, tiene una cabida de **ochenta y seis con cincuenta y seis metros cuadrados (86,56m2)** dentro de la misma encontramos una edificación que contiene las siguientes viviendas:

❑ **VIVIENDA 1:** Se sitúa en la planta baja de la edificación, tiene una superficie construida de **setenta y seis con cincuenta y un metros cuadrados (76,51m2)** distribuyéndose en dos habitaciones una cocina, un baño, un porche de entrada y una terraza.

❑ **VIVIENDA 2:** Se sitúa en la planta primera de la edificación, tiene su acceso a través de una escalera a la que se accede desde la parte sur de la parcela, a través de una servidumbre de agua, tiene una superficie construida de **setenta y dos con cuarenta y nueve metros cuadrados (72,49m2)**, así mismo, la VIVIENDA 2 tiene el uso y disfrute de la azotea, en la cual encontramos un cuarto de lavado cuya superficie construida es de **quince con trece metros cuadrados (15,13m2)** y una caja de escaleras que



da acceso a la misma cuya superficie construida es de **cinco con quince metros cuadrados (5,15m²)**.
La superficie construida total para la parcela con RC 3554306DR2935S es de ciento sesenta y nueve con veintiocho metros cuadrados (169,28m²).

- o Los colindantes catastrales con la parcela con RC 3554306DR2935S y sus

COLINDANTES CON RC 3554306DR2935S	
NORTE	3554307DR2935S
SUR	ACEQUIA
ESTE	3554301DR2935S
OESTE	3554303DR2935S; 3554302DR2935S

coordenadas UTM son los siguientes:

Se lleva a cabo el estudio de la antigüedad de la construcción situada en la **Parcela con RC 3554306DR2935S**, utilizando para ello una relación de fotografías aéreas de diferentes años consultadas en la fototeca de la IDE de Canarias, seleccionando el fotograma escaneado 072_GC-41_0050_03892 con fecha de 2004, pasada 0050 a escala 1:8000

La antigüedad de las construcciones supera los diecinueve años (19) a fecha de este informe.

- Certificado del Registrador de la Propiedad de Santa María de Guía Don José Luis Rico Díaz, referente a la finca objeto del informe, de fecha 19 de junio de 2025, donde se indica:

PRIMERO.- Que la finca descrita en dicha instancia tal y como allí se describe, no aparece inscritas ni en posesión ni en dominio a nombre de persona alguna ni entidad determinada; sin embargo, por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral **FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 6...**

SEGUNDO: Se hace constar:

- Las normas subsidiarias de San Nicolás de Tolentino fueron aprobadas el 20/05/1996.
- Consultado el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado con fecha 13/12/2017, la finca objeto este informe tiene una clasificación de SUELO URBANO CONSOLIDADO V-2

TERCERO: Aspectos jurídicos:

- **Actuaciones sujetas a licencia:**
 1. El **artículo 330.1. a) de la Ley 4/2017**, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) establece que están sujetas a licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas de cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- **Sobre las divisiones de fincas, el artículo 277 de la Ley 4/2017, dispone:**



1. "1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:
 1. a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
 2. b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
 3. c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.
 4. d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.
 2. 2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal."
- **Para las declaraciones de obra nueva:** el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que:
1. 1. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo
- Tratándose de escrituras de declaración de obra nueva terminada, exigirán, además de la certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de ésta conforme a la descripción del proyecto, los documentos que acrediten los siguientes extremos
- a) el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y
 - b) el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable y los requisitos de eficiencia energética tal y como se demandan por la normativa vigente, salvo que la legislación urbanística sujetase tales actuaciones a un régimen de comunicación previa o declaración responsable, en cuyo caso aquellas autorizaciones se sustituirán por los documentos que acrediten que la comunicación ha sido realizada y que ha transcurrido el plazo establecido para que pueda iniciarse la correspondiente actividad, sin que del Registro de la Propiedad resulte la existencia de resolución obstativa alguna.

CUARTO:

- **Sobre la prescripción:**



- De conformidad con lo establecido en el artículo 372.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- En cuanto a la prescripción, en virtud del artículo 407.1 LSENPC, las infracciones urbanísticas muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves al año.
- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquellas nunca comenzará a correr antes de la completa terminación de la construcción, edificación o instalación o el cese definitivo de los usos.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable, tal y como recoge el artículo 30,2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Según lo establecido en el artículo 361.1.b) de la LSENPC la administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el plazo de cuatro años, desde la completa terminación de las edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título equivalente.

- Conforme establece el artículo 361.5 de la LSENPC, las limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las siguientes actuaciones:
 - a) Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.
 - b) Las de construcción o edificación cuando hayan sido ejecutadas o realizadas:
 - 1.º) Sobre suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación.
 - 2.º) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.
 - 3.º) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico.
 - 4.º) Afectando a viales, espacios libres o zonas verdes públicas.
 - 5.º) Afectando a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa en los centros turísticos.
 - c) Las construcciones, edificaciones o instalaciones autorizadas para albergar los usos complementarios previstos en el artículo 61 de la presente ley, una vez cesada la actividad principal.
 - d) Las obras y usos provisionales habilitados al amparo del artículo 32 de la presente ley, una vez revocado el título habilitante.

Quinto: Sobre el certificado de innecesariedad de licencia y de prescripción del ejercicio de la acción para el restablecimiento de la legalidad.



- El certificado de innecesariedad es un documento de carácter jurídico que puede sustituir a la licencia de parcelación o segregación, operando de manera restrictiva, ya que no procede su concesión en aquellos casos en los que la limitación que imponen la legalidad urbanística y territorial impiden su concesión

El artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, establece que:

Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.

La Dirección General de los Registros y del Notariado, en su resolución de fecha 17 de octubre de 2014, admitió la vía de la prescripción acreditada para inscribir no solo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el Registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento.

3.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de Innecesariedad , siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	☐
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años .	☒
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural , y que cumpla con la unidad mínima de cultivo , habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	☐
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	☐
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años .	☐

4.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín



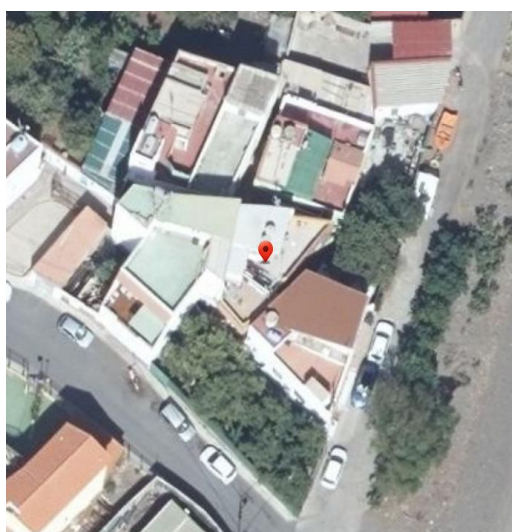
Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

5.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-



Imagén 1 – Parcela objeto del informe.



Imagen 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.



6.- UBICACIÓN CALLE Y N° DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

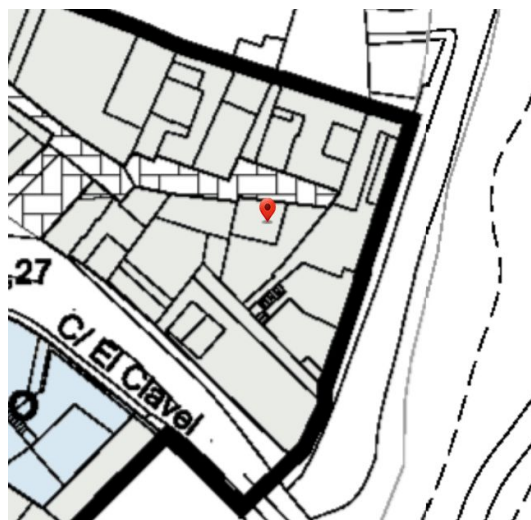
Referencias Catastrales	3554306DR29355001IJ
Localización:	C/ El Clavel nº 35, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

7.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Calificación	Suelo Urbano Consolidado V-2 - Zona tipológica V2 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas
Siglas/ Zonificación	C.1.1 - Aptitud Estructurante. Clasificadas para crecimiento regular, de suelos urbanos
Plano	





3. Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.

TÍTULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO

Artículo 3.1.1. Régimen general del suelo urbano

El régimen urbanístico general del suelo urbano es el derivado de las determinaciones contenidas en este Plan General de Ordenación supletorio y de lo establecido en la legislación urbanística y en su desarrollo reglamentario.

Artículo 3.1.2. Régimen del suelo urbano consolidado

1. A los terrenos de suelo urbano consolidado le será aplicable el régimen urbanístico general expresado en el número anterior y el derivado de su ordenación pormenorizada.
2. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán los derechos y deberes establecidos en la legislación urbanística aplicable.

...Sección 2ª. Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas)

Artículo 5.2.8. Definición

Se corresponde con la edificación de los principales barrios de la Aldea de San Nicolás (El Casco, El Barrio, Los Llanos y Los Cardones), con una mayor superficie edificada y una mayor presencia de usos comunitarios y terciarios. La edificación se organiza sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables y cuya tipología edificatoria predominante es la de vivienda unifamiliar o colectiva de 2 y 3 plantas entre medianeras.

Artículo 5.2.9. Ámbito y alcance de aplicación

1. El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V2 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su



posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.

2. Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.

Artículo 5.2.10. Parcela mínima edificable

1. Parcela mínima: 150 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.

2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.11. Condiciones de parcela y posición de la edificación

1. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.

2. Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.

3. La separación al lindero posterior será libre.

4. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.

Artículo 5.2.12. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación

1. Con respecto a la ocupación:

a) No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.

b) Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.

c) La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discurra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

2. Con respecto al aprovechamiento y volumen:

a) Coeficiente de edificabilidad máxima: 3 m²c/m²s, salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores se desprenda una menor edificabilidad.

b) Altura máxima de la edificación: 3 plantas.

c) Altura máxima de cornisa: 11,70 metros.

Artículo 5.2.13. Compatibilidad de usos

1. Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.

2. Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.

3. Usos complementarios:

a) Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y almacén en la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.



b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.

c) Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

4. Usos alternativos:

a) Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria

b) Uso terciario en la categoría de comercial o de oficinas.

c) Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

5. Usos prohibidos: todos los restantes.

Artículo 5.2.14. Condiciones de composición e integración en la morfología urbana

1. Las cubiertas serán preferentemente planas y transitables.

2. Aquellas construcciones que expresamente estén permitidas por encima de la altura máxima, se agruparán formando conjuntos y recibirán un tratamiento arquitectónico idéntico al resto de la fachada. Se situarán de manera que se minimice su impacto visual desde la calle, disponiéndolos en segundos planos de fachada y ocultándolos mediante un tratamiento adecuado.

3. Los muros medianeros se enfoscarán y pintarán en tanto no se ejecute la edificación colindante y los mismos queden vistos.

4. Las fachadas posteriores que no conformen muros medianeros deberán tener la misma consideración que una fachada más, debiéndose garantizar su correcto acabado, tratamiento y calidad compositiva.

- **El regimen jurídico de la parcela objeto del informe es el siguiente:**

Regimen jurídico del suelo urbano consolidado (LSC 4/2017)

Sección 4.ª Régimen jurídico del suelo urbano consolidado

Artículo 55. Derechos de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.

1. Las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los siguientes derechos:

a) Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la condición de solar.

b) Derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible la parcela o solar, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento.

c) Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por este, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.

d) Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.

2. La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan, al uso o edificación permitidos por el planeamiento.

Artículo 56. Deberes de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.



1. En el marco de la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán los siguientes deberes:

a) Solicitar y obtener los títulos habilitantes que sean procedentes de conformidad con la presente ley.
b) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

c) Edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización pendientes.

d) Usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.

2. El planeamiento podrá disponer la forma de materialización conjunta del deber de completar la urbanización con contribución de todos los beneficiarios de la actuación urbanística.

3. La ejecución del suelo urbano consolidado no podrá llevarse a cabo mediante la delimitación de unidades de actuación, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley para las actuaciones sobre el medio urbano.

8.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto:

PRIMERA: Según:

- Documento privado Contrato de Compraventa de solar, de fecha 18 de abril de 1992.
- Escritura pública de Donación Otorgada por D. Antonio Román Ojeda Santana a favor de su hija D^a Grimanesa del Pino Ojeda Valencia, de fecha 7 de febrero de 2022.

Se da por probada la titularidad de la interesada sobre la finca objeto del informe.

SEGUNDA: El informe técnico aportado por la interesada describe la parcela como:

CERTIFICO:

La finca objeto con Referencia Catastral 3554306DR2935S, se encuentra situada en C/ Clavel nº 35, en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, tiene una cabida de **ochenta y seis con cincuenta y seis metros cuadrados (86,56m²)** dentro de la misma encontramos una edificación que contiene las siguientes viviendas:

❑ **VIVIENDA 1:** Se sitúa en la planta baja de la edificación, tiene una superficie construida de **setenta y seis con cincuenta y un metros cuadrados (76,51m²)** distribuyéndose en dos habitaciones una cocina, un baño, un porche de entrada y una terraza.

❑ **VIVIENDA 2:** Se sitúa en la planta primera de la edificación, tiene su acceso a través de una escalera a la que se accede desde la parte sur de la parcela, a través de una servidumbre de agua, tiene una superficie construida de **setenta y dos con cuarenta y nueve metros cuadrados (72,49m²)**, así mismo, la VIVIENDA 2 tiene el uso y disfrute de la azotea, en la cual encontramos un cuarto de lavado cuya superficie construida es de **quince con trece metros cuadrados (15,13m²)** y una caja de escaleras que



da acceso a la misma cuya superficie construida es de **cinco con quince metros cuadrados (5,15m²)**.
La superficie construida total para la parcela con RC 3554306DR2935S es de ciento sesenta y nueve con veintiocho metros cuadrados (169,28m²).

Los colindantes catastrales con la parcela con RC 3554306DR2935S y sus coordenadas UTM son los siguientes:

COLINDANTES CON RC 3554306DR2935S	
NORTE	3554307DR2935S
SUR	ACEQUIA
ESTE	3554301DR2935S
OESTE	3554303DR2935S: 3554302DR2935S

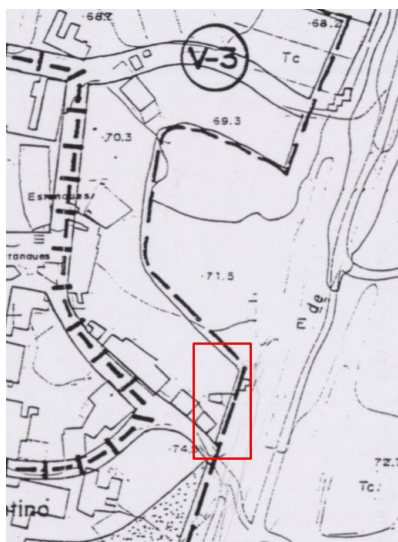
Se lleva a cabo el estudio de la antigüedad de la construcción situada en la **Parcela con RC 3554306DR2935S**, utilizando para ello una relación de fotografías aéreas de diferentes años consultadas en la fototeca de la IDE de Canarias, seleccionando el fotograma escaneado 072_GC-41_0050_03892 con fecha de 2004, pasada 0050 a escala 1:8000

La antigüedad de las construcciones supera los diecinueve años (19) a fecha de este informe.

TERCERA: Se aporta Documento privado Contrato de Compraventa de solar, de fecha 18 de abril de 1992, liquidado el 19 de noviembre de 1997.

CUARTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1997 acreditada por Documento privado Contrato de Compraventa de solar, de fecha 18 de abril de 1992, liquidado el 19 de noviembre de 1997, se puede determinar que existía una segregación en dicho año, por lo que se procede a la consulta del planeamiento de ese momento:

- Consultadas las Normas Subsidiarias de San Nicolás de Tolentino aprobadas el 20/05/1996 y Modificación Puntual, (plano n° 20-a), de fecha 04/12/2001, se comprueba que la parcela se encontraba dentro del límite del suelo urbano en el año 2001.



Según la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

Artículo 275. Parcelación.

1. Tendrá la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la



clase de suelo, toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes.

2. Toda parcelación precisará licencia municipal previa. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se documente un acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia municipal, que los notarios deberán testimoniar íntegramente en aquella.

3. La segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo, salvo las excepciones contempladas en la normativa sectorial agraria y en la letra b) de este apartado.

Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informe favorable de la consejería competente en materia de agricultura, a menos que:

a) Las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.

b) Las parcelas se encuentren en el interior de asentamientos rurales.

c) La segregación o división se refiera a parcelas resultantes que estén clasificadas como suelo urbano o urbanizable o categorizadas como asentamiento rural por el planeamiento aplicable, aunque la superficie del resto de parcela en suelo rústico no categorizado como asentamiento rural sea inferior a la unidad mínima de cultivo.

Artículo 330. Actuaciones sujetas a licencia.

1. Están sujetas a previa licencia urbanística municipal las actuaciones que seguidamente se relacionan:

a) Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación

Artículo 407. Plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 352. Competencia.

1. La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida corresponde a los ayuntamientos cualquiera que fuere la administración competente para la autorización de las obras o actuaciones o para la sanción de las infracciones urbanísticas cometidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Artículo 361. Plazos para su ejercicio.

1. La Administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística:

a) En cualquier momento, mientras las obras o usos estén en curso de ejecución, salvo lo dispuesto en la letra d), respecto a los usos consolidados.

b) En el plazo de cuatro años desde su completa terminación, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título habilitante equivalente.

c) En el plazo de cuatro años, desde su completa terminación, en los supuestos de construcciones, edificaciones e instalaciones sujetas a comunicación previa.

d) En el plazo de cuatro años, desde que se produzca el primer signo exterior y verificable de los usos que se realicen en edificaciones, construcciones o instalaciones legales terminadas o en la situación de fuera de ordenación prevista en el artículo siguiente

4. Una vez transcurrido cualquiera de los plazos señalados en los apartados anteriores, las



construcciones, edificaciones e instalaciones ilegales afectadas quedarán en la situación de fuera de ordenación, rigiéndose por lo dispuesto en el artículo siguiente.

5. Las limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las siguientes actuaciones:

a) Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.

QUINTA: Según Certificado del registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía tribunal superior de justicia de la comunidad canaria existen dudas fundadas de que la finca objeto de este informe pueda guardar relación con la finca registral **FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N° 6**.

SEXTA: Según el contenido de este informe, y teniendo en cuenta la antigüedad acreditada en Documento privado Contrato de Compraventa de solar, de fecha 18 de abril de 1992, liquidado el 19/11/1997 y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación** de la parcela con Referencia Catastral: **3554306DR29355001IJ** en Suelo Urbano Consolidado V-2, y situación en **C/ El Clavel, n° 35, T. M. La Aldea de San Nicolás**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.»»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n°. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.3.- Propuesta de declaración de la innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por Jose Pedro Mendoza Castellano, en representación de Alejandro Mendoza Godoy, correspondiente a una parcela de 1.873 m², con referencias catastrales 35021A005000250000UH (Polígono 5, Parcela 25), 35021A005000260000UW (Polígono 5, Parcela 26) y 001305300DR29E0001WT, en zona Mederos TM La Aldea de San Nicolás. Expte 3150/2025 – C.CL.S.O. 49/2025.

Vista la propuesta de fecha 6 de noviembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde - presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 16/06/2025 y n° de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RC-4400, se presenta ante este Ayuntamiento por D. José Pedro Mendoza Castellano, en representación de D.



Alejandro Mendoza Godoy, solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de una parcela de 1.873,00 m², con referencia catastral 35021A005000250000UH, 001305300DR29E0001WT y 35021A005000260000UW, en zona Mederos, Polígono 5 Parcela 25 y 26, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. LAS PALMAS.

VISTO el informe favorable del Arquitecto Municipal, Javier Tomás Suárez Ojeda, emitido con fecha 03 de octubre de 2025, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 09 de octubre de 2025, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente n° 3150/2025 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12, c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes Apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16/06/2025 y n° de registro de entrada de la corporación 2025-E-RC-4400, D. José Pedro Mendoza Castellano, en representación de D. Alejandro Mendoza Godoy, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- Con fecha 20/06/2025, 03/09/2025, 09/09/2025 y 03/10/2025, y n° de registro de



entrada de la corporación 2025-E-RC-4583, 2025-E-RC-6840, 2025-E-RC-6992 y 2025-E-RC-7697, respectivamente, D. José Pedro Mendoza Castellano presenta documentación para completar y subsanar la solicitud de certificación municipal.

TERCERO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

74. Copia del DNI de la persona solicitante.
75. Autorización otorgada por D. Alejandro Mendoza Godoy a favor de D. José Pedro Mendoza Castellano.
76. Contrato privado de compraventa otorgado el 23/12/1992, a favor de D. José Pedro Mendoza Castellano, liquidado ante la Oficina Liquidadora de Sta. María de Guía mediante presentación nº 2.031, con fecha 30/12/1992.
77. Solicitud de certificación presentada ante el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía, suscrita el 23/12/1992.
78. Solicitud de certificación presentada ante la Gerencia de la Contribución Territorial (Sección Rústica), suscrita el 23/12/1992.
79. Diligencia emitida por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con fecha 29/12/1992, relativa la inscripción de la finca inscrita en el Polígono 5, Parcelas 25 y 26.
80. Cédula de propiedad relativa a la parcela del Polígono 5, Parcela 25, emitida por la Gerencia Territorial del Catastro.
81. Auto nº 385/1993 dictado el 27/05/1994, en el procedimiento de expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo seguido ante el juzgado de primera instancia de Sta. María de Guía (liquidado ante la ATC el 13/06/2025).
82. Escritura de extinción de condominio otorgada a favor de D. Alejandro Mendoza Godoy, con fecha 09/01/2020, ante la Notaria Dña. Julia del Carmen Segura Navarro, bajo núm. 10 de su protocolo.
83. Certificación de procedencia suscrita, con fecha 01/09/2025, por el Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecario de Guía, donde certifica que por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que guarden relación con la finca registral FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO Nº 6.
84. Levantamiento planimétrico mediante coordenadas georreferenciadas de parcela rústica de uso y residencial, emitido con fecha 19/06/2025, por Dña. Claudia Cabrera Fernández, Arquitecta Col. nº 3.601 COALZ. Se anexa:
 - a. Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral emitido el 18/06/2025.

CUARTO.- Con fecha 03/10/2025 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de una parcela de **1.873,00 m² localizado en Mederos** (Ref. Catastral: **35021A005000250000UH, 001305300DR29E0001WT y 35021A005000260000UW**).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

m. NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las



Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

n. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

o. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

p. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, **no procede** la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

q. INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 03/10/2025 emitido por Arquitecto municipal, en **sentido favorable** que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

"SEGUNDO: El Levantamiento Planimétrico aportado por el interesado describe la parcela como:

La parcela rústica de uso residencial está compuesta por tres parcelas catastrales sito; MEDEROS 10 35479 LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS) Rfc. 001305300ER29E0001W y parcelas rústicas Polígono 5 Parcela 25 Rfc. 35021A005000250000UH MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS) y Polígono 5 Parcela 26 Rfc. 35021A005000260000UW MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS). Es una parcela en una sola bancada plana y sin desnivel. Esta claramente delimitada por muro perimetral. Dentro de su cabida existe la siguiente: EDIFICACIÓN AISLADA DE TRES PLANTAS; SÓTANO BAJA Y PRIMERA-DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES: VIVIENDA A-SÓTANO, BAJA Y PRIMERA Y VIVIENDA B- EN PLANTA BAJA.

LINDEROS DE LA FINCA SEGÚN DATOS CATASTRALES ACTUALIZADOS TOTAL DE LA



PARCELA:

Norte: Parcela construida sin división horizontal
Polígono 5 Parcela 23
MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)
Rfc. **35021A005000230000UZ**

Polígono 5 Parcela 24
MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)
Rfc. **35021A005000240000UU**

Sur: Parcela construida sin división horizontal
Polígono 5 Parcela 28
MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)
Rfc. **35021A005000280000UB**

Parcela construida sin división horizontal
CL JUAN PABLO I 9(A) Polígono 5 Parcela 29
MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)
Rfc. **35021A005000290001IU**

Este: Polígono 5 Parcela 24
MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)
Rfc. **35021A005000240000UU**

Polígono 5 Parcela 30
MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)
Rfc. **35021A005000300000UA**

Oeste: Parcela construida sin división horizontal
Polígono 5 Parcela 23
MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)
Rfc. **35021A005000230000UZ**
Con calle de situación. C Paseo Mederos.

4.- DATOS DE INTERÉS OBTENIDOS.

Del análisis de los datos recabados se observa que:

Una vez calculada la superficie que delimita su perímetro esta tiene:

4.1.- Una superficie total de: 1.873,00 m².

TERCERA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1992, acreditada por Documento privado de compra-venta, liquidado en la Oficina de Guía, de fecha 23 de diciembre de 1992, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

CUARTA: Según Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad Santa María de Guía, la finca objeto del informe guarda relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 6.

QUINTA: Por todo y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación** de la finca con referencias catastrales: 35021A005000250000UH Polígono 5 Parcela 25 y 35021A005000260000UW Polígono 5 Parcela 26 y situación en Mederos, T.M. La Aldea de San Nicolás, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico."



El Informe Técnico que certifica la prescripción urbanística de la segregación, recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie y su situación según Levantamiento planimétrico mediante coordenadas georreferenciadas de parcela rústica de uso y residencial, emitido con fecha 19/06/2025, por Dña. Claudia Cabrera Fernández, Arquitecta Col. n° 3.601 COALZ, donde se concluye que la parcela tiene **1.873,00 m²**. Con todo ello, se concreta que la antigüedad de la segregación de la parcela, es al menos, desde el 30/12/1992 fecha de liquidación del Contrato privado de compraventa otorgado el 23/12/1992, a favor de D. José Pedro Mendoza Castellano, liquidado ante la Oficina Liquidadora de Sta. María de Guía, donde ya consta la segregación de la parcela. Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada y análisis del régimen urbanístico, así como de los requisitos para la declaración de innecesariedad.

r. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

La declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente n° 3150/2025 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, atendiendo a la clasificación y categorización de los terrenos, en relación con lo determinado por los artículos 275 y ss. de la LSENPC, no procede la segregación, derivándose en consecuencia la innecesariedad de parcelación urbanística solicitada.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, "título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad", admitiendo la declaración de innecesariedad para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

En consecuencia, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación requiere la acreditación de la antigüedad de la segregación o división del terreno que da lugar a la delimitación de la parcela de **1.873,00 m²** a los efectos de concluir sobre la adecuación a la legalidad urbanística aplicable, o, en su caso, sobre la prescripción de la posible infracción urbanística cometida respecto a la legislación vigente en el momento de producirse la segregación.

Al respecto, la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGRN) indica en la Resolución de 07/03/2017 que:

"Esta Dirección General en su Resolución de fecha 17 de octubre de 2014 reconoció la



analogía en la admisión de la vía de la prescripción acreditada para inscribir no sólo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a las cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento, admitiendo la inscripción de una segregación practicada en el año 1974, por acompañarse una certificación administrativa en la que se manifestaba que «consta segregada con su configuración actual desde el catastro de 1986, no se ha podido localizar en los archivos municipales la Resolución de licencia, no obstante por el tiempo transcurrido la posible infracción estaría prescrita», añadiendo esta Dirección General que «no bastaría con constatar que haya prescrito la posible infracción, sino que es preciso que, además, no sea posible ya el ejercicio de potestades de protección de la legalidad urbanística que hubiera podido infringirse, ya que, como establece claramente el artículo 203 de la misma Ley [de Madrid], “las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley ».

(...)

Por lo que se reitera la doctrina de la Resolución de 17 de octubre de 2014, seguida por las de 5 y 26 de mayo de 2015 y 5 de mayo de 2016, en el sentido de que para inscribir escrituras públicas de división o segregación de fincas es preciso acreditar a los efectos del artículo 26 de la Ley de Suelo estatal -norma registral temporalmente aplicable- la oportuna licencia o declaración de innecesariedad o, para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, podrá estimarse suficiente, como título administrativo habilitante de la inscripción, la declaración administrativa del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación o similar, conforme a la respectiva normativa de aplicación,...

El Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico, determinando que la parcela está clasificada como **Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-1)**.

Respecto a el momento de la segregación o división del terreno, según la conclusión TERCERA el Informe Técnico municipal, y a la vista de la documentación aportada al Expediente “Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1992, acreditada por Documento privado de compra-venta, liquidado en la Oficina de Guía, de fecha 23 de diciembre de 1992, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.”

En el Expediente Administrativo se aporta Levantamiento planimétrico mediante coordenadas georreferenciadas de parcela rústica de uso y residencial, emitido con fecha 19/06/2025, por Dña. Claudia Cabrera Fernández, Arquitecta Col. n° 3.601 COALZ, donde se determina que la superficie total de la parcela es de **1.873,00 m²**.

Tal y como recoge el Informe Técnico municipal, consta certificación de procedencia emitida por el Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecaria de Guía, de fecha 01/09/2025, donde certifica que por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO N°: 6 (finca matriz).

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la delimitación de acuerdo con la referencia catastral 35021A005000250000UH, 001305300DR29E0001WT y 35021A005000260000UW, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, certificando superficie y antigüedad, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

CONCLUSIONES

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos



autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 03/10/2025 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

“QUINTA: Por todo y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación** de la finca con referencias catastrales: 35021A005000250000UH Polígono 5 Parcela 25 y 35021A005000260000UW Polígono 5 Parcela 26 y situación en Mederos, T.M. La Aldea de San Nicolás, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 3150/2025 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. José Pedro Mendoza Castellano, en representación de D. Alejandro Mendoza Godoy, en relación con el expediente nº 3150/2025, correspondiente a una parcela de **1.873,00 m² localizada en Mederos (Ref. Catastral: 35021A005000250000UH, 001305300DR29E0001WT y 35021A005000260000UW)**, que, conforme a la certificación registral aportada, provienen de la Finca Registral nº 6 de San Nicolás de Tolentino.

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la **innecesariedad de licencia de segregación** solicitada por **D. José Pedro Mendoza Castellano**, en representación de **D. Alejandro Mendoza Godoy**, en relación con el expediente nº 3150/2025, correspondiente a una parcela de 1.873,00 m², con referencias catastrales 35021A005000250000UH (Polígono 5, Parcela 25), 35021A005000260000UW (Polígono 5, Parcela



26) y 001305300DR29E0001WT, situada en Mederos.

Dicho terreno se encuentra **clasificado como Suelo Rústico de Protección Agraria -1**, y, conforme a la **certificación registral aportada**, procede de la **Finca Registral nº 6** del término municipal de **San Nicolás de Tolentino**.

Se declara la innecesariedad de licencia por **reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística**, de acuerdo con lo establecido en la **legislación vigente**.

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

Segundo.- El otorgamiento de DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

<< TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

INFORME TÉCNICO:

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento de licencia de segregación de la parcela ubicada en Paseo de Mederos, nº 10, Polígono 5, Parcelas 25 y 26, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

2.- ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 2025 D. José P. Mendoza Castellano, presenta ante este Ayuntamiento la solicitud para Declaración de innecesariedad de licencia de segregación:

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:

- DNI del solicitante y del representante.
- Autorización de D. Alejandro Mendoza Godoy hacia D. José Pedro Mendoza Castellano.
- Documento privado de compra-venta, de fecha 23 de diciembre de 1992, donde se indica:

REUNIDOS:

De una parte y como Vendedores Don Mariano y Don José Suárez Hernández,...

Y de otra parte y como Comprador Don José Pedro Mendoza Castellano,... DICEN:

Que Don Mariano y Don José Suárez Hernández, son dueños de la siguiente finca,...

RÚSTICA: Trozo de terreno donde llaman Mederos, que tiene la extensión superficial de cinco celemines, equivalenmtes a Dos Mil Trescientos Veinte metros cuadrados. Linda: al Norte, con Manuel Valencia Ojeda; al Sur, con Acequia de la Comunidad de Regantes; al Este, con camino público y al Oeste, con estanque de María Sosa Gracia.

Título.- Por herencia de sus padres don Juan Suárez Afonso y doña Adelina Hernández Álamo, en partición privada de 28 de abril de 1971.



- Justificante del pago del Impuesto, de la Oficina Liquidadora de Guía, con fecha 30 de diciembre de 1992 y Cédula de Propiedad, nº de orden: 2.127C, del Centro de Gestión Catastral, Gerencia Territorial de Las Palmas.
- Escritos al Registrador de la Propiedad de Santa María de Guía y al Gerente de la Contribución Territorial (sección rústica), Las Palmas, con fecha 23 de diciembre de 1992, Diligencia del Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino y Cédula de Propiedad, nº de orden: 2.129E, del Centro de Gestión Catastral, Gerencia Territorial de Las Palmas.
- Expediente de Dominio, de fecha 27 de mayo de 1994, Administración de Justicia. UNO CIVIL Sección CB AUTO NUM 385/93, liquidado en la Agencia Tributaria Canaria, el día 13 de junio de 2025, donde se indica:

PRIMERO. Que el exponente es dueño y legítimo poseedor en pleno dominio de la siguiente finca, sita en el término municipal de San Nicolás de Tolentino.

RUSTICA. Trozo de terreno donde llaman Mederos, que tiene la extensión superficial de cinco celeminnes, equivalentes a dos mil trescientos veinte metros cuadrados.

Linda: al Norte, con Manuel Valencia Ojeda; al Sur, con Acequia de la Comunidad de Regantes; al Este, con camino público y al Oeste, con estanque de María Sosa Gracia.

Título. La adquirió el exponente por compra en documento privado debidamente liquidado de fecha 23 de diciembre de 1992 a D. Mariano y D. José Suárez Hernández.

- Escritura de Extinción de Condominio Otorgada por Doña Jezabel Lourdes Mendoza Godoy y Don José Elías Mendoza Godoy a Favor de Don Alejandro Mendoza Godoy, ante D^a Julia del Carmen Segura Navarro, Notaria del Ilustre Colegio Notarial Las Islas Canarias, de fecha 9 de enero de 2020.
- Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral y Levantamiento Planimétrico redactado por D^a. Claudia Cabrera Fernández, arquitecta colegiada n.º 3601 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Lanzarote, donde se indica:

2.- SITUACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA.

La parcela rústica de uso residencial está compuesta por tres parcelas catastrales sito; MEDEROS 10 35479 LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS) Rfc. 001305300ER29E0001WT y parcelas rústicas Polígono 5 Parcela 25 Rfc. 35021A005000250000UH MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS) y Polígono 5 Parcela 26 Rfc. 35021A005000260000UW MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS). Es una parcela en una sola bancada plana y sin desnivel. Esta claramente delimitada por muro perimetral. Dentro de su cabida existe la siguiente: EDIFICACIÓN AISLADA DE TRES PLANTAS; SÓTANO BAJA Y PRIMERA-DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES: VIVIENDA A-SÓTANO, BAJA Y PRIMERA Y VIVIENDA B- EN PLANTA BAJA.

LINDEROS DE LA FINCA SEGÚN DATOS CATASTRALES ACTUALIZADOS TOTAL DE LA PARCELA:

Norte: Parcela construida sin división horizontal

Polígono 5 Parcela 23

MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)

Rfc. **35021A005000230000UZ**

Polígono 5 Parcela 24

MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)

Rfc. **35021A005000240000UU**

Sur: Parcela construida sin división horizontal

Polígono 5 Parcela 28

MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)



Rfc. **35021A005000280000UB**

Parcela construida sin división horizontal

CL JUAN PABLO I 9(A) Polígono 5 Parcela 29

MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)

Rfc. **35021A005000290001IU**

Este: Polígono 5 Parcela 24

MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)

Rfc. **35021A005000240000UU**

Polígono 5 Parcela 30

MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)

Rfc. **35021A005000300000UA**

Oeste: Parcela construida sin división horizontal

Polígono 5 Parcela 23

MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)

Rfc. **35021A005000230000UZ**

Con calle de situación. C Paseo Mederos.

4.- DATOS DE INTERÉS OBTENIDOS.

Del análisis de los datos recabados se observa que:

Una vez calculada la superficie que delimita su perímetro esta tiene:

4.1.- Una superficie total de: 1.873,00 m².

- Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad de Santa María de Guía, referente a la finca objeto del informe, donde se indica:

“Que la finca descrita en dicha instancia, tal y como allí se describe, no aparece inscrita ni en posesión ni en dominio a nombre de persona alguna ni entidad determinada; sin embargo, por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 6”.

3.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

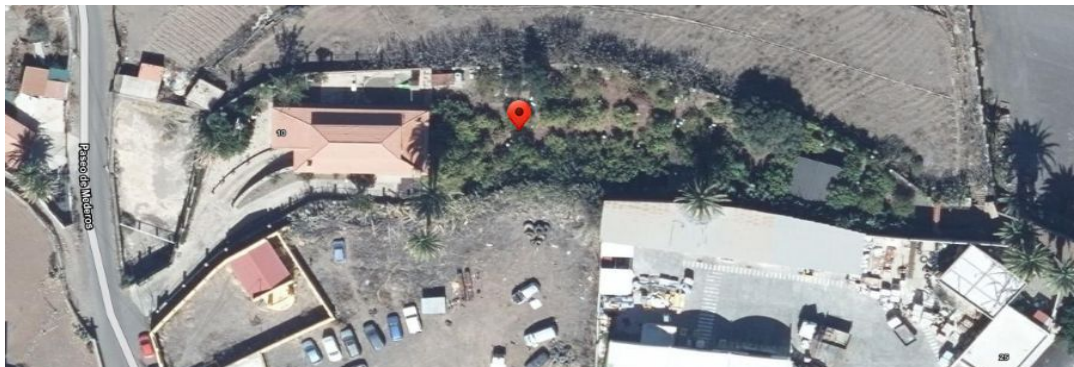
LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)



4.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-



Imagén 1 –
Parcela objeto
del informe.

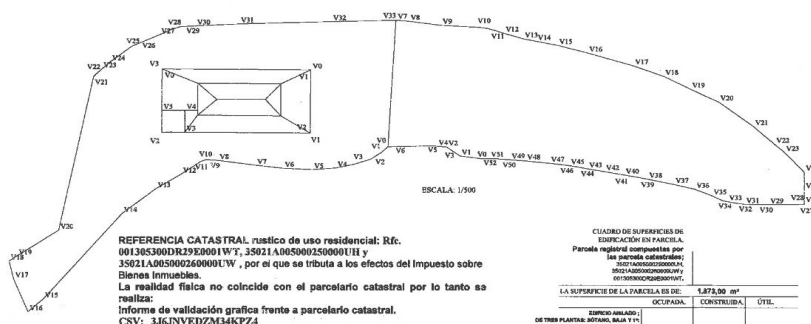
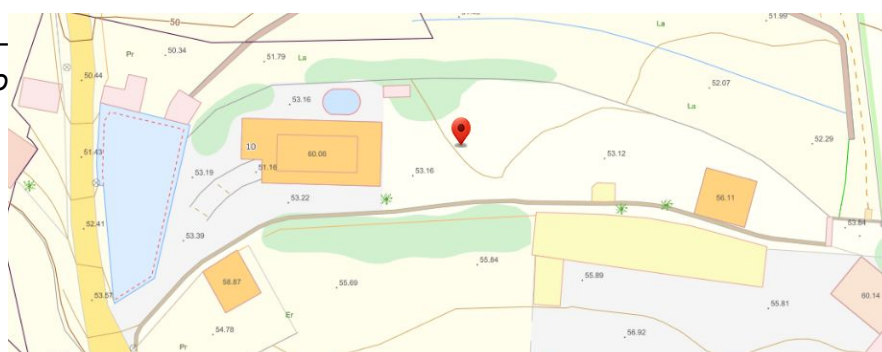


Imagen 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.

5.- UBICACIÓN CALLE Y Nº DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastrales	35021A005000250000UH, 35021A005000260000UW y 001305300DR29E0001WT.
Localización:	Mederos, Polígono 5 Parcelas 25 y 26, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

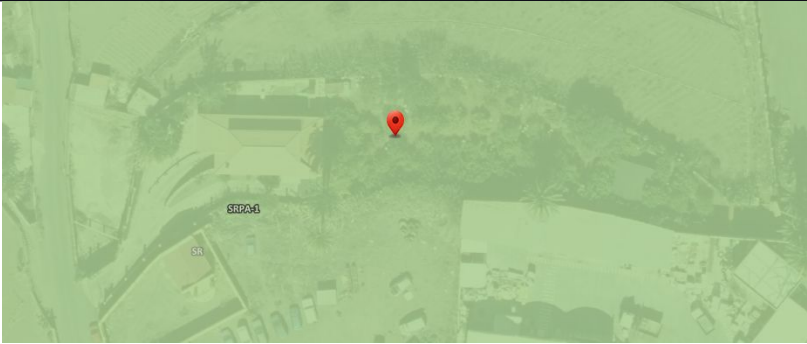
6.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Rústico
Categoría	Suelo Rústico Rústico de Protección Agraria
Calificación	SRPA-1 Suelo Rústico de Protección Agraria-1
Siglas/ Zonificación	B.c.1 - Aptitud natural y productiva. Mixtas de aptitud productiva estratégica, de alta productividad en entornos periurbanos
Plano	

- Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.

TÍTULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO RÚSTICO

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO RÚSTICO

Artículo 4.1.1. Definición y régimen urbanístico del suelo rústico

1. Constituye el suelo rústico aquellas áreas del territorio municipal que el presente Plan General de Ordenación supletorio adscribe a esa clase de suelo mediante su clasificación, por albergar alguna de las condiciones contempladas en el artículo 54 del TR-LOTENC, propiciando la protección de sus valores naturales, paisajísticos o culturales, o la preservación de su potencialidad productiva, y que deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

2. El régimen general del suelo rústico es el resultante de la regulación contenida en los preceptos aplicables de la legislación urbanística, ambiental y sectorial, así como en las determinaciones y condiciones que, con carácter general o en relación a las distintas categorías distinguidas en esta clase de suelo, se establecen en la presente Normativa y, en su caso, en los instrumentos de rango superior.

Artículo 4.1.2. Determinaciones comunes del régimen general de suelo rústico

1. En el suelo rústico no podrán realizarse construcciones, instalaciones o transformaciones de su naturaleza, uso y destino, salvo que las mismas estuviesen expresamente permitidas por la legislación urbanística aplicable y por este Plan General de Ordenación supletorio.

2. El cumplimiento de las normas urbanísticas que regulan la ejecución de cualquier tipo de uso o acto de ejecución en el suelo rústico se establece sin perjuicio del respeto a las normas sectoriales de aplicación, debiendo acreditarse junto con la solicitud de licencia, la autorización de los organismos sectoriales competentes en función de la actividad de que se trate.

3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 62-bis del TR-LOTENC, toda actuación transformadora del suelo rústico está sujeta, con carácter previo a la licencia municipal, a la obtención de proyecto de actuación territorial o calificación territorial, salvo los supuestos previstos en el artículo 63 del TRLOTENC.

4. Todos los usos, construcciones, edificaciones e instalaciones permitidos y que estén sometidos a evaluación de impacto ambiental, deberán incorporar las medidas correctoras y condicionantes ambientales que dichos estudios establezcan.

5. Los propietarios del suelo rústico tendrán, con carácter general, los deberes establecidos legalmente, y en cualquier caso, los siguientes:

a) Deber de conservar y mantener el suelo en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, incendio o



daños o perjuicios de carácter ambiental y paisajístico.

b) Deber de usar o explotar el suelo de acuerdo a su categoría y destino, realizando en su caso las plantaciones y los trabajos y obras necesarios para ello y para mantener el equilibrio ecológico y/o agrológico.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en ningún caso se podrá realizar ni autorizar, en ninguna de las categorías de suelo rústico, actos que comporten un riesgo para la integridad de cualquiera de los valores objeto de protección, en virtud de lo previsto en el artículo 65.3 del TR-LOTENC.

Artículo 4.1.3. Segregaciones en suelo rústico

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del TR-LOTENC, la segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar lo dispuesto en el Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo.

2. Toda segregación rústica está sujeta a previa licencia municipal.

3. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.

- **El regimen jurídico de la parcela objeto del informe es el siguiente:**

Regimen jurídico del suelo rústico (LSC 4/2017)

Sección 2.ª Régimen jurídico del suelo rústico

Artículo 36. Derechos de las personas propietarias de suelo rústico.

1. En el marco de lo establecido por la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo rústico tienen los siguientes derechos:

a) A la ejecución de los actos tradicionales propios de la actividad rural y, en todo caso, a la realización de los actos precisos para la utilización y la explotación agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, vinculadas con la utilización racional de los recursos naturales, que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, incluyendo los actos de mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas de las infraestructuras y construcciones, y los trabajos e **instalaciones** que sean precisos con sujeción a los límites que la legislación por razón de la materia establezca.

b) A la realización de las obras y construcciones necesarias para el ejercicio de los anteriores usos ordinarios, así como para actividades complementarias de aquellos, en los términos establecidos por esta ley.

c) Al ejercicio de otros usos no ordinarios, así como a la ejecución de las obras y construcciones vinculadas a los mismos, siempre que sean admisibles de acuerdo con la legislación y el planeamiento de aplicación.

2. Excepcionalmente, cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza industrial, turística o de equipamiento, que no sea uso complementario, la persona propietaria tendrá el derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que esta determine. En el caso de que el aprovechamiento edificatorio fuera por tiempo limitado, este nunca podrá ser inferior al necesario para permitir la amortización de la inversión y tendrá carácter prorrogable.

Artículo 34. Suelo rústico: categorías y subcategorías.

e) Suelo rústico común (SRC), integrado por aquellos terrenos que el planeamiento no incluya en ninguna otra categoría de suelo rústico, diferenciándose las siguientes subcategorías:

1) Suelo rústico común de reserva (SRCR), aquel que deba preservarse para futuras necesidades de desarrollo urbano.

2) Suelo rústico común ordinario (SRCO), aquel que el planeamiento no incluya en ninguna otra categoría de suelo rústico.

7.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto:

PRIMERO:

a) Documento privado de compra-venta, de fecha 23 de diciembre de 1992, donde se indica:

REUNIDOS:

De una parte y como Vendedores Don Mariano y Don José Suárez Hernández,...

Y de otra parte y como Comprador Don José Pedro Mendoza Castellano,.. DICEN:



Que Don Mariano y Don José Suárez Hernández, son dueños de la siguiente finca,...

RÚSTICA: Trozo de terreno donde llaman Mederos, que tiene la extensión superficial de cinco celemines, equivalentes a Dos Mil Trescientos Veinte metros cuadrados. Linda: al Norte, con Manuel Valencia Ojeda; al Sur, con Acequia de la Comunidad de Regantes; al Este, con camino público y al Oeste, con estanque de María Sosa Gracia.

Título.- Por herencia de sus padres don Juan Suárez Afonso y doña Adelina Hernández Álamo, en partición privada de 28 de abril de 1971.

b) Expediente de Dominio, de fecha 27 de mayo de 1994, Administración de Justicia. UNO CIVIL Sección CB AUTO NUM 385/93, liquidado en la Agencia Tributaria Canaria, el día 13 de junio de 2025, donde se indica:

PRIMERO. Que el exponente es dueño y legítimo poseedor en pleno dominio de la siguiente finca, sita en el término municipal de San Nicolás de Tolentino.

RÚSTICA. Trozo de terreno donde llaman Mederos, que tiene la extensión superficial de cinco celemines, equivalentes a dos mil trescientos veinte metros cuadrados.

Linda: al Norte, con Manuel Valencia Ojeda; al Sur, con Acequia de la Comunidad de Regantes; al Este, con camino público y al Oeste, con estanque de María Sosa Gracia.

Título. La adquirió el exponente por compra en documento privado debidamente liquidado de fecha 23 de diciembre de 1992 a D. Mariano y D. José Suárez Hernández.

Por tanto se da por probada la titularidad del interesado sobre la finca objeto del informe.

SEGUNDO: El Levantamiento Planimétrico aportado por el interesado describe la parcela como:

La parcela rústica de uso residencial está compuesta por tres parcelas catastrales sito; MEDEROS 10 35479 LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS) Rfc. 001305300ER29E0001WT y parcelas rústicas Polígono 5 Parcela 25 Rfc. 35021A005000250000UH MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS) y Polígono 5 Parcela 26 Rfc. 35021A005000260000UW MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS). Es una parcela en una sola bancada plana y sin desnivel. Esta claramente delimitada por muro perimetral. Dentro de su cabida existe la siguiente: EDIFICACIÓN AISLADA DE TRES PLANTAS; SÓTANO BAJA Y PRIMERA-DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES: VIVIENDA A-SÓTANO, BAJA Y PRIMERA Y VIVIENDA B- EN PLANTA BAJA.

LINDEROS DE LA FINCA SEGÚN DATOS CATASTRALES ACTUALIZADOS TOTAL DE LA PARCELA:

Norte: Parcela construida sin división horizontal

Polígono 5 Parcela 23

MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)

Rfc. 35021A005000230000UZ

Polígono 5 Parcela 24

MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)

Rfc. 35021A005000240000UU

Sur: Parcela construida sin división horizontal

Polígono 5 Parcela 28

MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)

Rfc. 35021A005000280000UB

Parcela construida sin división horizontal

CL JUAN PABLO I 9(A) Polígono 5 Parcela 29

MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)

Rfc. 35021A005000290001IU

Este: Polígono 5 Parcela 24

MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)

Rfc. 35021A005000240000UU

Polígono 5 Parcela 30



MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)
Rfc. 35021A005000300000UA

Oeste: Parcela construida sin división horizontal
Polígono 5 Parcela 23

MEDEROS. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (LAS PALMAS)
Rfc. 35021A005000230000UZ

Con calle de situación. C Paseo Mederos.

4.- DATOS DE INTERÉS OBTENIDOS.

Del análisis de los datos recabados se observa que:

Una vez calculada la superficie que delimita su perímetro esta tiene:

4.1.- Una superficie total de: 1.873,00 m².

TERCERA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1992, acreditada por Documento privado de compra-venta, liquidado en la Oficina de Guía, de fecha 23 de diciembre de 1992, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

CUARTA: Según Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad Santa María de Guía, la finca objeto del informe guarda relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 6.

QUINTA: Por todo y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación** de la finca con referencias catastrales: 35021A005000250000UH Polígono 5 Parcela 25, 35021A005000260000UW Polígono 5 Parcela 26 y 001305300DR29E0001WT, situación en Mederos, T. M. La Aldea de San Nicolás, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.» »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.4.- Propuesta de declaración de la innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por Carmen Sandra Santana Rodríguez, en su nombre y en representación de María Julia Santana Rodríguez, correspondiente a una parcela de 3.643,56 m², con referencias catastrales 35021A010002470000UF y 35021A010002470001IG, en C/ Golladita de Gómez, S/N TM La Aldea de San Nicolás. Expte 4672/2025 – C.CL.S.O. 63/2025.

Vista la propuesta de fecha 10 de noviembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde - presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 28/07/2025 y nº de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RC-5764, se presenta ante este Ayuntamiento por Dña. Carmen Sandra Santana Rodríguez, presenta en su



Expediente:	4672/2025
Asunto:	Declaración de innecesiedad de licencia de segregación
Solicitante:	Dña. Carmen Sandra Santana Rodríguez
Representada:	Dña. María Julia Santana Rodríguez
Situación:	C/ Golladita de Gómez s/n, Montaña Gómez, Polígono 10 Parcela 247 (35021A010002470000UF y 35021A010002470001IG) / La Aldea de San Nicolás

Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesiedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 4672/2025 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12, c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes Apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 28/07/2025 y nº de registro de entrada de la corporación 2025-E-RC-5764, Dña. Carmen Sandra Santana Rodríguez, presenta en su nombre y en representación de Dña. María Julia Santana Rodríguez, ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesiedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

85. Autorización otorgada por Dña. María Julia Santana Rodríguez, a favor de Dña. Carmen



Sandra Santana Rodríguez, así como copia de DNI de ambas personas.

86. Escritura de compraventa otorgada el 18/09/1928, ante el Notario D. Salvador García Pérez, bajo núm. 478 de su protocolo, en virtud de la cual, D. Daniel Rodríguez Zaragoza compra la finca nº 3.280.
87. Documento privado de División de los bienes quedados del difunto D. Daniel Rodríguez Segura, otorgado por los Hermanos Rodríguez García (Dña. Julia Rodríguez García), con fecha 13/11/1979.
88. Instancia formulada por los Hermanos Rodríguez García (Dña. Julia Rodríguez García), con fecha 27/11/1979 (Reg. Entrada nº 1.071) ante el Sindicato de Riego de la Comunidad de Regantes de La Aldea, declarando la División de los bienes quedados del difunto D. Daniel Rodríguez Segura.
89. Acta de Notoriedad de declaración de herederos Ab-Intestato formalizada al fallecimiento de Dña. Julia Rodríguez García, otorgada el 13/04/2005 ante la Notario Dña. Mónica Azqueta Nava, bajo núm. 478 de su protocolo, que declara a Dña. Carmen Sandra y María Julia Santana Rodríguez como únicas herederas, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria de su esposo D. Antonio Manuel Santana Vera.
90. Acta de inicio de declaración de herederos Ab-Intestato por Notoriedad, al fallecimiento de D. Antonio Manuel Santana Vera, viudo de Dña. Julia Rodríguez García, otorgada el 19/12/2023 ante el Notario D. Roberto Baltar González, bajo núm. 1.373 de su protocolo.
Acta de declaración de herederos Ab-Intestato por Notoriedad, al fallecimiento de D. Antonio Manuel Santana Vera, otorgada el 08/02/2024 ante el Notario D. Roberto Baltar González, bajo núm. 171 de su protocolo, que declarar a sus hijas Dña. Carmen Sandra y María Julia Santana Rodríguez como únicas herederas.
Libro de Familia del matrimonio de D. Antonio Manuel Santana Vera y Dña. Julia Rodríguez García, y copia de DNI de Dña. Julia.
91. Nota Simple informativa expedida el 25/04/2022 por el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía, correspondiente a la Finca nº 3.280 de La Aldea de San Nicolás.
92. Levantamiento Planimétrico en "Montaña Gómez", emitido el 16/07/2025, por el Ing. Técnico en Topografía D. José Adonay Ramos Moreno, Col. nº 6.162. Se Anexa:
 - a. Dossier fotográfico.
 - b. Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral de 16/07/2025.

TERCERO.- Con fecha 22/10/2025 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de una parcela de **3.643,56 m² localizado en Montaña Gómez (Ref. Catastral: 35021A010002470000UF y 35021A010002470001IG).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

s. NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.



- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

t. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, el expediente ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos.

u. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

v. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

w. INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 22/10/2025 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

"CUARTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1979, acreditada por Documento de DIVISIÓN de los bienes quedados del difunto D. Daniel Rodríguez Segura, con fecha 13/11/1979, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

CUARTA: Según Nota Simple del Registro de la Propiedad de Santa María de Guía, con fecha 25/04/2022 donde se indica la finca registral: FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 3280.

QUINTA: Por todo y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesiedad de Segregación** de la finca con referencias catastrales: 35021A010002470000UF y 2445501DR2924N0001TA y situación en la C/ Golladita de Gómez, s/nº, T. M. La Aldea de San Nicolás, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico."

El Informe Técnico que consta en el Expediente recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral, así como la antigüedad de la misma y de la edificación existente en el solar objeto de la solicitud. Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada, la procedencia de la parcelación, análisis del



régimen urbanístico y concluye sobre la adecuación a la legalidad urbanística, así como de los requisitos para la declaración de innecesariedad.

x. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

La declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 4672/2025 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, atendiendo a la clasificación y categorización de los terrenos, en relación con lo determinado por los artículos 275 y ss. de la LSENPC, no procede la segregación, derivándose en consecuencia la innecesariedad de parcelación urbanística solicitada.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, "título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad", admitiendo la declaración de innecesariedad para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

En consecuencia, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación requiere la acreditación de la antigüedad de la segregación o división del terreno que da lugar a la delimitación de la parcela de **3.643,56 m²** a los efectos de concluir sobre la adecuación a la legalidad urbanística aplicable, o, en su caso, sobre la prescripción de la posible infracción urbanística cometida respecto a la legislación vigente en el momento de producirse la segregación.

Al respecto, la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGRN) indica en la Resolución de 07/03/2017 que:

"Esta Dirección General en su [Resolución de fecha 17 de octubre de 2014](#) reconoció la analogía en la admisión de la vía de la prescripción acreditada para inscribir no sólo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a las cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento, admitiendo la inscripción de una segregación practicada en el año 1974, por acompañarse una certificación administrativa en la que se manifestaba que «consta segregada con su configuración actual desde el catastro de 1986, no se ha podido localizar en los archivos municipales la Resolución de licencia, no obstante por el tiempo transcurrido la posible infracción estaría prescrita», añadiendo esta Dirección General que



«no bastaría con constatar que haya prescrito la posible infracción, sino que es preciso que, además, no sea posible ya el ejercicio de potestades de protección de la legalidad urbanística que hubiera podido infringirse, ya que, como establece claramente el artículo 203 de la misma Ley [de Madrid], “las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley ».

(...)

Por lo que se reitera la doctrina de la Resolución de 17 de octubre de 2014, seguida por las de 5 y 26 de mayo de 2015 y 5 de mayo de 2016, en el sentido de que para inscribir escrituras públicas de división o segregación de fincas es preciso acreditar a los efectos del artículo 26 de la Ley de Suelo estatal -norma registral temporalmente aplicable- la oportuna licencia o declaración de innecesariedad o, para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, podrá estimarse suficiente, como título administrativo habilitante de la inscripción, la declaración administrativa del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación o similar, conforme a la respectiva normativa de aplicación,...

El Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico, determinando que la parcela está clasificada como **Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-2)**, y, parcialmente, como **Suelo Rústico de Asentamiento Rural SRAR AR-200 II** (delimitado como espacio destinado a **EL-11**).

Respecto a el momento de la segregación o división del terreno, según la conclusión CUARTA el Informe Técnico municipal, y a la vista de la documentación aportada al Expediente “Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1979, acreditada por Documento de DIVISIÓN de los bienes quedados del difunto D. Daniel Rodríguez Segura, con fecha 13/11/1979, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito”.

En el Expediente Administrativo se aporta Levantamiento Topográfico emitido el 16/07/2025, por el Ing. Técnico en Topografía D. José Adonay Ramos Moreno, Col. n.º 6.162, donde se determina que la superficie total de la parcela es de **3.643,56 m²**.

Tal y como recoge el Informe Técnico municipal, consta Nota Simple y título de compraventa donde se manifiesta que la parcela forma parte de la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º: 3.280 (finca matriz).

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la delimitación de acuerdo con las referencias catastrales 35021A010002470000UF y 35021A010002470001IG, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, certificando superficie y antigüedad, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

CONCLUSIONES

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o



autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 22/10/2025 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

“QUINTA: Por todo y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación** de la finca con referencias catastrales: 35021A010002470000UF y 2445501DR2924N0001TA y situación en la C/ Golladita de Gómez, s/nº, T. M. La Aldea de San Nicolás, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 4672/2025 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por Dña. Carmen Sandra Santana Rodríguez, en su nombre y en representación de Dña. María Julia Santana Rodríguez, en relación con el expediente nº 4672/2025, correspondiente a una parcela de **3.643,56 m² localizado en Montaña Gómez, Polígono 10 Parcela 247 (Ref. Catastral: 35021A010002470000UF y 35021A010002470001IG)**, que, conforme a la certificación registral aportada, provienen de la Finca Registral nº 3.280 de San Nicolás de Tolentino.

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por Dña. Carmen Sandra Santana Rodríguez, presenta en su nombre y en representación de Dña. María Julia Santana Rodríguez, en relación con el expediente nº 4672/2025, correspondiente a una parcela de 3.643,56 m², con referencias catastrales **35021A010002470000UF** en Suelo Rústico de Protección Agraria-2 y **35021A010002470001IG** en Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR-200 II, y situación en la C/ Golladita de Gómez, s/nº, que, conforme a la certificación registral aportada, proviene de la Finca Registral nº 3.280 de San Nicolás de Tolentino, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente.

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

Segundo.- El otorgamiento de DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona



solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

<< TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Título:	Declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela con referencias catastrales 35021A010002470000UF y 35021A010002470001IG.
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Javier Suárez Ojeda
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	D ^a . CARMEN SANDRA SANTANA RODRÍGUEZ
D.N.I. del solicitante:	
Representante:	
D.N.I. del representado:	
Domicilio (notificación):	
Teléfonos:	
Correo electrónico:	

SOLICITUD:	Declaración de innecesariedad de licencia de segregación			
Referencias catastrales:	35021A010002470000UF y 35021A010002470001IG			
Situación:	Polígono 10 Parcela 247, C/ Golladita de Gómez, s/nº, La Aldea de San Nicolás.			
Coordenadas UTM:	X:	422.463,67	Y:	3.094.594,68
Se indica, punto interior	Latitud	27º 58' 27,12" N	Longitud	15º 47' 18,2" O

INFORME TÉCNICO:

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento de licencia de segregación de la parcela ubicada en C/ Golladita de Gómez, s/nº, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

2.- ANTECEDENTES

Con fecha 28 de julio de 2025, D^a. Carmen Santana Rodríguez, presenta ante este Ayuntamiento la solicitud para Declaración de innecesariedad de licencia de segregación:

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:

- DNI de D^a. Carmen Sandra Santana Rodríguez, D^a. María Julia Santana Rodríguez y de D^a Julia Rodríguez García.
- Autorización de D^a. María Julia Santana Rodríguez a D^a. Carmen Sandra Santana Rodríguez.



- Libro de Familia de D. Antonio Manuel Santana Vera y D^a Julia Rodríguez García.
- Acta de Notoriedad de Declaración de Herederos Abintestato, formalizada al fallecimiento de D^a Julia Rodríguez García, a 13 de abril de 2005, ante D^a Mónica Azqueta Nava, Notaria del Ilustre Colegio de las Islas Canarias.
- Acta de Declaración de Herederos Ab-intestato por Notoriedad, al fallecimiento de D. Antonio Manuel Santana Vera, a 19 de diciembre de 2023, ante D. Roberto Baltar González, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias.
- Acta de Declaración de Herederos Ab-intestato por Notoriedad, al fallecimiento de D. Antonio Manuel Santana Vera, a 8 de febrero de 2024, ante D. Roberto Baltar González, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, donde se indica:

“SEGUNDO.- DECLARO QUE LOS HEREDEROS AB-INTESTATO del causante Don Antonio Manuel Santana Vera, son sus hijas, doña Carmen Sandra y doña María Julia Santana Rodríguez, quienes le suceden a título universal y por partes iguales, todo ello por aplicación a los hechos notorios de las normas del Código Civil vigentes en el momento del fallecimiento.”

- Escritura de COMPRAVENTA, de fecha 18 de septiembre de 1928, ante el Notario D. Salvador García Pérez, donde se indica:

... y compareciendo en este acto, los señores D. Mariano Cáceres y Martínez, D. Severino Lamas Calvelo y D. Antonio González Cabrera, en nombre del Estado, cuyos señores forman la Comisión ejecutora del Decreto Ley referente a la Aldea de San Nicolás,...dichos tres señores libremente exponen:

PRIMERO: Que el Estado es legítimo dueño en virtud del concepto que se expresará, de las siguientes fincas situadas en este término municipal, a saber:

PRIMERA: Un trozo de terreno de tierra donde llaman Hoya, teniendop una extensión superficial de tres fanegadas de segunda clase, diez celemines de siembre de tercera y dos celemines de arrifes, todo de secano; equivalentes a dos hectáreas, veinte áreas, catorce centiáreas, seis mil trescientos dos centímetros cuadrados; y linda al Norte, con María Espino Suárez; al Sur y al Este; con Nicolás Valencia y al Oeste; con Marcelino Navarro.

CONDICIONES GENERALES.

TERCERO: Que venden realmente las fincas descritas y segregadas aon todos los accesorios; a favor de los otros comparecientes D. Daniel Rodríguez Segura Y D. José Valencia Ojeda, de por mitad la primera por el precio de,...

- Documento de DIVISIÓN de los bienes quedados del difunto D. Daniel Rodríguez Segura, con fecha 13/11/1979 y que se hallan inscritos en las Presas de la Comunidad de Regantes “Aldea de San Nicolás” entre sus siete hijos y herederos, según copia del testamento, donde se indica:
 - a. “...PARTE CORRESPONDIENTE A Doña JULIA RODRÍGUEZ GARCÍA:
 - i. Otro trozo de terreno sito en “Gómez”, que mide TRES CELEMINES Y TRES CUARTOS aproximadamente y linda al NORTE con Daniel Rodríguez García; al SUR con Germán Valencia y Juan Segura; al ESTE con Zaragoza Rodríguez García y al OESTE con Antonia Rodríguez García.”



- Nota Simple del Registro de la Propiedad de Santa María de Guía, con fecha 25/04/2022 donde se indica:

Finca de La Aldea de San Nicolás N.º 3280 cuya descripción es:

RÚSTICA: Un trozo de terreno donde llama Hoya, término municipal de San Nicolás, teniendo la extensión superficial de tres fanegadas de segunda clase, diez celemines de siembra de tercera y dos celemines de arrifes, todo de secano, equivalentes a dos hectáreas, veinte áreas, catorce centiáreas, seis mil trescientos dos centímetros cuadrados; y linda: al Norte, con María Espino Suárez; al Sur y este, con Nicolás Valencia y al Oeste, con Marcelino Navarro.

TITULARIDADES: Daniel Rodríguez Segura y Efigenia García Armas. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de escritura pública, autorizada por el Notario D. Salvador García Pérez, en Guía, el día 18 de septiembre de 1928.

- Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral y Levantamiento Planimétrico redactado por D. José Adonay Ramos Moreno, Ingeniero Técnico en Topografía, colegiado n.º 6162, donde se indica:

4. Lindes de las parcelas:

La descripción de linderos corresponde a la documentación aportada por el peticionario: Finca registral 3280. Debido a la antigüedad de la descripción aportada se procede a la descripción de lindero mediante referencias catastrales.

Linderos:

Un trozo de terreno donde llaman La Hoya, término municipal de San Nicolás.

Se procede a la actualización de los datos aportados en la Nota registral mediante los datos catastrales y datos aportados por la propiedad.

Norte: con la parcela con ref. Catastral 2445502DR2924N0001FA, con la parcela con ref. Catastral 35021A010005260000UY.

Sur: Nicolás Valencia, con vial Golladita de Gómez, con la parcela con ref. Catastral 35021A010002460000UT.

Este: con la parcela con ref. Catastral 2445502DR2924N0001FA, con la parcela con ref. Catastral 2445503DR2924N0001MA y con vial Golladita de Gómez.

Oeste: con la parcela con ref. Catastral 35021A010002460000UT y con la parcela con ref. Catastral 35021A010005250000UB.

6. Datos Obtenidos.

Superficie de parcela: 3.643,56 m².

Zona de planchas estructura desmontable no edificado: 106,79 m².

- Nota simple del Registro de la Propiedad de Santa María de Guía, donde se indica:

--- DESCRIPCIÓN DE LA FINCA ---

FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 3280"

--- TITULARIDADES ---

RODRÍGUEZ SEGURA, DANIEL

GARCÍA ARMAS, EFIGENIA

3.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico



Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

4.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-

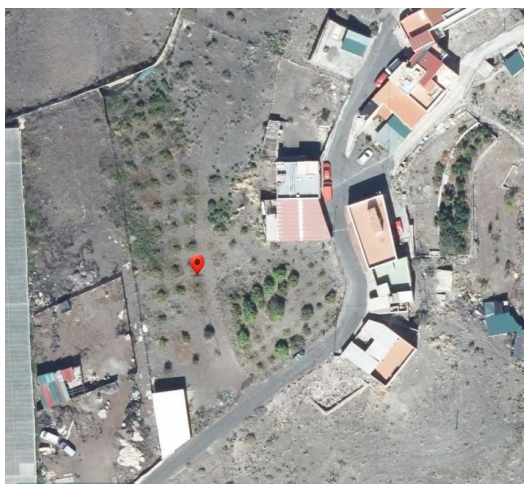


Imagen 1 – Parcela objeto del informe.



(La:
es.



1350206



Imagen 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.

5.- UBICACIÓN CALLE Y N° DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

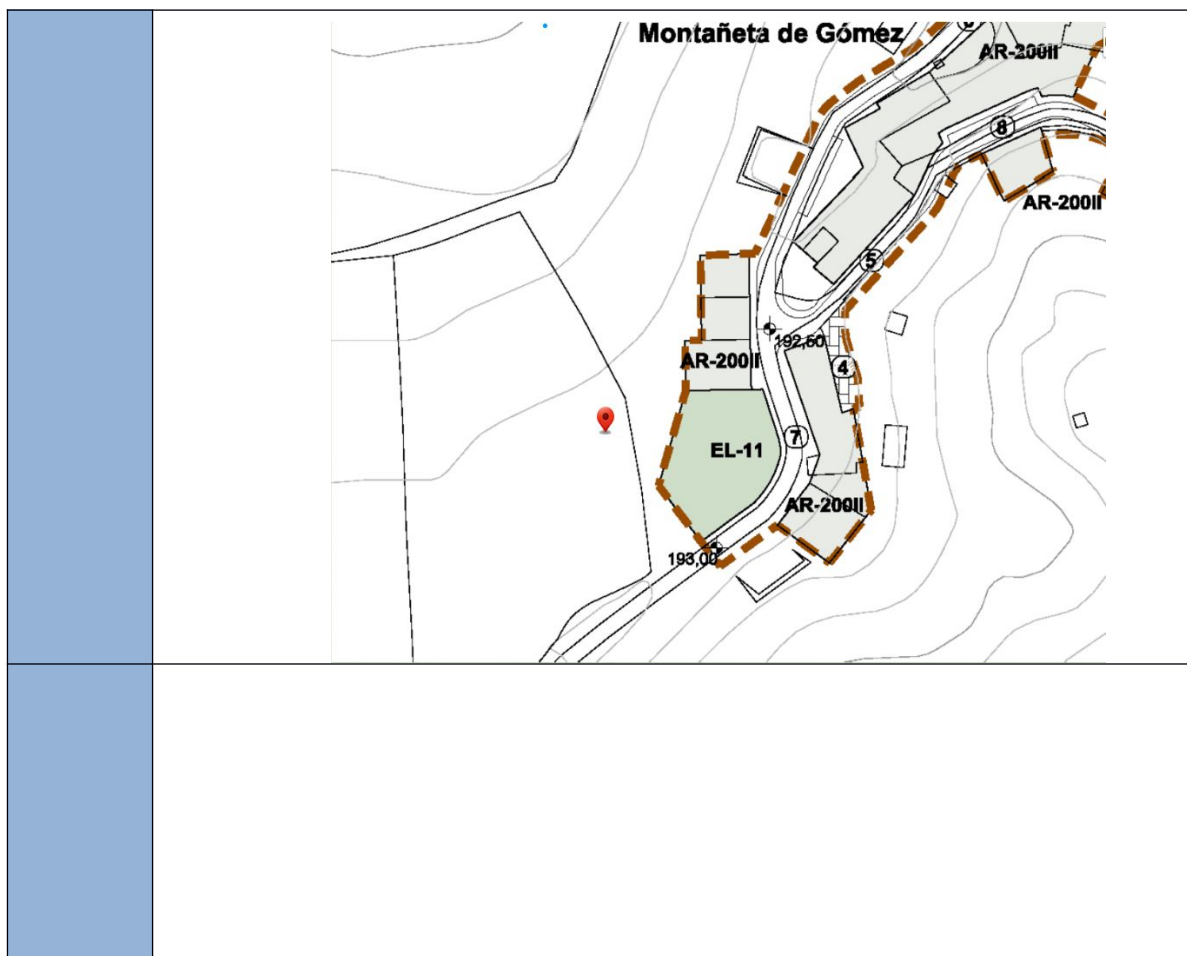
Referencias Catastrales	35021A010002470000UF y 35021A010002470001IG
Localización:	C/ Golladita de Gómez, s/nº, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

6.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Rústico
Categoría	Suelo Rústico de Asentamiento Rural y Suelo Rústico Rústico de Protección Agraria
Calificación	SRAR AR-200 II Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR-200 II, EL-11 - Espacio Libre Público y SRPA-2 Suelo Rústico de Protección Agraria-2
Siglas/ Zonificación	C.1.3 - Aptitud Estructurante. Clasificadas para crecimiento regular, de suelos rústicos en asentamiento rural B.b.3 - Aptitud natural y productiva. Aptitud productiva tradicional, de alta aptitud agraria con presencia de valores naturales
Plano	





- Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.

TÍTULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO RÚSTICO

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO RÚSTICO

Artículo 4.1.1. Definición y régimen urbanístico del suelo rústico

1. Constituye el suelo rústico aquellas áreas del territorio municipal que el presente Plan General de Ordenación supletorio adscribe a esa clase de suelo mediante su clasificación, por albergar alguna de las condiciones contempladas en el artículo 54 del TR-LOTENC, propiciando la protección de sus valores naturales, paisajísticos o culturales, o la preservación de su potencialidad productiva, y que deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

2. El régimen general del suelo rústico es el resultante de la regulación contenida en los preceptos aplicables de la legislación urbanística, ambiental y sectorial, así como en las determinaciones y condiciones que, con carácter general o en relación a las distintas categorías distinguidas en esta clase de suelo, se establecen en la presente Normativa y, en su caso, en los instrumentos de rango superior.

Artículo 4.1.2. Determinaciones comunes del régimen general de suelo rústico

1. En el suelo rústico no podrán realizarse construcciones, instalaciones o transformaciones de su naturaleza, uso y destino, salvo que las mismas estuviesen expresamente permitidas por la legislación urbanística aplicable y por este Plan General de Ordenación supletorio.

2. El cumplimiento de las normas urbanísticas que regulan la ejecución de cualquier tipo de uso o acto de ejecución en el suelo rústico se establece sin perjuicio del respeto a las normas sectoriales de aplicación, debiendo acreditarse junto con la solicitud de licencia, la autorización de los organismos sectoriales competentes en función de la actividad de que se trate.



3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 62-bis del TR-LOTENC, toda actuación transformadora del suelo rústico está sujeta, con carácter previo a la licencia municipal, a la obtención de proyecto de actuación territorial o calificación territorial, salvo los supuestos previstos en el artículo 63 del TRLOTENC.

4. Todos los usos, construcciones, edificaciones e instalaciones permitidos y que estén sometidos a evaluación de impacto ambiental, deberán incorporar las medidas correctoras y condicionantes ambientales que dichos estudios establezcan.

5. Los propietarios del suelo rústico tendrán, con carácter general, los deberes establecidos legalmente, y en cualquier caso, los siguientes:

a) Deber de conservar y mantener el suelo en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, incendio o daños o perjuicios de carácter ambiental y paisajístico.

b) Deber de usar o explotar el suelo de acuerdo a su categoría y destino, realizando en su caso las plantaciones y los trabajos y obras necesarios para ello y para mantener el equilibrio ecológico y/o agrológico.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en ningún caso se podrá realizar ni autorizar, en ninguna de las categorías de suelo rústico, actos que comporten un riesgo para la integridad de cualquiera de los valores objeto de protección, en virtud de lo previsto en el artículo 65.3 del TR-LOTENC.

Artículo 4.1.3. Segregaciones en suelo rústico

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del TR-LOTENC, la segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar lo dispuesto en el Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo.

2. Toda segregación rústica está sujeta a previa licencia municipal.

3. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.

Artículo 4.2.8. Régimen del suelo rústico de protección agraria 2 (SRPA-2)

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 2, se establece como uso principal el uso agrícola en convivencia con la protección, conservación y mejora de los elementos naturales existentes y del paisaje.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las actividades agrícolas y las instalaciones y edificaciones de escasa entidad, asociadas a dicho uso, así como la mejora, acondicionamiento, conservación, ampliación y nueva ejecución de las mismas. Tanto la ampliación como la nueva ejecución estarán condicionadas a que se desarrollen en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas en los últimos cuarenta años, que no hayan sido recolonizadas por especies vegetales incluidas en catálogos de protección y que su instalación no amenace la presencia de especies protegidas de la fauna.

b) La mejora, acondicionamiento y conservación de los invernaderos existentes.

c) La ampliación de invernaderos existentes, hasta un máximo del 50% de su superficie, así como la nueva ejecución de invernaderos, en este caso exclusivamente para la colmatación de intersticios, entendido como aquel espacio no superior a 40 metros que media entre dos o más invernaderos próximos o entre dos o más partes de un mismo invernadero. Tanto la ampliación como la nueva ejecución de invernaderos estará condicionada a que se desarrollen en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas en los últimos cuarenta años y que no hayan sido recolonizadas por especies vegetales incluidas en catálogos de protección, así como a que su instalación no amenace la presencia de especies protegidas de la fauna, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes medidas establecidas en el artículo 5.3.7 de la presente Normativa.

d) Las actividades ganaderas, las explotaciones silvopastoriles y de pastizales, y las instalaciones y edificaciones existentes vinculadas a dicho uso, así como la ampliación, mejora o acondicionamiento



de las mismas.

e) La apicultura y las instalaciones y edificaciones asociadas.

f) Las vías pecuarias.

g) Las construcciones e instalaciones previstas en la letra c) del artículo 63.2 del TR-LOTENC, y en los términos previstos en el mismo, siempre que no se encuentren expresamente prohibidas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria o por los planes territoriales que se dicten en su desarrollo.

h) El uso extractivo referido a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales, de escasa entidad.

i) Los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora forestal.

j) El uso comercial asociado a los usos principales y compatibles, debiendo, además, ser de escasa entidad y dimensiones, así como el no asociado a usos compatibles, de escasa entidad, en edificaciones existentes de valor etnográfico.

k) Los viveros de plantas, las ferias y los mercadillos.

l) La conservación y mantenimiento de los viveros de animales existentes.

ll) Las pequeñas industrias artesanales relacionadas con la actividad agrícola y ganadera, así como los parques de investigación agraria.

m) La industria artesanal de escasa entidad, no vinculado con los usos primarios, en edificación existente de valor etnográfico.

n) Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos existentes en su actual localización, siempre y cuando estén relacionados con la actividad agrícola o ganadera.

ñ) Transporte y distribución de energía de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

o) Los aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.

p) La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.

q) Instalaciones para el almacenamiento, regulación, transporte y distribución de agua. Las infraestructuras hidráulicas públicas para almacenamiento de agua (tales como embalses, depósitos reguladores, etc.), que inevitablemente deban realizarse y siempre a través de un estudio de alternativas.

r) Infraestructuras de saneamiento.

s) La implantación de depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m³, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.

t) Instalaciones necesarias para el tratamiento y la reutilización de residuos in situ vinculados a los usos primarios.

u) Los tendidos de información, las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.) previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, y la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.

v) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural, la conservación y acondicionamiento de las capillas y ermitas preexistentes e instalaciones asociadas, así como las instalaciones, edificaciones de escasa entidad y actuaciones de prevención y extinción de incendios forestales y de salvamento.

w) Las actividades divulgativas, educativas y culturales relacionadas con el medio natural y rural y su implantación en edificaciones o complejos preexistentes.

x) Actividades de ocio y recreativas de escasa entidad en fincas, edificaciones y complejos preexistentes, respetando los valores naturales y paisajísticos e integrados plenamente en el medio rural sin alterar las características ni el paisaje de la zona y su actual red viaria, de acuerdo con las



condiciones establecidas en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, así como las actividades deportivas sin motor.

y) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.

z) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

3. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria 2 en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

4. Se establecen como usos prohibidos:

a) La actividad cinegética y las instalaciones y edificaciones asociadas a dicho uso.

b) La pesca en embalses.

c) El uso extractivo, a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.

d) Las industrias asociadas a la actividad extractiva y forestal.

e) Los complejos de tecnología medioambiental, biomedicina y similares.

f) Los parques eólicos, los parques de energías fotovoltaicas, las centrales térmicas así como otras plantas de energías renovables.

g) El transporte y distribución de gas.

h) Las estaciones depuradoras y las desaladoras.

i) Los vertederos de residuos de construcción y demolición.

j) Los puntos limpios, las plantas de transferencias, las plantas de reciclaje de escombros y los complejos ambientales de residuos.

k) Las líneas ferroviarias.

l) Los aeródromos y los helipuertos.

ll) Los complejos deportivos (campos de golf, campos de fútbol, hipódromos, canódromos, etc.), asistenciales (centros geriátricos, de rehabilitación, etc.) y los complejos funerarios.

m) Las iglesias, los complejos religiosos, así como la ampliación y nueva planta de capillas y ermitas.

n) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo.

...Sección 6ª. Zonas tipológicas AR-200, AR-200 II y AR-400

Artículo 5.2.1. Disposiciones generales

1. En los asentamientos rurales de La Aldea de San Nicolás, se distinguen las siguientes zonas tipológicas:

a) Zona tipológica AR-200: se refiere a aquellas unidades aptas para la edificación, con una superficie mínima de 200 m², en las que pueden disponerse viviendas unifamiliares entre medianeras de 1 planta.

b) Zona tipológica AR-200 II: se refiere a aquellas unidades aptas para la edificación, con una superficie mínima de 200 m², en las que pueden disponerse viviendas unifamiliares entre medianeras de 2 plantas.

c) Zona tipológica AR-400: se refiere a aquellas unidades aptas para la edificación, con una superficie mínima de 400 m², en las que pueden disponerse viviendas unifamiliares aisladas de 1



planta.

2. Condiciones comunes a las diferentes zonas tipológicas:

a) No se permitirán agregaciones, parcelaciones ni segregaciones que den origen a unidades aptas para la edificación que no cumplan las condiciones mínimas establecidas para cada zona tipológica, la superficie mínima, el frente mínimo de fachada y el diámetro del círculo mínimo que debe poder inscribirse dentro de la forma geométrica que tenga la parcela.

b) Para que pueda edificarse una vivienda, la unidad apta para la edificación en que se ubique deberá tener garantizado su acceso directo desde la red de caminos existentes, reconocidos como tales en los planos de ordenación pormenorizada, y por lo tanto, deberá tener uno de sus linderos definido por un borde de viario.

c) Se entiende por unidad apta para la edificación residual aquella que, no cumpliendo las condiciones de unidad apta para la edificación definidas por la zona tipológica correspondiente, se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1º Aquellas cuyas dimensiones son resultado de parcelación aprobada por el Ayuntamiento con anterioridad a la aprobación del presente Plan General de ordenación supletorio.

2º Aquellas que no pueda ampliar las dimensiones por tener edificaciones consolidadas en sus linderos o estar rodeadas por vía o espacio libre público.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y de forma excepcional, cuando en la unidad apta para la edificación residual resulte imposible el cumplimiento de alguno de los parámetros de la zona tipológica de aplicación, el Ayuntamiento podrá establecer las condiciones urbanísticas aplicables a la misma, debiéndose cumplir además con la legislación sectorial de aplicación en función del uso a implantar en la misma, no pudiéndose en ningún caso sobrepasar la altura máxima de la edificación.

e) Se prohíben las promociones de viviendas, admitiéndose únicamente la vivienda como iniciativa individualizada. Se evitará la repetición de viviendas iguales, siendo específico el tratamiento de cada unidad. Asimismo, no se permite la tipología edificatoria denominada comúnmente "salón y vivienda" (casa-salón).

f) Se deberá evitar la construcción de viviendas en los frentes de tramos de viario cuya pendiente supere el 15%.

g) En las parcelas cuya pendiente natural media, medida en cualquier sección vertical entre la alineación del vial y el fondo de parcela o entre linderos laterales de parcela dando al vial perpendicular a la pendiente del terreno, sea superior al 10%, serán de aplicación las normas y condiciones aplicables a las edificaciones en ladera.

h) En los terrenos con pendiente superior al 50% y en aquellos que afecten a líneas de horizonte o a perfiles destacados del terreno como lomos, conos, montañas y otros, se evitará la ocupación por la edificación.

i) Todas las edificaciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existieran en su entorno cercano.

j) Las cubiertas serán planas no transitables o inclinadas de material cerámico (teja).

k) No podrán existir taludes o bancales que superen dos metros de altura con respecto a la cota natural del terreno. Los muros resultantes de los aterrazamientos deberán revestirse de piedra natural, imitando los bancales propios de la agricultura tradicional.

l) En los bordes traseros de las edificaciones se repondrán tanto las condiciones naturales del terreno como el perfil natural del mismo.

ll) Para la construcción de garajes en las unidades aptas para la edificación con acceso rodado desde carreteras de interés regional o insular se deberá presentar estudio justificativo del cumplimiento de las condiciones de visibilidad necesarias así como obtener informe favorable de la administración competente por razón de la materia.

m) La realización de obras de cualquier tipo en los cauces integrados en el dominio público y



en su zona de servidumbre y policía precisará de informe, previo a su ejecución, del Consejo Insular de Aguas, y en su caso deberá obtenerse, si procediera, la correspondiente autorización o concesión administrativa:

1º En la zona de servidumbre de 5 metros, cualquier obra, instalación o actuación precisará autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas.

2º En la zona de policía de 25 metros, determinadas obras, instalaciones o actuaciones quedan condicionadas a autorización. Las edificaciones y las obras que alteren sustancialmente el relieve en dicha zona, en todo caso, quedan sujetas a autorización.

3º Las plantas de desalación o potabilización de aguas precisarán de autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas.

4º La instalación o ejecución de obras o elementos vinculados a los recursos hidráulicos precisará de informe favorable, autorización o concesión administrativa del Consejo Insular de Aguas.

3. Compatibilidad de usos:

a) Uso principal: residencial en la categoría de unifamiliar, sea aislada o entre medianeras.

b) Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento vinculado a la vivienda, condicionado en aquellas unidades aptas para la edificación con acceso rodado desde carreteras de interés regional o insular, a la presentación de un estudio justificativo del cumplimiento de las condiciones de visibilidad necesarias, así como a la obtención de informe favorable de la administración competente por razón de la materia.

c) Usos complementarios:

1º El uso industrial en las sub-categorías de industria artesanal y pequeño almacén.

2º El uso terciario en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente en las categorías de comercial, hostelería y restauración, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.

3º Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

d) Usos alternativos:

1º El uso turístico en las sub-categorías de hotel rural o casa rural.

2º El uso terciario en la categoría de comercial, hostelería y restauración y oficinas.

3º Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

e) Usos prohibidos: todos los restantes.

...Artículo 5.2.3. Condiciones particulares de la zona tipológica AR-200 II

1. Condiciones de la unidad apta para la edificación:

a) Unidad apta para la edificación: 200 m².

b) Frente mínimo de fachada de la unidad apta para la edificación: 6 metros.

c) Círculo inscribible en la unidad apta para la edificación: 6 metros de diámetro.

2. Condiciones de posición de la edificación:

a) La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.

b) Distancia mínima al eje de la vía: según alineación oficial. Las edificaciones situadas en la ladera descendente respecto al vial, se retranquearán con respecto de la raya blanca de borde de calzada un mínimo de 3 metros.



3. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación:
 - a) Ocupación máxima de la unidad apta para la edificación: 80%.
 - b) Superficie máxima construida: 240 m².
 - c) Coeficiente de edificabilidad máxima: 1,20 m²c/m²s.
 - d) Altura del edificio: máximo 2 plantas.
 - e) Altura de cornisa y alero: 6 metros.
 - f) Altura máxima de la edificación: 7 metros.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en las unidades aptas para la edificación en las que sea de aplicación la zona tipológica AR-200 II y estén localizadas en el asentamiento rural de La Montañeta, serán de aplicación además las siguientes determinaciones:
 - a) La tipología será obligatoriamente la de vivienda tradicional rural.
 - b) Los muros portantes deben ser de piedra y, en general, ejecutado de manera tradicional, con sillares en huecos y esquinas.
 - c) Las cubiertas deben construirse a dos aguas, con material cerámico (teja).
 - d) Los volúmenes deben ser sencillos, con una crujía de 5 metros o dos crujías de 4,5 metros, con desarrollos lineales con predominio horizontal.
 - e) La proporción de hueco sobre macizo en cada fachada ha de ser como máximo del 30%, y los huecos tener proporción predominante vertical.

CAPITULO 7. USO ESPACIO LIBRE

Artículo 3.7.1

Definición

El uso espacio libre comprende los terrenos de carácter público destinados a garantizar el esparcimiento de la población, la salubridad y calidad ambiental, el desarrollo de juegos y actividades de relación y, en general, la mejora de las condiciones del medio urbano, así como la protección y el aislamiento de las vías de alta densidad de tráfico.

Artículo 3.7.2

Condiciones de admisibilidad y compatibilidad

1. Todo espacio libre debe cumplir con la condición esencial de ser de libre acceso o disfrute por cualquier persona, sin otras restricciones que las que pueda imponer su propia morfología y buen mantenimiento.
2. Los espacios libres deben ajardinarse con criterios de diseño y calidad, garantizando la elección de especies arbóreas tendentes a la creación de áreas adecuadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento, debiéndose acondicionar además zonas de sombra. En este sentido, serán predominantes los árboles de especies autóctonas que no exijan gran consumo de agua, y se evitarán en lo posible grandes extensiones de jardinería, césped, etc. que, inadecuadas para el clima, exijan gran abundancia de agua de riego.
3. Desde los espacios libres se podrá realizar el acceso a los edificios colindantes, siempre que para ello cuente con una franja pavimentada inmediata con una anchura mínima de 3 metros que facilite el acceso de personas y vehículos de servicio, y el portal más lejano no se encuentre a más de 40 metros de la calzada.
4. Los instrumentos que se formulen en desarrollo del presente Plan General de Ordenación supletorio no podrán computar a los efectos de cubrir las superficies mínimas exigibles, lugares que constituyen riscos, barrancos o similares accidentes topográficos, o terrenos cuya pendiente media sea superior al 20%, salvo que previamente se abancalen o explanen. La localización de estos espacios libres será la que preste mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las localizaciones de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquellos.
5. En los espacios libres se podrán admitir las edificaciones destinadas a usos culturales, así como a servicios propios del espacio libre (servicios de mantenimiento y limpieza) y a servicios auxiliares al espacio, tales como terciarios (terrazas, quioscos, puestos de prensa, y similares) y deportivos, en este último caso exclusivamente al aire libre mediante instalaciones deportivas



descubiertas. Dichas edificaciones contarán con una superficie máxima justificada en función del uso a implantar, sin que en ningún caso la superficie ocupada pueda ser superior al 10% de la superficie del espacio libre, exclusivamente en una sola planta y con una altura máxima de la edificación de 4 metros.

6. En los espacios libres se podrán admitir las infraestructuras de servicios básicos, exclusivamente habiéndose presentado por la empresa suministradora informe previo en el que se justifique su necesidad y compatibilidad en cuanto a la localización, argumentando las causas de la inexistencia de otra solución para la ubicación de las mismas en otro lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

7. Asimismo, se podrán admitir las infraestructuras de transporte con destino a aparcamientos en el subsuelo de las parcelas calificadas como espacios libres, sin perjuicio de la posibilidad de otros supuestos contemplados en el apartado de compatibilidad de usos del presente artículo.

8. Compatibilidad de usos:

a) Uso principal: espacio libre.

b) Uso asociado: ninguno.

c) Usos complementarios: se permiten los siguientes:

1º Uso terciario en las categorías hostelería y restauración (terrazas, quioscos, puestos de prensa, y similares) que no desvirtúen la condición de espacio libre.

2º Uso comunitario en la categoría de cultural, así como en la categoría de deportivo exclusivamente mediante instalaciones descubiertas.

3º Uso comunitario en la categoría de servicio público, exclusivamente en la sub-categoría de mantenimiento y limpieza vinculado al espacio libre en el que se localice.

4º Uso infraestructura de servicios básicos, así como de transportes con destino a aparcamientos. Los aparcamientos sobre rasante serán destinados exclusivamente a dar servicio a los usuarios del espacio libre, ocupando una proporción adecuada a la superficie del mismo, sin que en ningún caso desvirtúe la condición de espacio libre.

d) Uso alternativo: ninguno.

e) Usos prohibidos: todos los restantes.

- El régimen jurídico de la parcela objeto del informe es el siguiente:

Régimen jurídico del suelo rústico (LSC 4/2017)

Sección 2.ª Régimen jurídico del suelo rústico

Artículo 36. Derechos de las personas propietarias de suelo rústico.

1. En el marco de lo establecido por la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo rústico tienen los siguientes derechos:

a) A la ejecución de los actos tradicionales propios de la actividad rural y, en todo caso, a la realización de los actos precisos para la utilización y la explotación agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, vinculadas con la utilización racional de los recursos naturales, que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, incluyendo los actos de mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas de las infraestructuras y construcciones, y los trabajos e instalaciones que sean precisos con sujeción a los límites que la legislación por razón de la materia establezca.

b) A la realización de las obras y construcciones necesarias para el ejercicio de los anteriores usos ordinarios, así como para actividades complementarias de aquellos, en los términos establecidos por esta ley.

c) Al ejercicio de otros usos no ordinarios, así como a la ejecución de las obras y construcciones vinculadas a los mismos, siempre que sean admisibles de acuerdo con la legislación y el planeamiento de aplicación.



2. Excepcionalmente, cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza industrial, turística o de equipamiento, que no sea uso complementario, la persona propietaria tendrá el derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que esta determine. En el caso de que el aprovechamiento edificatorio fuera por tiempo limitado, este nunca podrá ser inferior al necesario para permitir la amortización de la inversión y tendrá carácter prorrogable.

Artículo 34. Suelo rústico: categorías y subcategorías.

e) Suelo rústico común (SRC), integrado por aquellos terrenos que el planeamiento no incluya en ninguna otra categoría de suelo rústico, diferenciándose las siguientes subcategorías:

1) Suelo rústico común de reserva (SRCR), aquel que deba preservarse para futuras necesidades de desarrollo urbano.

2) Suelo rústico común ordinario (SRCO), aquel que el planeamiento no incluya en ninguna otra categoría de suelo rústico.

7.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto:

PRIMERA: Según

- Nota Simple del Registro de la Propiedad de Santa María de Guía, con fecha 25/04/2022 donde se indica:

Finca de La Aldea de San Nicolás N.º 3280 cuya descripción es:

RÚSTICA: Un trozo de terreno donde llama Hoya, término municipal de San Nicolás, teniendo la extensión superficial de tres fanegadas de segunda clase, diez celemines de siembra de tercera y dos celemines de arrifes, todo de seco, equivalentes a dos hectáreas, veinte áreas, catorce centiáreas, seis mil trescientos dos centímetros cuadrados; y linda: al Norte, con María Espino Suárez; al Sur y este, con Nicolás Valencia y al Oeste, con Marcelino Navarro.

1. TITULARIDADES: Daniel Rodríguez Segura y Efigenia García Armas. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de escritura pública, autorizada por el Notario D. Salvador García Pérez, en Guía, el día 18 de septiembre de 1928.

- Contrato de compraventa de D. Daniel Rodríguez Segura, con fecha 18/09/1928

Se da por definida la finca de Don Daniel Rodríguez Segura.

SEGUNDA: Según el documento de DIVISIÓN de los bienes quedados del difunto D. Daniel Rodríguez Segura, con fecha 13/11/1979 y que se hallan inscritos en las Presas de la Comunidad de Regantes "Aldea de San Nicolás" entre sus siete hijos y herederos, según copia del testamento, donde se indica: "...PARTE CORRESPONDIENTE A Doña JULIA RODRÍGUEZ GARCÍA:

- Otro trozo de terreno sito en "Gómez", que mide TRES CELEMINES Y TRES CUARTOS aproximadamente y linda al NORTE con Daniel Rodríguez García; al SUR con Germán Valencia y Juan Segura; al ESTE con Zaragoza Rodríguez García y al OESTE con Antonia Rodríguez García."
- Considerando la medida de un celemin como la doceava parte de una fanegada y teniendo esta una medida de 5.503,66 m² se puede definir un celemin equivalente a 458,64 m², por tanto se puede determinar que el área de la finca descritas anteriormente es de aproximadamente 1.719,90 m².



TERCERA: Según el informe topográfico (parcela de Montaña de Gómez) de D. José Adonay Ramos Moreno, Ingeniero Técnico en Topografía, colegiado n.º 6162, en el que se indica:

4. Lindes de las parcelas:

La descripción de linderos corresponde a la documentación aportada por el petitionerario: Finca registral 3280. Debido a la antigüedad de la descripción aportada se procede a la descripción de lindero mediante referencias catastrales.

Linderos:

Un trozo de terreno donde llaman La Hoya, término municipal de San Nicolás.

Se procede a la actualización de los datos aportados en la Nota registral mediante los datos catastrales y datos aportados por la propiedad.

Norte: con la parcela con ref. Catastral 2445502DR2924N0001FA, con la parcela con ref. Catastral 35021A010005260000UY.

Sur: Nicolás Valencia, con vial Golladita de Gómez, con la parcela con ref. Catastral 35021A010002460000UT.

Este: con la parcela con ref. Catastral 2445502DR2924N0001FA, con la parcela con ref. Catastral 2445503DR2924N0001MA y con vial Golladita de Gómez.

Oeste: con la parcela con ref. Catastral 35021A010002460000UT y con la parcela con ref. Catastral 35021A010005250000UB.

6. Datos Obtenidos.

Superficie de parcela: 3.643,56 m².

Zona de planchas estructura desmontable no edificado: 106,79 m².

Del informe topográfico aportado por la interesada se puede deducir que el ingeniero realiza el levantamiento respecto a la finca matriz definida en la Nota Simple del Registro de la Propiedad de Santa María de Guía, con fecha 25/04/2022, habiendo una discrepancia en las superficies obtenidas y la descrita en dicha Nota Simple.

En el documento de DIVISIÓN de los bienes quedados del difunto D. Daniel Rodríguez Segura, con fecha 13/11/1979 se define el trozo segregado de "Gómez" con una superficie de tres celemines y tres cuartos, equivalentes a 1.719,90 m² aproximadamente, siendo definida esta parcela en el informe topográfico de D. José Adonay Ramos Moreno con una superficie de 3.643,56 m².

CUARTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1979, acreditada por Documento de DIVISIÓN de los bienes quedados del difunto D. Daniel Rodríguez Segura, con fecha 13/11/1979, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

CUARTA: Según Nota Simple del Registro de la Propiedad de Santa María de Guía, con fecha 25/04/2022 donde se indica la finca registral: FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 3280.

QUINTA: Por todo y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE** la Declaración de Innecesariedad de Segregación de la finca con referencias catastrales: **35021A010002470000UF** en Suelo Rústico de Protección Agraria-2 y **35021A010002470001IG** en Suelo Rústico de Asentamiento Rural AR-200 II, y situación en la C/ Golladita de Gómez, s/nº, T. M. La Aldea de San Nicolás, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.»»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.- Administración y Servicios

4.3.1.- Propuesta de aprobación del pago económico de la Policía Local del Ayuntamiento de Mogán en comisión de Servicios en atribución temporal de funciones durante las Fiestas Patronales 2025. Expte 4237/2025.

Vista la propuesta de fecha 22 de diciembre de 2025 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de personal de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada en materia de personal, en relación al expediente de Solicitud de Policías Locales a otros Ayuntamientos para las Fiestas Patronales 2025.

VISTO el informe de la corrección de horas de la Jefatura de Policía de La Aldea de San Nicolás de fecha 18/12/2025 con número 2025-0617 y 2025-622 informando sobre servicios de la Policía Local del municipio de Mogán y horas pendientes de un agente de Mogán, durante las fiestas Patronales 2025, y en el que se establece literalmente:

<<

Yeray Ortiz Alonso, Técnico del Departamento de Personal, informo en relación al expediente de solicitud de Policías Locales a otros Ayuntamientos para las Fiestas Patronales 2025.

PRIMERO. Visto los informe de la Jefatura de la Policía Local con número 2025-0618, donde se informa sobre las corrección de las horas trabajadas por el personal de refuerzo de la Policía Local de Gáldar, número 2025-0617 horas pendientes de un agente de Mogán y número 2025-0622 y 2025-0623 por horas trabajadas en el mes de agosto de los Ayuntamientos de Mogán y Santa Lucía, por razones de la celebración de actos celebrados durante las Fiestas Patronales del presente año 2025.

SEGUNDO. Visto Certificado 2025-2306 de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

<<



PRIMERO.- Aprobar la hora ordinaria y hora extraordinaria a aplicar a los Agentes de Policía Local de otros Municipios, con los que se tienen suscritos Convenios, con el fin de recibir apoyo de Agentes de Policía en **Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones**, durante los meses de Agosto y Septiembre en los actos previstos con motivo de las Fiestas Patronales 2025 en Honor a San Nicolás de Tolentino.

SEGUNDO.- Que el valor de la hora trabajada es la siguiente:

HORA ORDINARIA	34,33 €
HORA EXTRAORDINARIA	49,04 €

>>

TERCERO. Visto todo lo anterior, los importes totales, quedan como sigue:

AYUNTAMIENTO DE MOGÁN:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	N.I.P.	HORAS ORDINAR.	HORAS EXTRAOR.	IMPORTES	IRPF
JOSE SARMIENTO AFONSO	43*****1-B	10864		14	686,56 €	
ANTONIO OJEDA PÉREZ	43*****9-B	11932		14	686,56 €	18 %
DAVID SUÁREZ SAAVEDRA	42*****3-Z	32297		31	1.520,24 €	
JORDI AFONSO SUÁREZ	42*****5-F	35120		18	882,72 €	

Informo **FAVORABLE** al pago de horas realizadas al refuerzo de Policías Locales durante las Fiestas Patronales 2025, con los importes descritos en el punto segundo. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- El pago económico de los Policías Locales del Ayuntamiento de Mogán en Comisión de Servicios en atribución temporal de funciones, durante las Fiestas Patronales 2025, en las cantidades correspondientes:

AYUNTAMIENTO DE MOGÁN:



NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	N.I.P.	HORAS ORDINAR.	HORAS EXTRAOR.	IMPORTES	IRPF
JOSE SARMIENTO AFONSO	43*****1-B	10864		14	686,56 €	
ANTONIO OJEDA PÉREZ	43*****9-B	11932		14	686,56 €	18 %
DAVID SUÁREZ SAAVEDRA	42*****3-Z	32297		31	1.520,24 €	
JORDI AFONSO SUÁREZ	42*****5-F	35120		18	882,72 €	

Segundo.- Notificar a los interesados y trasladar el acuerdo a los departamentos de personal, intervención y Policía Local, a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.2.- Propuesta de aprobación del pago económico de la Policía Local del Ayuntamiento de Gáldar en comisión de Servicios en atribución temporal de funciones durante las Fiestas Patronales 2025. Expte 4237/2025

Vista la propuesta de fecha 22 de diciembre de 2025 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de personal de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada en materia de personal, en relación al expediente de Solicitud de Policías Locales a otros Ayuntamientos para las Fiestas Patronales 2025.

VISTO el informe de la corrección de horas de la Jefatura de Policía de La Aldea de San Nicolás de fecha 18/12/2025 con número 2025-0618 informando sobre servicios de la Policía Local del municipio de Gáldar, durante las fiestas Patronales 2025, y en el que se establece literalmente:

<<





La Aldea de San Nicolás
(Las Palmas)

Tipo de Documento: Informe.

ASUNTO: informe sobre incidencia en las horas trabajadas.

El Jefe Acctal. de la **POLICIA LOCAL** que suscribe, se dirige a Vd. para informarle según lo siguiente:

1º) En las pasadas Fiestas Patronales 2025, se solicitó policías locales al Ayuntamiento de Gáldar.

2º) Desde el departamento de personal se me informa de un problema de formato al no convertirse el formato usado en esta Jefatura (Word) con el que se usa en Gestiona (Libre Office).

Así mismo, tuvieron que ampliar en una hora durante dos días por problemas para desalojar la zona de chiringuitos.

3º) Con fecha de 25/11/2025 se eleva nuevo informe, en el cual se ha detectado fallos en las horas de los agentes.

4º) Dichos fallos son:

- * Donde dice : "///...Fecha: 08-09-2025. Horario: Desde las 22:00 horas del día 08 de septiembre hasta las 06: 00 horas del día 09 de septiembre...//", **debe decir:** "///...Fecha: 08-09-2025. Horario: Desde las 22:00 horas del día 08 de septiembre hasta las 07: 00 horas del día 09 de septiembre...//", **haciendo un total de 9 horas festivas.**
- * Donde dice : "///...Fecha: 11-09-2025. Horario: Desde las 07:30 horas del día 11 de septiembre hasta las 14:20 horas ...//", **debe decir:** "///... Fecha: 11-09-2025. Horario: Desde las 07:30 horas del día 11 de septiembre hasta las 14:30 horas ...//", **haciendo un total de 7 horas festivas.**

5º) Por todo lo anterior, este Jefe Acctal. solicita que se **abonen 2 horas festivas** que faltan a cada agente de la Policía Local de Gáldar que a continuación se relaciona:

- José Oliver Rodríguez Flores (13964).
- Luis del Rosario Hernández (11295).
- Emilio José Santiago Muñoz (39775).
- Domingo Alexis Suárez Cabrera (13730).

Jefatura de la Policía Local, C/ Juan del Río Ajala, nº 2, 35470, Aldea de San Nicolás.
Tfno.: 928-892 064 - Fax: 928892129
policialocal@aynolasanicas.com

II





Ilmo. Ayuntamiento
de
La Aldea de San Nicolás
(Las Palmas)

-Adrián Lorenzo Hidalgo Peñate (30279)



Lo que informo a Vd. para su conocimiento y a los efectos que procedan a la fecha de la firma.

Documento firmado electrónicamente.

Jefe Acctal.:

NIP 10.507

>>

VISTO informe del Departamento de Personal de fecha 22/12/2025 en el que establece lo siguientes importes:

<<

Yeray Ortiz Alonso, Técnico del Departamento de Personal, informo en relación al expediente de solicitud de Policías Locales a otros Ayuntamientos para las Fiestas Patronales 2025.

PRIMERO. Visto los informe de la Jefatura de la Policía Local con número 2025-0618, donde se informa sobre las corrección de las horas trabajadas por el personal de refuerzo de la Policía Local de Gáldar, número 2025-0617 horas pendientes de un agente de Mogán y número 2025-0622 y 2025-0623 por horas trabajadas en el mes de agosto de los Ayuntamientos de Mogán y Santa Lucía, por razones de la celebración de actos celebrados durante las Fiestas Patronales del presente año 2025.

SEGUNDO. Visto Certificado 2025-2306 de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

<<



PRIMERO.- Aprobar la hora ordinaria y hora extraordinaria a aplicar a los Agentes de Policía Local de otros Municipios, con los que se tienen suscritos Convenios, con el fin de recibir apoyo de Agentes de Policía en **Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones**, durante los meses de Agosto y Septiembre en los actos previstos con motivo de las Fiestas Patronales 2025 en Honor a San Nicolás de Tolentino.

SEGUNDO.- Que el valor de la hora trabajada es la siguiente:

HORA ORDINARIA	34,33 €
HORA EXTRAORDINARIA	49,04 €

>>

TERCERO. Visto todo lo anterior, los importes totales, quedan como sigue:

AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	N.I.P.	HORAS ORDINAR.	HORAS EXTRAOR.	IMPORTES	IRPF
JOSÉ ÓLIVER RODRÍGUEZ FLORES	78*****6-S	13964		2	98,08 €	20 %
LUIS DEL ROSARIO HERNÁNDEZ	78*****2-V	11295		2	98,08 €	20 %
EMILIO JOSÉ SANTIAGO MUÑOZ	42*****0-B	39775		2	98,08 €	20 %
DOMINGO ALEXIS SUÁREZ CABRERA	78*****7-A	13730		2	98,08 €	20 %
ADRIÁN LORENZO HIDALGO PEÑA	42*****7-F	30279		2	98,08 €	20 %

Informe **FAVORABLE** al pago de horas realizadas al refuerzo de Policías Locales durante las Fiestas Patronales 2025, con los importes descritos en el punto segundo. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- El pago económico de los Policías Locales del Ayuntamiento de Gáldar en



Comisión de Servicios en atribución temporal de funciones, durante las Fiestas Patronales 2025, en las cantidades correspondientes:

AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR:

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.P.	HORAS ORDINAR.	HORAS EXTRAOR.	IMPORTES	IRPF
JOSÉ ÓLIVER RODRÍGUEZ FLORES	13964		2	98,08 €	20 %
LUIS DEL ROSARIO HERNÁNDEZ	11295		2	98,08 €	20 %
EMILIO JOSÉ SANTIAGO MUÑOZ	39775		2	98,08 €	20 %
DOMINGO ALEXIS SUÁREZ CABRERA	13730		2	98,08 €	20 %
ADRIÁN LORENZO HIDALGO PEÑA	30279		2	98,08 €	20 %

Segundo.- *Notificar a los interesados y trasladar el acuerdo a los departamentos de personal, intervención y Policía Local, a los efectos oportunos. »*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.3.- Propuesta de aprobación del pago económico de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en comisión de Servicios en atribución temporal de funciones durante las Fiestas Patronales 2025. Expte 4237/2025.

Vista la propuesta de fecha 22 de diciembre de 2025 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de personal de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada en materia de personal, en relación al expediente de Solicitud de Policías Locales a otros Ayuntamientos para las Fiestas Patronales 2025.

VISTO el informe de la corrección de horas de la Jefatura de Policía de La Aldea de San Nicolás de fecha 22/12/2025 con número 2025-0622 informando sobre servicios de la Policía Local del municipio de Santa Lucía de Tirajana, durante las fiestas Patronales 2025, en el mes de agosto y en el que se establece literalmente:

<<



ASUNTO: Informe sobre horas de los agentes de policía de refuerzo
de los municipio Sta. Lucía de Tirajana.

El oficial-Jefe Acctal. se dirige a Vd. para informar sobre las horas trabajadas por los agentes de refuerzo del municipio de Sta. Lucía de Tirajana en el mes de Agosto 2025, todo ello según lo siguiente:

HORAS DE SERVICIO GENERAL DE AGENTES DE REFUERZO EN EL MES DE AGOSTO 2025

NOMBRE Y APELLIDOS - NIP	EVENTO	FECHA	HORARIO	HORAS
Carmelo Déniz Llarena (Sta. Lucía) NIP 12146	Festival Las Palmeras	16/08/2025	De 20:00 a 03:00 horas del día 17/08/2025	7
Francisco Javier Cruz Santana (Sta. Lucía) 13804	"	"	"	festivas
Ismael Bolaños Santana (Sta. Lucía) NIP 30267	"	"	"	
Ángel Rayco Reyes Rodríguez (Sta. Lucía) NIP 10781	Elección de la Reina	23/08/2025	De 20:00 a 03:00 horas del 24/08/2025	7
Juan Quintana Pérez (Sta. Lucía) NIP 10418	"	"	"	festivas
Ismael Bolaños Santana (Sta. Lucía) NIP 30267	Pregón de las fiestas	30/08/2025	De 20:00 a 03:00 horas del 31/08/2025	7
Carmelo Déniz Llarena (Sta. Lucía) NIP 12146	"	"	"	festivas

>>

VISTO informe del Departamento de Personal de fecha 22/12/2025 en el que establece lo siguientes importes:

<<

Yeray Ortiz Alonso, Técnico del Departamento de Personal, informo en relación al expediente de solicitud de Policías Locales a otros Ayuntamientos para las Fiestas Patronales 2025.

PRIMERO. Visto los informe de la Jefatura de la Policía Local con número 2025-0618, donde se informa sobre las corrección de las horas trabajadas por el personal de refuerzo de la Policía Local de Gáldar, número 2025-0617 horas pendientes de un agente de Mogán y número 2025-0622 y 2025-0623 por horas trabajadas en el mes de agosto de los Ayuntamientos de Mogán y Santa Lucía, por razones de la celebración de actos celebrados durante las Fiestas Patronales del presente año 2025.



SEGUNDO. Visto Certificado 2025-2306 de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

<<

PRIMERO.- Aprobar la hora ordinaria y hora extraordinaria a aplicar a los Agentes de Policía Local de otros Municipios, con los que se tienen suscritos Convenios, con el fin de recibir apoyo de Agentes de Policía en **Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones**, durante los meses de Agosto y Septiembre en los actos previstos con motivo de las Fiestas Patronales 2025 en Honor a San Nicolás de Tolentino.

SEGUNDO.- Que el valor de la hora trabajada es la siguiente:

HORA ORDINARIA	34,33 €
HORA EXTRAORDINARIA	49,04 €

>>

TERCERO. Visto todo lo anterior, los importes totales, quedan como sigue:

AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	N.I.P.	HORAS ORDINAR.	HORAS EXTRAOR.	IMPORTES	IRPF
FRANCISCO JAVIER CRUZ SANTANA	43*****9-K	13804	0	7	343,28 €	
CARMELO DÉNIZ LLARENA	44*****9-B	12146	0	14	686,56 €	
ISMAEL BOLAÑOS SANTANA	44*****1-Y	30267	0	14	686,56 €	
ÁNGEL RAYCO REYES RODRÍGUEZ	78*****1-K	10781	0	7	343,28 €	
JUAN QUINTANA PÉREZ	45*****6-K	10418	0	7	343,28 €	

Informe **FAVORABLE** al pago de horas realizadas al refuerzo de Policías Locales durante las Fiestas Patronales 2025, con los importes descritos en el punto segundo. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



Primero.- El pago económico de los Policías Locales del Ayuntamiento de Santa Lucía en Comisión de Servicios en atribución temporal de funciones, durante las Fiestas Patronales 2025, en las cantidades correspondientes:

AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	N.I.P.	HORAS ORDINAR.	HORAS EXTRAOR.	IMPORTES	IRPF
FRANCISCO JAVIER CRUZ SANTANA	43*****9-K	13804	0	7	343,28 €	
CARMELO DÉNZ LLARENA	44*****9-B	12146	0	14	686,56 €	
ISMAEL BOLAÑOS SANTANA	44*****1-Y	30267	0	14	686,56 €	
ÁNGEL RAYCO REYES RODRÍGUEZ	78*****1-K	10781	0	7	343,28 €	
JUAN QUINTANA PÉREZ	45*****6-K	10418	0	7	343,28 €	

Segundo.- Notificar a los interesados y trasladar el acuerdo a los departamentos de personal, intervención y Policía Local, a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.4.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N21A. Expte 8678/2025.

Vista la propuesta de fecha 22 de diciembre de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo, a presentar en la junta de fecha de 23 de diciembre de 2025 por importe de 171.027,75€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2025/3505	TB7JP0017 658	19/11/2025	15,39	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	7828/25**TB7JP001 7658.-Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890125 - Periodo regular de cuotas (01 Nov. a	NC



F/ 2025/3834	D 1393	05/12/2025	432,6	GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.	8487-25**D 1393.- Servicio de transporte de viajeros realizados segun detalle / Ppto: 1606/1 20251202 LA ALDEA	NC
F/ 2025/3928	N25CONO O3936471	31/10/2025	30,42	ENDESA ENERGIA S.A.	N25CONOO3936471 - CONTRATO 83001976633	NC
F/ 2025/3929	N25C0N003 936470	31/10/2025	46,54	ENDESA ENERGIA S.A.	N25C0N003936470- CONTRATO 83001976633	NC
F/ 2025/3964	2025.3704.7 038.4379	07/11/2025	182,97	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	2025.3704.7038.4379 -(07/11/2025)- PERIODO 01/07/2025- 31/07/2025)-	NC
F/ 2025/3965	2025.1544.4 822.3387	07/11/2025	64,73	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	2025.1544.4822.3387 - PERIODO 01/07/2025- AL 31/07/2025	NC
F/ 2025/3998	2025.7427.2 450.2557	24/10/2025	7329,09	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	2025.7427.2450.2557 -(24/10/2025)- EXPTE 7605/25- PERIODO 1/07/2025- 31/07/2025	NC
F/ 2025/4000	VALES MERCADIL LO	06/12/2025	10	FRANCISCA QUINTANA SANCHEZ	VALE MERCADILLO- (06/12/2025)- VALE MERCADILLO	NC
F/ 2025/4001	2	06/12/2025	350	MARIA GRACIELA RODRIGUEZ JIMENEZ	FACTURA 2/(06/12/2025)- 2 HORAS DEGUSTACIÓN CREPES	NC
F/ 2025/4002	13	06/12/2025	700	FRANCISCO HERRERA MARRERO	FACTURA 13(06/12/2025)- DEGUSTACION DE 20 KG DE CASTAÑAS	NC
F/ 2025/4020	2025.7539.8 111.7805	01/08/2025	966,25	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	2025.7539.8111.7805 - AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2025 VALORA VENTA AGUA DESALADA	NC
F/ 2025/4026	3926	19/08/2025	57	MARIA PAZ ARAMBARRI	FACTURA 396- 19/08/2025- FACT- 2025-353- CONOS GOLOSINAS NIÑOS SCALA EN HIFI	NC
F/ 2025/4027	C25CON00 3483741	25/10/2025	76,36	ENERGÍA XXI COMERCIALIZADO RA DE REFERENCIA, S.L.UNIPERSONAL	FACTURA C25CON003483741- 25/10/2025- CAMARA SINDICAL AGRARIA20 SEPTIEMBRE A 20 OCTUBRE	NC



F/ 2025/4028	1031299562 8/ C25CON00 3165338	28/11/2025	62,72	ENERGÍA XXI COMERCIALIZADO RA DE REFERENCIA, S.L.UNIPERSONAL	FACTURA 10312995628/C25CO N003165338- 28/12/2025-PAGO CAMARA SINDICAL AGRARIA CONTRATO 60003093297 DE FECHA 25/09/2025	NC
F/ 2025/4029	T571337	10/10/2025	60,05	BAR RESTAURANTE HERMANOS GONZÁLEZ	FACTURA T571337- (10/10/2025- REGISTRO ENTRADA 9343-(03- 12-2025)- GASTO A JUSTIFICAR DIA SALUD MENTAL	NC
F/ 2025/4030	GASTO JUSTIFICA R	03/12/2025	550	MARIA DOLORES PEREZ SOSA	FACTURA GASTO JUSTIFICAR- 03/12/2025- REGISTRO ENTRADA 9346- (03/12/2025) CLASES DE CALADO	NC
F/ 2025/4031	GASTO JUSTIFICA R	02/10/2025	550	ERNESTO DAMASO MEDINA	GASTO JUSTIFICAR- CLASES DE MÚSICA MESES FEBRERO MARZO ABRIL 2025	NC
F/ 2025/4032	305568229- 13238/ Y 1561019135 022841003	25/11/2025	6,2	SOCIEDAD SALCAI UTINSA S.A.	FACTURAS 305568229-13238/ Y 15610191350228410 03 DE 25/11/2025- MANIFESTACIÓN 25 N LAS PALMAS	NC
F/ 2025/4033	T89725- 0001432	28/11/2025	26,93	RODRIALDEA S.L.	FACTURA T89725- 0001432- (03/12/2025)- COMPRAS VARIAS (VASOS, ETC)CENTRO MAYORES	NC
F/ 2025/4034	2025.2915.6 247.8937	19/11/2025	12	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 2025.2915.6247.8937 - 19/11/2025- REGISTRO ENTRADA 9422- (4/12/2025)- LINEA ELECTRICA USOS MULTIPLES TASARTE	NC
F/ 2025/4035	2025.9333.6 622.3734	19/11/2025	12	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 2025.9333.6622.3734 -19/11/2025- LA SABINILLA	NC



F/ 2025/4037	2025.9489.3 498.4227	19/11/2025	74,29	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 2025.9489.3498.4227 -(19/11/2025)- LINEA ELÉCTRICA TARAHALILLO	NC
F/ 2025/4038	2025.5243.7 890.5436	19/11/2025	12	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 2025.5243.7890.5436 - (19/11/2025)- LINEA ELECTRICA BR LA PLAZA	NC
F/ 2025/4039	2025.2508.5 986.5627	19/11/2025	12	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 2025.2508.5986.5627 -(19/11/2025)- LINEA ELÉCTRICA AEREA BR TOCODOMAN	NC
F/ 2025/4040	2025.2797.8 376.6261	19/11/2025	12	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 2025.2797.8376.6261 - (19/11/2025)- LINEA ELECTRICA BR LA PLAZA	NC
F/ 2025/4041	2025.4621.9 313.6672	19/11/2025	12	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 2025.4621.9313.6672 -(19/11/2025)- INSTALACIONES DE USOS MÚLTIPLES TASARTE	NC
F/ 2025/4042	2025.7743.8 526.7584	19/11/2025	12	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 2025.7743.8526.7584 - (19/11/2025)- LINEA ELECTRICA AEREA BR TOCODOMAN	NC
F/ 2025/4043	2025.7914.5 658.8873	19/11/2025	74,29	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 2025.7914.5658.8873 - (19/11/2025)- LIENA ELECTRICA TARAJALILLO PERIODO 01/01/2024- 31/12/2025	NC
F/ 2025/4044	2025.2022.9 716.9110	19/11/2025	12	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 2025.2022.9716.9110 -(19/11/2025)- LINEA ELECTRICA BR LA SABINILLA PERIODO 01/01/2022- 31/12/2022	NC
F/ 2025/4045	2025.2410.1 057.9259	19/11/2025	12	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 2025.2410.1057.9259 - (19/11/2025)- INTALACIONES EDIFICIO USOS MULTIPLES TASARTE	NC



F/ 2025/4046	2025.6666.3 109.3227	19/11/2025	12	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA (2025.6666.3109.322 7)- (19/11/2025)- AEREA BR TOCODOMAN	NC
F/ 2025/4047	2025.4212.5 099.9395	19/11/2025	12	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 2025.4212.5099.9395 -(19/11/2025)- LINEA ELECTRICA BR LA PLAZA (01/01/2022 AL 31/12/2022)-	NC
F/ 2025/4048	2025.5911.3 634.9548	19/11/2025	74,29	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA 2025.5911.3634.9548 -(19/11/2025)- LINEA ELECTRICA TARAJALILLO- (01/01/2022- 31/12/2022)	NC
F/ 2025/4121	2025/79461 *RESFUER ZO PBSS_SD AGE 2024	19/12/2025	30158,3 3	EL GOBIERNO DE CANARIAS	REINTEGRO RESFUERZO DE LAS PRESTACIOES SOCIALES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES**202 5/79461	NC
F/ 2025/4136	2/74735	31/10/2025	25	ELECTRODOMESTI COS CLAREM. S.L.	CARGADOR SAMSUNG TIPO C 25 W BLANCO Y CABLE HOME TIPO C/C	
F/ 2025/4137	0773323	28/11/2025	104	TIGER CANARIAS S.L	FACTURA 0773323/28/11/2025- (DIY GINGERBREAD HOUSE	NC
F/ 2025/4138	4/061286	27/11/2025	52,08	XIAM HOME 2021, SL	FACTURA 4-061286- (27/11/2025)- BOLSA XIAMHOME Y VARIOS MATERIAL MAS- CENTRO REHABILITACION PSICOSOCIAL	NC
F/ 2025/4139	T101-I- 3263	26/11/2025	446,5	RESTAURANTE EL PORTICO	FACTURA T101-I- 3263-(26/11/2025)- MENU, POSTRES CENTRO REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	NC
F/ 2025/4140	SV 2025623353 852961- NF105VS02 848	01/09/2025	38297,7	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	FACTURA -SV 2025623353852961- NF105VS02848 (RECIBO PAGO) (VENTA DE AGUA 30/04/2025)- DEPURA 5 MEN 2025 ABASTA LA ALDEA	NC



F/ 2025/4142	SUBVENCIÓN	16/12/2025	25000	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	FACTURA SUBVENCIÓN (16/12/2025)- GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LOS CASCAJOS	NC
F/ 2025/4145	3491-2025	02/12/2025	780	DOYCA TRAVEL AGENCIA DE VIAJES	FACTURA 3491-25- (02/12/2025)- INCREMENTO DE PRECIO POR DISMINUCIÓN DE GRUPO A LANZAROTE, CENTRO DE MAYORES	NC
F/ 2025/4153	II0691-01700275	04/12/2025	54,07	ZARAHOME	FACTURA II0691-01700275 - (04/12/2025)- ADORNOS NAVIDEÑOS VARIOS	NC
F/ 2025/4154	31-25	15/12/2025	66,96	YONAY GARCÍA SUÁREZ	FACTURA 31-25 (15-12-2025)- BOLAS NAVIDEÑAS	NC
F/ 2025/4156	198767	27/11/2025	5348,5	ÁLVARO MARTÍN MORENO	FACTURA (27/11/2025)- FACT-2025-628- DISEÑO Y GUION PERSONALIZADO SCAPE ROOM INMERSIVO VIOLENC	NC
F/ 2025/4157	REINTEGR O SUBVENCIÓN	02/12/2025	55212,7	EL GOBIERNO DE CANARIAS	REINTEGRO SUBVENCIÓN AYUDAS MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE INFRAESTRUCTURAS ARTES ESCENICAS	NC
F/ 2025/4158	Z250101/254693	05/12/2025	25,57	IRENE SAAVEDRA TRAVIESO FERRETERIA ALAMO	FACTURA Z250101/254693- (05/12/2025)- MNT HC2 RV 3020 ROJO CLARO 400 ML	NC
F/ 2025/4159	TFA0010325000188	04/12/2025	1208,48	HIPER BRILLANTE HOME 2018, SL	FACTURA TFA0010325000188- (04/12/2025)- MATERIAL DE NAVIDAD	NC



F/ 2025/4160	Z/689	15/12/2025	419,25	CENTRO DE FORMACION DE LOS SL	FACTURAZ/689-(15/12/2025)-CAMDEZ, DICA E , GASTOS ENVIO - CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	NC
F/ 2025/4161	25/009592-N8	11/12/2025	81,95	JUGUETERIA NIKKI, SL	FACTURA 25/009592-N8(17/12/2025)-JUEGOS VARIOS CENTRO REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	NC
F/ 2025/4163	DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA	21/11/2025	22,33	EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA-(21/11/2025)-DEVOLUCIÓN PROYECTO DE REMODELACIÓN DE MERCADILLO	NC
F/ 2025/4174	TB7JQ0017744	19/12/2025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017744**Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890414 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25	NC
F/ 2025/4175	TB7JQ0017739	19/12/2025	62,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017739**Resumen por Servicio- Abono/Ref.Factura: 928607456 - Periodo regular de cuotas(01 Dic. a 31 Dic. 25)Inter-Movi	NC
F/ 2025/4176	TB7JQ0017733	19/12/2025	15,39	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017733**Resumen por Servicio-Abono/Ref.Factura: 928890125-Periodo regular de cuotas(01 Dic. a 31 Dic. 25)-Voz-Línea Ind	NC
F/ 2025/4177	TB7JQ0017730	19/12/2025	21,4	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017730**Resumen por Servicio- Abono/Ref.Factura: 928893650-Periodo regular de cuotas(01 Dic. a 31 Dic. 25)-Voz-Bono Fijo	NC
F/ 2025/4178	TB7JQ0017732	19/12/2025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017732**Resumen por Servicio- Abono/Ref.Factura: 928894333-Periodo regular de cuotas(01 Dic. a 31 Dic. 25) Internet-Movi	NC



F/ 2025/4179	TB7JQ0017 735	19/12/2025	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017735**Res u por Servicio- Abono/Ref.Factura:9 28892109- Periregular de cuotas(01Dic. a 31 Dic.25)Peri regular	NC
F/ 2025/4180	TB7JQ0017 747	19/12/2025	32,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017747**Res umen por Servicio- Abono/Ref.Factura:9 28892305- Periregular de cuotas(01 Dic. a 31 Dic.25)Peri regular	NC
F/ 2025/4181	TB7JQ0017 742	19/12/2025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017742**Res u por Servicio- Abono/Ref.Factura:9 28890691-Peri regular de cuotas(01Dic. a 31 Dic.25)Peri regular	NC
F/ 2025/4182	TB7JQ0017 740	19/12/2025	62,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017740**Res u por Servicio- Abono/Ref.Factura:9 28891120-Peri regular de cuotas(01Dic. a 31 Dic.25)-Internet-Mov	NC
F/ 2025/4183	TB7JQ0017 726	19/12/2025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017726**Res u por Servicio- Abono/Ref.Factura:9 28892349-Peri regular de cuotas(01Dic. a 31 Dic.25)Peri regular	NC
F/ 2025/4184	TB7JQ0017 731	19/12/2025	88,7	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017731**Res u por Servicio- Abono/Ref.Factura:9 28890707-Peri regular de cuotas(01Dic. a 31 Dic.25)-Internet-Dire	NC
F/ 2025/4185	TB7JQ0017 743	19/12/2025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017743**Res u por Servicio- Abono/Ref.Factura:9 28892415-Peri regular de cuotas(01Dic. a 31 Dic. 25)-Voz-Bon Fijo	NC
F/ 2025/4186	TB7JQ0017 753	19/12/2025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017753**Res u por Servicio- Abono/Ref.Factura:9 22890002-Peri regular de cuotas(01Dic. a 31 Dic.25)-Internet- MOV	NC



F/ 2025/4187	TB7JQ0017 755	19/12/2025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017755**Res u por Servicio- Abono/Ref.Factura:9 28795440-Peri regular de cuotas(01Dic. a 31 Dic.25)-Internet-Movi	NC
F/ 2025/4188	TB7JQ0017 737	19/12/2025	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017737**Res u por Servicio- Abono/Ref.Factura:9 28392191-Peri regular de cuotas(01Dic. a 31 Dic.25)-Internet-Dire	NC
F/ 2025/4189	TB7JQ0017 719	19/12/2025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017719**Res u por Servicio- Abono/Ref.Factura:9 28890368-Peri regular de cuotas(01Dic. a 31 Dic.25)Periodo regular	NC
F/ 2025/4190	TB7JQ0017 748	19/12/2025	87,02	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017748**Res u por Servicio- Abono/Ref.Factura:9 28890110-Periodo regular de cuotas(01 Dic. a 31Dic. 25)- Internet-Dire	NC
F/ 2025/4191	TB7JQ0017 749	19/12/2025	58,72	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JO0017749Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928129659 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4192	TB7JQ0017 727	19/12/2025	129,44	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017727Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892387 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4193	TB7JQ0017 729	19/12/2025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017729Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928894714 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4194	TB7JQ0017 725	19/12/2025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017725Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892158 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC



F/ 2025/4195	TB7JQ0017 754	19/12/2025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017754Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892225 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4196	TB7JQ0017 757	19/12/2025	97,61	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017757Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928703277 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4197	TB7JQ0017 750	19/12/2025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017750Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890155 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4198	TB7JQ0017 745	19/12/2025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017745Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890064 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4199	TB7JQ0017 722	19/12/2025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017722Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890378 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4200	TB7JQ0017 738	19/12/2025	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017738Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928477999 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4201	TB7JQ0017 736	19/12/2025	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017736Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928435152 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4202	TB7JQ0017 723	19/12/2025	21,4	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017723Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890704 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4203	TB7JQ0017 721	19/12/2025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017721Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928885133 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC



F/ 2025/4204	TB7JQ0017 756	19/12/2025	97,63	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017756Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928185545 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4205	TB7JQ0017 741	19/12/2025	58,72	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017741Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892384 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4206	TB7JQ0017 720	19/12/2025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017720Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928885131 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4207	TB7JQ0017 746	19/12/2025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017746Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890557 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4208	TB7JQ0017 734	19/12/2025	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017734Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890474 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4209	TB7JQ0017 752	19/12/2025	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017752Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928236132 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4210	TB7JQ0017 724	19/12/2025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017724Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928891111 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4211	TB7JQ0017 751	19/12/2025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017751Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928884099 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC
F/ 2025/4212	TB7JQ0017 728	19/12/2025	49,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7JQ0017728Resu men por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892423 - Periodo regular de cuotas (01 Dic. a 31 Dic. 25)	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,



INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de **de facturas N21A. Expte 8678/2025.**

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

4.3.5.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N21C. Expte 8678/2025.

Vista la propuesta de fecha 22 de diciembre de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con contrato, a presentar en la junta de fecha de 23 de diciembre de 2025 por importe de 534.506,63€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2025/59 9	A 000020	12/02/2025	28355	JORGE LUIS RIO CIMA	A 000020.-Belen 3d Mimbres / Cono Espiral 3x1x1m 24v / Cóno Hoja. 8x3x3m. 250Kg. 800w. 24v. / Podium 3.25x2.	4980/2023



F/ 2025/19 07	1002451 V250000 9	30/06/2025	35120,5	URBASER, S.A.	3747- 25**1002451V2500009. -SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	388/2020
F/ 2025/26 43	Emit- 255	31/08/2025	7702,95	SERVICIOS DE AMBULANCIA GARCIA TACORONTE S.L.	5733-2025**Emit-255.- Prestacion de servicios sanitarios en espectaculos publicos, eventos organizadas por el ayto	235/2023
F/ 2025/27 32	2025_CF 72	17/09/2025	3456,1	CARTOGRAFICA DE CANARIAS.- GRAFCAN	5990-25**2025_CF 72.- Cuota Anualidad 2025 Mantenimiento del Sist. de Infor.Territorial de Canarias para ámbito munic	4359/2024
F/ 2025/29 37	DYN2025 390	01/10/2025	1166,67	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES	6471-25**DYN2025 390.-Servicio consultoría, gestión, actua, alojamiento y soporte del portal de transparencia del ayto	5173/2023
F/ 2025/31 85	Rect- Emit- 49	21/10/2025	3370,5	JUAN ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ	7373-25**Rect-Emit- 49.-MANTENIMIENTO DE INSALACIONES DE FONTANERIA DE NEDIFICIOS MUINICIPALES	2175/2025
F/ 2025/32 79	DYN2025 445	03/11/2025	1166,67	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES	7520-25**DYN2025 445.-Servicio consultoría, gestión y actualización, alojamiento y soporte del portal de transparencia	5173/2023
F/ 2025/32 81	Emit- 2501117	31/10/2025	2729,3	TOTAL SECURITY MANAGEMEBT, S.L.	7524-25**Emit- 2501117.-SERVICIO DE VIGILANCIA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA DE ASUNTOS SOCIALES,	4121/2023
F/ 2025/34 24	Z- 250319	13/11/2025	15943,7 8	STAR MEDIA SOLUCIONES PUBLICITARIAS, SL	8133-2025**Z-250319.- Descripción del suministro: Suministro de materiales necesarios (paneles expositivos- biombos,	6626/2025
F/ 2025/34 47	Emit- 216	14/11/2025	1854	MARCOS SOSA GONZALEZ	7884-25**Emit-216.- TRANSPOTES DE AGUA DE COSUMO HUMANO MEDIANTE CAMION CUBA EN EL MUNICIPIO LA ALDE	2832/2028



F/ 2025/34 72	Emit- 2500191	17/11/2025	19260,2 1	ALEJANDRO ACUÑA FERNANDEZ	7881-25**Emit- 2500191.- Exp.2354/2025Contr de Sumin para realiz. de los eventos deportivos;Entremontañ as Paralelo 28/25	2354/2025
F/ 2025/36 14	FACTUR A 19	24/11/2025	5778	FOLK CANARIAS EVENTOS, SL	8337-25**19.- Producción Festival Folk Canarias el día 22 de noviembre en La Aldea de San Nicolás. Proyecto Triple R,	7384/2025
F/ 2025/36 26	Emit- 13089	20/11/2025	11548,1 5	GARDEN IKA S.L.	8187-25**Emit-13089.- EXP: 3253/2024 Prestación del serv de conservación, mant y limpieza de los espacios ajardinados	3253/2024
F/ 2025/36 31	Emit- 10000000 28	26/11/2025	3894	GUILLERMO GÓMEZ VIERA	8178-25**Emit- 1000000028.- CONTRATO DE SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES, VIGILANCIA Y ADMISION, LIMP	3312/2024
F/ 2025/36 37	25030018 62	27/11/2025	1342	NASCOR FORMACIÓN S.L.U.	8367-25**2503001862.- Serv. de apoyo escolar para niños/as y jóvenes de los Centros educativos de La Aldea de S. Nicolás"	4566/2022
F/ 2025/36 47	DYN2025 491	01/12/2025	1166,67	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES	8375-25**DYN2025 491.-Servicio consultoría, gestión y actualización, alojamiento y soporte del portal de transparencia	5173/2023
F/ 2025/36 55	Emit- 8378	01/12/2025	16133,3 3	ISIDRO-ROMEN RODRIGUEZ OJEDA	8155-25**Emit-8378.-3º Fase Plan Corresp- Contrato de Serv para el apoyo y la ejecución de El Plan Corresponsables 2025.	1847/2025
F/ 2025/36 58	106922 130	01/12/2025	10643,5 7	PROFELMA 502,S.L.	8158-25**106922 130.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO,	6627/2024



F/ 2025/36 61	Emit- 277	30/11/2025	7711,85	SERVICIOS DE AMBULANCIA GARCIA TACORONTE S.L.	8389-25**Emit-277.- Prestacion de servicios sanitarios en espectaculos publicos, actividades organizadas por el ayto	235/2023
F/ 2025/36 62	2025- ACC- 11617	29/11/2025	7436,5	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	8390-25**2025-ACC- 11617.-Concierto Será Navidad en La Aldea de San Nicolás de Tolentino el día 29/11/25	7619/2025
F/ 2025/36 68	Emit- 13121	02/12/2025	14635,6 8	GARDEN IKA S.L.	8167-25**Emit-13121.- EXP.: 3253/2024 Prestación del servicio de conservación y limpieza de los espacios ajardinados	3253/2024
F/ 2025/36 91	1002450 V250001 7	30/11/2025	6326,4	URBASER, S.A.	8230- 25**1002450V2500017. -SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	387/2020
F/ 2025/36 92	1002451 V250001 7	05/11/2025	39510,5 4	URBASER, S.A.	8231- 25**1002451V2500017. -Servicios para la recogida y transporte de los residuos solidos urbanos en su mod	8231/2025
F/ 2025/37 14	177	03/12/2025	3370,5	NEREIDA VEGA VIZUETE	8439-25**177.-Proyecto Enclave Violeta 2º parte Impartición de 27 talleres en centros educativos. Coord.	6708/2025
F/ 2025/37 96	emit 1589	03/12/2025	2741,17	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL,S A.- GESPLAN	8464-25**emit 1589.- Redacción de informes jurídicos para la Ofic. Técnica del Ayto de La Aldea de San Nicolás año 2025.	7244/2024
F/ 2025/38 03	Emit- 10000000 31	30/11/2025	3894	GUILLERMO GÓMEZ VIERA	8469-25**Emit- 1000000031.- CONTRATO DE SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES, VIGILANCIA Y ADMISION,	3312/2024
F/ 2025/38 22	Emit- A25142	19/11/2025	1812,8	ALDEA BUS SL	8477-25**Emit- A25142.-CENTRO EDUCATIVOS PISCIN A (OCTUBRE 25) / CENTROS EDUCATIVOS PISCIN A (NOVIEMBRE 25)	4383/2022



F/ 2025/38 46	1002451 V250001 8	30/11/2025	35120,5	URBASER, S.A.	8495- 25**1002451V2500018. -SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	8231/2025
F/ 2025/38 55	1002450 V250001 3	27/10/2025	10438,5 6	URBASER, S.A.	8502- 25**1002450V2500013. -SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	387/2020
F/ 2025/38 56	1002450 V250001 6	30/10/2025	6326,4	URBASER, S.A.	8503- 25**1002450V2500016. -SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	387/2020
F/ 2025/38 72	Emit- 15	09/12/2025	9945,2	HORMIARICAN, SL	8507-25**Emit-15.- CERT 05 EXPTE: 1143/2025 CONTRATO MENOR DE OBRAS: ACONDIC Y MEJORA PAISAJÍSTICA	1143/2025
F/ 2025/38 73	1002450 V250002 0	09/12/2025	6326,4	URBASER, S.A.	8508- 25**1002450V2500020. -SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	387/2020
F/ 2025/38 74	1002450 V250001 9	09/12/2025	6326,4	URBASER, S.A.	8509- 25**1002450V2500019. -SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	387/2020
F/ 2025/38 94	1 000093	10/12/2025	2873	MARIA PALOMA RAMOS CARDENES	8522-25**1 000093.- PAPEL A-3 GOLDEN STAR / RATON LOGITECH B170 WIRELESS / MARCADOR NEGRO P RDA	2528/2022
F/ 2025/39 66	Emit- 222	15/12/2025	1565,6	MARCOS SOSA GONZALEZ	8564-25**Emit-222.- TRANSPOTES DE AGUA DE COSUMO HUMANO MEDIANTE CAMION CUBA EN LA ALDEA SAN NICO	2832/2028



F/ 2025/39 89	I25/1148	30/07/2025	1284	AGUILAR Y LOSADA, SLP	FACTURA I25/1148- (30/07/2025)- FACT- 2025-255 CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y DEFENSA	6748/2024
F/ 2025/39 91	I25/970	26/06/2025	1284	AGUILAR Y LOSADA, SLP	FACTURA I25/970- (26/06/2025)- FACT- 2025-201 CONTRATO PRESTACIÓN DEL SERVICIO	6748/2024
F/ 2025/39 93	I25/1329	28/08/2025	1284	AGUILAR Y LOSADA, SLP	FACTURA I25/1329- (28/08/2025)- FACT- 2025-309-CONTRATO DE PRESTACIÓN	6748/2024
F/ 2025/39 94	I25/1510	29/09/2025	1284	AGUILAR Y LOSADA, SLP	FACTURA I25/1510- (29/09/2025)- FACT- 2025-409- EXPTE. 6748/2024- CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIO	6748/2024
F/ 2025/39 95	EMIT 1738	16/12/2025	15000	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL,S A.- GESPLAN	8587-25**Emit-1738.- Serv de consultoría y asistencia téc para "Redacción y aplicación del Plan Direc de Desarrollo Econ	1701/2025
F/ 2025/39 96	EMIT 1739	16/12/2025	10000	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL,S A.- GESPLAN	8588-25**Emit-1739.- Serv de consultoría y asistencia téc para "Redacción y aplicación del Plan Director de Desarro Econ	1701/2025
F/ 2025/39 97	I25/1691	29/10/2025	1284	AGUILAR Y LOSADA, SLP	FACTURA I25/1691- (29/10/2025)- FACT- 2025-500- EXPTE. 6748/2024 CONTRATO PRESTACION ASESORAMIENTO	6748/2024
F/ 2025/40 03	EMIT 1743	16/12/2025	50000	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL,S A.- GESPLAN	8589-25**Emit-1743.- Redacción y aplicación del Plan Dir de Desarrollo Econ para La Aldea de San Nicolás /25.	1701/2020
F/ 2025/40 04	EMIT 1744	16/12/2025	70000	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL,S A.- GESPLAN	8590-25**Emit-1744.- Redacción y aplicación del Plan Director de Desarr Económico para La Aldea de San Nicolás 2025.	1701/2025
F/ 2025/40 16	I25/1875	27/11/2025	1284	AGUILAR Y LOSADA, SLP	FACTURA I25/1875- (27/11/2025) FACT 2025-646- EXPTE 6748/2024- CONTRATO MES DE NOVIEMBRE 2025	6748/2024



F/ 2025/40 36	Emit- 37	16/12/2025	7276	VICLAPA PRODUCCIONES SL	8595-25**Emit-37.- REALIZACION,DIREC CION Y PRODUCCION DE UN SPOT EN PREVENCION DE VIOLENCIA	7387/2025
F/ 2025/41 10	1002451 V250001 5	30/10/2025	35120,5	URBASER, S.A.	8639-2025 1002451V2500015**SE RVIC RECOGIDA Y TRANS. DE RESID. SOLIDOS URBANOS EN SU MODAL. FRACC. RESTO Y ORG. Y LA L	387/2020
F/ 2025/41 29	EMIT 1800	18/12/2025	2412,23	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL,S A.- GESPLAN	8657/25 EMIT1800Redacción informes jurídicos para Ofinica Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Años 2025	7244/2025

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de **de facturas N21C. Expte 8678/2025.**

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

4.3.6.- Propuesta de aprobación grupo **de facturas N21D. Expte 8678/2025.**



Vista la propuesta de fecha 22 de diciembre de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de dietas y locomoción de los cargos y empleados públicos, a presentar en la junta de fecha de 23 de diciembre de 2025 por importe de 776,80€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2025/3930	DIETAS	02/12/2025	85	ITHAISA MARTIN GARCIA	DIETAS- POR GASTOS DE GASOLINA USO DE SU VEHÍCULO PARA REALIZACIÓN DE SERVICIOS AYUDA DOMICILIO OCTUBRE-NOVIEMBRE 2025	NC
F/2025/3931	DIETAS	02/11/2025	60	JUANA GONZALEZ GONZALEZ	DIETAS-LOCOMOCIÓN GASTOS GASOLINA USO VEHICULO AYUDA DOMICILIO MES NOVIEMBRE 2025	NC
F/2025/3932	DIETAS	04/12/2025	43,5	SAMANTA ARMAS RAMIREZ	DIETAS-LOCOMOCIÓN GASTOS GASOLINA POR USO VEHICULO SERVICIO AYUDA DOMICILIO MES DE NOVIEMBRE 2025	NC
F/2025/3962	DIETAS	23/09/2025	130	INGRID NAVARRO ARMAS	DIETAS (23/09/2025)- (EXPTE 6562/2025) GASTOS VARIOS	NC
F/2025/3999	DIETAS	26/09/2025	93,6	MARIA AMPARO DELGADO GARCIA	DIETAS(26/09/2025)- LA ALDEA LAS PALMAS LA ALDEA	NC
F/2025/4011	DIETAS 255355	12/12/2025	9,9	MARCO ANTONIO AFONSO SUAREZ	FACTURA 255355/2025-(12/12/2025)- DIETAS CAFETERIA EL MADRID	NC
F/2025/4012	DIETAS	06/11/2025	97,75	INGRID NAVARRO ARMAS	DIETAS-(06/11/2025)- PARKIN Y VARIOS	NC
F/2025/4019	DIETAS	15/12/2025	60	MARÍA DEL MAR VEGA CUBAS	DIETAS GASTOS SERVICIO AYUDA DOMICILIO OCTUBRE	NC
F/2025/4119	DIETAS	09/12/2025	41,7	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	DIETAS 09/12/2025-JORNADAS FORMATIVAS CABILDO DE GRAN CANARIA	NC
F/2025/4147	12	17/12/2025	30,95	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	FACT-12**17/12/2025	NC
F/2025/4148	12	11/12/2025	36,05	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	FACT-12**11-12-2025.- DIETA VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO.	NC



F/2025/4149	12	09/12/2025	31,45	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	FACT-12**09-12-2025.- DIETAS 9 DICIEMBRE 2025 VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO.	NC
F/2025/4151	12	01/12/2025	30,4	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	FACT-12**1-12-2025.- DIETAS VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO.	NC
F/2025/4152	11	28/11/2012	26,5	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	FACT-11**28-11-12.- DIETAS VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de **de facturas N21D. Expte 8678/2025.**

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

4.3.7.- Propuesta de aprobación grupo **de facturas N21F. Expte 8678/2025.**

Vista la propuesta de fecha 22 de diciembre de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 23 diciembre de 2025 por importe de 29.130,85€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
---------------	-----------------	------------	---------------	--------	-------------------	------------



F/ 2025/2986	Emit- 110	07/10/2025	2461	FUMIPLAGAS CANARIAS 2021 S.L.	6810-25**Emit-110.- Control de aves (Factura correspondiente al contrato de control de aves de octubre a diciembre de 24)	NC
F/ 2025/2987	Emit- 111	07/10/2025	2461	FUMIPLAGAS CANARIAS 2021 S.L.	6811-25**Emit-111.- Control de aves (Factura correspondiente al contrato de control de aves de enero a abril 2025)	NC
F/ 2025/3006	Emit- 418	09/10/2025	880,82	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	6850-25**Emit-418.- CAÑADA HONDA ELEAVACIÓN EL 03- 09-2025 (INGRID)	NC
F/ 2025/3008	Emit- 420	09/10/2025	503,93	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	6852-25**Emit-420.- AVERÍA DE ALCANTARILLADO EN LA CARDONERA CASA MONSI LUCHADOR (INGRID)	NC
F/ 2025/3009	Emit- 421	09/10/2025	496,74	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	6853-25**Emit-421.- INSTALACIÓN DE LLAVE DE CORTE BARRANQUILLO HONDO (INGRID)	NC
F/ 2025/3010	Emit- 422	09/10/2025	2140,34	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	6854-25**Emit-422.- SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE 110 EN EL TARAJALILLO DESDE EN Nº 187 AL BARRANQUILLO (INGRID)	NC
F/ 2025/3012	Emit- 424	09/10/2025	1411,72	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	6857-25**Emit-424.- INSTALACIÓN DE NUEVA RED DE AGUA EN TOCODOMAN (LA HOYETA) (INGRID)	NC
F/ 2025/3014	Emit- 426	09/10/2025	5270,46	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	6863-25**Emit-426.- OBRA EN LA READ DE AGUA EN LA ZPNA DE MOLINO DE VIENTO (INGRID)	NC
F/ 2025/3015	Emit- 427	09/10/2025	5132,09	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	6864-25**Emit-427.- OBRA EN LA RED DE AGUA EN LA ZONA DE LA HOYILLA Y EL POLVORIN	NC



F/ 2025/3900	Emit- 190	10/12/2025	342,4	SERVICIOS Y MANTENIMIENT OS SUÁREZ, S.L.	8528-25**Emit- 190.- PEDRO-CONCEJALIA DE OBRAS- HORMIGONADO EN EL BARRIO DE TASARTE	NC
F/ 2025/3901	Emit- 191	10/12/2025	4082,05	SERVICIOS Y MANTENIMIENT OS SUÁREZ, S.L.	8529-25**Emit- 191.- PEDRO-CONCEJALIA DE OBRAS-ARREGLO CARRETERAS EN TASARTE	NC
F/ 2025/4008	70/2025	15/10/2025	3948,3	ARIDANE DIAZ DELGADO	FACTURA 70/2025- (15/10/2025)- FACT- 2025-464- TALA DE PALMERA CANARIA Y TRANSPORTE AL VERTEDERO	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación.

SEGUNDO: Se advierte que no sigue el procedimiento establecido en la Ley de Contratos, en lo referente a facturas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de de facturas N21F. Expte 8678/2025.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

4.3.8.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N21FC. Expte 8678/2025.

Vista la propuesta de fecha 22 de diciembre de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 23 de diciembre de 2025 por importe de 68.673,16€.



Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2025/1515	Emit- 173	30/05/2025	2782	EHEDEI RODRIGUEZ LLARENA	3220-25**Emit-173.- Sancocho dia de canarias la aldea 2025	NC
F/2025/1520	Emit- 05-016	30/05/2025	1287,5	AUTOBUSES LA PALMITA, S.L.	3209-25**Emit-05-016.- TRASLADOS DIA 30 DE MAYO 2025 DIA DE CANARIAS; GRUPOS FOLKLORICOS	NC
F/2025/1544	Emit- 102	03/06/2025	439	ELECTRODOM ESTICOS CLAREM. S.L.	3233-25**Emit-102.- FRIGORIFICO CORBERO CCH324EX 186X60 E INOX (Concejalía de Turismo Observatorio de Tasartico)	NC
F/2025/1659	1 000269	05/06/2025	3092,3	L.F.SOUND, S.L.	6328-25**1 000269.- Evento realizado dentro de los actos por la celebracion por motivo del Dia de Canarias.	NC
F/2025/1712	A 24401	03/06/2025	1418,82	GALERÍA RICARD, S.L.	03-06-2025**Emit-102.- DIA DE CANARIAS	NC
F/2025/1726	011	09/06/2025	320	JESUS IGOR NAVARRO ALMEIDA	4920-25**011.-DISEÑOS EN DIFERENTES SOPORTES CELEBRACIÓN DÍA DE CANARIAS, LA ALDEA 2025	NC
F/2025/1733	2025-ACC-5006	13/06/2025	500	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	4921-25**2025-ACC-5006.- Taller de idiófonos Día de Canarias	NC
F/2025/1916	1 25T16190	30/05/2025	47,1	AGUAS DE TEROR	3994-25**1 25T16190.-330 Agua gas 0,5 Pte. 20 U. / 405 Garrafas 5 L. PET Caja 4 U. / 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/2025/1917	1 25T16191	30/05/2025	62,1	AGUAS DE TEROR	3995-25**1 25T16191.-425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/2025/1918	1 25T16192	30/05/2025	34,5	AGUAS DE TEROR	3996-25**1 25T16192.-425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/2025/1919	1 25T16193	30/05/2025	27,6	AGUAS DE TEROR	3998-25**1 25T16193.-425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/2025/1920	1 25T16194	30/05/2025	6	AGUAS DE TEROR	4002-25**1 25T16194.-121 Agua gas 1/2 HORECA Caja 20 U.	NC
F/2025/1924	1 25T16197	30/05/2025	50	AGUAS DE TEROR	4011-25**1 25T16197.-330 Agua gas 0,5 Pte. 20 U. / 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/2025/1925	1 25T16198	30/05/2025	27,6	AGUAS DE TEROR	4012-25**1 25T16198.-425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC



F/ 2025/192 6	I 25T16199	30/05/2025	41,4	AGUAS DE TEROR	4013-25**I 25T16199.-425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/ 2025/215 8	Emit- 106	22/07/2025	62	ELECTRODOM ESTICOS CLAREM. S.L.	4465-25**Emit-106.-Disco duro externo toshiba CB2022 TB 2.5 3.0 (Departamento Oficina Tecnica retirado por Marcos)	NC
F/ 2025/261 2	25 095	02/09/2025	346,68	LU DENATURA, S.L.	5682-25**25 095.- Alojamiento en el albergue La Hoyilla del grupo de música Rocman Producciones	NC
F/ 2025/269 7	Emit- 189	14/09/2025	509,32	SEAROLLA, SLU	5938-25**Emit-189.-por comida y bebida para romeria de terror carreta la aldea 2025 (cultura)	NC
F/ 2025/277 8	F25 210	27/06/2025	2500,06	CAM-PDS EDITORES, SL	6070-25**F25 210.-Diseño básico logo vectorizado / logo+ manual de identidad corporativo básico	NC
F/ 2025/281 3	ICHLE25 150250042	23/09/2025	2354	INSULAR CANARIA DE HIGIENE, SLU	6159-25**ICHLE25 150250042.-LyD Depósito de Consumo / Desinfección Red / LyD Depósito de Piscinas / LyD Hidromasaje	NC
F/ 2025/285 3	25-J 024	23/09/2025	1070	NAUZET AFONSO FELIPE	6341-25**25-J 024.-Noche de Humor con Iban el Bastonero - Sept 25	NC
F/ 2025/325 0	F0468- 22	18/10/2025	3466,8	MIGUEL ANGEL MACIEL PEÑA	Función Emily Poesía Encerrada	NC
F/ 2025/341 8	2025-ACC- 10762	08/11/2025	910,5	ACTURA, ARTE Y COMUNICACI ON, SL	7684-25**2025-ACC- 10762.-Actuación del grupo SON ALDEA el día 8 de noviembre de 2025	NC
F/ 2025/342 8	2025 52	10/11/2025	3076,25	AYTHAMI SAAVEDRA MARTEL	7885-25**2025 52.- EQUIPOS DE RESCATE CON VEHÍCULOS TODOTERRENO CON DOTACIÓN SANITARIA	NC
F/ 2025/343 3	I 25T32513	31/10/2025	62,7	AGUAS DE TEROR	7871-25**I 25T32513.-206 Agua s/g 1 L. Caja 12 U.	NC
F/ 2025/343 4	I 25T32890	31/10/2025	96	AGUAS DE TEROR	7870-25**I 25T32890.-330 Agua gas 0,5 Pte. 20 U. / 405 Garrafas 5 L. PET Caja 4 U. / 425 Agua s/g 0,5 Pte.	NC
F/ 2025/343 5	I 25T32891	31/10/2025	36	AGUAS DE TEROR	7868-25**I 25T32891.-211 Agua s/g 1/2 HORECA Caja 20 U.	NC



F/ 2025/343 6	I 25T32894	31/10/2025	40,5	AGUAS DE TEROR	7867-25**I 25T32894.-330 Agua gas 0,5 Pte. 20 U. / 407 Garrafas 5 L. PET Caja 4 U. Dispensador / 425 Agua s/g 0,5 Pte.	NC
F/ 2025/343 7	I 25T32895	31/10/2025	72	AGUAS DE TEROR	7866-25**I 25T32895.-121 Agua gas 1/2 HORECA Caja 20 U. / 211 Agua s/g 1/2 HORECA Caja 20 U.	NC
F/ 2025/349 7	Emit- 197	18/11/2025	1712	SEAROLLA, SLU	7876-25**Emit-197.- SERVICIO DE CATERING PARA CARRERA PARALELO 28 LA ALDEA 2025	NC
F/ 2025/359 8	ald25 76	24/06/2025	856	BELLEZA Y EVENTOS PEREZ TRUJILLO SL	8147-25**ald25 76.- Actuación Polvajera taifa 21 de junio en tasarte	NC
F/ 2025/360 4	Emit- 441	19/11/2025	554,45	SYCR CECOSEM, S.L.	8325-25**Emit-441.- REDACCION IMPLANTACION Y DIRECCION DE PLANES DE SEGURIDAD DE LOS EVENTOS	NC
F/ 2025/362 5	I 000608	25/11/2025	1926	L.F.SOUND, S.L.	8350-25**I 000608.- Servicio de material de sonido para la celebracion del Festival Triple R el dia 22 de nov. de 2025.	NC
F/ 2025/362 9	2025 -90	24/11/2025	2675	FUNDACION CANARIA PARA EL RECICLAJE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE	8356-25**2025-90.- Proyecto sostenible Triple R - Educando - Barrios Sostenibles Subvención Cabildo (Proyecto sost	NC
F/ 2025/363 5	E25- 16	22/11/2025	2118,6	ZAPITTO ANIMACIONES GESTION DE EVENTOS SL	8365-25**E25-16.-Dos talleres infantiles, 4 castillos hinchables, 4 muñecotes, ludoteca infantil y tattoos en los actos	NC
F/ 2025/363 6	Emit- 171	27/11/2025	1029,83	CONSTRUCCI ONES ASACO 2020, SL	8366-25**Emit-171.- FERIA DE COLECTIVOS Proyecto Triple R, Subvención Cabildo, Partida presupuestaria 334 - 2269946	NC
F/ 2025/372 8	I 54	03/12/2025	975	ISIDRO MEDINA NAVARRO	8451-25**I 54.-Archivo de fotografía sobre el Pleito de La Aldea. Rescatar y difundir la memoria histórica	NC



F/ 2025/383 3	039/2025	05/12/2025	4815	MACANDA PRODUCCION ES S.L.	8488-25**039-2025.- ACTUACIÓN DE HIRAHÍ AFONSO EN LA ALDEA DE SAN NICOLÁS EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025.	NC
F/ 2025/383 7	252	08/12/2025	5339,3	MANUEL DE LOS REYES CABRERA SANTIAGO	8491-25**252.-Actuación del Tributo Olé Olé el día 6 de Diciembre en La Alameda en La Aldea De San Nicolas.	NC
F/ 2025/388 9	020 2025	23/07/2025	2461	ITAHISA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	8511-25**020 2025.- ACTUACION GRUPO ACUARELA- FIESTAS DEL CARMEN (LA PLAYA) EL 19 DE JULIO DE 2025	NC
F/ 2025/392 7	A 25000875	12/12/2025	1867,15	SERVICIOS ELECTRONICO S, S.L.	8535-25**A25000875.- COMMENT\REPOSICIÓN ACCSEORIOS Y CONSUMIBLES TERMIANLES PORTATILES DE / COMME	NC
F/ 2025/395 3	Emit- 440	02/12/2025	215,71	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	8557-25**Emit-440.- MATERIAL LOGISTICA FERIA DE LOS COLECTIVOS. ULICES	NC
F/ 2025/395 8	CR/45/2025	15/12/2025	2996	CRESCENICA, SL	8563-25**CR-45-2025.- Programación del espectáculo "HIPATIA Y EL ASTEROIDE B-612" el 11 de dic de 2025	NC
F/ 2025/396 9	FAC2025- 00242	07/11/2025	250	MARIA ADELINA JIMENEZ ALMEIDA	FACT-2025- 535**FAC2025-00242.- Material de imprenta Paralelo 28, Photocall (2 remesa vinilos)	NC
F/ 2025/397 4	34	21/11/2025	107,5	GUSTAVO RAMIREZ SANTANA	FACTURA 34- (21/11/2025)- FACT 2025_616- 5 COMIDAS INAUGURACIÓN PROYECTO DIGITALIZACIÓN PISCINA	NC
F/ 2025/397 5	68	15/10/2025	70,62	JUAN TOMAS OJEDA ALAMO	FACTURA 68- (15/10/2025)- FACT-2025- 475- CAMBIAR PASADORES EN COLEGIO VIRGEN DEL CARMEN	NC
F/ 2025/397 7	Z250101725 3806	30/09/2025	444,33	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACTURA Z250101/253806- (30/09/2025)- FACT 2025- 478- PINCEL REDONDO Y VARIOS MAS	NC



F/ 2025/397 8	99/25	17/11/2025	597,5	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACTURA 99/25- (17/11/2025)- FACT-2025- 609- SECTOR PRIMARIO 50 DELANTALES ROJOS COCINA 50 PERSONALIZACIONES	NC
F/ 2025/398 3	T89725- 0001437	01/12/2025	597,63	RODRIALDEA S.L.	T89725-0001437- (01/12/2025)- FACT-2025- 632- COCACOLA ZERO 1,5 Y VARIOS MAS	NC
F/ 2025/401 0	08/2025	12/06/2025	321	ASOCIACIÓN AULA DEL VINO DE GRAN CANARIA	FACTURA 08/2025-(12- 06-2025)- CATAS DE VINOS Y QUESOS DE GRAN CANARIA	NC
F/ 2025/401 3	001/2025	10/11/2025	1230,5	JUAN MATÍAS OJEDA MONTESDEOC A	FACTURA 1/2025- (10/11/2025)- FACT 542- COORDINACION ASESORAMIENTO EVENTO ENTREMONTAÑAS	NC
F/ 2025/401 4	Z250101/254 619	28/11/2025	411,09	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACTURA Z250101/254619- (05/11/2025)-FACT-2025- 679- CINTA SEÑALIZACIÓN Y MATERIAL VARIADO	NC
F/ 2025/401 5	A/202188	30/11/2025	166,58	NOVEDADES HIDRAULICA CANARIAS, SL	FACTURA A/202188- (30/11/2025)- FACT-2025- 670- CARBON VEGETAL PARALELO 28	NC
F/ 2025/401 7	Z250101/254 618	28/11/2025	16,06	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACTURA Z250101/254618- (28/11/2025)- FACT 2025- 691 VARILLA RODILLO Y MATERIAL VARIO	NC
F/ 2025/402 2	28	08/11/2025	4601	GUSTAVO RAMIREZ SANTANA	SONIDO , ILUMINACIÓN PANTALLA DE LED PARALELO 28	NC
F/ 2025/412 6	2025/2485	03/09/2025	65,65	GUILLERMO MARTIN SANTANA.- CLINICA MORA	FACT 2025- 382**03/09/2025.- CLÍNICA VETERINARIA MORA. CONSULTA COLONIAS FELINAS, ASBRIP,NEBULIZACIÓN.	NC
F/ 2025/413 3	00625	16/10/2025	75	ISIDRA JUANA PULIDO GONZALEZ	FACT-2025-460**16-10- 2025.-CORONA DE FLORES PARA LA SEÑORA REYES.	NC
F/ 2025/414 3	25-023	03/12/2025	3900	RAYCO CARDONA GONZÁLEZ	FACT-2025-650**03-12- 25.-Proyecto Estatuas Parlantes, personajes históricos vinculados al Pleito de La Aldea	NC



F/ 2025/415 5	F25-0059	30/05/2025	856	BELLEZA Y EVENTOS PEREZ TRUJILLO SL	8146-25**30-05-2025.- ACTUACION PARRANDA LA POLVAJERA EL 29-05- 2025 EN TAIFA POR EL DIA DE CANARIAS.	NC
F/ 2025/422 0	Z250101/254 621	28/11/2025	5,95	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACTURA Z250101/254621- (28/11/2025)- FACT 2025- 695 ALGODON PLOMADA	NC
F/ 2025/423 2	B202500038	30/10/2025	460	TANAUSU HERHANDEZ SEGURA	FACTURA B2025000638- 30/10/2025-(FACT-2025- 539)- DESAYUNO CENTRO INTERPRETACIÓN LOS CASERONES	NC
F/ 2025/423 3	AS- HF2501753	30/08/2025	216,98	CAJI EXPORT INTERNACION AL, S.L.	FACTURA AS- HF2501753- (30/08/2025)- FACT -2025-310- ALOJAMIENTO ESTHER LIDIA ALVAREZ DIAZ	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de de facturas N21FC. Expte 8678/2025.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

4.3.9.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N21I. Expte 8678/2025.

Vista la propuesta de fecha 22 de diciembre de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con informe de necesidad adjunto a la factura, a presentar en la junta de fecha de 23 de diciembre de 2025 por importe de 163.414,23€.



Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2025/910	Emit- 279	25/03/2025	157,29	GRATEC, S.A.	4788-25**Emit-279.- Servicio Tecnico Programado de la ASCENSOR PMR de su propiedad. / MANTENIMIENTO MARZO	NC
F/ 2025/219 2	Emit- 137	29/07/2025	1005,8	SERVICIOS Y MANTENIMIEN TOS SUÁREZ, S.L.	4611-25**Emit- 137.- FTRA 312 - TRABAJOS REALIZADOS DE SERVICIOS	NC
F/ 2025/222 8	Emit- 10071	30/07/2025	4971,12	COLEGIO DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS	4648-25**Emit- 10071.-Gastos de gestión / Alta Zoocan / MICROCHIPS / Esterelización/Castra ción e identificación	NC
F/ 2025/229 4	Emit- 795	31/07/2025	1063,31	ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCIA S.L.	4859-25**Emit-795.- Servicio de Extracción y Limpieza ALBARÁN 89939 / Servicio de Extracción y Limpieza EXTRA	NC
F/ 2025/230 9	Z25/ 150289	31/07/2025	81,17	GRUPO SUARIARTE, SL	4938-25**Z25- 150289.-TAPA FUNDICIÓN 25X25 B-125 ABASTEC / CEMENTO 42,5 25 KG / TAPA FUNDICION 50 X 50 B125	NC
F/ 2025/301 8	10001 028875	10/10/2025	45	PREVISION BALEAR MPS	7088-25**10001 028875.-SEGURO COLECTIVO ACCIDENTES INNOMINADO (RECIBO N° 10001028875) (POLIZA 4020017699-	NC
F/ 2025/302 4	1 25T28840	30/09/2025	97,01	AGUAS DE TEROR	7016-25**1 25T28840.-316 Agua gas 1,5 Pack 6 U. / 330 Agua gas 0,5 Pte. 20 U. / 416 Agua s/g 1,5 Pack 6 U.	NC



F/ 2025/315 4	Emit- 200	21/10/202 5	149,8	CRISTALERIA SUAREZ CARPINTERIA DE ALUMINIO SL	7074-25**Emit-200.- Ref. Colegio Cuermeja. Sustit de soporte de cuadradillo de vallado. Autoriz. por D. Víctor Hernández.	NC
F/ 2025/318 6	Emit- 214	23/10/202 5	432,6	MARCOS SOSA GONZALEZ	7375-25**Emit-214.- TRANSPORTES Y LIMPIEZA RESIDUOS AGRICOLA EN TASARTE - TASARTICO -LA ALDEA - INGRI-	NC
F/ 2025/326 8	I- 202500405	27/10/202 5	2446,25	ERGO ESPACIO, SLU	7419-25**I- 202500405.-Sofá de 3 plazas con brazos. (ACABADO:Estructu ra: EPOXI NEGRO, Tapizado: ROY GRANATE.	NC
F/ 2025/333 9	2501676	31/10/202 5	35,4	FERRETERIA EL ARBOL	7614-25**2501676.- LAVAVAJILLA ANFRY 5L / LIMPIA BACTERIC.FUNGIC IDA LB32 5L	NC
F/ 2025/334 0	2501675	31/10/202 5	174,71	FERRETERIA EL ARBOL	7612-25**2501675.- OWNAT CLASSIC DAILY CARE GATO 15KG / CROQUETA GATO MICIFU	NC
F/ 2025/334 5	RBF25- 0606	05/11/202 5	1962,81	CIBUS SCIENTIA S.L.	7600-25**RBF25- 0606.-Análisis Completo R.D 3/2023: W257108 (1). / Análisis Control de depósito R.D. 3/2023: W257104,	NC
F/ 2025/336 0	2025/006	13/10/202 5	4250	RUBEN SUAREZ DELGADO	7460-25**2025-006.- REDACCIÓN PROYECTO REFORMA DE VIVIENDA ACOGIDA A LA AYUDA DE EMERGENCIA INMED	NC
F/ 2025/344 1	I 25T32897	31/10/202 5	67,2	AGUAS DE TEROR	7864-25**I 25T32897.-330 Agua gas 0,5 Pte. 20 U. / 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC



F/ 2025/349 8	1 10858	17/11/202 5	163,89	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONAL ES DE LIMPIEZA, S.L.U.	7875-25**1 10858.- MAXI SECAMANOS GOFRADO D5024 1 PALE X 52 FARDOS / MAXI SECAMANOS GOFRADO	NC
F/ 2025/359 6	alde25 42	05/05/202 5	2568	BELLEZA Y EVENTOS PEREZ TRUJILLO SL	8145-2025*F.25 42 Actuacion la parranda La Polvajera enl mercadillo del día de la madre celebrado el día 3 de mayo de 202	NC
F/ 2025/360 8	0043 1	24/11/202 5	257,37	SILVIA CRISTINA OJEDA GONZÁLEZ. LIBRERIA RAICES	8334-25**0043 1.- PACK TINTA EPSON 604 / HP 302 XL NEGRO / HP 302 XL TRICOLOR / HUCHA MADER (PFAE)	NC
F/ 2025/362 2	Emit- 118	25/11/202 5	37,9	ELECTRODOM ESTICOS CLAREM. S.L.	8346-25**Emit-118.- KIT TECLADO + RATON CROMAD CR0677 C/CABLE USB (PARA ADL RETIRADO POR MARIA JOSE)	NC
F/ 2025/362 3	Emit- 13	25/11/202 5	428	HORMIARICAN , SL	8347-25**Emit-13.- HORA DE TRABAJO CAT-950 EN BARRANQUILLO LAS PANCHAS AUTORIZADO POR PEDRO SUÁREZ	NC
F/ 2025/362 4	Emit- 14	25/11/202 5	1131,6	HORMIARICAN , SL	8349-25**Emit-14.- M3 DE ZAHORRA ARTIFICIAL / TRANSPORTE G EN PINO CORTADO AUT. POR PEDRO SUÁREZ	NC
F/ 2025/363 3	0 146449	26/11/202 5	250,01	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	8363-25**0 146449.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVO DISCAPACIDAD DURANTE NOVIEMBRE DE 2025	NC
F/ 2025/363 9	Z- 250334	26/11/202 5	1991,39	STAR MEDIA SOLUCIONES PUBLICITARIA S, SL	8179-25**Z- 250334.- SANEAMIENTO ESCUDO Desplazamiento al depósito municipal de La Aldea, desmontaje de escudo	NC



F/ 2025/364 0	FC 225065055 6	21/11/202 5	928,43	QUIRON PREVENCION, SLU	8369-25**FC 2250650556.- ESPECIALIDADES TÉCNICAS (HIGIENE, ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA , SEGURIDAD)	NC
F/ 2025/364 4	A25261586 86	30/11/202 5	2218,67	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, SAU	8372- 25**A2526158686.- Contrato: CE-3510- 2019000436, Concepto: Alquiler, Matr: KYX6245, Peri fact: 01/11/25 - 30/11/25	NC
F/ 2025/364 8	Z25/ 150688	28/11/202 5	196,14	GRUPO SUARIARTE, SL	8376-25**Z25/ 150688.-MASILLA MASIPLAS FIBRADA 750ML. / MASIPLAS EXTERIOR 750 ML / MALLA ENFOSCADO	NC
F/ 2025/365 1	Z25/ 150691	28/11/202 5	16,75	GRUPO SUARIARTE, SL	8380-25**Z25- 150691.-BRIDA NAT 48X500 500 BOLSA 100UNIDS	NC
F/ 2025/365 2	Z25/ 150692	28/11/202 5	1352,35	GRUPO SUARIARTE, SL	8381-25**Z25- 150692.-BARDO MACHIMBREDO 100X25X3.5 / PANDA BLANCA FLEX DUO BLANCO 25KG / BLO	NC
F/ 2025/365 3	Z25/ 150693	28/11/202 5	406,89	GRUPO SUARIARTE, SL	8382-25**Z25- 150693.-GUANTE FLOR VACUNO GRIS T-10 / PALCANARIAS PALPLAST AZUL CANARIO 1 / CINTA PINTOR	NC
F/ 2025/365 9	001316 146	28/11/202 5	1194,12	PIXEL AND ME, SL	8387-25**001316 146.-Rotulación de escenario Fondo Escenario 850x260cm y triángulo 850x96cm. TOMATE 2025 (LA ALDEA)	NC
F/ 2025/366 0	SDi/ 2025/0736 2	30/11/202 5	414,73	SISTEMAS DIGITALES DE INFORMATICA S.L.	8388-25**SDI-2025- 07362.-Suscripcion Hrlog Pro	NC



F/ 2025/366 7	Emit- 119	02/12/202 5	74,2	ELECTRODOM ESTICOS CLAREM. S.L.	8395-25**Emit-119.- CANARIAS 7 (CENTRO DE MAYORES mes de noviembre 25) / CANARIAS 7 VIERNES	NC
F/ 2025/366 9	Emit- 3	03/12/202 5	561,75	Kanaloa Dive Center SCP	8396-25 EMIT- 3**Salida Snorkel.	NC
F/ 2025/368 5	0 146756	03/12/202 5	250,01	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	8426-25**0 146756.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVO DISCAPACIDAD DURANTE DICIEMBRE DE 2025	NC
F/ 2025/368 6	0 146757	03/12/202 5	300	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	8427-25**0 146757.- ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CON MONITOR MES DE DIC DE 2025 DE LA 3ª EDAD	NC
F/ 2025/369 6	F25-28	21/10/202 5	1926	ANTONIO JOSE BORDON RODRIGUEZ	EXP. FACT-2025- 614. FACT. Nº F25- 28. REALIZAC. DE ACTIVIDAD ORIENTAC. DEPORTIVA Y JUEGOS EN LA PLAYA, VIVE JOVEN	NC
F/ 2025/370 3	Emit- 96	27/11/202 5	1322,08	ANABEL CALDERIN CASTRO	8165-25**Emit-96.- VISITA COLECTIVO (EXPERIENCIA EN LA JAIRA DE ANA EL 15-11-2025 QUE INCLUYE VISITA- TALLER	NC
F/ 2025/370 8	2501749	30/11/202 5	371,35	FERRETERIA EL ARBOL	8423-25**2501749.- ESPUMA POLIURETARO PRO FOAM Soudal 750ML / TABLERO OBRA ENCOFRAR TRICAPA 1970	NC
F/ 2025/372 2	FV25/0864 48	01/12/202 5	71,88	SUMINISTROS DE ZOOTECNIA, S.L.	FV25-086448**8447- 2025.-Shn Mini Puppy 8Kg / Fortiflora Perro Suplemento Nutricional 30X1Gr	NC



F/ 2025/377 3	48 25480437	12/11/202 5	2070,63	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	8458-25**48 25480437.-ROLLO HODECOR MANTEL BLANCO 1,2X5M / ROLLO SECAMANOS TULIPAN 6UD. / PECHUGA	NC
F/ 2025/377 4	48 25480442	14/11/202 5	324,27	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	8459-25**48 25480442.- ALBARÁN: 25480565 07/11/2025 / ALBARÁN: 25480570 10/11/2025 / ALBARÁN: 25480575 12/11/2025	NC
F/ 2025/377 5	1 005141	04/12/202 5	995,83	PASCATICE, SL	8461-25**1 005141.- FERIA DEL TOMATE 2025. SERVICIO PERSONAL	NC
F/ 2025/377 9	FVE/ 2025/1128	21/11/202 5	386,25	PUBLISERVIC CANARIAS SLU	EXP.: FACT-2025- 617. FACT. N° FVE/2025/1128. GUANTES, SAD Y CENTRO DE DÍA DE MAYORES	NC
F/ 2025/380 0	164 25	07/11/202 5	750	CRISTIAN JUAN PEREZ SANTANA	8466-25**164 25.- PACK CARRERA SABADO: Pequeños cortes de vídeo facilitados al instante por nuestros dos cámara runners	NC
F/ 2025/381 8	Emit- 203	25/11/202 5	449,4	CRISTALERIA SUAREZ CARPINTERIA DE ALUMINIO SL	8471-25**Emit- 203.- Ref. CEIP Virgen del Carmen (Cocina). Fabricación más instalación de reja de aluminio an	NC
F/ 2025/382 3	Emit- A25141	19/11/202 5	123,6	ALDEA BUS SL	8478-25**Emit- A25141.-CEIP VIRGEN CARMEN LA PLAYA Y REGRESO (03.10.25 / IES LA ALDEA-LA PLAYA Y REGR	NC
F/ 2025/382 4	Emit- A25135	19/11/202 5	396,55	ALDEA BUS SL	8479-25**Emit- A25135.-LA ALDEA_AGUALAND _ALDEA_ (18.10.25) (TODO EL DIA)36PAX_CONCE JALIA SERVICIOS SOCIALES	NC



F/ 2025/382 5	Emit- A25136	19/11/202 5	278,1	ALDEA BUS SL	8424-25**Emit- A25136.-LA ALDEA LAS PALAMS G.C. LA ALDEA (23.10.25) - 20 PAX PFAE GJ LA ALDEA CONSTRUYE	NC
F/ 2025/382 6	Emit- A25134	19/11/202 5	257,5	ALDEA BUS SL	8480-25**Emit- a25134.-LA ALDEA ARTENARA LA ALDEA (16.10.25) - 32 PAX (XIII ENCUENTRO INTERMUNICIPAL RURALES	NC
F/ 2025/383 5	2025/1378	07/12/202 5	121,32	MARIANO JEREZ GARCIA	8489-2025 N°2025- 1378*TEST IDEXX SNAP COMBO FelV/FiV / Vacu FeliTriv/ANTIPARA ALPRAMIL 4/10 MG GATO +0,5 KG COMP / APLIC	NC
F/ 2025/383 6	2025/1379	08/12/202 5	80,9	MARIANO JEREZ GARCIA	8490-2025 N°2025- 1379**ESTUDIO RADIOLOGICO(2 proyecciones) / CONSULTA / TEST IDEXX SNAP COMBO FelV/FiV	NC
F/ 2025/383 9	35007 128	19/11/202 5	2621,5	STAFF IMAGEN DE MARCA S.L.	8494-25**35007 128.-ACTUACIÓN GRUPO GUARASON / ACTUACION DJ JIA MILES / REDAC PLAN DE SEG	NC
F/ 2025/385 7	Emit- 31144	30/11/202 5	1401,7	RADICAL BARTENDING SCHOOL,S.L.	8506-25**Emit- 31144.-TALLERES REALIZADOS:FERI A DEL TOMATE 2025 DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS	NC
F/ 2025/389 0	Emit- 16	10/12/202 5	154,5	HORMIARICAN , SL	8512-25**Emit-16.- TRANSPORTE GRUA CARGA DE MATERIAL EN FOLILLO Y REPARTO. AUTOR POR VICTOR VEGA -PFAE	NC
F/ 2025/389 3	86330	10/12/202 5	91,46	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	8425-25**86330.- ZAPATO SEG MITCH 0RE20064 / PFAE-GJ ALDEA CONSTRUYE	NC



F/ 2025/389 6	Emit- 185	10/12/202 5	2996	SERVICIOS Y MANTENIMIEN TOS SUÁREZ, S.L.	8524-25**Emit-185.- RUYMAN- REPARACION CUBIERTA TEJAS COLEGIO TASARTE	NC
F/ 2025/389 7	Emit- 187	10/12/202 5	2568	SERVICIOS Y MANTENIMIEN TOS SUÁREZ, S.L.	8525-25**Emit-187.- TECNICO RUYMAN- IMPERM CUBIERTA PANEL SANDW CEIP LA LADERA	NC
F/ 2025/389 8	Emit- 188	10/12/202 5	802,5	SERVICIOS Y MANTENIMIEN TOS SUÁREZ, S.L.	8526-25**Emit-188.- TECNICO LEANDRA- COLOCACION TOTEM EN LA POLICIA LOCAL	NC
F/ 2025/389 9	Emit- 189	10/12/202 5	1198,4	SERVICIOS Y MANTENIMIEN TOS SUÁREZ, S.L.	8527-25**Emit- 189.- PEDRO CONCEJALLIA DE OBRAS-VALLADO PUENTE EN TASARTE	NC
F/ 2025/393 3	14/25	31/05/202 5	1102,5	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 14/2025- 31/05/2025- (FACT- 2025-558) POR SERVICIO DE COMEDOR A COLECTIVO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	NC
F/ 2025/393 4	A/201766	30/09/202 5	1246,29	NOVEDADES HIDRAULICA CANARIAS, SL	FACT.A/201766- (30- 09-2025)-FACT- 2025-412 ABRAZADERA FD DC -PE 63MM, COLLARIN P REFORZADO Y VARIOS MATERIAL ABASTO	NC
F/ 2025/393 5	FAC25000 29	01/08/202 5	2469,56	RENOVABLES ALMA VERDE S.L.	FAC2500029- (01/08/2025)- FACT- 2025-587- PULSAR PLUS NEGRO MONOFASICO 7.4 KW CON CABLE Y SUMINISTROS VARIADOS	NC
F/ 2025/393 7	32	11/09/202 5	111	GUSTAVO RAMIREZ SANTANA	FACTURA 32 (11/09/2025)- FACT- 2025-611 - 6 COMIDA GUARDIA CIVIL	NC
F/ 2025/393 8	25-25	11/11/202 5	519,75	ANGEL ARENCIBIA HERNANDEZ	FACTURA 25-25 (11/11/2025)-FACT- 2025-577- DINAMIZACIÓN I JORNADA EVENTO ESTANDAR	NC



F/ 2025/394 2	98/25	17/11/202 5	369,6	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACTURA 98/25- (17/11/2025)- 16 MOCHILAS 16 NECESERES 16 BORDADOS NOMBRES	NC
F/ 2025/394 3	2501848	12/12/202 5	3994,37	FERRETERIA EL ARBOL	8545-25**2501848.- ANETO GRIS PAVIMENTO 33X33 (1.55) / RODAPIE PVC KINGSTONE- VIENA 12MM 2.24MT	NC
F/ 2025/394 5	2025-ACC- 12260	11/12/202 5	195,49	ACTURA, ARTE Y COMUNICACIO N, SL	8547-25**2025- ACC-12260.- Actuación musical en el Almuerzo para colectivo de mujeres. CORINA PERERA HERNÁNDEZ 11/12/2025	NC
F/ 2025/395 2	Emit- 439	02/12/202 5	778,96	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	8556-25**Emit- 439.- TRABAJOS DE MAQUINAS EN TASARTE. PEDRO ALCALDE	NC
F/ 2025/395 9	245	24/11/202 5	2000	ANGEL PEDRO CUBAS QUINTANA	FACTURA 245- (24/11/2025)- FACT- 2025-630- REALIZADO POR AYOZE DÍAZ DEL ROSARIO - SUSTITUCIÓN DE CERRAMIENTO PLÁSTICO PL	NC
F/ 2025/396 0	247	24/11/202 5	4000	RUYMAN MANUEL LOPEZ DELGADO	FACTURA 247- (27/11/2025)- FACT 2025-630- REALIZADO POR AYOZE DÍAZ DEL ROSARIO (REPARACIÓN, PINTADO Y DEMOLICIÓN Y SUSTITU	NC
F/ 2025/396 1	846	27/08/202 5	171,2	RAFAEL RAMIREZ GARCIA	FACTURA N° 846- EXPTE 2025-304- ALQUILER PLATAFORMA ELEVADORA PARA LONAS EN CALLE PEATONAL	NC



F/ 2025/396 3	006/2025	31/07/202 5	4950	AA VV SAN LUIS DE TASARTICO	FACT006/2025- (31/07/2025)- FACT 2025-336- EJECUCION Y COORDINACIÓN DE LAS FIESTAS EN HONOR A SAN LUIS GONZAGA DE TASARTI	NC
F/ 2025/396 7	025005	04/12/202 5	3060	PATRICIA PÉREZ SANTIAGO	FACT025005- (04/12/2025)- EXPTE.:8214/2025- HONORARIOS REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO PARA BAÑO PÚBLICO EN PLAYA TASARTE Y	NC
F/ 2025/396 8	T89725- 0001440	01/12/202 5	239,84	RODRIALDEA S.L.	FACTURA T89725- 0001440- (01/12/2025)-FACT- 2025-635- ZUMO PINA MANZANA Y FRUTA Y HORTALIZA	NC
F/ 2025/397 0	T89725- 0001442	01/12/202 5	36,7	RODRIALDEA S.L.	FACTURA T89725- 0001442- (01/12/2025)- FACT- 2025-634- ZUMO UNIDE Y BIFRUTAS	NC
F/ 2025/397 1	DIETAS	11/12/202 5	453,69	BELEN GONZALEZ CUBAS	DIETAS- GASTOS DE LOCOMOCIÓN DE BELEN GONZALEZ CUBAS DE JUNIO A NOVIEMBRE 2025	NC
F/ 2025/397 2	22/2025	02/12/202 5	1097,68	JOSE RAMON SUAREZ SOSA	FACTURA 22/2025- (02/12/2025)- SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS PERIODO DEL 16 AL 30 NOVIEMBRE 2025	NC
F/ 2025/397 3	001/2025	29/08/202 5	210	JUAN R. SUÁREZ RODRÍGUEZ	FACTURA 001/2025- 29/08/2025- VIVIENDA VACACIONAL LA ALAMEDA- SORTIJA	NC
F/ 2025/397 6	2025/248	10/11/202 5	684,8	MARIA JENIFER RAMOS LORENZO	FACTURA 2025/248- (10/11/2025)- FACT 2025-544- EVENTO LOS DIAS 7 Y 8 DE NOVIEMBRE PARALELO 28	NC



F/ 2025/397 9	35/2025	30/11/202 5	1147,5	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 35/25- (30/11/2025)- FACT 2025-659- SERVICIO DE COMEDOR COLECTIVO DISCAPACIDAD	NC
F/ 2025/398 0	1023	11/12/202 5	34	ARMINDA MONTESDEOC A ESPINO	FACTURA Nº 1023- (11-DICIEMBRE- 2025)- FACT -2025- 677- 12 CORTADOS LARGOS Y VARIOS MAS	NC
F/ 2025/398 1	A/202234	09/12/202 5	1218,7	NOVEDADES HIDRAULICA CANARIAS, SL	FACTURA A/202234- (09/12/2025)- FACT 2025-672- BOTELLAS DE VIDRIO ENVASADO MIEL- MERMELADAS	NC
F/ 2025/398 2	105/2025	05/12/202 5	161,25	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACTURA 105/25- (05/12/2025)- FACT- 2025-666- TOALLAS LAVABO, BAÑO, PANTALON CHANDAL	NC
F/ 2025/398 6	2025/3132	10/11/202 5	79,8	GUILLERMO MARTIN SANTANA.- CLINICA MORA	FACTURA 2025/3132- (10/11/2025)- FACT- 2025-518- MAMYNAT DOG ADUL PLUS 20KG	NC
F/ 2025/398 7	2025/3063	04/11/202 5	32,65	GUILLERMO MARTIN SANTANA.- CLINICA MORA	FACTURA 2025/3063- (04/11/2025)- FACT- 2025-579- TRATAMIENTO ANTIPARASITARIO EXTERNO	NC
F/ 2025/398 8	EMIT- 246531	01/07/202 5	1752,66	QUIMICAS LASSO, SL	FACTURA EMIT 246531- EXPTE: 4101/2025- KIT DE MEDICIÓN DRUGTEST 5000	NC
F/ 2025/400 9	6175	15/12/202 5	200	MARIA PAZ ARAMBARRI	FACTURA 6175- (15/12/2025)- FACT- 2025-600- CONO VARIEDAD 1€	NC
F/ 2025/402 1	Z250101/2 54613	28/11/202 5	7,5	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACTURA Z2501017254613- (28/11/2025)-FACT - 2025-697- LATIGUILLO Y MATERIAL VARIADO OFICINA TÉCNICA	NC



F/ 2025/402 3	0102477	10/12/202 5	85	MARIA ISABEL PEREZ MEDINA	FACTURA 0102477- (10/12/2025)-FACT- 2025-675- AGUA DE FIRGAS SERVICIOS SOCIALES	NC
F/ 2025/402 4	36/25	30/11/202 5	1170	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA36/2025- (30/11/2025)- FACT- 2025-660- POR SERVICIO DE COMEDOR 234	NC
F/ 2025/402 5	897	05/12/202 5	4989,32	PEDRO RAMOS RODRIGUEZ - TAXI	FACTURA 897- (05/12/2025)- FACT- 2025-685 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS USUARIAS DE CENTROS CONVENIO DEPENDENCIA	NC
F/ 2025/404 9	A/202213	30/11/202 5	3200,75	NOVEDADES HIDRAULICA CANARIAS, SL	FACTURA A/202213- (30/11/2025)-FACT- 2025-668- TARROS DE VIDRIO MIEL Y MERMELADA	NC
F/ 2025/407 4	F 41 2025	17/12/202 5	2675	ANTONIO RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	8596-2025-F41 2025Fac. de hon. profes. por la direcc. letr. del Procedimiento Ordinario 148/2025 que se sigue en el Juz	NC
F/ 2025/407 5	Emit- 224	17/12/202 5	432,6	MARCOS SOSA GONZALEZ	8597-2025 EMIT- 224**TRANSPORTE Y LIMPIEZA RESIDUOS AGRICOLA TASARTICO - LA ALDEA (INGRI)	NC
F/ 2025/408 9	2501849	17/12/202 5	3025,63	FERRETERIA EL ARBOL	8605-25 Nº2501849**LIBRA DOG ADULT LAMB 15KG / LIBRA DOG ADULT CHICKEN 15KG / LIBRA DOG SALMON 14KG	NC
F/ 2025/409 0	2501850	17/12/202 5	1019,69	FERRETERIA EL ARBOL	8606-25 2501850**INSECTIC HCE PLUS ACTION 10 5L. / GEL DESIN.HIDROAL SARAY 5LT / LAVAV. ANFRY 5L / FREGASU. GUAYDIL MAN	NC



F/ 2025/409 5	Emit- 019	17/12/202 5	300	LLAMILEY RODRIGUEZ CUBAS	8617-25**Emit-019.- CLASES DE YOGA PARA FAMILIAS	NC
F/ 2025/410 2	1 25T35688	28/11/202 5	96	AGUAS DE TEROR	8631-2025-Nº1 25T35688121**Agua gas 1/2 HORECA Caja 20 U. / 211 Agua s/g 1/2 HORECA Caja 20 U.	NC
F/ 2025/410 3	1 25T35687	28/11/202 5	27,6	AGUAS DE TEROR	8632-25**1 25T35687.-425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/ 2025/410 5	1 25T35685	28/11/202 5	56	AGUAS DE TEROR	8635-25 Nº1 25T35685 *330 Agua gas 0,5 Pte. 20 U. / 407 Garrafas 5 L. PET Caja 4 U. Dispens/ 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/ 2025/410 9	F25/ 00167	18/12/202 5	5348,97	CONSTRUCCIO NES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	8638-25**F25- 00167.-M2. Falso techo registrable de virutas de madera en módulos de 600x600 mm visto, modelo Heradesign	NC
F/ 2025/411 1	1006795	21/08/202 5	41,73	GSH AROMAS, SL	FAC-2025-421**21- 08-25.-COMPRA NEUTRALIZADOR PARA CENTRO DE MAYORES.	NC
F/ 2025/411 3	1000681	27/01/202 5	34,78	GSH AROMAS, SL	FAC-2025-415**27- 01-2025.-COMPRA NEUTRALIZADOR DE OLORES PARA EDIFICIO ATENCION AL PUBLICO	NC
F/ 2025/411 4	1004891	18/06/202 5	14,98	GSH AROMAS, SL	FAC-2025- 415**18/06/2025.- COMPRA NEUTRALIZADOR PARA MALOS OLORES EDIFICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.	NC
F/ 2025/411 5	1001869	06/03/202 5	34,78	GSH AROMAS, SL	FAC.2025.415**06- 03-2025.-COMPRA DE NEUTRALIZADOR DE OLORES PARA EDIFICIOS DE ATENCION AL PUBLICO.	NC



F/ 2025/411 6	1007485	11/09/202 5	41,73	GSH AROMAS, SL	FAC-2025-421.- COMPRA NEUTRALIZADOR MALOS OLORES PARA CENTRO DE DÍA DE MAYORES.	NC
F/ 2025/411 7	Z250101/2 54609	28/11/202 5	161,48	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACT-2025- 680**21-11-2025.- COMPRA MATERIAL DESTINADO MANTENIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES.	NC
F/ 2025/411 8	z250101/2 54616	28/11/202 5	674,89	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACTURA Z2501017254616- (28/11/2025)- OBRAS DISOLVENTE MULTIUSOS UNIV Y RESTO DE MATERIAL	NC
F/ 2025/412 0	Z250101/2 54623	28/11/202 5	35,32	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACT-202-692**28- 11-25.-COMPRA MATERIAL DESTINADO A MEJORAS REALIZADAS EN EL COLEGIO DE TASARTE.	NC
F/ 2025/412 2	F250005	12/12/202 5	92,7	COAGRISAN SERVICIOS,S.L. ESTACION SERVS DISA RED CEPSA ALDEA	2025-E-RE- 5312**FAC F250005.- COAGRISAN. DULCE DE TOMATE,NECTAR DE TOMATE, TOMATES.	NC
F/ 2025/412 3	6 000034	19/12/202 5	3981,36	MARIA PALOMA RAMOS CARDENES	8652-25**6 000034.- PANTALÓN ALDAN II PA-205 / POLO M/C CANARIAS PL- 290 / POLO POLICIA LOCAL CANARIAS	NC
F/ 2025/412 4	T89725- 0001443	10/12/202 5	2504,56	RODRIALDEA S.L.	FACT-2025- 674**10-12-2025.- UNIDE SUPERMERCADO (II TRAVESIA A NADO LA ALDEA)	NC
F/ 2025/412 5	01710	12/12/202 5	749	NOLASCO SUAREZ SUAREZ	FAC 2025-682**12- 12-2025.-20 HORAS TRABAJO CON TRACTOR, PARQUE PERIURBANO, POR TORMENTA CLAUDIA.	NC



F/ 2025/412 7	Z/ 250101/25 4226	31/10/202 5	157,37	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACT-2025- 598**31-10-2025.- COMPRA MATERIAL PARA DIFERENTES TRABAJOS EN COLEGIO LA LADERA Y OFICINA DESARROLLO LOCAL.	NC
F/ 2025/412 8	Z250101/2 53802	30/09/202 5	53,14	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACT-2025- 488**30-09-2025.- COMPRA MATERIAL FERRETERIA, KLEIN JUEGO HERRAJES K-40.	NC
F/ 2025/413 0	Z250101/2 53804	30/09/202 5	14,95	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACT-2025- 484**30/09/2025.- COMPRA MATERIAL FERRETERIA PARA EL CEMENTERIO.	NC
F/ 2025/413 1	Z250101/2 53797	30/09/202 5	45,23	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACT-2025- 480**30-09-2025.- COMPRA MATERIAL DIFERENTES TRABAJOS EN EL MUNICIPIO.	NC
F/ 2025/413 2	Z250101/2 53800	30/09/202 5	21,5	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACT-2025- 487**30-09-2025.- COMPRA MATERIAL DIFERENTES TRABAJOS MUNICIPIO LA ALDEA.	NC
F/ 2025/413 4	65 2025	18/12/202 5	1284	JUAN DIEGO PULIDO RODRIGUEZ	8653-2025 65 2025**Minut Honorarios(Direcció n legal (parte demandada) recurso contenc-administrat núm 362/2022 (liquid.	NC
F/ 2025/413 5	25F000/03	15/12/202 5	13000	BEATRIZ LLARENA RODRIGUEZ	FACT-2025- 700**15-12-25.- OBRAS DE REPARACION DE 1ª NECESIDAD REALIZADA POR BARRANCO PINO GORDO SLU	NC



F/ 2025/414 1	232025	15/12/202 5	1097,68	JOSE RAMON SUAREZ SOSA	FACT-2025- 703**15-12-2025.- RECOGIDA PERROS ABANDONADOS,CU IDADO Y ATENCION. MANTENIMIENTO ALBERGUE Y TRASLADO A.I.	NC
F/ 2025/414 6	01709	11/12/202 5	4108,8	NOLASCO SUAREZ SUAREZ	FACT-2025- 681**11-12-2025.- TRABAJO CON TRACTOR EN EL ACONDICIONAMIE NTO DE CAMINOS Y CARRETERAS POR LA TORMENTA CLAUDIA.	NC
F/ 2025/416 2	100/25	17/12/202 5	320	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACT-2025- 608**17-11-2025.-8 CHALECOS SERIGRAFIADOS.	NC
F/ 2025/416 4	F01182025	04/10/202 5	3617,03	ANTONIO LUIS GALVAN SANCHEZ	FACT-2025-618**4- 10-2025.-JORNADAS TURISMO Y MERCADILLO 3 Y 4 DE OCTUBRE.	NC
F/ 2025/416 5	1711	12/12/202 5	1384,32	NOLASCO SUAREZ SUAREZ	FACT-2025- 683**12-12-2025.-42 M.CÚBICOS DE 10x40(CAMION) PARQUE BELEN	NC
F/ 2025/416 6	Z25010172 54612	28/11/202 5	3,6	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACTURAQ Z2501017254612- (28/11/2025)- COPIAS LLAVE	NC
F/ 2025/416 7	27	03/12/202 5	4012,5	GUSTAVO RAMIREZ SANTANA	FACT-2025- 649**03/12/2025.- SERVICIOS DE GRABACION,EDICI ON Y PRODUCCION	NC
F/ 2025/421 3	F250005	12/12/202 5	92,7	COAGRISAN SERVICIOS,S.L. ESTACION SERVS DISA RED CEPESA ALDEA	FACT-2025- 8442**12-12-2025.- DULCE DE TOMATE, NECTAR DE TOMATE, TOMATES.	NC
F/ 2025/421 4	1 004891	18/06/202 5	14,98	GSH AROMAS, SL	FACTURA 1 004891- (18/06/2025)- FAT- 2025-416- NEUTRALIZADOR-	NC



F/ 2025/421 5	0009	12/12/202 5	2718,47	ISAAC JIMENEZ VALENCIA	FACT-2025- 724**19-12-2025.- ACTV. MURAL CREANDO ARTE PROYECTO "VIVE JOVEN 2025"	NC
F/ 2025/421 6	1 002475	28/05/202 5	14,98	GSH AROMAS, SL	FACTURA 1 004275- (28/05/2025)- NEUTRALIZADOR	NC
F/ 2025/421 7	1 003673	07/05/202 5	14,98	GSH AROMAS, SL	FACTURA 1 003673- (07/05/2025)- NEUTRALIZADOR	NC
F/ 2025/421 8	A/202234	09/12/202 5	1218,7	NOVEDADES HIDRAULICA CANARIAS, SL	FACTURA A/202234- (09/12/2025)- FACT- 2025-672 BORELLA DE VIDRIO MEL STD	NC
F/ 2025/421 9	108-25	17/12/202 5	471,3	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACT-2025- 717**17-12-2025.- UNIFORME SERVICIO DE AGUAS	NC
F/ 2025/422 1	Z25010172 546615	28/11/202 5	40,02	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACTURA Z250101/25- (28/11/2025)- FACT- 2025-690- PILAS	NC
F/ 2025/422 2	2025/3400	09/12/202 5	119,75	GUILLERMO MARTIN SANTANA.- CLINICA MORA	FACTURA 2025/3400- (09/12/2025)- FACT- 2025-709- CONSULTA COLONIAS - RADIOGRAFIA	NC
F/ 2025/422 4	2025/3376	06/12/202 5	20	GUILLERMO MARTIN SANTANA.- CLINICA MORA	FACTURA2025/3376 - (06/12/2025)- FACT-2025-708- WIRNESS FELV -FIV 10 TEST	NC
F/ 2025/422 5	104/2025	01/12/202 5	241,65	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACT 104/2025- (01/12/2025)- FACT- 2025-642- PANTALONES LABORALES, POLOS, ETC. CONCEJALIA PERSONAL	NC
F/ 2025/422 6	2025/3305	01/12/202 5	199,92	GUILLERMO MARTIN SANTANA.- CLINICA MORA	FACTURA 2025/3305- (01/12/2025) FACT- 2025-707- MAMYNAT DOG ADULT PLUS Y VARIOS MAS	NC



F/ 2025/422 7	2025/3457	15/12/202 5	69,18	GUILLERMO MARTIN SANTANA.- CLINICA MORA	FACTURA 2025/3457- (15/12/2025)- FACT-2025-705- TRATAMIENTO ANTIBIOTICO	NC
F/ 2025/422 9	2025/3434	12/12/202 5	50,61	GUILLERMO MARTIN SANTANA.- CLINICA MORA	FACTURA 2025/3434- (12/12/2025)- FACT- 2025-704- CONSULTA COLONIAS FELINAS	NC
F/ 2025/423 1	898	25/11/202 5	169,95	PEDRO RAMOS RODRIGUEZ - TAXI	FACTURA 898(25/11/2025- FACT-2025-684- SERVICIO DE TAXI DESDE LA ALDEA LAS PALMAS	NC
F/ 2025/423 4	25F000/04	15/12/202 5	5025,56	MARIA DOLORES VARGAS PALMES	FACTURA 25F000/04- (15/12/2025)- REFUERZO DEL FORJADO Y ESTRUCTURA REALIZADO- EMPRESA BARRANCO PINO GORDO SLU B23857204	NC
F/ 2025/423 5	1 006188	31/07/202 5	41,73	GSH AROMAS, SL	FACTURA B199692166- (31/07/2025)- FACT2025-420- NEUTRALIZADOR	NC
F/ 2025/423 6	1 005585	10/07/202 5	41,73	GSH AROMAS, SL	FACTURA 1 005585- (10/07/2025)- FACT-2025-420- NEUTRALIZADOR	NC
F/ 2025/423 7	1 004899	18/06/202 5	41,73	GSH AROMAS, SL	FACTURA 1 004899- (18/06/2025)- FACT- 2025-420- NEUTRALIZADOR	NC
F/ 2025/423 8	1 004283	28/05/202 5	41,73	GSH AROMAS, SL	FACTURA 1 004283- (28/05/2025)- FACT-2025-420- NEUTRALIZADOR	NC
F/ 2025/423 9	A/202213	30/11/202 5	3200,75	NOVEDADES HIDRAULICA CANARIAS, SL	FACTURA A/202213- (30/11/2025)- FACT- 2025-668 TARRO VIDRIO ENVASADOS MIEL Y MERMELADA	NC
F/ 2025/424 0	27/2025	24/11/202 5	685	MOREYBA RODRIGUEZ BARGO	FACTURA 27/2025- (24/11/2025)- FACT - 2025-651 IMAGEN FERIA DEL TOMATE	NC



F/ 2025/424 2	002-108	05/12/202 5	448,94	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	FACT-2025- 657**05-12-2025.- TRABAJOS VADOS.	NC
F/ 2025/424 3	INV-0001	27/10/202 5	2000	CLUB HAPKIDO GRAN BUDO	FACT-2025- 725**10-27-2025.- CLASES DEFENSA PERSONAL	NC
F/ 2025/424 4	01710	12/12/202 5	749	NOLASCO SUAREZ SUAREZ	FACT-2025- 682**12-12-25.-20 HORAS TRACTOR PARQUE DEL BELEN(PERROS).	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de de facturas N21I. Expte 8678/2025.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

4.3.10.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N21IBIS. Expte 8678/2025.

Vista la propuesta de fecha 22 de diciembre de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con informe de necesidad adjunto a la factura, a presentar en la junta de fecha de 23 de diciembre de 2025 por importe de 141.977,65€.

Nº de Entra da	Nº de Docum ento	Fecha Dto.	Import e Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2025/ 3705	Emit- 8	03/12/2025	2568	ORLANDO VALENCIA LEON	8431-2025 N°EMIT- 8**PROYECTO WEB FINAL PLEITO LA ALDEA - SUBVENCION CABILDO DE GRAN CANARIA	NC



F/ 2025/ 4005	EMIT 1745	16/12/2025	80000	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL,SA.- GESPLAN	8591-2025 EMIT 1745 Redac y aplicaci del Plan Direct de Desarrollo Económ. para el municipio de La Aldea de S.N.año 2025	1701/2025
F/ 2025/ 4006	EMIT 1746	16/12/2025	30000	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL,SA.- GESPLAN	8592-2025 EMIT 1746*Redac. y aplicac. del Plan Dtor de Desarrollo Económ. para el municipio de La Aldea de S. N.año 2025	1701/2025
F/ 2025/ 4007	EMIT 1747	16/12/2025	20000	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL,SA.- GESPLAN	8593-2025 EMIT 1747**Redacc y aplicación del Plan Dtor de Dsrrollo Económ para el munic de La Aldea de S.N. año 2025	1701/2025
F/ 2025/ 4245	PR_MT C_25_ 02233	22/12/2025	894,79	MOVILIDAD TURISTICA CANARIA SAU	PR_MTC_25_02233* *21/12/2025 1BUS40PLAZASPara da de bus de la Av. San Nicolás.(Aldea De S.N.)-COCO- PARK(Aguimes- Vecinda	NC
F/ 2025/ 4248	Emit- 58	22/12/2025	857,83	MARIA DEL CARMEN SUAREZ VALENCIA	EXPT 8707/2025 EMIT-58 **PROCURADORA (ASESORIA JURIDICA)	NC
F/ 2025/ 4249	Emit- 59	22/12/2025	590,33	MARIA DEL CARMEN SUAREZ VALENCIA	EXPT 8708-2025 EMIT-59 **PROCURADORA (ASESORIA JURIDICA)	NC
F/ 2025/ 4250	2025 1	06/09/2025	1754,8	MARIA JOSE MARTINEZ PEREIRA	8712-2025 N°2025 1**Tabla Selecc quesos de las islas, Aceitu de la abuela, Mermel y Bizco/Min croissant vegetal de jam	NC
F/ 2025/ 4251	2025 2	11/09/2025	2065,1	MARIA JOSE MARTINEZ PEREIRA	8713-2025 N°2025 2*Tabla Selecc quesos de las islas, Aceitun de la abuela,Mermel y Bizco/Min croissant vegetal de jamón	NC
F/ 2025/ 4252	202510 5LE120 L00002 9	19/11/2025	12	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	2025105LE120L0000 29.19-11.2025.- UTILIZACION DPH ELECTRICAS, BR LA SABINILLA.	NC



F/ 2025/ 4253	36A	09/12/2025	2208	JORGE ANDRÉS SANTIAGO GARCÍA	EXP 8711- 2025**09/12/2025.- CIRCUITO COCHES.TATTOOS. MANUALIDADES Y FERIA JUEGOS 2H Y 30 MIN.	NC
F/ 2025/ 4254	37 A	09/12/2025	901,6	JORGE ANDRÉS SANTIAGO GARCÍA	EXP 8711-2025**09- 12-2025.-ACT. CHARANGA PASACALLE NAVIDAD ENCENDIDO LUCES	NC
F/ 2025/ 4255	001870	06/03/2025	62,6	GSH AROMAS, SL	FACT-202-419**06- 03-2025.-COMPRA NEUTRALIZADOR MALOS OLORES COND. SALUBRIDAD CENTRO DE DIA MAYORES	NC
F/ 2025/ 4256	000680	27/01/2025	62,6	GSH AROMAS, SL	FACT-2025-419**27- 01-2025.- COMPRA NEUTRL. MALOS OLORES PARA CENTRO DE DIA DE MAYORES.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de de facturas N21IBIS. Expte 8678/2025.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

4.4.- Subvenciones

4.4.1.- Toma de conocimiento de la notificación de la resolución de rectificación de concesión de subvención directa nominativa con pago anticipado concedida al Ayuntamiento “Fase 2 – Plan Director de la ZCA La Aldea de San Nicolás – C/ Real (FDCAN 2024)”. Expte 1132/2024.



Vista la propuesta de fecha 22 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde - presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

« **Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:**

VISTO que con fecha 17 de diciembre de 2025 se da registro de entrada en este Ayuntamiento con nº 2025-E-RC-9707, a la notificación de la resolución **“rectificación de concesión de subvención directa nominativa con pago anticipado concedida al Ayuntamiento “Fase 2-Plan Director de la ZCA la Aldea de San Nicolás - C/Real” (FDCAN 2024),** presentada por el Servicio de Industria y Comercio en el que literalmente se expone lo siguiente:

<< Expediente: Potenciación de la red insular de zonas comerciales abiertas y áreas industriales de la isla de Gran Canaria.

Asunto: Notificación de la Resolución nº CGC/2025/13319, de 11 de diciembre de 2025, relativa a la **rectificación de la Resolución nº CGC/2024/6195, de 16 de julio, de concesión de subvención directa nominativa con pago anticipado concedida al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la actuación denominada “Fase 2-Plan Director de la ZCA La Aldea de San Nicolás- C/Real” (Fdcan 2024).**

Por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le notifica la Resolución nº CGC/2025/13319, de 11 de diciembre de 2025, de la Consejera de Gobierno de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Artesanía, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“En uso de las facultades que me confiere la vigente ley de Régimen Local y Disposiciones complementarias, en especial, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº CGC/2024/6195, de 16 de julio, de la Consejera de Gobierno de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Artesanía, se concedió una subvención directa nominativa con pago anticipado al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con N.I.F. P3502100E, por importe de 400.000,00 euros para la ejecución de la actuación denominada “Fase 2-Plan Director de la ZCA La Aldea de San Nicolás- C/Real”, cuyo apartado Primero del Resuelto dispuso lo siguiente:

“**PRIMERO:** Conceder al AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, con N.I.F. P3502100E, una subvención directa nominativa con PAGO ANTICIPADO por importe de 400.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 08280/4310/762004724 “Ayuntamiento de La Aldea, inversiones zonas comerciales abiertas. FDCAN”, para la actuación “FASE 2 – PLAN DIRECTOR ZCA LA ALDEA DE SAN NICOLÁS – C/ REAL”, siendo el presupuesto total de la actuación de 514.980,14 euros, por lo que la subvención concedida representa el 77,67 % del total, habiendo presentado el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás documentación acreditativa de disposición de crédito, por importe de 114.980,14 €, correspondiente a la parte de financiación propia de la citada actuación.

En caso de que la cantidad correctamente justificada no alcance el importe de 514.980,14 €, el Cabildo de Gran Canaria asumirá, como máximo, la cantidad que, respecto al total correctamente justificado, represente el 77,67 señalado, debiendo reintegrarse la cantidad restante, con sus correspondientes intereses de demora. (...)”



Segundo.- Los días 20 de febrero de 2025 (registro de entrada nº 17724), 14 de marzo (registros de entrada nº 23211, 23222) y 25 de marzo de 2025 (registros de entrada nº 25789 y 25790), 23 de abril de 2025 (registros de entrada nº 33215 y 33223), 19 y 20 de mayo de 2025 (registros de entrada nº 38765 y 38916, respectivamente), 6 y 12 de junio de 2025 (registros de entrada nº 44143 y 45824, respectivamente), 18 y 30 de julio de 2025 (registros de entrada nº 57475 y 60880, respectivamente), 7, 11, 12 y 14 de agosto de 2025 (registros de entrada nº 63053, 63694, 63991 y 64522, respectivamente), y 2 de septiembre de 2025 (registros de entrada nº 67583, 67584 y 67585), el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás presentó la documentación justificativa de la subvención concedida para la actuación denominada “Fase 2- Plan Director de la ZCA La Aldea de San Nicolás- C/Real”.

Tercero.- Analizada la documentación de justificación presentada y realizada visita de comprobación final de la actuación subvencionada el día 5 de noviembre de 2025, por la Sección Técnica de este Servicio de Industria y Comercio se emite informe el día 26 de noviembre de 2025, que concluye lo siguiente: “

CONCLUSIONES

Analizada la documentación recibida, conforme al objeto del informe y en relación con las normas y anexos del RESUELVO PRIMERO, que condicionan la concesión de la subvención, establecida en la Resolución CGC/2024/6195, de 16 de julio de 2024, dictada por la consejera de Gobierno de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Artesanía, por la que se concede una subvención directa nominativa con pago anticipado al ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, relativa a la obra “Fase 2 Plan Director ZCA de La Aldea de San Nicolás-Calle Real”, SE EXPONE:

1. CON RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN REQUERIDA, SE EXPONE:

- A. Que se cumple con lo previsto en RESUELVO PRIMERO, de la citada Resolución CGC/2024/6195, de 16 de julio de 2025, en lo relativo al apartado “3. Forma de justificación”.
- B. Que la documentación aportada se ajusta a lo establecido tanto en la legislación vigente como en el objeto de subvención.
- C. Que la financiación pública ha sido debidamente justificada mediante las medidas de publicidad previstas en el apartado “Publicidad de la Subvención” de la resolución de concesión.
- D. Que se han cumplido los plazos establecidos en la Resolución CGC/2024/6195, de 16 de julio de 2025, de concesión de subvención directa nominativa con pago anticipado al ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.
- E. Que el importe total certificado, incluyendo IGIC, asciende a 490.710,54 €.

En la resolución de concesión del proyecto se estableció que, si la obra no alcanzaba el presupuesto de licitación fijado en 514.980,14 €, se aplicaría un porcentaje de reducción y se abonaría el 77,67 % del total certificado. Sin embargo, la aplicación de dicho porcentaje sobre el presupuesto de licitación genera una minoración que obliga al beneficiario a reintegrar 18.865,12 €, pese a que la actuación fue ejecutada íntegramente (490.710,54 €) e incluso superó el importe de adjudicación (447.389 €).



Este resultado no es coherente ni con la finalidad del condicionante establecido en la resolución ni con los principios que rigen las subvenciones y la contratación pública. El importe de 447.389 € constituye el presupuesto de adjudicación y, por tanto, el valor contractual real y aceptado por la Administración. Por el contrario, el presupuesto de licitación es únicamente un importe máximo de referencia y no un valor contractual.

Por ello, se considera que, una vez adjudicado el contrato, la referencia adecuada para valorar el grado de ejecución debe ser el presupuesto de adjudicación y no el presupuesto de licitación. Aplicar el porcentaje de reducción sobre este último penaliza de manera injustificada una ejecución que supera el 100 % del contrato y genera un efecto contrario a la finalidad de la resolución.

Desde un punto de vista técnico y jurídico, resulta más correcto aplicar el porcentaje de ajuste al presupuesto de adjudicación, que es el importe contractual vinculante y la referencia válida para determinar el nivel de ejecución. En consecuencia:

No procedería la minoración del importe certificado.

No existiría obligación de reintegro.

Se recomienda emitir una resolución aclaratoria o rectificativa que confirme este criterio.

Cálculos con la aplicación del porcentaje al presupuesto de adjudicación:

	Importe
Presupuesto de Licitación	514.980,14 €
Presupuesto de Adjudicación	447.389,00 €
Subvención concedida	400.000,00 €
Total, certificado	490.710,54 €
% respecto al valor de adjudicación	89,41
% aplicado al total certificado	438.744,29 €

El porcentaje de ejecución respecto al valor de adjudicación es del 89,41 %. Aplicado al total certificado, el importe resultante asciende a 438.732,77 €, cifra que supera el importe de la subvención (400.000 €). Por tanto, no procedería obligación de reintegro por parte del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

2. CON RESPECTO A LA VISITA DE COMPROBACIÓN FINAL REALIZADA, SE EXPONE:

A. *De la visita realizada a obra, el 05 de noviembre de 2025, se informa FAVORABLE a la ejecución de la misma. La obra ha sido ejecutada correctamente y se encuentra puesta al servicio público.*

B. *Desde el punto de vista técnico, cumple con la finalidad de la subvención el importe de 400.000,00 euros, dando cumplimiento así a los requisitos exigidos en la concesión de la subvención directa nominativa con pago anticipado al AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, dirigida a la potenciación y mejora de zonas comerciales abiertas de Gran Canaria.*

C. *La obra se ha ejecutado dentro del plazo otorgado.*

Por tanto, se informa FAVORABLE técnicamente, en relación a lo expuesto como objeto de este informe”.

Cuarto.- *El informe del Servicio de Industria y Comercio, de fecha 3 de diciembre de 2025,*



propone rectificar el párrafo segundo del apartado Primero del Resuelvo de la Resolución nº CGC/2024/6195, de 16 de julio, de concesión de subvención directa nominativa con pago anticipado por importe de 400.000,00 €, concedida al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la actuación denominada "Fase 2- Plan Director de la ZCA La Aldea de San Nicolás-C/Real", en el sentido de considerar el presupuesto de adjudicación - en lugar del presupuesto total de la actuación- como referencia para determinar el porcentaje de financiación que representa el abono anticipado del citado importe, en la medida en que el presupuesto de adjudicación es el que determina el valor contractual real de la actuación mientras que el presupuesto base de licitación establece únicamente un importe máximo de referencia, de modo que, en el párrafo segundo del apartado Primero del Resuelvo, donde dice;

"En caso de que la cantidad correctamente justificada no alcance el importe de 514.980,14 €, el Cabildo de Gran Canaria asumirá, como máximo, la cantidad que, respecto al total correctamente justificado, represente el 77,67 señalado, debiendo reintegrarse la cantidad restante, con sus correspondientes intereses de demora. (...)"

Debe decir;

"En caso de que la actuación finalmente se adjudique por un importe inferior al presupuesto base de licitación, el Cabildo de Gran Canaria asumirá, como máximo, la cantidad que resulte de aplicar al total correctamente justificado el porcentaje de financiación determinado por la relación entre la subvención concedida (400.000,00 €) y el presupuesto de adjudicación de la obra."

B) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 8.3, letras b) y c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) , establece que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de "b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante" y "c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos".

Asimismo, en el artículo 37.1 de la LGS se establece las siguientes causas de reintegro:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las



entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.”

Segundo.- El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su calidad de beneficiario de una subvención anticipada por un importe de 400.000,00 €, cumplió con los plazos de ejecución y justificación establecidos en la Resolución nº CGC/2024/6195, de 16 de julio, de la Consejera de Gobierno de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Artesanía, destinando los fondos públicos al fin establecido.

No obstante ello, en la Resolución de concesión, de manera errónea, se fijó la cantidad del presupuesto total de la actuación (514.980,14 €) como referencia para determinar el porcentaje de financiación de la actuación que representaba la cantidad de 400.000,00 € abonada anticipadamente, esto es, el 77,67% del total. Sin embargo, en el procedimiento de contratación, si bien se fijó como presupuesto base de licitación el presupuesto total de la actuación, es decir, los 514.980,14 €, lo cierto es que finalmente se adjudicó por un importe de 447.389,00 €, según consta en el contrato formalizado nº 2024- 0022 de fecha 16 de diciembre de 2024. Es decir, que la actuación diligente de la Corporación Local velando por el erario público en el procedimiento de licitación al adjudicar la obra por un importe inferior al presupuesto base de licitación, le ha supuesto una minoración de la subvención que le fue abonada de manera anticipada, en la medida en que la cantidad máxima que asumiría el Cabildo sería la parte proporcional equivalente al 77,67% de la cantidad efectivamente justificada, con el consiguiente perjuicio de tener que reintegrar el resto del principal junto con los correspondientes intereses de demora. Y como quiera que la cantidad certificada asciende a 490.710,54 €, la cantidad finalmente a subvencionar por el Cabildo se limitaría al 77,67% de ésta, es decir, 381.134,88 €.

Ciertamente, esta redacción genera un efecto perjudicial para quién ha cumplido con el objeto y finalidad de la subvención dentro de los plazos de ejecución y justificación previstos en la Resolución de concesión, en la medida en que la Corporación Local, aun habiendo cumplido, con eficacia, el objeto de la subvención y utilizado, con eficiencia, los recursos públicos asignados , tendría que afrontar una devolución de 18.865,12 €, con sus correspondientes intereses de demora.

Resulta razonable considerar que este perjuicio emana de una errónea redacción del párrafo segundo del apartado Primero de la Resolución de concesión al partir de la cantidad del presupuesto total de la actuación para determinar el porcentaje que representa el abono anticipado de los 400.000,00 €, porque, en esencia, el presupuesto total o presupuesto base de licitación no refleja el coste real de la ejecución de la actuación subvencionada, sino una cantidad máxima de gasto prevista para un contrato que sirve como punto de partida para la presentación de ofertas, por lo que se trata de un importe máximo de referencia, sin valor contractual alguno, siendo el presupuesto de adjudicación el importe final por el que se adjudica



el contrato tras el proceso de licitación pública, y por ende, el que determina el coste real de la actuación.

Tercero.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por la Ley de Régimen Local, y demás legislación concordante,

C) RESUELVO

Primero.- Rectificar el párrafo segundo del apartado Primero del Resuelto de la Resolución nº CGC/2024/6195, de 16 de julio, de concesión de subvención directa nominativa con pago anticipado por importe de 400.000,00 €, concedida al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la actuación denominada “Fase 2- Plan Director de la ZCA La Aldea de San Nicolás-C/Real”, en el sentido de considerar el presupuesto de adjudicación -en lugar del presupuesto total de la actuación- como referencia para determinar el porcentaje de financiación que representa el abono anticipado del citado importe, en la medida en que el presupuesto de adjudicación es el que determina el valor contractual real de la actuación mientras que el presupuesto base de licitación establece únicamente un importe máximo de referencia, de modo que, en el párrafo segundo del apartado Primero del Resuelto, donde dice;

“En caso de que la cantidad correctamente justificada no alcance el importe de 514.980,14 €, el Cabildo de Gran Canaria asumirá, como máximo, la cantidad que, respecto al total correctamente justificado, represente el 77,67 señalado, debiendo reintegrarse la cantidad restante, con sus correspondientes intereses de demora. (...)”

Debe decir;

“En caso de que la actuación finalmente se adjudique por un importe inferior al presupuesto base de licitación, el Cabildo de Gran Canaria asumirá, como máximo, la cantidad que resulte de aplicar al total correctamente justificado el porcentaje de financiación determinado por la relación entre la subvención concedida (400.000,00 €) y el presupuesto de adjudicación de la obra.”

Segundo.- Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución no cabe recurso por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio del procedente frente a la resolución rectificada.

Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL PRESIDENTE,
P.D. LA CONSEJERA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA,
COMERCIO Y ARTESANÍA
(Decreto nº 28, de 24 de junio de 2023)

D^a. Minerva Alonso Santana >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante **Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**



Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO de la NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA CON PAGO ANTICIPADO CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO "FASE 2-PLAN DIRECTOR DE LA ZCA LA ALDEA DE SAN NICOLÁS - C/REAL" (FDCAN 2024)

SEGUNDO.- Dar traslado a Departamento de Intervención y Subvenciones a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.4.2.- Propuesta de aprobación del gasto y concesión de la subvención directa al Club Deportivo Todo Sport, para llevar a cabo la organización de la PRUEBA MUNDIAL DE RALLY para el año 2025, dentro del Plan Estratégico de subvenciones 2025 del ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por un importe de 25.000€ . Expte 6759/2025.

Vista la propuesta a viva voz de Pedro Suárez Moreno, alcalde - presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«Visto que, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, está prevista la concesión de subvenciones. El Plan Estratégico de Subvenciones 2025 aprobado tras sesión ordinaria del Pleno celebrado el 29 de julio de 2025 con la publicación en el BOP Las Palmas número 95 de viernes 8 de agosto de 2025 y su posterior modificación en sesión ordinaria del Pleno de fecha 2 de diciembre de 2025 con la publicación en el BOP Las Palmas n.º147 de 8 de diciembre de 2025 y actualizándose El Plan Estratégico de Subvenciones 2025 en la Base Nacional de Subvenciones Código 1832, se ha destinado la aplicación presupuestaria 342 48014, para concesión de la subvención al CLUB DEPORTIVO TODO SPORT por una cuantía de 25.000€

Vista la retención de crédito con operación número 220250013508 de fecha 03/11/ /2025, y con cargo a la aplicación presupuestaria 342 48014.

Visto el informe de Fiscalización del Departamento de Intervención, de fecha 23 de diciembre de 2025, en sentido favorable.

Visto Informe Propuesta del Departamento de Subvenciones de fecha 23 de diciembre de 2025 :

«Juana del Pino Silva Pérez, Técnica Media en Gestión del Departamento de Subvenciones, e Instructora del expediente de concesión de una subvención nominativa al CLUB DEPORTIVO TODO SPORT con CIF nº. G76261825, para llevar a cabo la organización de la PRUEBA MUNDIAL DE RALLY 2025 celebrada en en municipio en abril de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emite el siguiente informe,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 29 de julio de 2025 en el Pleno Ordinario del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones con publicación en el BOP Las Palmas número 95 de viernes 8 de agosto de 2025 y su posterior modificación en sesión ordinaria del Pleno de fecha 2 de diciembre de 2025 con la publicación en el BOP Las Palmas nº 147 de 8 de diciembre de 2025 actualizándose en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás 2025 en la Base Nacional de Subvenciones ,Código 1832, en el que se incluyó la línea de subvención para actividades deportivas que fomenten el ocio saludable con una aportación de **VEINTICINCO MIL EUROS (25.000€)** .

Segundo.- Mediante escrito con Registro de entrada en este Ayuntamiento número E-RE-4310 de fecha 16/10/2025 , GERMÁN JORGE MORALES HERNÁNDEZ con NIF 42807532-R ,en calidad de representante de la entidad Club Deportivo Todo Sport, solicita subvención nominativa aportando : MEMORIA ACTIVIDADES REALIZADAS , PRESUPUESTO Y DECLARACIÓN RESPONSABLE .

Tercero.- En relación a lo anterior, D. Germán J. Morales Hernández presenta otro escrito de entrada .nº E-RE-4922 con fecha 19/11/2025, aportando certificados de estar al corriente en la Agencia Tributaria Canaria ,la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Estatal y certificado de Titularidad cuenta bancaria

Cuarto.- En el expediente queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente, con cargo a la aplicación presupuestaria **342 48014** , según se justifica con el documento contable RC que desde el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento se ha generado, con operación número **220250013508** de fecha **03/11/ /2025**, al que se imputará el gasto.

Quinto.- Con fecha de 23/12/2025, el Departamento de Intervención de esta entidad ha emitido informe con carácter de positivo, acreditando con ello que este CLUB DEPORTIVO TODO SPORT no tiene deudas pendientes con esta Administración Pública o ayudas pendientes de justificar.

Sexto.-Que con los datos que obran en este expediente, se acredita que el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a esta subvención nominativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia. Respecto a la competencia para la concesión de subvenciones, el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), remite a la legislación de régimen local.El artículo 8 de la Ordenanza General Reguladora de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (BOP nº71 de 3 de junio de 2005) se recoge en el apartado d , que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión del resto de las subvenciones que no recoge el apartado c

Segundo.- Reintegro de la subvención. Procederá el reintegro total o parcial, en su caso, de los fondos percibidos, en los supuestos establecidos en el artículo 37 LGS, en concordancia con el artículo 91 y siguientes del RLGS.



Tercero.- Infracciones y sanciones. Se estará a lo dispuesto en el Título IV de la LGS (artículos 52 y siguientes) y artículos 102 y 103 del RLGS,

Cuarto.- Publicidad. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la concesión de la Subvención nominativa .

En cualquier caso, el beneficiario deberá dar la adecuada difusión del carácter público de la financiación de las actuaciones que son objeto de subvención conforme se contiene en la presente. El incumplimiento de la obligación de publicidad por el beneficiario dará lugar a la aplicación del artículo 37 de la LGS y 93 del RLGS.

En su virtud, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho precedentes, es consideración de esta Técnico, que se puede proponer lo siguiente,

PROPUESTA PARA LA RESOLUCIÓN

PRIMERO – Aprobación del gasto y concesión de la subvención

1.- **Aprobar el gasto** ,por un importe de 25.000€ , con cargo a la aplicación presupuestaria nº 342 48014 publicada en el BOP Las Palmas nº147 de 8 de diciembre de 2025, tras sesión plenaria ordinaria del 2 de diciembre de 2025 y su posterior inclusión en el Plan de Estratégico de Subvenciones 2025 del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (código 1832) destinándose la cantidad de 25.000€ al Club Deportivo TODO SPORT ,concediéndole una subvención nominativa por la realización de Prueba Mundial de Rally 2025 en el municipio de La Aldea de San Nicolás celebrada en abril de 2025

2.-**Conceder una subvención directa al CLUB DEPORTIVO TODO SPORT CLUB DEPORTIVO TODO SPORT** con CIF nº. **G76261825**, para llevar a cabo la organización de la PRUEBA MUNDIAL DE RALLY, para el año 2025.

A los efectos del artículo 32.2 del Reglamento de la LGS ,aprobado por RD 887/2006 de 21 de octubre ,dicha cuantía constituye un importe cierto a efectos de justificación ,quedando a cuenta de la entidad beneficiaria para cubrir el total del coste de la actividad subvencionada ,y debiendo reintegrarse cualquier exceso de financiación que pudiera rebasar dicho coste total .

El objetivo general del proyecto son actividades que promuevan el ocio saludable a través de la realización de una Prueba del Mundial del Rally

SEGUNDO.- Gastos subvencionables y periodo subvencionable.

Son gastos subvencionables, exclusivamente, aquellos realizados y efectivamente abonados para la realización de la actividad subvencionada en la Prueba del Mundial de RALLY celebrada en el municipio de la Aldea de San Nicolás los días 24 al 27 de abril de 2025, debiéndose tener en cuenta no se aceptarán gastos relativos a la **adquisición de tabaco y/o bebidas alcohólicas**

TERCERO.- Reconocer la obligación para el abono anticipado de la subvención por el importe total de **25.000,00 Euros**, a favor del interesado.

CUARTO.- Justificación de la subvención. El plazo para justificar las actividades será de **2 MESES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la



subvención, si bien el beneficiario podrá justificar la subvención en cualquier momento desde la notificación.

La justificación se llevará a cabo conforme a lo establecido a continuación:

1.- “Memoria de Actuación”, en la cual se describa el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de las condiciones impuestas en la concesión de la misma, y que estará debidamente suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, con indicación, entre otros aspectos, de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos; así como posibles desviaciones del presupuesto. Asimismo, se habrán de indicar aquellos extremos que acrediten el cumplimiento por parte del beneficiario de su obligación de dar la adecuada difusión del carácter público de la financiación de las actuaciones que son objeto del presente subvención, aplicándose, en caso de no cumplirse dicha obligación, el artículo 37 de la LGS, el artículo 93 del Reglamento de la LGS ; para ello se deberá incorporar en la memoria, al menos (3) fotografías representativas de cada una de las actividades realizadas, que reflejen la ejecución de la actividad. Las imágenes deberán ser de calidad suficiente y mostrar diferentes momentos significativos de la actividad. Asimismo, se incluirán, en el caso que las hubiera, enlaces o capturas de pantalla de las publicaciones realizadas en distintos medios de comunicación (prensa, radio, redes sociales, blogs, páginas Web, etc.).

2.- “Memoria Económica” que contenga la relación de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma del pago.

3.- Facturas y justificantes de su pago.

En relación a los pagos en efectivo se ha de tener en cuenta que estos no podrán ser superiores a los **MIL EUROS (1.000,00 Euros) por pago y TRES MIL (3.000, 00 Euros) por proveedor**, tal y como establece la Ley 7/2021 de 9 de julio de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal y para estos casos, la factura tendrá que venir con el detalle de “PAGO EN EFECTIVO”, firmada y con los datos completos del proveedor, sello del establecimiento y NIF o CIF del mismo. En el caso de haberse realizado los pagos con tarjeta bancaria o transferencia bancaria, deberá estar a nombre de la entidad, en otro caso y sólo para los pagos con tarjeta bancaria, en el caso de hacerse uso de otro tipo de tarjeta bancaria, esta deberá ser la misma que se utilice para todos los pagos con tarjeta y se acompañará de un certificado bancario acreditativo de la persona titular de la misma.

QUINTO.- Publicidad de la subvención. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás a la financiación del proyecto y de las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 LGS y el artículo 31.1 del RLGS.

Para ello se deberá incorporar de forma visible en todas las actividades, incluidas las de difusión, que se desarrollen en el marco del proyecto subvencionado (placas, letreros, carteles, publicaciones, material de difusión, publicidad, etc.) siguiente:

Todas las acciones de promoción del proyecto deben hacer mención a la colaboración prestada por este Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

En virtud a la recomendación 1/2023 de 17 de marzo emitida por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el BOC número 68 del día 5 de abril, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad



beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO.- Obligaciones del beneficiario. El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y la restante normativa de aplicación, en particular:

6.1.- Ejecutar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos y condiciones en que se ha presentado y dentro del plazo concedido en la concesión de la subvención y justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en la Resolución de concesión. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro, intereses de demora correspondientes y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

6.2.- Facilitar toda la documentación e información que le sea requerida por este Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, durante toda la tramitación del expediente de concesión, ejecución y justificación y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que determine el Ayuntamiento, facilitando cuanta información y documentación sea requerida, en cualquier momento en orden a verificar la correcta ejecución y justificación del proyecto subvencionado.

6.3.- Comunicar, inmediatamente, al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de esta subvención, incluida la obtención de otras subvenciones, ayuda, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, procedentes de cualquier administración o ente público y/o privado. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención no comunicadas previamente podrán dar lugar a la pérdida parcial o total de la subvención.

6.4.- Disponer de registros contables a que estén obligados, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas y gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida.

6.5.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de La Aldea de la financiación del proyecto y de las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 LGS y apartado anterior relativo a: CUARTO.- "Publicidad y Subvención".

SÉPTIMO.- Compatibilidad de la subvención. Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir, para la misma finalidad, de otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste del proyecto subvencionado.

OCTAVO.- Modificación de las Actuación objeto de la subvención. Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones recogidas en la memoria de actividades a realizar que ha sido presentada, se podrá solicitar con 2 meses de antelación a la finalización de las actividades, la modificación de la resolución de concesión por parte del beneficiario. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.

En cualquier caso, si la modificación supusiera un aumento presupuestario, la aportación económica comprometida por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no se vería incrementada.

NOVENO.- Devolución anticipada de la cantidad no justificada. El beneficiario, en cualquier momento y previo al inicio del expediente de reintegro, podrá devolver según el artículo 90 RLGS, la cantidad no gastada, realizando, para ello una transferencia a la siguiente cuenta



corriente del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás BBVA : **ES68-0182-5925-86-0200350270** , indicando en el concepto el nombre del beneficiario y número de CIF, debiendo con posterioridad, remitir copia de la transferencia junto con la documentación justificativa al Departamento de Intervención de este Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás .

DÉCIMO : Notificar la presente Resolución al interesado »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local , en virtud de la delegación realizada por el Alcald-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.º 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PRIMERO – Aprobación del gasto y concesión de la subvención

1.- **Aprobar el gasto** ,por un importe de 25.000€ , con cargo a la aplicación presupuestaria nº 342 48014 publicada en el BOP Las Palmas nº147 de 8 de diciembre de 2025, tras sesión plenaria ordinaria del 2 de diciembre de 2025 y su posterior inclusión en el Plan de Estratégico de Subvenciones 2025 del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (código 1832) destinándose la cantidad de 25.000€ al Club Deportivo TODO SPORT ,concediéndole una subvención nominativa por la realización de Prueba Mundial de Rally 2025 en el municipio de La Aldea de San Nicolás celebrada en abril de 2025

2.-**Conceder una subvención directa al CLUB DEPORTIVO TODO SPORT CLUB DEPORTIVO TODO SPORT** con CIF nº. **G76261825**, para llevar a cabo la organización de la PRUEBA MUNDIAL DE RALLY, para el año 2025.

A los efectos del artículo 32.2 del Reglamento de la LGS ,aprobado por RD 887/2006 de 21 de octubre ,dicha cuantía constituye un importe cierto a efectos de justificación ,quedando a cuenta de la entidad beneficiaria para cubrir el total del coste de la actividad subvencionada ,y debiendo reintegrarse cualquier exceso de financiación que pudiera rebasar dicho coste total .

El objetivo general del proyecto son actividades que promuevan el ocio saludable a través de la realización de una Prueba del Mundial del Rally

SEGUNDO.- Gastos subvencionables y periodo subvencionable.

Son gastos subvencionables, exclusivamente, aquellos realizados y efectivamente abonados para la realización de la actividad subvencionada en la Prueba del Mundial de RALLY celebrada en el municipio de la Aldea de San Nicolás los días 24 al 27 de abril de 2025, debiéndose tener en cuenta no se aceptarán gastos relativos a la **adquisición de tabaco y/o bebidas alcohólicas**

TERCERO.- Reconocer la obligación para el abono anticipado de la subvención por el importe total de **25.000,00 Euros**, a favor del interesado.

CUARTO.- Justificación de la subvención. El plazo para justificar las actividades será de **2 MESES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, si bien el beneficiario podrá justificar la subvención en cualquier momento desde la notificación.

La justificación se llevará a cabo conforme a lo establecido a continuación:



1.- “Memoria de Actuación”, en la cual se describa el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de las condiciones impuestas en la concesión de la misma, y que estará debidamente suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, con indicación, entre otros aspectos, de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos; así como posibles desviaciones del presupuesto. Asimismo, se habrán de indicar aquellos extremos que acrediten el cumplimiento por parte del beneficiario de su obligación de dar la adecuada difusión del carácter público de la financiación de las actuaciones que son objeto del presente subvención, aplicándose, en caso de no cumplirse dicha obligación, el artículo 37 de la LGS, el artículo 93 del Reglamento de la LGS ; para ello se deberá incorporar en la memoria, al menos (3) fotografías representativas de cada una de las actividades realizadas, que reflejen la ejecución de la actividad. Las imágenes deberán ser de calidad suficiente y mostrar diferentes momentos significativos de la actividad. Asimismo, se incluirán, en el caso que las hubiera, enlaces o capturas de pantalla de las publicaciones realizadas en distintos medios de comunicación (prensa, radio, redes sociales, blogs, páginas Web, etc.).

2.- “Memoria Económica” que contenga la relación de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma del pago.

3.- Facturas y justificantes de su pago.

En relación a los pagos en efectivo se ha de tener en cuenta que estos no podrán ser superiores a los **MIL EUROS (1.000,00 Euros) por pago y TRES MIL (3.000, 00 Euros) por proveedor**, tal y como establece la Ley 7/2021 de 9 de julio de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal y para estos casos, la factura tendrá que venir con el detalle de “PAGO EN EFECTIVO”, firmada y con los datos completos del proveedor, sello del establecimiento y NIF o CIF del mismo. En el caso de haberse realizado los pagos con tarjeta bancaria o transferencia bancaria, deberá estar a nombre de la entidad, en otro caso y sólo para los pagos con tarjeta bancaria, en el caso de hacerse uso de otro tipo de tarjeta bancaria, esta deberá ser la misma que se utilice para todos los pagos con tarjeta y se acompañará de un certificado bancario acreditativo de la persona titular de la misma.

QUINTO.- Publicidad de la subvención. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás a la financiación del proyecto y de las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 LGS y el artículo 31.1 del RLGS.

Para ello se deberá incorporar de forma visible en todas las actividades, incluidas las de difusión, que se desarrollen en el marco del proyecto subvencionado (placas, letreros, carteles, publicaciones, material de difusión, publicidad, etc.) siguiente:

Todas las acciones de promoción del proyecto deben hacer mención a la colaboración prestada por este Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

En virtud a la recomendación 1/2023 de 17 de marzo emitida por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el BOC número 68 del día 5 de abril, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



SEXTO.- Obligaciones del beneficiario. El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y la restante normativa de aplicación, en particular:

6.1.- Ejecutar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos y condiciones en que se ha presentado y dentro del plazo concedido en la concesión de la subvención y justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en la Resolución de concesión. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro, intereses de demora correspondientes y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

6.2.- Facilitar toda la documentación e información que le sea requerida por este Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, durante toda la tramitación del expediente de concesión, ejecución y justificación y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que determine el Ayuntamiento, facilitando cuanta información y documentación sea requerida, en cualquier momento en orden a verificar la correcta ejecución y justificación del proyecto subvencionado.

6.3.- Comunicar, inmediatamente, al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de esta subvención, incluida la obtención de otras subvenciones, ayuda, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, procedentes de cualquier administración o ente público y/o privado. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención no comunicadas previamente podrán dar lugar a la pérdida parcial o total de la subvención.

6.4.- Disponer de registros contables a que estén obligados, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas y gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida.

6.5.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de La Aldea de la financiación del proyecto y de las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 LGS y apartado anterior relativo a: CUARTO.- “Publicidad y Subvención”.

SÉPTIMO.- Compatibilidad de la subvención. Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir, para la misma finalidad, de otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste del proyecto subvencionado.

OCTAVO.- Modificación de las Actuación objeto de la subvención. Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones recogidas en la memoria de actividades a realizar que ha sido presentada, se podrá solicitar con 2 meses de antelación a la finalización de las actividades, la modificación de la resolución de concesión por parte del beneficiario. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.

En cualquier caso, si la modificación supusiera un aumento presupuestario, la aportación económica comprometida por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no se vería incrementada.

NOVENO.- Devolución anticipada de la cantidad no justificada. El beneficiario, en cualquier momento y previo al inicio del expediente de reintegro, podrá devolver según el artículo 90 RLGS, la cantidad no gastada, realizando, para ello una transferencia a la siguiente cuenta corriente del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás BBVA : **ES68-0182-5925-86-0200350270**, indicando en el concepto el nombre del beneficiario y número de CIF, debiendo



con posterioridad, remitir copia de la transferencia junto con la documentación justificativa al Departamento de Intervención de este Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás .

DÉCIMO : Notificar la presente Resolución al interesado, y dar traslado del acuerdo a la Intervención General y al Departamento de Subvenciones, a los efectos que procedan.

UNDÉCIMO: Publicar en la Base Nacional de Subvenciones la concesión de la subvención nominativa en favor del Club Deportivo Todo Sport por un importe de 25.000€ para la realización de la actividad Prueba del Mundial del rally 2025.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5- Ruegos y preguntas.

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

